

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: *Oswaldo Stanley Morales Hidalgo*

TOMO N° 445

SAN SALVADOR, LUNES 16 DE DICIEMBRE DE 2024

NUMERO 240

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE ECONOMIA	
		RAMO DE ECONOMIA	
Decreto No. 170.- Se aprueba un Contrato de Préstamo No. 5874/OC-ES, suscrito por el Ministro de Hacienda y por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar el "Programa de Salud Inteligente e Integral (PROSINT)"	3-79	Acuerdo No. 1118.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Vivienda por Ayuda Mutua San Esteban, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.....	92
Decreto No. 172.- Prórroga a Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos Otorgados al Sector Productivo del Café.....	80-82	Acuerdo No. 1213.- Se concede a la sociedad Fire System Supply, Sociedad Anónima de Capital Variable, el goce de los beneficios y exenciones contempladas en la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en la citada Ley.	93-98
Decreto No. 173.- Se prorroga la vigencia del Decreto Legislativo No. 456 del 31 de octubre de 2007.	83-85	Acuerdo No. 1215.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones de la sociedad Select Solutions, Limitada de Capital Variable.	99
Decreto No. 174.- Prórroga a la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.....	86-88	MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
ORGANO EJECUTIVO		RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de la Iglesia del Cordero de Dios Linaje Apostólico y Acuerdo Ejecutivo No. 148, aprobándolos y confiéndole el carácter de persona jurídica.	89-91	Acuerdos Nos. 15-2091, 15-2166, 15-2175, 15-2176, 15-2177, 15-2255 y 15-2256.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	100-103
		ORGANO JUDICIAL	
		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
		Acuerdos Nos. 97-D, 2114-D, 2344-D, 2345-D, 2348-D, 2415-D y 2429-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	104-106

Acuerdos Nos. 2560-D, 2579-D y 2596-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado..... 106-107

Acuerdos Nos. 2563-D, 2564-D, 2565-D, 2566-D, 2567-D, 2568-D, 2583-D, 2584-D, 2585-D, 2586-D, 2587-D, 2588-D, 2589-D, 2590-D, 2591-D, 2592-D, 2593-D, 2594-D, 2595-D, 2730-D, 2731-D, 2732-D, 2733-D, 2734-D, 2735-D, 2736-D y 2737-D.- Suspensiones e Inhabilitaciones en el ejercicio de la abogacía y de la función pública del notariado..... 107-117

Acuerdo No. AE-20-2024.- Autorización para ejercer cargo de Ejecutor de Embargos de la República. 117

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

Estatutos de la Asociación Comunal Administradora de Agua Menéndez Zetino y Acuerdo No. 16, emitido por la Alcaldía Municipal de Santa Ana Centro, distrito de Santa Ana, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica... 118-125

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 126

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 126-127

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva..... 128-149

Aceptación de Herencia Interina..... 149-154

Título Supletorio..... 155-158

Sentencia de Nacionalidad..... 158-163

Reposición de Libros..... 164

Edicto de Emplazamiento..... 164-167

Pág.

Pág.

Marca de Producto..... 167-168

Inmuebles en Estado de Proindivisión..... 168-170

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 171

Nombre Comercial..... 171

Aviso de Cobro..... 171

Marca de Servicios..... 172-176

Marca de Producto..... 176-186

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina..... 187-194

Título de Propiedad..... 195

Título Supletorio..... 196-199

Título de Dominio..... 199

Convocatorias..... 200

Reposición de Certificados..... 200

Solicitud de Nacionalidad..... 200-201

Administrador de Condominio..... 201

Marca de Servicios..... 202

Marca de Producto..... 202-206

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

Resolución No. 489-2024 (COMIECO-EX).- Emitida por el Consejo de Ministros de Integración Económica. 207-209

COMITE EJECUTIVO DE INTEGRACION ECONOMICA

Resolución No. 11-2024 (CEIE).- Emitida por el Comité Ejecutivo de Integración Económica. 210-216

ORGANO LEGISLATIVO

Resolución DE-49/24

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 5874/OC-ES

entre la

REPÚBLICA DE EL SALVADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Programa de Salud Inteligente e Integral (PROSINT)

28 de Noviembre de 2024

CONTRATO DE PRÉSTAMO**ESTIPULACIONES ESPECIALES**

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE EL SALVADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 28 de Noviembre de 2024.

CAPÍTULO I**Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares**

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del Programa de Salud Inteligente e Integral (PROSINT), cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único, en adelante el “Programa”.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “Código de Conducta”: Declaración formal de principios que establecen las normas de comportamiento de los trabajadores en relación con las medidas de prevención y gestión de los riesgos ambientales, laborales y sociales del Programa, incluyendo los riesgos de salud y seguridad ocupacional, violencia sexual y de género, discriminación, y abuso y explotación sexual infantil y de otras personas o grupos vulnerables, en cuanto ello resulte aplicable a las obras, servicios diferentes de consultoría, consultorías, y bienes.
- (b) “Instalaciones conexas”: Obras o infraestructuras nuevas o adicionales, independientemente de la fuente de financiamiento, consideradas esenciales para que un Programa financiado por el Banco pueda funcionar, tales como caminos de acceso, líneas ferroviarias, líneas eléctricas o ductos, tanto nuevos como adicionales, que deban construirse para el Programa; campamentos de obra o alojamientos permanentes, tanto nuevos como adicionales, que se requieran para alojar a los trabajadores del Programa; plantas de energía nuevas o adicionales que se requieran para el Programa; instalaciones de tratamiento de efluentes nuevas o adicionales para el Programa; y almacenes y terminales marítimas, nuevos o adicionales, construidos para la gestión de los bienes del Programa.

- 2 -

- (c) “Normas de Desempeño Ambientales y Sociales” o “NDASs” se refieren a las 10 Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales (GN-2965-23).
- (d) “Plan de Acción Ambiental y Social” o “PAAS” significa el plan de acción ambiental y social del Programa para que el Programa cumpla con las Normas de Desempeño Ambientales y Sociales.

CAPÍTULO II

-El Préstamo-

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de doscientos treinta y cinco millones de Dólares (US\$235.000.000), en adelante, el “Préstamo”.

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos, moneda de los desembolsos y limitaciones a los desembolsos. (a) El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente Contrato en materia de desembolsos, el desembolso por el Banco de los recursos del Préstamo estará sujeto a los siguientes límites máximos: (i) hasta el quince por ciento (15%) del monto total de Préstamo durante los primeros doce (12) meses contados a partir del 16 de mayo de 2024; (ii) hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del Préstamo durante los primeros veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior; y (iii) hasta el cincuenta por ciento (50%) del monto total del Préstamo durante los primeros treinta y seis (36) meses contados a partir de la fecha citada en el numeral (i) anterior.

(d) Las limitaciones de que trata el inciso (c) anterior podrán ser dejadas sin efecto en la medida en que se cumpla con los requisitos establecidos en la política del Banco sobre dichas limitaciones y siempre que éste haya notificado de ello por escrito al Prestatario.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente a veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato. La VPP Original del Préstamo es de quince punto veinticinco (15.25) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, consecutivas y, en lo posible, iguales. El Prestatario deberá pagar la primera cuota de amortización en la fecha de vencimiento del plazo de sesenta y seis (66) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, y la última, a más tardar, en la Fecha Final de Amortización. Si la fecha de vencimiento del plazo para el pago de la primera cuota de amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la primera cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de dicho plazo. Si la Fecha Final de Amortización no coincide con una fecha de pago de intereses, el pago de la última cuota de amortización se deberá realizar en la fecha de pago de intereses inmediatamente anterior a la Fecha Final de Amortización.

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

(d) **Activación de la Opción de Pago de Principal.** El Prestatario y el Banco acuerdan la activación de la Opción de Pago de Principal aplicable a este Préstamo, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en los Artículos 3.03 al 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.07 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente. El Prestatario deberá efectuar el primer pago de intereses en la fecha de vencimiento del plazo de seis (6) meses contado a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento del plazo para el primer pago de intereses no coincide con el día quince (15) del mes, el primer pago de intereses se deberá realizar el día quince (15) inmediatamente anterior a la fecha de dicho vencimiento.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b), de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.08, 3.09 y 3.11 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.10 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos y/o una Conversión de Protección contra Catástrofes en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

- 4 -

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en SOFR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

(d) **Conversión de Protección contra Catástrofes.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la cual se acordará y estructurará caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes.

CAPÍTULO III

Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a través del Organismo Ejecutor, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que se haya aprobado y entrado en vigencia el Reglamento Operativo del Programa (ROP), el cual deberá incluir, entre otros elementos, los requerimientos ambientales y sociales e incorporar como anexos: (a) el Análisis Ambiental y Social (AAS) y el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) de los proyectos, y (b) el Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS);
- (b) Que se haya emitido un acuerdo ministerial asignando la responsabilidad de la ejecución de este Programa a la Unidad de Gestión de Proyectos (UGP) en el marco de su estructura existente; y
- (c) Que se hayan preparado y presentado, a satisfacción del Banco, los términos de referencia del personal clave de la UGP necesarios para iniciar la ejecución del Programa, entre ellos: (i) coordinador del Programa; (ii) especialista en seguimiento y monitoreo de proyectos; (iii) coordinador y especialistas en adquisiciones; (iv) especialista financiero; (v) médico planificador; (vi) facilitador

- 5 -

de componentes; (vii) especialista ambiental; (viii) especialista social; y (ix) coordinador del área de infraestructura.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Programa y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 16 de mayo de 2024 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), consistentes en inversiones relacionadas con obras, equipos y sistemas digitales, hasta por el equivalente de quinientos mil Dólares (US\$500.000), podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 5 de diciembre de 2023 y el 16 de mayo de 2024 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, siempre que los procedimientos de contratación guarden conformidad con los Principios Básicos de Adquisiciones.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV

Ejecución del Programa

CLÁUSULA 4.01. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del Ministerio de Salud (MINSAL), será el Organismo Ejecutor del Programa.

CLÁUSULA 4.02. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(88) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2349-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones,

- 6 -

siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere al método de licitación pública nacional, los procedimientos de licitación pública nacional respectivos podrán ser utilizados siempre que, a juicio del Banco, dichos procedimientos sean consistentes con los Principios Básicos de Adquisiciones y sean compatibles de manera general con la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y tomando en cuenta, entre otros, lo dispuesto en el párrafo 3.4 de dichas Políticas.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Organismo Ejecutor y el Banco.

(f) El Prestatario se compromete a obtener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor obtenga, antes de la adjudicación del contrato correspondiente a cada una de las obras del Programa, si las hubiere, la posesión legal de los inmuebles donde se construirá la respectiva obra, las servidumbres u otros derechos necesarios para su construcción y utilización, así como los derechos sobre las aguas que se requieran para la obra de que se trate.

CLÁUSULA 4.03. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(89) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas mayo de 2019, que están recogidas en el documento GN-2350-15, aprobado por el Banco el 2 de julio de 2019. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. La utilización de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, se sujetará a lo dispuesto en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <https://projectprocurement.iadb.org/es>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.04. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.05. Otros documentos que rigen la ejecución del Programa. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Programa será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones establecidas en el presente Contrato y lo establecido en el Reglamento Operativo del Programa (ROP) y sus anexos que incluirá: (a) el Análisis Ambiental y Social (AAS) y el Plan de Gestión Ambiental y Social (PGAS) de los proyectos, y (b) el Plan de Acción Ambiental y Social (PAAS). Si alguna disposición del presente Contrato resultare inconsistente o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP definirá aspectos operativos en materia técnica, ambiental, fiduciaria y financiera, entre otros. Preverá, entre otros: (i) roles y responsabilidades de las entidades involucradas; (ii) comunicaciones entre el Organismo Ejecutor, la UGP y el Banco; (iii) normas y procedimientos para selección y contratación de obras, bienes y servicios de conformidad con el presente Contrato de Préstamo; (iv) normas y procedimientos para la gestión administrativa y financiera; (v) normas y procedimientos para el seguimiento y monitoreo; (vi) normas y procedimientos de control interno y auditoría; y (vii) instrumentos para la gestión ambiental y social del Programa.

CLÁUSULA 4.06. Gestión Ambiental y Social. Para efectos de lo dispuesto en los Artículos 6.06 y 7.02 de las Normas Generales, las Partes convienen que la ejecución del Programa se regirá por las siguientes disposiciones que se han identificado como necesarias para el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales del Programa:

- (a) Como parte de la estructura de ejecución, el Organismo Ejecutor deberá contar con un especialista ambiental y un especialista social que serán designados para la gestión socioambiental del Programa.
- (b) El Organismo Ejecutor acuerda diseñar, construir, operar, mantener y monitorear el Programa y administrar los riesgos ambientales y sociales de las Instalaciones Conexas del Programa directamente, o a través de cualquier otro contratista, operador o cualquier otra persona que realice actividades relacionadas con el Programa de acuerdo con el Plan de Gestión Ambiental y Social ("PGAS") y el Plan de Acción Ambiental y Social ("PAAS") y cualquier otro plan ambiental, social, de salud y seguridad laboral que haya sido preparado y/o que deba ser elaborado durante la ejecución.
- (c) El Organismo Ejecutor deberá asegurar que el Programa sea implementado de acuerdo con el PAAS de fecha 5 de abril de 2024, en una manera aceptable para el Banco. Con este propósito, el Prestatario deberá asegurar que sus costos sean

- 8 -

cubiertos y contar con el personal requerido para su implementación. El PAAS podrá ser modificado con el consentimiento previo y por escrito del Banco, según se indica en el mismo.

- (d) El Organismo Ejecutor, deberá: (i) implementar procesos de participación con las comunidades afectadas y partes interesadas de las actividades previstas en el Programa; (ii) divulgar toda documentación ambiental y/o social del Sistema de Gestión Ambiental y Social; (iii) establecer, publicitar, mantener y operar un mecanismo de quejas y reclamos accesible, eficaz y eficiente para facilitar la atención o resolución de las preocupaciones que pudieren surgir por la implementación de las actividades del Programa, en una manera aceptable para el Banco.
- (e) El Organismo Ejecutor, se compromete a asegurar que en todos los documentos de licitación y contratos, a ser financiados con recursos del Préstamo se incluyan disposiciones que exijan que los solicitantes, oferentes, proponentes, contratistas, consultores, representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, y proveedores de bienes y servicios, sus representantes, y entidades supervisoras se obliguen, entre otros aspectos, a: (i) cumplir con los instrumentos ambientales y sociales del PGAS, incluyendo disposiciones y procedimientos para prevenir trabajo infantil y trabajo forzoso; (ii) adoptar y hacer cumplir el Código de Conducta del Programa, el cual deberá ser proporcionado y debidamente notificado a todos sus trabajadores y (iii) en caso de Proyectos que prevean la adquisición de paneles solares o componentes de paneles solares, el Organismo Ejecutor se asegurará que los respectivos procesos de adquisiciones, documentos de licitación y contratos incluyan las disposiciones específicas del Banco que previenen cualquier tipo de trabajo infantil o forzoso.

CLÁUSULA 4.07. Mantenimiento. El Prestatario se compromete a que las obras y equipos comprendidos en el Programa sean mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá: (a) realizar un plan anual de mantenimiento; y (b) presentar al Banco, durante los tres (3) años siguientes a la terminación de la primera de las obras del Programa y, dentro del primer trimestre de cada año calendario, un informe sobre el estado de dichas obras y equipos y el plan anual de mantenimiento para ese año. Si de las inspecciones que realice el Banco, o de los informes que reciba, se determina que el mantenimiento se efectúa por debajo de los niveles convenidos en el plan anual de mantenimiento, el Prestatario deberá adoptar las medidas necesarias para que se corrijan totalmente las deficiencias.

CLÁUSULA 4.08. Otras obligaciones especiales de ejecución. El Prestatario, a través del Organismo Ejecutor, deberá haber presentado evidencia al Banco, y a satisfacción del mismo, del cumplimiento de las siguientes condiciones: (i) previo a la contratación para llevar a cabo las obras del Programa, se deberá haber presentado evidencia al Banco, de la posesión legal del terreno y/o del bien inmueble, en caso de que aplique, donde se llevará a cabo la construcción de la obra respectiva, servidumbres, u otros derechos necesarios para su construcción y uso, y contratado la supervisión de la misma; y (ii) anualmente durante el período de ejecución del Programa, evidencia

de la incorporación progresiva en el presupuesto ordinario del MINSAL del financiamiento requerido para realizar las inversiones recurrentes del Programa.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Programa

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Programa. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Programa y que deberán ser presentados por el Organismo Ejecutor son:

- (i) Plan de Ejecución Plurianual del Programa ("PEP"), que será preparado y presentado al Banco para no objeción al menos una vez al año o cuando sean necesarias modificaciones sustanciales. El PEP deberá incluir información del avance en la ejecución de todos los productos del proyecto y deberá desagregar todos los pasos necesarios para la adquisición y ejecución de los bienes y servicios a ser adquiridos para el Programa o de procesos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la operación. El PEP deberá incluir adicionalmente la programación de pagos para todos los gastos de la operación de manera que permita generar un flujo financiero para la proyección de desembolsos y deberá ser actualizado continuamente según los requerimientos del Programa. Las actualizaciones de avances en la ejecución de la operación deberán ser enviadas al Banco mensualmente.
- (ii) Matriz de Resultados (MR), la cual establece los objetivos del Programa y presenta los resultados clave y los indicadores de impacto (línea de base y objetivos) que medirán el logro de los objetivos específicos, así como los indicadores de resultados para monitorear la implementación del Programa. Refleja la teoría del cambio del proyecto para lograr los resultados esperados y es una herramienta fundamental para guiar la planificación, el monitoreo y la evaluación del proyecto.
- (iii) Plan Operativo Anual ("POA"), que contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual. El POA debe ser presentado por el Organismo Ejecutor cada 30 de noviembre para su ejecución en el siguiente año calendario. El POA incluirá: (i) los productos esperados para cumplir con los indicadores de la MR por componente; (ii) las actividades previstas; (iii) el Plan de Adquisiciones y el Plan Financiero actualizado; (iv) el presupuesto estimado por actividad y producto; y (v) el cronograma de ejecución.
- (iv) Informes semestrales de progreso, que deberán ser preparados y presentados por el Organismo Ejecutor dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre calendario, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la MR. Dichos informes deberán (i) incluir un resumen de los resultados, productos y costos alcanzados por componentes del Programa, (ii) presentar una visión consolidada de las dificultades

- 10 -

y lecciones aprendidas; y (iii) la explicación de cambios realizados a la MR, a los productos y costos planificados, así como a las conclusiones y recomendaciones destinadas a retroalimentar el Programa. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de monitoreo del Programa o revisiones de cartera con el Banco, a realizarse según sea solicitado por el Banco.

(b) En adición a lo previsto en el literal (a) anterior, para efectos del monitoreo y supervisión de los aspectos socioambientales del Programa, el Prestatario, directamente o a través del Organismo Ejecutor, deberá:

- (i) Preparar y presentar a satisfacción del Banco, un Informe de Cumplimiento Ambiental y Social, en la forma y contenido acordados con el Banco sobre la implementación del PGAS y el cumplimiento del PAAS, como parte del informe de progreso semestral y hasta dos años después del último desembolso.
- (ii) Adoptar todas las medidas necesarias para recolectar, compilar y suministrar al Banco a través de informes regulares, con la frecuencia acordada entre el Banco y el Organismo Ejecutor, o cuando sea requerido por el Banco, que incluyan: (i) la información del estado de implementación del PGAS y de cumplimiento del PAAS, en caso corresponda; (ii) las condiciones, de haberlas, que interfieren o podrían interferir con la implementación del PGAS y/o cumplimiento del PAAS, en caso corresponda; y (iii) las medidas correctivas y preventivas que han sido tomadas o que deban ser tomadas para abordar las condiciones indicadas en el numeral anterior; y,
- (iii) Con respecto al Programa y sus instalaciones conexas, el Organismo Ejecutor notificará al Banco por escrito dentro de los diez (10) días desde que toma conocimiento de cualquier (i) incumplimiento material de los requisitos ambientales y sociales; (ii) incidente o accidente grave relacionado a las obras del Proyecto/Programa donde haya resultado en fatalidades o lesiones con invalidez permanente de trabajadores o terceros, así como casos de violencia sexual asociado a un trabajador contratado por el Proyecto/Programa y cualquier otro que a criterio del Organismo Ejecutor pueda generar un impacto significativo en el ambiente, la comunidad o trabajadores; (iii) acción reguladora de carácter ambiental, social y/o de salud y seguridad ocupacional que de inicio a un proceso sancionador por falta grave; o (iv) cualquier riesgo e impacto ambiental y social recientemente identificado, que pueda afectar los aspectos ambientales y sociales del Programa y de sus instalaciones conexas; en cada caso dicha notificación incluirá acciones tomadas o propuestas con respecto a tales eventos.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Programa. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Programa, son los Estados Financieros Auditados ("EFA") del Programa, elaborados por una firma externa, que deberán ser realizados de

manera concurrente a la ejecución del Programa y presentados dentro de los 120 días siguientes a la fecha de cierre de cada ejercicio fiscal, y de la fecha del último desembolso.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Programa es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Programa y sus resultados:

- (a) Durante la ejecución del Programa se realizará una evaluación de medio término cuando se hayan desembolsado el cincuenta por ciento 50% de los recursos y se enfocará en examinar: (i) el grado de avance físico y financiero de las actividades definidas en el Programa; y (ii) cumplimiento de las actividades planificadas a la fecha. En este sentido, la evaluación seguirá una metodología de evaluación de procesos, por lo que se enfocará en analizar la forma en la que está operando cada uno de los componentes del Programa y de qué manera los procesos que se están poniendo en marcha se corresponden con el diseño original del proyecto y están o no conduciendo hacia el logro de los objetivos propuestos. La información de la evaluación intermedia permitirá determinar si el Programa está cumpliendo con los productos esperados, en los tiempos previstos, y así mismo, permitirá identificar potenciales cuellos de botella, para realizar los ajustes que sean pertinentes y con ello garantizar que se cumplan los resultados y objetivos de impacto trazados.
- (b) Se preparará un Informe de Finalización del Proyecto ("PCR") para documentar la efectividad y eficacia del Programa, el cumplimiento de la lógica vertical y de la Matriz de Resultados. La preparación del informe iniciará una vez se cumpla con el cierre de la operación. Esta evaluación incluirá elementos de una evaluación de procesos y de resultados con una metodología antes-después, que permita evaluar el cumplimiento de cada uno de los objetivos específicos del Programa. El MINSAL deberá facilitar a los encargados la información necesaria para realizar dicho documento.

CAPÍTULO VI

Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. (a) Este Contrato entrará en vigencia en la fecha en que, de acuerdo con las normas de la República de El Salvador, adquiera plena validez jurídica.

(b) Si en el plazo de un (1) año contado a partir de la fecha de suscripción de este Contrato, éste no hubiere entrado en vigencia, todas las disposiciones, ofertas y expectativas de derecho en él contenidas se reputarán inexistentes para todos los efectos legales sin necesidad de notificaciones y, por lo tanto, no habrá lugar a responsabilidad para ninguna de las Partes. El

- 12 -

Prestatario se obliga a notificar por escrito al Banco la fecha de entrada en vigencia, acompañando la documentación que así lo acredite.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Programa, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de Los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil (503): 2225-7491

Correo electrónico: ministro@mh.gob.sv

Del Organismo Ejecutor:

Dirección Postal:

Ministerio de Salud
Calle Arce No.827
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil: (503): 2591-7000

Correo electrónico: francisco.alabi@salud.gob.sv

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en El Salvador
World Trade Center 4º, Nivel Torre I
89 Avenida Norte y Calle el Mirador
Colonia Escalón
San Salvador, El Salvador, C.A.

5874/OC-ES

- 13 -

Facsímil: (503) 2233-8921

Correo electrónico: bidelsalvador@iadb.org

(b) Cualquier notificación que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Programa, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Hacienda
Boulevard de Los Héroes No. 1231
San Salvador, El Salvador, C.A.

Facsímil (503) 2225-7491

Correo electrónico: ministro@mh.gob.sv

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive o esté relacionada con el presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del tribunal de arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales.

- 14 -

EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en San Salvador, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DE EL SALVADOR



Jerson Rogelio Posada Molina
Ministro de Hacienda Interino

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Olga Gómez García
Representante en El Salvador



DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ

CONTRATO DE PRÉSTAMO
NORMAS GENERALES
Septiembre 2023

CAPÍTULO I
Aplicación e Interpretación

ARTÍCULO 1.01. Aplicación de las Normas Generales. Estas Normas Generales son aplicables, de manera uniforme, a los contratos de préstamo para el financiamiento de proyectos de inversión con recursos del capital ordinario del Banco, que este último celebre con sus países miembros o con otros prestatarios que, para los efectos del respectivo contrato de préstamo, cuenten con la garantía de un país miembro del Banco.

ARTÍCULO 1.02. Interpretación. (a) **Inconsistencia.** En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, y estas Normas Generales, las disposiciones de aquellos prevalecerán sobre las disposiciones de estas Normas Generales. Si la contradicción o inconsistencia existiere entre disposiciones de un mismo elemento de este Contrato o entre las disposiciones de las Estipulaciones Especiales, cualquier anexo del Contrato y el o los Contratos de Garantía, si los hubiere, la disposición específica prevalecerá sobre la general.

(b) **Títulos y Subtítulos.** Cualquier título o subtítulo de los capítulos, artículos, cláusulas u otras secciones de este Contrato se incluyen sólo a manera de referencia y no deben ser tomados en cuenta en la interpretación de este Contrato.

(c) **Plazos.** Salvo que el Contrato disponga lo contrario, los plazos de días, meses o años se entenderán de días, meses o años calendario.

CAPÍTULO II
Definiciones

ARTÍCULO 2.01. Definiciones. Cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato o en el (o los) Contrato(s) de Garantía, si lo(s) hubiere, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

1. “Administrador de SOFR” significa el Federal Reserve Bank de Nueva York en su carácter de administrador de SOFR, o cualquier administrador sucesor de SOFR.
2. “Agencia de Contrataciones” significa la entidad especializada en la gestión de contrataciones que mediante acuerdo con el Prestatario o, en su caso, el Organismo

- 2 -

Ejecutor, puede ser empleada para llevar a cabo, en todo o en parte, las adquisiciones de bienes o las contrataciones de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría del Proyecto.

3. "Agente de Cálculo" significa el Banco, a menos que el Banco especifique algo distinto por escrito. Todas las determinaciones efectuadas por el Agente de Cálculo tendrán un carácter final, concluyente y obligatorio para las Partes (salvo error manifiesto) y, de ser hechas por el Banco en calidad de Agente de Cálculo, se efectuarán mediante justificación documentada, de buena fe y en forma comercialmente razonable.
4. "Agente de Cálculo del Evento" significa un tercero contratado por el Banco que, basándose en los datos del Agente Reportador respecto a un Evento, y de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo, determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, calcula el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
5. "Agente Modelador" significa un tercero independiente contratado por el Banco para el cálculo de las métricas de precios relevantes en una Conversión de Protección contra Catástrofes, lo cual incluye, entre otras, la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada, de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
6. "Agente Reportador" significa un tercero independiente que proporciona los datos y la información relevante para el cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes de acuerdo con lo establecido en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
7. "Anticipo de Fondos" significa el monto de recursos adelantados por el Banco al Prestatario, con cargo al Préstamo, para atender Gastos Elegibles del Proyecto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4.07 de estas Normas Generales.
8. "Aporte Local" significa los recursos adicionales a los financiados por el Banco, que resulten necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.
9. "Banco" tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
10. "Banda (*collar*) de Tasa de Interés" significa el establecimiento de un límite superior y un límite inferior para una tasa variable de interés.
11. "Cantidad Nocial" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el número de unidades del producto básico subyacente.
12. "Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes" significa un acuerdo celebrado entre el Prestatario y el Banco, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, en las etapas iniciales de la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante

- 3 -

el cual las partes acuerdan, entre otras disposiciones: (i) los términos y condiciones principales de la estructuración de una posible Conversión de Protección contra Catástrofes; y (ii) el traspaso al Prestatario de todos los costos incurridos por el Banco vinculados con la potencial Conversión de Protección contra Catástrofes y su correspondiente transacción en el mercado financiero (incluidos los costos relacionados a las tarifas cobradas por cualquier tercera parte, tales como el Agente Modelador, asesores legales externos y distribuidores, entre otros).

13. "Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal.
14. "Carta Notificación de Conversión" significa la notificación por medio de la cual el Banco comunica al Prestatario los términos y condiciones financieros en que una Conversión ha sido efectuada de acuerdo con la Carta Solicitud de Conversión enviada por el Prestatario. Para el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, la "Carta Notificación de Conversión" se entenderá también como "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes".
15. "Carta Notificación de Conversión de Catástrofes" significa la notificación por medio de la cual el Banco informa al Prestatario los términos y condiciones de la Conversión de Protección contra Catástrofes incluyendo, entre otros, la identificación de uno o más Eventos protegidos por esta Conversión, así como las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
16. "Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Ejercicio de Opción de Pago de Principal y comunica al Prestatario el Cronograma de Amortización modificado resultante del ejercicio de la Opción de Pago de Principal.
17. "Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización" significa la notificación por medio de la cual el Banco da respuesta a una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización.
18. "Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco que el Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal sujeto a los términos y condiciones establecidos en este Contrato.
19. "Carta Solicitud de Conversión" significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una Conversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
20. "Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.06 de estas Normas

- 4 -

Generales.

21. “Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización” significa la notificación irrevocable por medio de la cual el Prestatario solicita al Banco una modificación al Cronograma de Amortización.
22. “Catástrofe” significa una interrupción grave al funcionamiento de una sociedad, una comunidad o un proyecto que ocurre como resultado de un peligro y causa, de manera generalizada y grave, pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales.
23. “Contrato” significa este contrato de préstamo.
24. “Contrato de Derivados” significa cualquier contrato suscrito entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, para documentar y/o confirmar una o más transacciones de derivados acordadas entre el Banco y el Prestatario o entre el Banco y el Garante, si lo hubiere, y sus modificaciones posteriores. Son parte integrante de los Contratos de Derivados todos los anexos y demás acuerdos suplementarios a los mismos.
25. “Contrato de Garantía” significa, si lo hubiere, el contrato en virtud del cual se garantiza el cumplimiento de todas o algunas de las obligaciones que contrae el Prestatario bajo este Contrato y en el que el Garante asume otras obligaciones que quedan a su cargo.
26. “Convención para el Cálculo de Intereses” significa la convención para el conteo de días utilizada para el cálculo del pago de intereses, la cual se establece en la Carta Notificación de Conversión.
27. “Conversión” significa una modificación de los términos de la totalidad o una parte del Préstamo solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco, en los términos de este Contrato y podrá ser: (i) una Conversión de Moneda; (ii) una Conversión de Tasa de Interés; (iii) una Conversión de Productos Básicos; o (iv) una Conversión de Protección contra Catástrofes.
28. “Conversión de Moneda” significa, con respecto a un desembolso o a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor, el cambio de moneda de denominación a una Moneda Local o a una Moneda Principal.
29. “Conversión de Moneda por Plazo Parcial” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.
30. “Conversión de Moneda por Plazo Total” significa una Conversión de Moneda por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Moneda, según lo previsto en el Artículo 5.03 de estas Normas Generales.

31. "Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o de una Opción de Compra de Productos Básicos de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.01 de estas Normas Generales.
32. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos es anterior a la Fecha Final de Amortización.
33. "Conversión de Productos Básicos por Plazo Total" significa una Conversión de Productos Básicos cuya Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos coincide con la Fecha Final de Amortización.
34. "Conversión de Protección contra Catástrofes" significa cualquier acuerdo celebrado entre el Banco y el Prestatario, formalizado en la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes mediante una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, donde el Banco se compromete a pagar al Prestatario un Monto de Liquidación en Efectivo ante la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo, sujeto al cumplimiento de las condiciones especificadas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes y en las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
35. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza antes de la Fecha Final de Amortización.
36. "Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total" significa una Conversión de Protección contra Catástrofes cuyo Plazo de Conversión finaliza en la Fecha Final de Amortización.
37. "Conversión de Tasa de Interés" significa (i) el cambio del tipo de tasa de interés con respecto a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor; o (ii) el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o una Banda (*collar*) de Tasa de Interés con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor; o (iii) cualquier otra opción de cobertura (*hedging*) que afecte la tasa de interés aplicable a la totalidad o a una parte del Saldo Deudor.
38. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión inferior al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para dicha Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
39. "Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total" significa una Conversión de Tasa de Interés por un Plazo de Conversión igual al plazo previsto en el Cronograma de Amortización solicitado para la Conversión de Tasa de Interés, según lo previsto en el Artículo 5.04 de estas Normas Generales.
40. "Costo de Fondeo del Banco" significa un margen de costo relativo a la tasa SOFR u otra

- 6 -

Tasa Base de Interés aplicable al Préstamo, a ser determinada periódicamente por el Banco en función del costo promedio de su fondeo correspondiente a préstamos con garantía soberana y expresado en términos de un porcentaje anual.

41. "Cronograma de Amortización" significa el cronograma original establecido en las Estipulaciones Especiales para el pago de las cuotas de amortización del Préstamo o el cronograma o cronogramas modificados de común acuerdo entre las Partes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3.02 y/o en el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.
42. "Desastre Natural Elegible" significa (i) un terremoto, (ii) un ciclón tropical; u (iii) otro desastre natural para el cual el Banco puede ofrecer la Opción de Pago de Principal, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, en cualquiera de los tres casos, de proporciones catastróficas, que cumpla con las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal.
43. "Día Hábil" significa un día en que los bancos comerciales y los mercados cambiarios efectúen liquidaciones de pagos y estén abiertos para negocios generales (incluidas transacciones cambiarias y transacciones de depósitos en moneda extranjera) en la ciudad de Nueva York o, en el caso de una Conversión, en las ciudades indicadas en la Carta Notificación de Conversión.
44. "Directorio" significa el Directorio Ejecutivo del Banco.
45. "Dólar" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.
46. "Estipulaciones Especiales" significa el conjunto de cláusulas que componen la primera parte de este Contrato.
47. "Evento" significa un fenómeno o evento identificado en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que tiene el potencial de causar una Catástrofe, por cuyo riesgo el Prestatario solicita protección, y por el cual el Banco puede ejecutar una Conversión de Protección contra Catástrofes sujeto a la disponibilidad en el mercado y a consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.
48. "Evento de Liquidación en Efectivo" significa un Evento que, al momento de ocurrir, ocasiona que el Banco adeude un Monto de Liquidación en Efectivo al Prestatario bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, según sea determinado por el Agente de Cálculo del Evento de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
49. "Facilidad de Crédito Contingente" significa la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales o la Facilidad de Crédito Contingente para Emergencias por Desastres Naturales y de Salud Pública, según sea el caso, aprobadas por el Banco, y según sean modificadas de tiempo en tiempo.

50. "Facilidad de Financiamiento Flexible" significa la plataforma financiera que el Banco utiliza para efectuar Préstamos con garantía soberana con cargo al capital ordinario del Banco.
51. "Fecha de Conversión" significa la Fecha de Conversión de Moneda, la Fecha de Conversión de Tasa de Interés, la Fecha de Conversión de Productos Básicos, o la Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes, según el caso.
52. "Fecha de Conversión de Moneda" significa, en relación con Conversiones de Moneda para nuevos desembolsos, la fecha efectiva en la cual el Banco efectúa el desembolso y para las Conversiones de Moneda de Saldos Deudores, la fecha en que se redenomina la deuda. Estas fechas se establecerán en la Carta Notificación de Conversión.
53. "Fecha de Conversión de Productos Básicos" significa la fecha de contratación de una Conversión de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
54. "Fecha de Conversión de Protección contra Catástrofes" significa la fecha efectiva de una Conversión de Protección contra Catástrofes establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
55. "Fecha de Conversión de Tasa de Interés" significa la fecha efectiva de la Conversión de Tasa de Interés a partir de la cual aplicará la nueva tasa de interés. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
56. "Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, la fecha en que el Monto de Liquidación en Efectivo de dicha conversión debe ser pagado, la cual ocurrirá a los cinco (5) Días Hábiles posteriores a una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos salvo que las Partes acuerden una fecha distinta especificada en la Carta Notificación de Conversión.
57. "Fecha de Valuación de Pago" significa la fecha que se determina con base en un cierto número de Días Hábiles bancarios antes de cualquier fecha de pago de cuotas de amortización o intereses, según se especifique en una Carta Notificación de Conversión.
58. "Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos" significa el Día Hábil en el cual vence la Opción de Productos Básicos. Esta fecha se establecerá en la Carta Notificación de Conversión.
59. "Fecha Final de Amortización" significa la última fecha de amortización del Préstamo de acuerdo con lo previsto en las Estipulaciones Especiales.
60. "Garante" significa el país miembro del Banco y ente sub-nacional del mismo, de haberlo, que suscribe el Contrato de Garantía con el Banco.

- 8 -

61. “Gasto Elegible” tendrá el significado que se le asigne en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
62. “Índice del Producto Básico Subyacente” significa un índice publicado del precio del producto básico subyacente sujeto de una Opción de Productos Básicos. La fuente y cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente se establecerán en la Carta Notificación de Conversión. Si el Índice del Producto Básico Subyacente relacionado con un producto básico (i) no es calculado ni anunciado por su patrocinador vigente en la Fecha de Conversión de Productos Básicos, pero es calculado y anunciado por un patrocinador sucesor aceptable para el Agente de Cálculo; o (ii) es reemplazado por un índice sucesor que utiliza, en la determinación del Agente de Cálculo, la misma fórmula o un método de cálculo sustancialmente similar al utilizado en el cálculo del Índice del Producto Básico Subyacente, entonces, el respectivo índice será, en cada caso, el Índice del Producto Básico Subyacente.
63. “Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo” significa un conjunto detallado, reproducible y transparente de condiciones e instrucciones incluidas en la Carta Notificación de Conversión de Catástrofes que: (i) especifica cómo el Agente de Cálculo del Evento determinará si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en dicho supuesto, cómo se calculará el Monto de Liquidación en Efectivo; (ii) proporciona al Banco los parámetros y métricas necesarias para que el Banco pueda asegurar la protección en el mercado financiero a través de una transacción (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada); y (iii) especifica otra información relacionada con los procedimientos y roles de cada una de las partes para la determinación de la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo y, si lo hubiera, para el cálculo de un Monto de Liquidación en Efectivo.
64. “Marco de Política Ambiental y Social” significa el Marco de Política Ambiental y Social aprobado por el Banco y vigente al momento de aprobación del Proyecto.
65. “Moneda Convertida” significa cualquier Moneda Local o Moneda Principal en la que se denomina la totalidad o una parte del Préstamo tras la ejecución de una Conversión de Moneda.
66. “Moneda de Aprobación” significa la moneda en la que el Banco aprueba el Préstamo, que puede ser Dólares o cualquier Moneda Local.
67. “Moneda de Liquidación” significa la moneda utilizada en el Préstamo para liquidar pagos de capital e intereses. Para el caso de monedas de libre convertibilidad (*fully deliverable*), la Moneda de Liquidación será la Moneda Convertida. Para el caso de monedas que no son de libre convertibilidad (*non-deliverable*), la Moneda de Liquidación será el Dólar.
68. “Moneda Local” significa cualquier moneda de curso legal distinta al Dólar en los países de Latinoamérica y el Caribe.
69. “Moneda Principal” significa cualquier moneda de curso legal en los países miembros del

Banco que no sea Dólar o Moneda Local.

70. "Monto de Liquidación en Efectivo" (i) con respecto a la Conversión de Productos Básicos tendrá el significado que se le asigna en los Artículos 5.12(b), (c) y (d) de estas Normas Generales; y (ii) con respecto a la Conversión de Protección contra Catástrofes significa un monto en Dólares adeudado por el Banco al Prestatario al momento en el cual el Agente de Cálculo del Evento determina la ocurrencia de un Evento de Liquidación en Efectivo de acuerdo con las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo.
71. "Monto de la Protección" significa el monto máximo de los Montos de Liquidación en Efectivo acumulados bajo una Conversión de Protección contra Catástrofes, en Dólares, que el Banco adeudaría al momento que se determine la ocurrencia de uno o más Eventos de Liquidación en Efectivo.
72. "Normas de Desempeño Ambientales y Sociales" significa las diez (10) Normas de Desempeño que forman parte del Marco de Políticas Ambientales y Sociales.
73. "Normas Generales" significa el conjunto de artículos que componen esta segunda parte del Contrato.
74. "Notificación de Cálculo del Evento" significa la notificación por medio de la cual el Prestatario solicita al Agente de Cálculo del Evento, con copia al Banco, que (i) determine si ha ocurrido un Evento de Liquidación en Efectivo; y (ii) en el supuesto que se determine que un Evento de Liquidación en Efectivo ha ocurrido, calcule el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
75. "Opción de Compra de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de compra a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
76. "Opción de Pago de Principal" significa la opción de pago de capital, disponible por una sola vez, respecto al Cronograma de Amortización, que podrá ser ofrecida a un Prestatario, que sea un país miembro del Banco, de conformidad con lo previsto en los Artículos 3.03 al 3.06 de estas Normas Generales.
77. "Opción de Productos Básicos" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.12(a) de estas Normas Generales.
78. "Opción de Venta de Productos Básicos" significa, con respecto a todo o parte de un Saldo Deudor Requerido, una opción de venta a ser liquidada en efectivo ejercitable por el Prestatario de conformidad con lo establecido en el Artículo 5.12 de estas Normas Generales.
79. "Organismo Contratante" significa la entidad con capacidad legal para suscribir el contrato de adquisición de bienes, contrato de obras, de consultoría y servicios diferentes de

- 10 -

- consultoría con el contratista, proveedor y la firma consultora o el consultor individual, según sea el caso.
80. “Organismo Ejecutor” significa la entidad con personería jurídica responsable de la ejecución del Proyecto y de la utilización de los recursos del Préstamo. Cuando exista más de un Organismo Ejecutor, éstos serán co-ejecutores y se les denominará indistintamente, “Organismos Ejecutores” u “Organismos Co-Ejecutores”.
81. “Partes” tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales.
82. “Período de Cierre” significa el plazo de hasta noventa (90) días contado a partir del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.
83. “Plan de Adquisiciones” significa una herramienta de programación y seguimiento de las adquisiciones y contrataciones del Proyecto, en los términos descritos en las Estipulaciones Especiales, Políticas de Adquisiciones y en las Políticas de Consultores.
84. “Plan Financiero” significa una herramienta de planificación y monitoreo de los flujos de fondos del Proyecto, que se articula con otras herramientas de planificación de proyectos, incluyendo el Plan de Adquisiciones.
85. “Plazo de Conversión” significa, (i) para cualquier Conversión, con excepción de la Conversión de Productos Básicos y de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el período comprendido entre la Fecha de Conversión y el último día del período de interés en el cual la Conversión termina según sus términos. No obstante, para efectos del último pago de capital e intereses, el Plazo de Conversión termina en el día en que se pagan los intereses correspondientes a dicho período de interés; y (ii) para cualquier Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes, el período desde la fecha en que la Conversión entra en efecto hasta la fecha establecida en la correspondiente Carta Notificación de Conversión o Carta Notificación de Conversión de Catástrofes.
86. “Plazo de Ejecución” significa el plazo durante el cual el Banco puede ejecutar una Conversión según sea determinado por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión. El Plazo de Ejecución comienza a contar desde el día en que la Carta Solicitud de Conversión es recibida por el Banco.
87. “Plazo Original de Desembolsos” significa el plazo originalmente previsto para los desembolsos del Préstamo, el cual se establece en las Estipulaciones Especiales.
88. “Políticas de Adquisiciones” significa las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento de la aprobación del Préstamo por el Banco.
89. “Políticas de Consultores” significa las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo vigentes al momento

- 11 -

de la aprobación del Préstamo por el Banco.

90. "Prácticas Prohibidas" significa las prácticas que el Banco prohíbe en relación con las actividades que éste financie, definidas por el Directorio o que se definan en el futuro y se informen al Prestatario, entre otras: práctica corrupta, práctica fraudulenta, práctica coercitiva, práctica colusoria, práctica obstructiva y apropiación indebida.
91. "Precio Especificado" significa el precio del producto básico subyacente según el Índice del Producto Básico Subyacente en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos excepto que, para ciertos Tipos de Opciones, dicho precio será calculado sobre la base de una fórmula a ser determinada en la Carta Notificación de Conversión.
92. "Precio de Ejercicio" significa, con respecto a una Conversión de Productos Básicos, el precio fijo al cual (i) el propietario de una Opción de Compra de Productos Básicos tiene el derecho de comprar; o (ii) el propietario de una Opción de Venta de Productos Básicos tiene el derecho de vender, el producto básico subyacente (liquidable en efectivo).
93. "Préstamo" tendrá el significado que se le asigna en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
94. "Prestatario" tendrá el significado que se le asigna en el preámbulo de las Estipulaciones Especiales de este Contrato.
95. "Principios Básicos de Adquisiciones" significa los principios que guían las actividades de adquisiciones y los procesos de selección en virtud de las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores, y son los siguientes: valor por dinero, economía, eficiencia, igualdad, transparencia, e integridad.
96. "Proyecto" o "Programa" significa el proyecto o programa que se identifica en las Estipulaciones Especiales y consiste en el conjunto de actividades con un objetivo de desarrollo a cuya financiación contribuyen los recursos del Préstamo.
97. "Reporte del Evento" significa un informe publicado por el Agente de Cálculo del Evento, emitido después de recibir una Notificación de Cálculo del Evento, el cual determina si la ocurrencia de un Evento constituye un Evento de Liquidación en Efectivo y, en caso corresponda, especifica el correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo.
98. "Saldo Deudor" significa el monto que el Prestatario adeuda al Banco por concepto de la parte desembolsada del Préstamo.
99. "Saldo Deudor Requerido" tendrá el significado que se le asigna en el Artículo 5.02(f) de estas Normas Generales.
100. "Semestre" significa los primeros seis (6) meses o los últimos seis (6) meses del año calendario.

- 12 -

101. "SOFR" significa, con respecto a cualquier día, la *Secured Overnight Financing Rate* publicada para tal día por el Administrador de SOFR en su sitio web, actualmente <http://www.newyorkfed.org>, o la fuente que en su caso lo sustituya.
102. "Tasa Base de Interés" significa la tasa determinada por el Banco al momento de ejecutar una Conversión (con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes), en función de (i) la moneda solicitada por el Prestatario; (ii) el tipo de tasa de interés solicitada por el Prestatario; (iii) el Cronograma de Amortización; (iv) las condiciones de mercado vigentes; y (v) uno de los siguientes elementos, entre otros: (1) la tasa SOFR u otra tasa base de interés aplicable al Préstamo más un margen que refleje el costo estimado de captación en Dólares para el Banco al momento del desembolso o la Conversión; (2) el costo efectivo de captación para el Banco utilizado como base para la Conversión; (3) el índice de la tasa de interés correspondiente más un margen que refleje el costo estimado de captación para el Banco en la moneda solicitada al momento del desembolso o la Conversión; o (4) con respecto a los Saldos Deudores que han sido objeto de una Conversión previa, con excepción de la Conversión de Productos Básicos o la Conversión de Protección contra Catástrofes, la tasa de interés vigente para dichos Saldos Deudores.
103. "Tasa de Interés Basada en SOFR" significa la Tasa de Interés SOFR más el Costo de Fondeo del Banco.
104. "Tasa de Interés SOFR" significa, para cualquier período de cálculo, la tasa SOFR compuesta diaria determinada por el Agente de Cálculo conforme a la siguiente fórmula:

$$\left[\left(\frac{\text{Índice SOFR}_{Final}}{\text{Índice SOFR}_{Inicial}} \right) - 1 \right] \times 360/d_c$$

En donde:

- (i) " d_c " significa el número de días del período de cálculo correspondiente.
- (ii) "Índice SOFR_{Inicial}" significa el valor del Índice SOFR el primer día del período de cálculo que corresponda.
- (iii) "Índice SOFR_{Final}" significa el valor del Índice SOFR un día después de finalizar el período de cálculo que corresponda.
- (iv) "Índice SOFR" significa, con respecto a (1) un Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el valor publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web aproximadamente a las 3:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos o un valor corregido publicado por el Administrador de SOFR en su sitio web ese mismo día; y (2) un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados

Unidos, el Índice SOFR Proyectado.

Si el valor del Índice SOFR no se ha publicado a más tardar a las 5:00 p.m. (hora de Nueva York) de ese Día Hábil para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos, el Agente de Cálculo usará el Índice SOFR Proyectado, o si dicho valor no se ha publicado en dos o más Días Hábiles para Títulos del Gobierno de los Estados Unidos consecutivos, usará cualquier otro valor determinado por el Banco de acuerdo con el Artículo 3.07(e) de estas Normas Generales.

- (v) “Índice SOFR Proyectado” significa, con respecto a un día que no sea Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos, el Índice SOFR calculado por el Banco siguiendo una metodología sustancialmente similar a la del Administrador de SOFR con base en el último Índice SOFR publicado y la última tasa SOFR publicada.
 - (vi) “Día Hábil para Títulos del Gobierno de Estados Unidos” significa cualquier día excepto sábado, domingo o un día en que la *Securities Industry and Financial Markets Association* (Asociación del Sector de Valores y Mercados Financieros) recomiende a los departamentos de títulos de renta fija de sus miembros que permanezcan cerrados durante toda la jornada de negociación de títulos del gobierno de Estados Unidos.
105. “Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal” significa los términos y condiciones de las condiciones paramétricas y no paramétricas establecidas por el Banco y aplicables para verificar la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible.
106. “Tipo de Cambio de Valuación” es igual a la cantidad de unidades de Moneda Convertida por un Dólar, aplicable a cada Fecha de Valuación de Pago, de acuerdo con la fuente que se establezca en la Carta Notificación de Conversión.
107. “Tipo de Opción” significa el tipo de Opción de Productos Básicos en relación con el cual el Banco puede, sujeto a la disponibilidad en el mercado y a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, ejecutar una Conversión de Productos Básicos incluidas, entre otras, las opciones europea, asiática con media aritmética y precio de ejercicio fijo, y binaria.
108. “Tope (*cap*) de Tasa de Interés” significa el establecimiento de un límite superior para una tasa variable de interés.
109. “Trimestre” significa cada uno de los siguientes períodos de tres (3) meses del año calendario: el período que comienza el 1 de enero y termina el 31 de marzo; el período que comienza el 1 de abril y termina el 30 de junio; el período que comienza el 1 de julio y termina el 30 de septiembre; y el período que comienza el 1 de octubre y termina el 31 de diciembre.

- 14 -

110. "VPP" significa vida promedio ponderada, ya sea la VPP Original o la que resulte de una modificación del Cronograma de Amortización, como resultado de una Conversión o no. La VPP se calcula en años (utilizando dos decimales), sobre la base del Cronograma de Amortización de todos los tramos y se define como la división entre (i) y (ii) siendo:

- (i) la *sumatoria* de los productos de (A) y (B), definidos como:
- (A) el monto de cada pago de amortización;
 - (B) la diferencia en el número de días entre la fecha de pago de amortización y la fecha de suscripción de este Contrato, dividido por 365 días;
- y
- (ii) la suma de los pagos de amortización.

La fórmula a aplicar es la siguiente:

$$VPP = \frac{\sum_{j=1}^m \sum_{i=1}^n A_{i,j} \times \left(\frac{FP_{i,j} - FS}{365} \right)}{AT}$$

donde:

VPP es la vida promedio ponderada de todos los tramos del Préstamo, expresada en años.

m es el número total de los tramos del Préstamo.

n es el número total de pagos de amortización para cada tramo del Préstamo.

A_{i,j} es el monto de la amortización referente al pago *i* del tramo *j*, calculado en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo para la fecha de modificación del Cronograma de Amortización.

FP_{i,j} es la fecha de pago referente al pago *i* del tramo *j*.

FS es la fecha de suscripción de este Contrato.

AT es la suma de todos los *A_{i,j}*, calculada en Dólares, o en el caso de una Conversión, en el equivalente en Dólares, a la fecha del cálculo a la tasa de cambio determinada por el Agente de Cálculo.

111. "VPP Original" significa la VPP del Préstamo vigente en la fecha de suscripción de este Contrato y establecida en las Estipulaciones Especiales.

- 15 -

CAPÍTULO III

**Amortización, intereses, comisión de crédito,
inspección y vigilancia y pagos anticipados**

ARTÍCULO 3.01. Fechas de pago de amortización, intereses, comisión de crédito y otros costos. El Préstamo será amortizado de acuerdo con el Cronograma de Amortización. Los intereses y las cuotas de amortización se pagarán el día quince (15) del mes, de acuerdo con lo establecido en las Estipulaciones Especiales, en una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización, en una Carta Notificación de Conversión o en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, según sea el caso. Las fechas de pagos de amortización, comisión de crédito y otros costos coincidirán siempre con una fecha de pago de intereses.

ARTÍCULO 3.02. Modificación del Cronograma de Amortización. (a) El Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización en cualquier momento a partir de la fecha de entrada en vigencia del Contrato y hasta sesenta (60) días antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos según lo establecido en este artículo. El Prestatario también podrá solicitar la modificación del Cronograma de Amortización, con ocasión de una Opción de Pago de Principal, de una Conversión de Moneda o de una Conversión de Tasa de Interés, según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 3.06, 5.03 y 5.04 de estas Normas Generales.

(b) Para solicitar una modificación del Cronograma de Amortización, excepto en el caso de la Opción de Pago de Principal, Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario deberá presentar al Banco una Carta Solicitud de Modificación de Cronograma de Amortización, que deberá: (i) señalar si la modificación del Cronograma de Amortización propuesta se aplica a la totalidad o una parte del Préstamo; y (ii) indicar el nuevo cronograma de amortización, que incluirá la primera y última fecha de amortización, la frecuencia de pagos y el porcentaje que éstos representan de la totalidad del Préstamo o del tramo del mismo para el que se solicita la modificación.

(c) La aceptación por parte del Banco de cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitada estará sujeta a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco y al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) la última fecha de amortización y la VPP acumulada de todos los Cronogramas de Amortización no excedan ni la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original;
- (ii) el tramo del Préstamo sujeto a un nuevo Cronograma de Amortización no sea menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000); y
- (iii) el tramo del Préstamo sujeto a la modificación del Cronograma de Amortización no haya sido objeto de una modificación anterior salvo que la nueva modificación al Cronograma de Amortización sea resultado del ejercicio de la Opción de Pago de Principal, una Conversión de Moneda o una Conversión de Tasa de Interés.

- 16 -

(d) El Banco notificará al Prestatario su decisión mediante una Carta Notificación de Modificación de Cronograma de Amortización. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Modificación del Cronograma de Amortización incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización correspondiente al Préstamo o tramo del mismo; (ii) la VPP acumulada del Préstamo; y (iii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(e) El Préstamo no podrá tener más de cuatro (4) tramos denominados en Moneda Principal con Cronogramas de Amortización distintos. Los tramos del Préstamo denominados en Moneda Local podrán exceder dicho número, sujeto a las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(f) Con el objeto de que en todo momento la VPP del Préstamo continúe siendo igual o menor a la VPP Original, en cualquier evento en que la VPP del Préstamo exceda la VPP Original, el Cronograma de Amortización habrá de ser modificado. Para dichos efectos, el Banco informará al Prestatario de dicho evento, solicitando al Prestatario pronunciarse respecto del nuevo cronograma de amortización, de acuerdo con lo establecido en este Artículo. Salvo que el Prestatario expresamente solicite lo contrario, la modificación consistirá en el adelanto de la Fecha Final de Amortización con el correspondiente ajuste a las cuotas de amortización.

(g) Sin perjuicio de lo establecido en el literal (f) anterior, el Cronograma de Amortización deberá ser modificado en los casos en que se acuerden extensiones al Plazo Original de Desembolsos que: (i) impliquen que dicho plazo se extienda más allá de la fecha de sesenta (60) días antes del vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo; y (ii) se efectúen desembolsos durante dicha extensión. La modificación consistirá en (i) adelantar la Fecha Final de Amortización o, en el caso que el Préstamo tenga distintos tramos, en adelantar la Fecha Final de Amortización del tramo o tramos del Préstamo cuyos recursos se desembolsan durante la extensión del Plazo Original de Desembolsos, salvo que el Prestatario expresamente solicite, en su lugar, (ii) el incremento del monto de la cuota de amortización siguiente a cada desembolso del Préstamo o, en su caso, del tramo del Préstamo que ocasione una VPP mayor a la VPP Original. En el segundo caso, el Banco determinará el monto correspondiente a cada cuota de amortización.

ARTÍCULO 3.03. Opción de Pago de Principal. (a) El Banco sólo podrá ofrecer la Opción de Pago de Principal a un prestatario que sea un país miembro del Banco. Para efectos de la Opción de Pago de Principal descrita en este Contrato, el término "Prestatario" deberá entenderse como el país miembro del Banco. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal de conformidad con las disposiciones de este Contrato. Luego de la aceptación por parte del Banco de la solicitud del Prestatario, el Prestatario podrá ejercer la Opción de Pago de Principal, durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, solicitando la modificación del Cronograma de Amortización luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales.

(b) **Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal posteriormente a la**

- 17 -

entrada en vigencia de este Contrato. El Prestatario podrá solicitar al Banco, y el Banco podrá aceptar, que este Préstamo sea elegible para la Opción de Pago de Principal después de que éste haya entrado en vigencia, y hasta sesenta (60) días previos al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos. Para tal fin, el Prestatario deberá entregar al Banco una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, firmada por un representante del Prestatario debidamente autorizado. Una vez que el Banco haya recibido una Carta Solicitud de Activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco podrá aceptar la solicitud a través de una Carta Notificación de Activación de la Opción de Pago de Principal.

(c) **Condición para Solicitar la Activación de la Opción de Pago de Principal.** Será elegible una solicitud del Prestatario para activar la Opción de Pago de Principal siempre que, al momento de la solicitud, exista una Facilidad de Crédito Contingente suscrita entre el Banco y el Prestatario con la correspondiente cobertura para desastres naturales activa para al menos un Desastre Natural Elegible.

(d) **Ampliación de la Cobertura para Desastres Naturales de la Facilidad de Crédito Contingente.** Si el Prestatario amplía la cobertura de desastres naturales de su Facilidad de Crédito Contingente con el Banco para incluir uno o más desastres naturales que dicha Facilidad de Crédito Contingente no cubría al momento de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo dispuesto en el inciso (c) anterior, el Prestatario podrá solicitar que el Banco actualice, según corresponda, los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco aprueba dicha solicitud, los términos y condiciones paramétricos y no paramétricos aplicables para la verificación del respectivo desastre natural serán establecidos por el Banco, a su discreción, en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, los mismos que serán comunicados por el Banco al Prestatario. Una vez que el Banco haya comunicado al Prestatario los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal actualizados, conforme se establece en este párrafo, el desastre natural respectivo será considerado un Desastre Natural Elegible para los propósitos de la Opción de Pago de Principal.

(e) **Cancelación.** La Opción de Pago de Principal podrá cancelarse mediante solicitud escrita del Prestatario al Banco, en cuyo caso la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal continuará devengándose hasta treinta (30) días después de que el Banco reciba la solicitud de cancelación del Prestatario. Las Partes acuerdan que cualquier monto pagado por el Prestatario con relación a la comisión de transacción de la Opción de Pago de Principal entre la fecha de recepción del aviso de cancelación por el Banco y la fecha efectiva de la cancelación no será reembolsado por el Banco al Prestatario.

(f) **Inelegibilidad.** Este Préstamo no será elegible para la Opción de Pago de Principal si el Cronograma de Amortización del Préstamo contempla un pago único al término del Préstamo o pagos de capital en los últimos cinco (5) años del plazo de amortización del Préstamo.

ARTÍCULO 3.04. Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal. (a) El Banco, a su sola discreción, establecerá las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables para la verificación del Desastre Natural Elegible en los Términos y

- 18 -

Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal, los cuales serán comunicados por el Banco al Prestatario luego de la activación de la Opción de Pago de Principal según lo establecido en el Artículo 3.03 de estas Normas Generales. Los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal serán vinculantes para el Prestatario y el Banco podrá modificarlos mediante notificación escrita al Prestatario.

(b) El cumplimiento de las condiciones paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco utilizando datos proporcionados por entidades independientes determinadas por el Banco.

(c) El cumplimiento de las condiciones no paramétricas establecidas para la verificación de un Desastre Natural Elegible según lo establecido en los Términos y Condiciones Paramétricos y No Paramétricos de la Opción de Pago de Principal será verificado por el Banco y, para tal efecto, el Banco podrá, a su discreción, consultar a terceros.

ARTÍCULO 3.05. Comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal.

(a) Una comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal, que será determinada por el Banco periódicamente, deberá ser pagada por el Prestatario sobre los Saldos Deudores. El Banco notificará al Prestatario la comisión de transacción que deberá pagar por la Opción de Pago de Principal. Dicha comisión permanecerá vigente hasta que cese de devengarse de conformidad con lo dispuesto en el inciso (c) de este Artículo.

(b) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará desde doce (12) meses antes de la fecha de vencimiento de la primera cuota de amortización del Préstamo o sesenta (60) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, lo que ocurra más tarde; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.01 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal cesará de devengarse: (i) en la fecha en que el Prestatario ejerza la Opción de Pago de Principal de conformidad con el Artículo 3.06 de estas Normas Generales; o (ii) cinco (5) años antes de la última fecha de amortización de conformidad con el Cronograma de Amortización según lo establecido en el inciso (g) del Artículo 3.06 de estas Normas Generales, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 3.06. Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. (a) Luego de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible durante el período de devengamiento de la comisión de transacción aplicable a la Opción de Pago de Principal de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.05 de estas Normas Generales, el Prestatario podrá solicitar ejercitar la Opción de Pago de Principal a través de la presentación al Banco de una Carta Solicitud de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, mediante la cual el Prestatario deberá:

- (i) notificar al Banco de la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible;

- 19 -

- (ii) presentar al Banco la documentación de respaldo relacionada con el cumplimiento de las condiciones paramétricas y no paramétricas aplicables al Desastre Natural Elegible;
- (iii) indicar el número de Préstamo; e
- (iv) incluir el nuevo cronograma de amortización, que refleje la redistribución de los pagos de capital del Préstamo que se vencerían durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con lo previsto en los incisos (b) y (d) de este Artículo.

(b) El Banco podrá aceptar la solicitud a que se refiere el inciso (a) de este Artículo sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, así como al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- (i) el nuevo cronograma de amortización del Préstamo corresponde a un cronograma de amortización con pagos de capital semestrales;
- (ii) la última fecha de amortización y la VPP acumulada del cronograma de amortización modificado no excede la Fecha Final de Amortización ni la VPP Original; y
- (iii) no ha habido retrasos en el pago de las sumas adeudadas por el Prestatario al Banco por concepto de capital, comisiones, intereses, devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluyendo cualquier contrato de préstamo o Contrato de Derivados.

(c) El Banco notificará al Prestatario de su decisión en una Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal. Si el Banco acepta la solicitud del Prestatario, la Carta Notificación de Ejercicio de la Opción de Pago de Principal incluirá: (i) el nuevo Cronograma de Amortización del Préstamo; y (ii) la fecha efectiva del nuevo Cronograma de Amortización.

(d) Si la Opción de Pago de Principal se ejerce con menos de sesenta (60) días de anticipación al próximo pago de capital adeudado al Banco según lo establecido en el Cronograma de Amortización, el Cronograma de Amortización modificado no afectará dicho pago y, por lo tanto, el periodo de dos (2) años de la Opción de Pago de Principal comenzaría inmediatamente después de dicho pago de capital.

(e) Todos los intereses, comisiones, primas y cualquier otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, seguirán adeudados por el Prestatario durante el periodo de dos (2) años siguientes a la ocurrencia de un Desastre Natural Elegible de conformidad con las disposiciones de este Contrato.

(f) La Opción de Pago de Principal sólo podrá ser ejercida por el Prestatario respecto a

- 20 -

un Desastre Natural Elegible para el cual el Prestatario tenía, en el momento de la activación de la Opción de Pago de Principal, la correspondiente cobertura para desastres naturales activa bajo una Facilidad de Crédito Contingente. Si, luego de la activación de la Opción de Pago de Principal, el Banco aprueba que el Prestatario sea elegible para ejercer la Opción de Pago de Principal para desastres naturales adicionales de conformidad con el párrafo (d) del Artículo 3.03 de estas Normas Generales, el Prestatario también podrá ejercer la Opción de Pago de Principal respecto a dicho Desastre Natural Elegible.

(g) La Opción de Pago de Principal podrá ser ejercida por el Prestatario, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco, únicamente hasta cinco (5) años antes de la fecha del último pago de capital programado al Banco de conformidad con lo establecido en el Cronograma de Amortización. Si la Opción de Pago de Principal no se ejerce dentro de dicho periodo, se considerará automáticamente cancelada y la respectiva comisión de transacción cesará de devengarse al vencimiento de dicho periodo.

(h) Una vez que se haya ejercido la Opción de Pago de Principal de conformidad con este Artículo, el Prestatario no será elegible para ejercer nuevamente dicha opción con respecto a este Préstamo.

ARTÍCULO 3.07. Intereses. (a) **Intereses sobre Saldos Deudores que no han sido objeto de Conversión.** En la medida en que el Préstamo no haya sido objeto de Conversión alguna, se devengarán intereses sobre los Saldos Deudores diarios del Préstamo a la Tasa de Interés Basada en SOFR que corresponda más el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco. Por cada período de intereses, el Prestatario deberá pagar un monto estimado por intereses que se calculará siguiendo una fórmula determinada por el Banco, la cual incorporará, a menos que el Banco especifique otra cosa, el Índice SOFR publicado para una parte del período de intereses correspondiente y la última tasa SOFR publicada como índice indicativo para el resto de dicho período. El ajuste correspondiente al monto de los intereses que deberá pagar el Prestatario será efectuado en el siguiente período de intereses en la forma que el Banco determine o, en caso de que sea el último período de intereses, el ajuste correspondiente se hará inmediatamente después.

(b) **Intereses sobre Saldos Deudores que han sido objeto de Conversión.** Si los Saldos Deudores han sido objeto de una Conversión, el Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores convertidos bajo dicha Conversión a: (i) la Tasa Base de Interés que determine el Banco utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas para efectuar la Conversión; *más* (ii) el margen aplicable para préstamos del capital ordinario del Banco.

(c) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a un Tope (cap) de Tasa de Interés.** En el supuesto de que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer un Tope (cap) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda el Tope (cap) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será equivalente al Tope (cap) de Tasa de Interés.

- 21 -

(d) **Intereses sobre Saldos Deudores sujetos a una Banda (collar) de Tasa de Interés.** En el supuesto en que se haya efectuado una Conversión de Tasa de Interés para establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés y la tasa de interés pagadera por el Prestatario en virtud de lo establecido en este Artículo exceda o esté por debajo del límite superior o inferior, respectivamente, de la Banda (collar) de Tasa de Interés en cualquier momento durante el Plazo de Conversión, la tasa máxima o mínima de interés aplicable durante dicho Plazo de Conversión será, respectivamente, el límite superior o el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

(e) **Modificaciones a la base de cálculo de intereses.** Las Partes acuerdan que los pagos del Prestatario deberán permanecer vinculados a la captación del Banco, no obstante cualquier modificación en la práctica del mercado que, en cualquier momento, afecte la determinación de la Tasa de Interés SOFR o cualquier otra Tasa Base de Interés aplicable, incluyendo si el Banco determina que ya no es posible para el Banco, o ya no es comercialmente aceptable para el Banco, seguir usando la Tasa de Interés SOFR u otra Tasa Base de Interés aplicable para gestionar sus activos y pasivos. Para efectos de obtener y mantener dicho vínculo en tales circunstancias, las Partes acuerdan expresamente que el Agente de Cálculo, buscando reflejar la captación correspondiente del Banco, deberá determinar (i) la ocurrencia de tales modificaciones; y (ii) la tasa base alternativa aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, utilizando la metodología y las convenciones determinadas por el Banco, incluyendo cualquier ajuste aplicable a los márgenes y las modificaciones necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de la tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Banco decida sean apropiadas. El Agente de Cálculo deberá notificar al Prestatario y al Garante, si lo hubiera, la tasa base de interés alternativa aplicable y las modificaciones necesarias con una anticipación mínima de sesenta (60) días. La tasa base alternativa y las modificaciones de conformidad necesarias serán efectivas en la fecha de vencimiento de tal plazo de notificación.

ARTÍCULO 3.08. Comisión de crédito. (a) El Prestatario pagará una comisión de crédito sobre el saldo no desembolsado del Préstamo a un porcentaje que será establecido por el Banco periódicamente, como resultado de su revisión de cargos financieros para préstamos de capital ordinario sin que, en ningún caso, pueda exceder el 0,75% por año.

(b) La comisión de crédito empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de suscripción del Contrato.

(c) La comisión de crédito cesará de devengarse: (i) cuando se hayan efectuado todos los desembolsos o (ii) en todo o parte, según sea el caso, cuando haya quedado total o parcialmente sin efecto el Préstamo, de conformidad con los Artículos 4.02, 4.12, 4.13 o 8.02 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 3.09. Cálculo de los intereses y de la comisión de crédito. Los intereses y la comisión de crédito se calcularán diariamente para cada período de intereses, del primero al último día del período, y se calcularán con base en el número real de días transcurridos en el período de intereses respectivo y en un año de trescientos sesenta (360) días, a menos que el Banco adopte otra convención para tal propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

- 22 -

ARTÍCULO 3.10. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario durante el Plazo Original de Desembolsos como consecuencia de su revisión periódica de cargos financieros para préstamos del capital ordinario, y notifique al Prestatario al respecto. En este caso, el Prestatario deberá indicar al Banco si pagará dicho monto directamente o si el Banco deberá retirar y retener dicho monto de los recursos del Préstamo. En ningún caso, podrá cobrarse por este concepto en un semestre determinado más de lo que resulte de aplicar el uno por ciento (1%) al monto del Préstamo, dividido por el número de semestres comprendido en el Plazo Original de Desembolsos.

ARTÍCULO 3.11. Moneda de los pagos de amortización, intereses, comisiones y cuotas de inspección y vigilancia. Los pagos de amortización e intereses serán efectuados en Dólares, salvo que se haya realizado una Conversión de Moneda, en cuyo caso aplicará lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales. Los pagos de comisión de crédito y cuotas de inspección y vigilancia se efectuarán siempre en la Moneda de Aprobación.

ARTÍCULO 3.12. Pagos anticipados. (a) **Pagos Anticipados de Saldos Deudores denominados en Dólares con Tasa de Interés Basada en SOFR.** El Prestatario podrá pagar anticipadamente la totalidad o una parte de cualquier Saldo Deudor denominado en Dólares a Tasa de Interés Basada en SOFR en una fecha de pago de intereses, mediante la presentación al Banco de una notificación escrita de carácter irrevocable con, al menos, treinta (30) días de anticipación, con la anuencia del Garante, si lo hubiere. Dicho pago se imputará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 3.13 de estas Normas Generales. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor, el pago se aplicará en forma proporcional a las cuotas de amortización pendientes de pago. Si el Préstamo tuviese tramos con Cronogramas de Amortización diferentes, el Prestatario deberá prepagar la totalidad del tramo correspondiente, salvo que el Banco acuerde lo contrario.

(b) **Pagos Anticipados de montos que han sido objeto de Conversión.** Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes que se rigen por lo establecido en el literal (c) de este artículo, y siempre que el Banco pueda revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá pagar anticipadamente en una de las fechas de pago de intereses establecidas en el Cronograma de Amortización adjunto a la Carta Notificación de Conversión: (i) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Moneda; (ii) la totalidad o una parte del monto que haya sido objeto de una Conversión de Tasa de Interés; y/o (iii) la totalidad o una parte de un monto equivalente al Saldo Deudor Requerido bajo una Conversión de Productos Básicos. Para este efecto, el Prestatario deberá presentar al Banco con, por lo menos, treinta (30) días de anticipación, una notificación escrita de carácter irrevocable. En dicha notificación el Prestatario deberá especificar el monto que desee pagar en forma anticipada y las Conversiones a las que se refiere. En la eventualidad de que el pago anticipado no cubra la totalidad del Saldo Deudor relacionado con dicha Conversión, éste se aplicará en forma proporcional a las cuotas pendientes de pago de dicha Conversión. El Prestatario no podrá efectuar pagos anticipados por un monto menor al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que el Saldo Deudor remanente relacionado con la Conversión correspondiente fuese menor

- 23 -

y se pague en su totalidad.

(c) **Pagos anticipados de montos que han sido sujetos a Conversiones de Protección contra Catástrofes.** El pago anticipado de cualquier monto sujeto a una Conversión de Protección contra Catástrofes será evaluado caso por caso, sujeto a las consideraciones operativas y de manejo de riesgo del Banco.

(d) Para efectos de los literales (a), (b) y (c) anteriores, los siguientes pagos serán considerados como pagos anticipados: (i) la devolución de Anticipo de Fondos no justificados; y (ii) los pagos como consecuencia de que la totalidad o una parte del Préstamo haya sido declarado vencido y pagadero de inmediato de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8.02 de estas Normas Generales.

(e) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, en los casos de pago anticipado, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su correspondiente captación del financiamiento o cualquier cobertura relacionada, determinada por el Agente de Cálculo. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario. Si se tratase de costo, el Prestatario pagará el monto correspondiente de forma conjunta y en la fecha del pago anticipado.

ARTÍCULO 3.13. Imputación de los pagos. Todo pago se imputará, en primer término, a la devolución de Anticipo de Fondos que no hayan sido justificados después de transcurrido el Período de Cierre, luego a comisiones e intereses exigibles en la fecha del pago y, si hubiere un saldo, a la amortización de cuotas vencidas de capital.

ARTÍCULO 3.14. Vencimientos en días que no son Días Hábiles. Todo pago o cualquiera otra prestación que, en cumplimiento de este Contrato, debiera llevarse a cabo en un día que no sea Día Hábil, se entenderá válidamente efectuado en el primer Día Hábil siguiente sin que, en tal caso, proceda recargo alguno, a menos que el Banco adopte otra convención para este propósito, en cuyo caso deberá notificarlo al Prestatario por escrito.

ARTÍCULO 3.15. Lugar de los pagos. Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, a menos que el Banco designe otro lugar o lugares para este efecto, previa notificación escrita al Prestatario.

CAPÍTULO IV

Desembolsos, renuncia y cancelación automática

ARTÍCULO 4.01. Condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo. Sin perjuicio de otras condiciones que se establezcan en las Estipulaciones Especiales, el primer desembolso de los recursos del Préstamo está sujeto a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las siguientes condiciones:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos fundados que establezcan,

- 24 -

con señalamiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias pertinentes, que las obligaciones contraídas por el Prestatario en este Contrato y las del Garante en los Contratos de Garantía, si los hubiere, son válidas y exigibles. Dichos informes deberán referirse, además, a cualquier consulta jurídica que el Banco estime pertinente formular.

- (b) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo para efectos de solicitar los desembolsos del Préstamo y en otros actos relacionados con la gestión financiera del Proyecto y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta.
- (c) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya proporcionado al Banco por escrito, a través de su representante autorizado para solicitar los desembolsos del Préstamo, información sobre la cuenta bancaria en la cual se depositarán los desembolsos del Préstamo. Se requerirán cuentas separadas para desembolsos en Moneda Local, Dólar y Moneda Principal. Dicha información no será necesaria para el caso en que el Banco acepte que los recursos del Préstamo sean registrados en la cuenta única de la tesorería del Prestatario.
- (d) Que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor haya demostrado al Banco que cuenta con un sistema de información financiera y una estructura de control interno adecuados para los propósitos indicados en este Contrato.

ARTÍCULO 4.02. Plazo para cumplir las condiciones previas al primer desembolso. Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato, o de un plazo más amplio que las Partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y otras condiciones previas al primer desembolso que se hubiesen acordado en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este Contrato en forma anticipada mediante notificación al Prestatario.

ARTÍCULO 4.03. Requisitos para todo desembolso. (a) Como requisito de todo desembolso de los recursos del Préstamo y sin perjuicio de las condiciones previas al primer desembolso de los recursos del Préstamo establecidas en el Artículo 4.01 de estas Normas Generales y, si las hubiere, en las Estipulaciones Especiales, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco por escrito, ya sea físicamente o por medios electrónicos, según la forma y las condiciones especificadas por el Banco, una solicitud de desembolso acompañada de los documentos pertinentes y demás antecedentes que el Banco pueda haberle requerido. Salvo que el Banco acepte lo contrario, la última solicitud de desembolso deberá ser entregada al Banco, a más tardar, con treinta (30) días de anticipación a la fecha de expiración del Plazo Original de Desembolsos o de la extensión del mismo.

(b) A menos que las Partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos de los recursos del Préstamo por sumas no inferiores al equivalente de cincuenta mil Dólares

- 25 -

(US\$50.000).

(c) Cualquier cargo, comisión o gasto aplicado a la cuenta bancaria donde se depositen los desembolsos de recursos del Préstamo, estará a cargo y será responsabilidad del Prestatario o del Organismo Ejecutor, según sea el caso.

(d) Adicionalmente, el Garante, si lo hubiere, no podrá haber incurrido en un retardo de más de ciento veinte (120) días en el pago de las sumas que adeude al Banco por concepto de cualquier préstamo o garantía.

ARTÍCULO 4.04. Ingresos generados en la cuenta bancaria para los desembolsos. Los ingresos generados por recursos del Préstamo, depositados en la cuenta bancaria designada para recibir los desembolsos, deberán ser destinados al pago de Gastos Elegibles.

ARTÍCULO 4.05. Métodos para efectuar los desembolsos. Por solicitud del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, el Banco podrá efectuar los desembolsos de los recursos del Préstamo mediante: (a) reembolso de gastos; (b) Anticipo de Fondos; (c) pagos directos a terceros; y (d) reembolso contra garantía de carta de crédito.

ARTÍCULO 4.06. Reembolso de gastos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso de gastos cuando el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya pagado los Gastos Elegibles con recursos propios.

(b) A menos que las Partes acuerden lo contrario, las solicitudes de desembolso para reembolso de gastos deberán realizarse prontamente a medida que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, incurra en dichos gastos y, a más tardar, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada Semestre.

ARTÍCULO 4.07. Anticipo de Fondos. (a) El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de Anticipo de Fondos. El monto del Anticipo de Fondos será fijado por el Banco con base en: (i) las necesidades de liquidez del Proyecto para atender provisiones periódicas de Gastos Elegibles durante un período de hasta seis (6) meses, a menos que el Plan Financiero determine un período mayor que en ningún caso podrá exceder de doce (12) meses; y (ii) los riesgos asociados a la capacidad demostrada del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, para gestionar y utilizar los recursos del Préstamo.

(b) Cada Anticipo de Fondos estará sujeto a que: (i) la solicitud del Anticipo de Fondos sea presentada de forma aceptable al Banco; y (ii) con excepción del primer Anticipo de Fondos, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, haya presentado, y el Banco haya aceptado, la justificación del uso de, al menos, el ochenta por ciento (80%) del total de los saldos acumulados pendientes de justificación por dicho concepto, a menos que el Plan Financiero determine un porcentaje menor, que en ningún caso podrá ser menor al cincuenta por ciento (50%).

(c) El Banco podrá incrementar el monto del último Anticipo de Fondos vigente otorgado al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, una sola vez durante la vigencia del Plan Financiero y en la medida que se requieran recursos adicionales para el pago de Gastos

- 26 -

Elegibles no previstos en el mismo.

(d) El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, la última solicitud de Anticipo de Fondos, a más tardar, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones, en el entendimiento de que las justificaciones correspondientes a dicho Anticipo de Fondos serán presentadas al Banco durante el Período de Cierre. El Banco no desembolsará recursos con posterioridad al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o sus extensiones.

(e) El valor de cada Anticipo de Fondos al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según sea el caso, debe ser mantenido por el valor equivalente expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación. La justificación de Gastos Elegibles incurridos con los recursos de un Anticipo de Fondos debe realizarse por el equivalente del total del Anticipo de Fondos expresado en la moneda del desembolso respectivo o en la Moneda de Aprobación, utilizando el tipo de cambio establecido en el Contrato. El Banco podrá aceptar ajustes en la justificación del Anticipo de Fondos por concepto de fluctuaciones de tipo de cambio, siempre que éstas no afecten la ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 4.08. Pagos directos a terceros. (a) El Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, podrá solicitar desembolsos bajo el método de pagos directos a terceros, con el objeto de que el Banco pague Gastos Elegibles directamente a proveedores o contratistas por cuenta del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor.

(b) En el caso de pagos directos a terceros, el Prestatario o el Organismo Ejecutor será responsable del pago del monto correspondiente a la diferencia entre el monto del desembolso solicitado por el Prestatario o el Organismo Ejecutor y el monto recibido por el tercero, por concepto de fluctuaciones cambiarias, comisiones y otros costos financieros.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) anterior y en el literal (b) del Artículo 8.04 de estas Normas Generales, cuando el Banco así lo determine, podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, dejar sin efecto la solicitud de pago directo sometida por el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según sea el caso.

ARTÍCULO 4.09. Reembolso contra garantía de carta de crédito. El Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá solicitar desembolsos bajo el método de reembolso contra garantía de carta de crédito, para efectos de reembolsar a bancos comerciales por concepto de pagos efectuados a contratistas o proveedores de bienes y servicios en virtud de una carta de crédito emitida y/o confirmada por un banco comercial y garantizada por el Banco. La carta de crédito deberá ser emitida y/o confirmada de manera satisfactoria para el Banco. Los recursos comprometidos en virtud de la carta de crédito y garantizados por el Banco deberán ser destinados exclusivamente para los fines establecidos en dicha carta de crédito, mientras se encuentre vigente la garantía.

ARTÍCULO 4.10. Tasa de Cambio. (a) El Prestatario se compromete a justificar o a que, en su caso, el Organismo Ejecutor justifique, los gastos efectuados con cargo al Préstamo o al Aporte Local, expresando dichos gastos en la moneda de denominación del respectivo desembolso o en

- 27 -

la Moneda de Aprobación.

(b) Con el fin de determinar la equivalencia de un Gasto Elegible que se efectúe en Moneda Local del país del Prestatario a la moneda en que se realicen los desembolsos, o bien, a la Moneda de Aprobación, para efectos de la rendición de cuentas y la justificación de gastos, cualquiera sea la fuente de financiamiento del Gasto Elegible, se utilizará una de las siguientes tasas de cambio, según se establece en las Estipulaciones Especiales:

- (i) La tasa de cambio efectiva en la fecha de conversión de la Moneda de Aprobación o moneda del desembolso a la Moneda Local del país del Prestatario; o
- (ii) La tasa de cambio efectiva en la fecha de pago del gasto en la Moneda Local del país del Prestatario.

(c) En aquellos casos en que se seleccione la tasa de cambio establecida en el inciso (b)(i) de este Artículo, para efectos de determinar la equivalencia de gastos incurridos en Moneda Local con cargo al Aporte Local o el reembolso de gastos con cargo al Préstamo, se utilizará la tasa de cambio acordada con el Banco en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 4.11. Recibos. A solicitud del Banco, el Prestatario suscribirá y entregará al Banco, a la finalización de los desembolsos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas.

ARTÍCULO 4.12. Renuncia a parte del Préstamo. El Prestatario, de acuerdo con el Garante, si lo hubiere, mediante notificación al Banco, podrá renunciar a su derecho de utilizar cualquier parte del Préstamo que no haya sido desembolsada antes del recibo de dicha notificación, siempre que no se trate de los recursos del Préstamo que se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable, según lo previsto en el Artículo 8.04 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 4.13. Cancelación automática de parte del Préstamo. Expirado el Plazo Original de Desembolsos y cualquier extensión del mismo, la parte del Préstamo que no hubiere sido comprometida o desembolsada quedará automáticamente cancelada.

ARTÍCULO 4.14. Periodo de Cierre. (a) El Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lleve a cabo, las siguientes acciones durante el Periodo de Cierre: (i) finalizar los pagos pendientes a terceros, si los hubiere; (ii) reconciliar sus registros y presentar, a satisfacción del Banco, la documentación de respaldo de los gastos efectuados con cargo al Proyecto y demás informaciones que el Banco solicite; y (iii) devolver al Banco el saldo sin justificar de los recursos desembolsados del Préstamo.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, si el Contrato prevé informes de auditoría financiera externa financiados con cargo a los recursos del Préstamo, el Prestatario se compromete a reservar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor reserve, en la forma que se acuerde con el Banco, recursos suficientes para el pago de las mismas. En este caso, el Prestatario se compromete,

- 28 -

asimismo, a acordar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor acuerde, con el Banco, la forma en que se llevarán a cabo los pagos correspondientes a dichas auditorías. En el evento de que el Banco no reciba los mencionados informes de auditoría financiera externa dentro de los plazos estipulados en este Contrato, el Prestatario se compromete a devolver o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor devuelva, al Banco, los recursos reservados para tal fin, sin que ello implique una renuncia del Banco al ejercicio de los derechos previstos en el Capítulo VIII de este Contrato.

CAPÍTULO V

Conversiones

ARTÍCULO 5.01. Ejercicio de la opción de Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés, una Conversión de Productos Básicos o una Conversión de Protección contra Catástrofes mediante la entrega al Banco de una "Carta Solicitud de Conversión" de carácter irrevocable, en la forma y el contenido satisfactorios para el Banco, en la que se indiquen los términos y condiciones financieras solicitados por el Prestatario para la respectiva Conversión. El Banco podrá proporcionar al Prestatario un modelo de Carta Solicitud de Conversión. Para una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá enviar la Carta Solicitud de Conversión al Banco en cualquier momento después de: (i) suscribir la correspondiente Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; y (ii) aprobar los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que, a consideración del Banco, sean relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes.

(b) La Carta Solicitud de Conversión deberá estar firmada por un representante debidamente autorizado del Prestatario, deberá tener la anuencia del Garante, si lo hubiere, y contendrá, cuando menos, la información que se señala a continuación:

- (i) **Para todas las Conversiones.** (A) número de Préstamo; (B) monto objeto de la Conversión; (C) tipo de Conversión (Conversión de Moneda, Conversión de Tasa de Interés, Conversión de Productos Básicos o Conversión de Protección contra Catástrofes); (D) el Plazo de Ejecución; (E) número de cuenta donde se habrán de depositar fondos, en caso de ser aplicable; y (F) Convención para el Cálculo de Intereses.
- (ii) **Para Conversiones de Moneda.** (A) moneda a la que el Prestatario solicita convertir el Préstamo; (B) Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Moneda, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; (C) la parte del desembolso o del Saldo Deudor al que aplicará la Conversión; (D) el tipo de interés aplicable a los montos objeto de la Conversión de Moneda; (E) si la Conversión de Moneda es por Plazo Total o Plazo Parcial; (F) la Moneda de Liquidación; y (G) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Moneda. Si la Carta Solicitud de Conversión se presenta en relación con un desembolso, la solicitud deberá indicar el monto del desembolso en unidades de la Moneda de Aprobación, en unidades de Dólar

- 29 -

o en unidades de la moneda a la que se desea convertir, salvo que se trate del último desembolso, en cuyo caso la solicitud tendrá que ser hecha en unidades de la Moneda de Aprobación. En estos casos, si el Banco efectúa la Conversión, los desembolsos serán denominados en Moneda Convertida y se harán en: (i) la Moneda Convertida; o (ii) en un monto equivalente en Dólares al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, que será aquel que determine el Banco al momento de la captación de su financiamiento. Si la Carta Solicitud de Conversión se refiere a Saldos Deudores, la solicitud deberá indicar el monto en unidades de la moneda de denominación de los Saldos Deudores.

- (iii) **Para Conversiones de Tasa de Interés.** (A) tipo y plazo de la tasa de interés solicitada; (B) la parte del Saldo Deudor a la que aplicará la Conversión de Tasa de Interés; (C) si la Conversión de Tasa de Interés es por Plazo Total o por Plazo Parcial; (D) el Cronograma de Amortización asociado con dicha Conversión de Tasa de Interés, el cual podrá tener un plazo de amortización igual o menor a la Fecha Final de Amortización; y (E) para Conversiones de Tasa de Interés para el establecimiento de un Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, los límites superior y/o inferior aplicables, según sea el caso; y (F) cualquier otra instrucción relativa a la solicitud de Conversión de Tasa de Interés.
- (iv) **Para Conversiones de Productos Básicos.** (A) si se solicita una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos; (B) el Tipo de Opción; (C) la identidad del producto básico sujeto de dicha Conversión de Productos Básicos, incluyendo las propiedades físicas del mismo; (D) la Cantidad Nocional; (E) el Índice del Producto Básico Subyacente; (F) el Precio de Ejercicio; (G) la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos; (H) si la Conversión es una Conversión de Productos Básicos por Plazo Total o una Conversión de Productos Básicos por Plazo Parcial; (I) la fórmula para la determinación del Monto de Liquidación en Efectivo, de ser el caso; (J) el Saldo Deudor Requerido; (K) la información específica de la cuenta bancaria en la que el Banco pagará al Prestatario, de ser el caso, el Monto de Liquidación en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos; (L) a opción del Prestatario, el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos en base a una Cantidad Nocional y un Precio de Ejercicio determinados, tal como se prevé en el párrafo (e) a continuación; y (M) cualesquiera otras instrucciones relacionadas con la solicitud de Conversión de Productos Básicos.
- (v) **Para Conversiones de Protección contra Catástrofes.** (A) el tipo de Catástrofe para el cual el Prestatario solicita la protección; (B) las Instrucciones de Determinación para Evento de Liquidación en Efectivo; (C) el Monto de la Protección que se solicita; (D) la vigencia de la Conversión de Protección contra Catástrofes; (E) si la Conversión es una

- 30 -

Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Total o una Conversión de Protección contra Catástrofes por Plazo Parcial; (F) el Saldo Deudor del Préstamo; (G) la Carta de Compromiso para Protección contra Catástrofes; (H) la información específica de la cuenta bancaria en la que, de ser el caso, el Banco pagará al Prestatario; (I) a opción del Prestatario, la cantidad máxima de prima que está dispuesto a pagar para realizar una Conversión de Protección contra Catástrofes considerando un determinado Monto de la Protección, tal como se menciona en el literal (f) siguiente; (J) la aprobación por parte del Prestatario de los formatos finales de los documentos vinculados a la transacción en el mercado financiero que son relevantes para la Conversión de Protección contra Catástrofes, los mismos que deben ser adjuntados a la Carta Solicitud de Conversión; y (K) otros términos, condiciones o instrucciones especiales relacionadas con la solicitud de Conversión de Protección contra Catástrofes, si las hubiere.

(c) Cualquier monto de capital pagadero dentro del período contado desde los quince (15) días previos al comienzo del Plazo de Ejecución hasta e incluyendo la Fecha de Conversión no podrá ser objeto de Conversión y deberá ser pagado en los términos aplicables previamente a la ejecución de la Conversión.

(d) Una vez que el Banco haya recibido la Carta Solicitud de Conversión, procederá a revisar la misma. Si la encuentra aceptable, el Banco efectuará la Conversión durante el Plazo de Ejecución de acuerdo con lo previsto en este Capítulo V. Efectuada la Conversión, el Banco enviará al Prestatario una Carta Notificación de Conversión o una Carta Notificación de Conversión de Catástrofes, según corresponda, con los términos y condiciones financieros de la Conversión.

(e) Con respecto a las Conversiones de Productos Básicos, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de la prima que está dispuesto a pagar para contratar una Conversión de Productos Básicos teniendo en cuenta una Cantidad Nocial y un Precio de Ejercicio determinados. Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la cobertura de productos básicos relacionada al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que contrate la cobertura de productos básicos relacionada con base a un monto de la prima en Dólares y un Precio de Ejercicio determinados. La Cantidad Nocial resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la contratación de la cobertura.

(f) Con respecto a las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario podrá indicar en la Carta Solicitud de Conversión el monto máximo de prima que está dispuesto a pagar para contraer una Conversión de Protección contra Catástrofes teniendo en cuenta un determinado Monto de la Protección y métricas de riesgo (tales como la probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). Para el caso de que no se especifique un límite, el Banco podrá contratar la correspondiente transacción en los mercados financieros al precio de la prima prevaleciente en el mercado. Alternativamente, el Prestatario podrá dar instrucciones al Banco para que ejecute la correspondiente transacción en los mercados financieros con base a un monto de la prima en Dólares y a métricas de riesgos definidas (tales como la

- 31 -

probabilidad de enganche, la probabilidad de agotamiento y la pérdida esperada). El Monto de Protección resultante reflejará las condiciones de mercado en el momento de la ejecución de la transacción.

(g) Si el Banco determina que la Carta Solicitud de Conversión no cumple con los requisitos previstos en este Contrato, el Banco notificará al efecto al Prestatario durante el Plazo de Ejecución. El Prestatario podrá presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión, en cuyo caso el Plazo de Ejecución para dicha Conversión empezará a contar desde el momento en que el Banco reciba la nueva Carta Solicitud de Conversión.

(h) Si durante el Plazo de Ejecución el Banco no logra efectuar la Conversión en los términos solicitados por el Prestatario en la Carta Solicitud de Conversión, dicha carta se considerará nula y sin efecto, sin perjuicio de que el Prestatario pueda presentar una nueva Carta Solicitud de Conversión.

(i) Si durante el Plazo de Ejecución ocurre una catástrofe nacional o internacional, una crisis de naturaleza financiera o económica, un cambio en los mercados de capitales o cualquier otra circunstancia extraordinaria que pudiera afectar, en opinión del Banco, material y negativamente su habilidad para efectuar una Conversión o efectuar una captación de financiamiento o cobertura relacionada, el Banco notificará al Prestatario y acordará con éste cualquier actuación que haya de llevarse a cabo con respecto a dicha Carta Solicitud de Conversión.

(j) Considerando que el Plazo de Ejecución de una Conversión de Protección contra Catástrofes es más largo que el plazo de otras Conversiones, el Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario, antes de la ejecución de la transacción en los mercados financieros, la confirmación por escrito de los términos de dicha transacción vinculada a la Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.02. Requisitos para toda Conversión. Cualquier Conversión estará sujeta, según corresponda, a los siguientes requisitos:

- (a) La viabilidad de que el Banco realice cualquier Conversión dependerá de la facultad del Banco de captar su financiamiento o, de ser el caso, de contratar cualquier cobertura bajo términos y condiciones que, a criterio del Banco, sean aceptables para éste de acuerdo a sus propias políticas, y estará sujeta a consideraciones legales, operativas y de manejo de riesgo y a las condiciones prevalecientes de mercado.
- (b) El Banco no efectuará Conversiones sobre montos inferiores al equivalente de tres millones de Dólares (US\$3.000.000), salvo que: (i) en caso del último desembolso, el monto pendiente de desembolsar fuese menor; o (ii) en caso de un Préstamo completamente desembolsado, el Saldo Deudor bajo cualquier tramo del Préstamo fuese menor.
- (c) El número de Conversiones de Moneda a Moneda Principal no podrá ser superior

- 32 -

- a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato. Este límite no aplicará a Conversiones de Moneda a Moneda Local.
- (d) El número de Conversiones de Tasa de Interés no podrá ser superior a cuatro (4) durante la vigencia de este Contrato.
 - (e) No habrá límite en el número de Conversiones de Productos Básicos o de Conversiones de Protección contra Catástrofes que puedan contratarse durante la vigencia de este Contrato.
 - (f) Cada Conversión de Productos Básicos solamente será ejecutada por el Banco en relación con Saldos Deudores de acuerdo con la siguiente fórmula (en adelante, el "Saldo Deudor Requerido"):
 - (i) Para las Opciones de Compra de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Z - Precio de Ejercicio), donde Z es el precio futuro más alto del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco; y
 - (ii) Para las Opciones de Venta de Productos Básicos, el Saldo Deudor Requerido será la Cantidad Nocial * (Precio de Ejercicio - Y), donde Y es el precio futuro más bajo del producto básico esperado a la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, para el Tipo de Opción correspondiente, según sea calculado por el Banco.
 - (g) Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Moneda estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.03(b) de estas Normas Generales. Cualquier modificación del Cronograma de Amortización solicitado por el Prestatario al momento de solicitar una Conversión de Tasa de Interés estará sujeto a lo previsto en los Artículos 3.02(c) y 5.04(b) de estas Normas Generales.
 - (h) El Cronograma de Amortización resultante de una Conversión de Moneda o Conversión de Tasa de Interés determinado en la Carta Notificación de Conversión no podrá ser modificado posteriormente durante el Plazo de Conversión, salvo que el Banco acepte lo contrario.
 - (i) Salvo que el Banco acepte lo contrario, una Conversión de Tasa de Interés con respecto a montos que han sido previamente objeto de una Conversión de Moneda, sólo podrá efectuarse: (i) sobre la totalidad del Saldo Deudor asociado a dicha Conversión de Moneda; y (ii) por un plazo igual al plazo remanente de la respectiva Conversión de Moneda.

ARTÍCULO 5.03. Conversión de Moneda por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Moneda por Plazo Total o una Conversión de Moneda por Plazo

Parcial.

(b) La Conversión de Moneda por Plazo Total y la Conversión de Moneda por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión de Moneda tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original, teniendo en cuenta los tipos de cambio establecidos en la Carta Notificación de Conversión.

(c) En caso de una Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización correspondiente al Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual deberá corresponder a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Moneda.

(d) Antes del vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, podrá solicitar al Banco una de las siguientes opciones:

- (i) La realización de una nueva Conversión de Moneda, previa presentación de una nueva Carta Solicitud de Conversión dentro de un período no menor a quince (15) Días Hábiles antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Esta nueva Conversión de Moneda tendrá la limitación adicional de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización no deberá exceder, en ningún momento, el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización solicitado en la Conversión de Moneda por Plazo Parcial original. Si fuese viable, sujeto a condiciones de mercado, efectuar una nueva Conversión, el Saldo Deudor del monto originalmente convertido seguirá denominado en la Moneda Convertida, aplicándose la nueva Tasa Base de Interés, que refleje las condiciones de mercado prevalecientes en el momento de ejecución de la nueva Conversión.
- (ii) El pago anticipado del Saldo Deudor del monto convertido, mediante solicitud por escrito al Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial. Este pago se realizará en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) Para efectos de lo previsto en el literal (d) de este Artículo 5.03, el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda será automáticamente convertido a Dólares al vencimiento de la respectiva Conversión de Moneda por Plazo Parcial y estará sujeto a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de las Normas Generales: (i) si el Banco no pudiese efectuar una nueva Conversión; o (ii) si quince (15) días antes de la fecha de vencimiento de la Conversión

- 34 -

de Moneda por Plazo Parcial, el Banco no recibiese una solicitud del Prestatario en los términos previstos en el literal (d) de este Artículo 5.03; o (iii) si en la fecha de vencimiento de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, el Prestatario no hubiese efectuado el pago anticipado que había solicitado.

(f) En el caso de que el Saldo Deudor originalmente sujeto a Conversión de Moneda sea convertido a Dólares de acuerdo con lo previsto en el literal (e) anterior, el Banco deberá poner en conocimiento del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, al final del plazo de la Conversión de Moneda por Plazo Parcial, los montos convertidos a Dólares, así como el tipo de cambio correspondiente de acuerdo con las condiciones prevaletientes del mercado, según lo determine el Agente de Cálculo.

(g) El Saldo Deudor convertido a Dólares podrá ser objeto de una nueva solicitud de Conversión de Moneda, sujeto a lo estipulado en este Capítulo V.

(h) Al vencimiento de una Conversión de Moneda por Plazo Total, el Prestatario deberá pagar íntegramente el Saldo Deudor del monto convertido en la Moneda de Liquidación, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales, no pudiendo solicitar una nueva Conversión de Moneda.

(i) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Moneda, el Prestatario recibirá del Banco o alternativamente pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Moneda. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.04. Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o Plazo Parcial. (a) El Prestatario podrá solicitar una Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total o una Conversión de Tasa Interés por Plazo Parcial.

(b) La Conversión de Tasa de Interés por Plazo Total y la Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial podrán ser solicitadas y efectuadas hasta la Fecha Final de Amortización. No obstante, si el Prestatario hace la solicitud con menos de sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del Plazo Original de Desembolsos, entonces dicha Conversión tendrá la limitación de que el Saldo Deudor bajo el nuevo Cronograma de Amortización solicitado no deberá, en ningún momento, exceder el Saldo Deudor bajo el Cronograma de Amortización original.

(c) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, el Prestatario deberá incluir en la Carta Solicitud de Conversión: (i) el Cronograma de Amortización hasta el final del Plazo de Conversión; y (ii) el Cronograma de Amortización para el Saldo Deudor pagadero a partir del vencimiento del Plazo de Conversión y hasta la Fecha Final de Amortización, el cual corresponderá a los términos y condiciones que eran aplicables con anterioridad a la ejecución de la Conversión de Tasa de Interés.

- 35 -

(d) En caso de Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre montos denominados en Dólares, la Tasa de Interés aplicable a los Saldos Deudores al vencimiento de dicha Conversión de Tasa de Interés por Plazo Parcial, será la establecida en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. Las Conversiones de Tasa de Interés por Plazo Parcial sobre Saldos Deudores denominados en moneda distinta del Dólar estarán sujetas al requisito previsto en el Artículo 5.02(g) y, por lo tanto, tendrán el mismo tratamiento relativo al vencimiento del Plazo de Conversión de las Conversiones de Moneda por Plazo Parcial previsto en el Artículo 5.03(d) de estas Normas Generales.

(e) Dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir de la fecha de cancelación o modificación de una Conversión de Tasa de Interés, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualquier ganancia o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar la captación de su financiamiento, o cualquier cobertura relacionada, asociada con la cancelación o modificación de dicha Conversión de Tasa de Interés. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco.

ARTÍCULO 5.05. Pagos de cuotas de amortización e intereses en caso de Conversión de Moneda. De acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.11 de estas Normas Generales, en los casos en que ha habido una Conversión de Moneda, los pagos de cuotas de amortización e intereses de los montos convertidos se efectuarán en la Moneda de Liquidación. En caso de que la Moneda de Liquidación sea Dólares, se aplicará el Tipo de Cambio de Valuación vigente en la Fecha de Valuación de Pago para la respectiva fecha de vencimiento, de acuerdo a lo establecido en la Carta Notificación de Conversión.

ARTÍCULO 5.06. Terminación anticipada de una Conversión. (a) El Prestatario podrá solicitar por escrito la terminación anticipada de una Conversión la cual estará sujeta a que el Banco pueda terminar, según corresponda, su captación de financiamiento correspondiente, la cobertura relacionada o cualquier transacción en los mercados financieros.

(b) En ese caso de una terminación anticipada de Conversiones, con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, el Prestatario recibirá del Banco o, alternativamente, le pagará al Banco, según sea el caso, cualquier ganancia, incluido cualquier pago resultante de la terminación anticipada de una cobertura de productos básicos, o costo incurrido por el Banco por revertir o reasignar su captación de financiamiento correspondiente o cualquier cobertura relacionada, según lo determine el Agente de Cálculo. Si se tratase de un costo, el Prestatario pagará prontamente el monto correspondiente al Banco. Si se tratase de ganancia, la misma se aplicará, en primer lugar, a cualquier monto vencido pendiente de pago por el Prestatario al Banco por concepto de, entre otros, comisiones o primas adeudadas.

(c) En el caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco cualquiera de los costos incurridos por el Banco como resultado de dicha terminación, según lo determine el Banco. El Prestatario pagará estos costos de terminación anticipada al Banco en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

- 36 -

ARTÍCULO 5.07. Comisiones de transacción aplicables a Conversiones. (a) Las comisiones de transacción aplicables a las Conversiones, así como otras comisiones, según sea el caso, efectuadas bajo este Contrato serán las que el Banco determine periódicamente. Cada Carta Notificación de Conversión indicará, si la hubiere, la comisión que el Prestatario estará obligado a pagar al Banco en relación con la ejecución de la respectiva Conversión, la cual se mantendrá vigente durante el Plazo de Conversión de dicha Conversión.

(b) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Moneda: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la Moneda Convertida desde la Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor de dicha Conversión de Moneda; y (iii) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(c) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Tasa de Interés: (i) será expresada en forma de puntos básicos por año; (ii) se devengará en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; (iii) se devengará desde Fecha de Conversión (inclusive) sobre el Saldo Deudor sujeto a dicha Conversión de Tasa de Interés; y (iv) se pagará junto con cada pago de intereses de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.07 de estas Normas Generales.

(d) Sin perjuicio de las comisiones de transacción señaladas en los literales (b) y (c) anteriores, en el caso de Conversiones de Moneda o Conversiones de Tasa de Interés que contemplen Topes (*caps*) de Tasa de Interés o Bandas (*collar*) de Tasa de Interés, se aplicará una comisión de transacción por concepto de dicho Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés, la cual: (i) se denominará en la misma moneda del Saldo Deudor sujeto al Tope (*cap*) de Tasa de Interés o Banda (*collar*) de Tasa de Interés; y (ii) se cancelará mediante un único pago en la Moneda de Liquidación, en la primera fecha de pago de intereses, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.05 de estas Normas Generales.

(e) La comisión de transacción aplicable a una Conversión de Productos Básicos: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la Fecha de Conversión de Productos Básicos según el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión. En ningún caso el Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(f) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Productos Básicos, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Cantidad Nocial multiplicada por el precio de cierre del producto básico en la fecha de la terminación anticipada de acuerdo con el Índice del Producto Básico Subyacente; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

- 37 -

(g) Para la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco cobrará al Prestatario las comisiones de transacción aplicables y, según sea el caso, otras comisiones que puedan adeudarse en relación con un Evento de Liquidación en Efectivo. Estas comisiones: (i) serán expresadas en forma de puntos básicos; (ii) se calcularán sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; (iii) se pagarán en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iv) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. En ningún caso el Prestatario pagará dichas comisiones al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(h) En caso de terminación anticipada de una Conversión de Protección contra Catástrofes, se aplicará una comisión adicional, que: (i) será expresada en forma de puntos básicos; (ii) se calculará sobre la base de la Catástrofe y el Monto de la Protección; y (iii) se pagará en Dólares, como un único pago, prontamente una vez ocurrida la terminación.

ARTÍCULO 5.08. Gastos de fondeo, primas o descuentos, y otros gastos asociados a una Conversión. (a) En el supuesto que el Banco utilice su costo efectivo de captación de financiamiento para determinar la Tasa Base de Interés, el Prestatario estará obligado a pagar las comisiones y otros gastos de captación en que haya incurrido el Banco. Adicionalmente, cualesquiera primas o descuentos relacionados con la captación de financiamiento, serán pagados o recibidos por el Prestatario, según sea el caso. Estos gastos y primas o descuentos se especificarán en la Carta Notificación de Conversión.

(b) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se efectúe con ocasión de un desembolso, el monto a ser desembolsado al Prestatario deberá ser ajustado para deducir o agregar cualquier monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior.

(c) Con excepción de las Conversiones de Protección contra Catástrofes, cuando la Conversión se realice sobre Saldo Deudores, el monto adeudado por o pagadero al Prestatario en virtud del literal (a) anterior, deberá ser pagado por el Prestatario o por el Banco, según sea el caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Fecha de la Conversión.

(d) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco todos los costos en los que el Banco pueda incurrir asociados con la estructuración de una Conversión de Protección contra Catástrofes y la correspondiente transacción en el mercado financiero, y los costos relacionados con la ocurrencia y cálculo de un Evento de Liquidación en Efectivo. Dichos costos: (i) se pagarán en Dólares; (ii) se pagarán en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario y se especifique en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrán deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar estos costos en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagarán junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el Prestatario

- 38 -

pagará dichos costos al Banco después del último día del Plazo de Conversión para una Conversión de Protección contra Catástrofes o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofes sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

(e) En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, las disposiciones del Artículo 5.13 podrán aplicarse a cualquier deducción de cualquier prima, costo o comisiones asociadas a una Conversión de Protección contra Catástrofes.

ARTÍCULO 5.09. Primas pagaderas por Topes (caps) de Tasa de Interés o Bandas (collar) de Tasa de Interés.

(a) Además de las comisiones de transacción pagaderas de acuerdo con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima sobre el Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés solicitado por el Prestatario, equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte, si la hubiere, como resultado de la compra del Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés. El pago de dicha prima deberá efectuarse (i) en la moneda de denominación del Saldo Deudor sujeto al Tope (cap) de Tasa de Interés o Banda (collar) de Tasa de Interés, o en su equivalente en Dólares, al tipo de cambio establecido en la Carta Notificación de Conversión, debiendo ser aquella tasa de cambio que se determine al momento de la captación del financiamiento del Banco o de la ejecución de la cobertura relacionada; y (ii) en un pago único en una fecha acordada entre las Partes, pero, en ningún caso, después de treinta (30) días de la Fecha de Conversión; salvo si es operativamente posible para el Banco, éste acepte un mecanismo de pago diferente.

(b) Si el Prestatario solicitase una Banda (collar) de Tasa de Interés, podrá solicitar que el Banco establezca el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés para garantizar que la prima correspondiente a dicho límite inferior sea igual a la prima correspondiente al límite superior y de esta forma establecer una Banda (collar) de Tasa de Interés sin costo (zero cost collar). Si el Prestatario optase por determinar los límites superior e inferior, la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés se compensará con la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. No obstante, la prima pagadera por el Banco al Prestatario con respecto al límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés no podrá, en ningún caso, exceder la prima pagadera por el Prestatario al Banco con respecto al límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés. En consecuencia, durante el Plazo de Ejecución, el Banco podrá reducir el límite inferior de la Banda (collar) de Tasa de Interés a efectos de que la prima sobre éste no exceda la prima sobre el límite superior de la Banda (collar) de Tasa de Interés.

ARTÍCULO 5.10. Primas a pagar en relación con una Conversión de Productos Básicos.

En adición a las comisiones de transacción pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(e) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco a una contraparte para efectuar una cobertura de productos básicos relacionada. Dicha prima se deberá pagar en Dólares, en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. En ningún caso el

Prestatario pagará dicha comisión al Banco después de la Fecha de Vencimiento de la Conversión de Productos Básicos o, si fuera el caso, de la fecha en que la Conversión de Productos Básicos sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.11. Primas a pagar en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes. En adición a las comisiones pagaderas de conformidad con el Artículo 5.07 de estas Normas Generales, pero sujeto al Artículo 5.01(f) de estas Normas Generales, el Prestatario deberá pagar al Banco una prima equivalente a la prima pagada por el Banco en el mercado financiero para efectuar una cobertura para la Conversión de Protección contra Catástrofe. Dicha prima: (i) se deberá pagar en Dólares; (ii) se deberá pagar en un único pago por adelantado o en cuotas, según ello sea acordado entre el Banco y el Prestatario, y especificado en la Carta Notificación de Conversión; y (iii) podrá deducirse del Monto de Liquidación en Efectivo según lo previsto en el Artículo 5.13 de estas Normas Generales. El Banco podrá aceptar mecanismos de pago alternativos, como expresar la prima en forma de puntos básicos por año, durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario, en cuyo caso se pagará junto con los intereses en cada fecha de pago de intereses. El Prestatario pagará la prima al Banco durante un cronograma acordado entre el Banco y el Prestatario o, según sea el caso, a más tardar en la fecha en que la Conversión de Protección contra Catástrofe sea terminada anticipadamente de conformidad con lo previsto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.12. Conversión de Productos Básicos. Cada Conversión de Productos Básicos se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Cada Conversión de Productos Básicos estará relacionada con una Opción de Venta de Productos Básicos o con una Opción de Compra de Productos Básicos (cada una de ellas denominada una "Opción de Productos Básicos"). Una Opción de Productos Básicos implica el otorgamiento por parte del Banco al Prestatario del derecho, a ser ejercido según lo dispuesto en este Artículo 5.12, a que el Banco le pague el Monto de Liquidación en Efectivo, si lo hubiera, en la Fecha de Liquidación de Conversión de Productos Básicos.
- (b) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Compra de Productos Básicos, el Precio Especificado excede el Precio de Ejercicio, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio Especificado sobre el Precio de Ejercicio multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Compra de Productos Básicos será cero.
- (c) Si, en la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos bajo una Opción de Venta de Productos Básicos, el Precio de Ejercicio excede el Precio Especificado, el "Monto de Liquidación en Efectivo" será igual al producto de (i) el exceso del Precio de Ejercicio sobre el Precio Especificado multiplicado por (ii) la Cantidad Nocional de dicha Opción de Producto Básico. De lo contrario, el "Monto de Liquidación en Efectivo" para dicha Opción de Venta de Productos

- 40 -

Básicos será cero.

- (d) En caso de que la Conversión de Productos Básicos se refiera a un Tipo de Opción binaria, el "Monto de Liquidación en Efectivo" se determinará con base en una fórmula a ser especificada en la Carta Notificación de Conversión (Artículo 5.01(b)(iv)(I) de estas Normas Generales).
- (e) En la Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos, el Banco determinará y notificará al Prestatario el Monto de Liquidación en Efectivo. Si el Monto de Liquidación en Efectivo es mayor a cero, el Banco pagará dicho monto al Prestatario en la Fecha de Liquidación de la Conversión de Productos Básicos. En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Productos Básicos todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.
- (f) Si, en la fecha correspondiente, el Prestatario no realizase el pago de alguna prima pagadera en virtud de una Conversión de Productos Básicos, y dicho incumplimiento no se subsanase en un plazo razonable, el Banco podrá, mediante notificación por escrito al Prestatario, rescindir la Opción de Productos Básicos relacionada, en cuyo caso el Prestatario deberá pagar al Banco un monto, a ser determinado por el Banco, equivalente a los costos a ser incurridos por éste como resultado de revertir o reasignar cualquier cobertura de productos básicos relacionada. Alternativamente, el Banco podrá optar por no rescindir la Opción de Productos Básicos, en cuyo caso, cualquier Monto de Liquidación en Efectivo resultante en una Fecha de Vencimiento de Conversión de Productos Básicos será aplicado según lo dispuesto en el Artículo 5.06 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.13. Conversiones de Protección contra Catástrofes. Cada Conversión de Protección contra Catástrofes se ejecutará de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

- (a) Si al momento de ocurrir un Evento de Liquidación en Efectivo, según sea determinado en el Reporte del Evento por el Agente de Cálculo del Evento, hay un Monto de Liquidación en Efectivo que el Banco debe pagar al Prestatario, el Banco pagará al Prestatario dicho Monto de Liquidación en Efectivo dentro de los cinco (5) Días Hábiles, a menos que se acuerde de otra manera entre el Banco y el Prestatario.
- (b) En el caso de que un préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario, esté atrasado por más de treinta (30) días, el Banco podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo vinculado a la Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco bajo cualquier préstamo otorgado al Prestatario, o garantizado por el Prestatario,

- 41 -

que se encuentre atrasado por cualquier período de tiempo, ya sea por más o por menos de treinta (30) días.

- (c) Además de las deducciones establecidas en el literal (b) anterior, el Banco, a su discreción, podrá deducir del Monto de Liquidación en Efectivo adeudado al Prestatario en relación con una Conversión de Protección contra Catástrofes todos los montos adeudados y pagaderos por el Prestatario al Banco relacionados con las comisiones, primas y costos según lo establecido, respectivamente, en los Artículos 5.07(g), 5.11 y 5.08(d) de estas Normas Generales, de conformidad con lo siguiente:
- (i) **Costos.** El Banco podrá deducir del correspondiente Monto de Liquidación en Efectivo cualquiera de los costos pendientes impagos asociados con la Conversión de Protección contra Catástrofes.
 - (ii) **Cuotas pendientes.** Si el Banco y el Prestatario han acordado que las comisiones, la prima y/o los costos serán pagados por el Prestatario en cuotas o anualizados, entonces:
 - (A) **Comisiones.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de las comisiones pendientes, incluidas los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (B) **Costos.** El Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de los costos pendientes, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.
 - (C) **Primas – Monto de protección no agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo no agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco, hasta un máximo del cincuenta por ciento (50%) del Monto de Liquidación en Efectivo.
 - (D) **Primas – Monto de protección agotado.** En el supuesto que el Monto de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección de la Conversión de Protección contra Catástrofes, el Banco podrá deducir de cualquier Monto de Liquidación en Efectivo la totalidad de la prima pendiente, incluidos los montos adeudados pero aún no vencidos según el cronograma de cuotas correspondiente acordado entre el Prestatario y el Banco.

- 42 -

- (iii) **Saldo restante.** En caso de que el Evento de Liquidación en Efectivo agote el Monto de la Protección y, después de deducir del Monto de Liquidación en Efectivo las correspondientes comisiones, costos y primas descritas anteriormente, el Prestatario aún debe al Banco cualquier monto de comisiones, costos o primas, entonces el Prestatario deberá prontamente efectuar el pago de dicho monto al Banco de acuerdo con los términos y forma indicada por el Banco.
- (d) Todas las determinaciones y cálculos realizados por el Agente de Cálculo del Evento en un Reporte del Evento tendrán un carácter final, obligatorio y vinculante para el Prestatario.

ARTÍCULO 5.14. Eventos de interrupción de las cotizaciones. Las Partes reconocen que los pagos hechos por el Prestatario, tanto de amortización como de intereses, de los montos que han sido objeto de una Conversión, deben, en todo momento, mantenerse vinculados con la correspondiente captación del financiamiento del Banco en relación con pagos asociados a dicha Conversión. Por lo tanto, las Partes convienen que, no obstante la ocurrencia de cualquier evento de interrupción que materialmente afecte los diversos tipos de cambio, las tasas de interés e índice de ajuste de inflación utilizados en este Contrato, si lo hubiere, o las Cartas Notificación de Conversión, los pagos del Prestatario continuarán vinculados a dicha captación del financiamiento del Banco. Con el fin de obtener y mantener esa vinculación bajo dichas circunstancias, las Partes expresamente acuerdan que el Agente de Cálculo, actuando de buena fe y de una manera comercialmente razonable, tratando de reflejar la correspondiente captación del financiamiento del Banco, determinará la aplicabilidad tanto: (a) de dichos eventos de interrupción; y (b) de la tasa o el índice de reemplazo aplicable para determinar el monto apropiado a ser pagado por el Prestatario, usando la metodología y las convenciones determinadas por el Agente de Cálculo, incluidas las modificaciones de conformidad necesarias al período de intereses, la fecha de determinación de tasa de interés u otras modificaciones técnicas, administrativas u operativas que el Agente de Cálculo considere apropiadas.

ARTÍCULO 5.15. Cancelación y reversión de la Conversión de Moneda. Si, luego de la fecha de suscripción del presente Contrato, se promulga, se emite o se produce un cambio en una ley, decreto u otra norma legal aplicable, o bien, se promulga, se emite o se produce un cambio en la interpretación de una ley, decreto u otra norma legal vigente al momento de la suscripción del presente Contrato, que, conforme el Banco razonablemente lo determine, le impida al Banco continuar manteniendo total o parcialmente su financiamiento en la Moneda Convertida por el plazo remanente y en los mismos términos de la Conversión de Moneda respectiva, el Prestatario, previa notificación por parte del Banco, tendrá la opción de redenominar a Dólares el Saldo Deudor objeto de la Conversión de Moneda a la tasa de cambio aplicable en ese momento, conforme ésta sea determinada por el Agente de Cálculo. Dicho Saldo Deudor quedará sujeto al Cronograma de Amortización que había sido acordado para dicha Conversión de Moneda y a la Tasa de Interés prevista en el Artículo 3.07(a) de estas Normas Generales. En su defecto, el Prestatario podrá pagar anticipadamente al Banco todas las sumas que adeude en la Moneda Convertida, de conformidad con lo previsto en el Artículo 3.12 de estas Normas Generales.

ARTÍCULO 5.16. Ganancias o costos asociados a la redenominación a Dólares. En caso de que el Prestatario, con la anuencia del Garante, si lo hubiere, decida redenominar el Saldo Deudor objeto de una Conversión de Moneda a Dólares de acuerdo con lo previsto en el Artículo 5.15 anterior, el Prestatario recibirá del Banco o, en su defecto, pagará al Banco, según sea el caso, los montos relativos a cualesquiera ganancias o costos determinados por el Agente de Cálculo, hasta la fecha de redenominación a Dólares, asociados con variaciones en las tasas de interés, dentro de un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la redenominación. Cualquier ganancia asociada a dicha conversión a ser recibida por el Prestatario, será primeramente aplicada a cualquier monto vencido pendiente de pago al Banco por el Prestatario.

ARTÍCULO 5.17. Retraso en el pago en caso de Conversión de Moneda. El retraso en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, cualesquiera cargos financieros devengados con ocasión de una Conversión y cualesquiera primas pagaderas al Banco en virtud del Artículo 5.09 en Moneda distinta al Dólar, facultará al Banco a cobrar intereses a una tasa flotante en la Moneda Convertida determinada por el Agente de Cálculo, más un margen de cien (100) puntos básicos (1%) sobre el total de las sumas en atraso, sin perjuicio de la aplicación de cargos adicionales que aseguren un pleno traspaso de costos en la eventualidad de que dicho margen no sea suficiente para que el Banco recupere los costos incurridos a raíz de dicho atraso.

ARTÍCULO 5.18. Costos adicionales en caso de Conversiones. Si una acción u omisión del Prestatario o el Garante, si lo hubiere, incluyendo: (a) falta de pago en las fechas de vencimiento de montos de capital, intereses y comisiones relacionados con una Conversión; (b) revocación de o cambio en los términos contenidos en una Carta Solicitud de Conversión; (c) incumplimiento de un pago anticipado parcial o total del Saldo Deudor en la Moneda Convertida, previamente solicitado por el Prestatario por escrito; (d) un cambio en las leyes o regulaciones que tengan un impacto en el mantenimiento del total o una parte del Préstamo en los términos acordados de una Conversión; o (e) otras acciones no descritas anteriormente; resulta para el Banco en costos adicionales a los descritos en este Contrato, el Prestatario deberá pagar al Banco aquellas sumas, determinadas por el Agente de Cálculo, que aseguren un pleno traspaso de los costos incurridos. En el caso de una Conversión de Protección contra Catástrofes, el Prestatario pagará al Banco dichos costos adicionales de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5.08(d) de estas Normas Generales.

CAPÍTULO VI

Ejecución del Proyecto

ARTÍCULO 6.01. Sistemas de gestión financiera y control interno. (a) El Prestatario se compromete a mantener o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan controles internos tendientes a asegurar razonablemente, que: (i) los recursos del Proyecto sean utilizados para los propósitos de este Contrato, con especial atención a los principios de economía y eficiencia; (ii) los activos del Proyecto sean adecuadamente salvaguardados; (iii) las transacciones, decisiones y actividades del Proyecto sean debidamente autorizadas y ejecutadas de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y de cualquier otro contrato relacionado con el Proyecto; y (iv) las transacciones sean apropiadamente documentadas y sean registradas de forma que puedan producirse informes y reportes oportunos y confiables.

- 44 -

(b) El Prestatario se compromete a mantener y a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, mantengan un sistema de gestión financiera aceptable y confiable que permita oportunamente, en lo que concierne a los recursos del Proyecto: (i) la planificación financiera; (ii) el registro contable, presupuestario y financiero; (iii) la administración de contratos; (iv) la realización de pagos; y (v) la emisión de informes de auditoría financiera y de otros informes relacionados con los recursos del Préstamo, del Aporte Local y de otras fuentes de financiamiento del Proyecto, si fuera el caso.

(c) El Prestatario se compromete a conservar y a que el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, según corresponda, conserven los documentos y registros originales del Proyecto por un período mínimo de tres (3) años después del vencimiento del Plazo Original de Desembolsos o cualquiera de sus extensiones. Estos documentos y registros deberán ser adecuados para: (i) respaldar las actividades, decisiones y transacciones relativas al Proyecto, incluidos todos los gastos incurridos; y (ii) evidenciar la correlación de gastos incurridos con cargo al Préstamo con el respectivo desembolso efectuado por el Banco.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y en los contratos financiados con recursos del Préstamo, que éstos respectivamente celebren, una disposición que exija a los proveedores de bienes o servicios, contratistas, subcontratistas, consultores y sus representantes, miembros del personal, subconsultores, subcontratistas, o concesionarios, que contraten, conservar los documentos y registros relacionados con actividades financiadas con recursos del Préstamo por un período de siete (7) años luego de terminado el trabajo contemplado en el respectivo contrato.

ARTÍCULO 6.02. Aporte Local. El Prestatario se compromete a contribuir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor contribuya, de forma oportuna el Aporte Local. Si a la fecha de aprobación del Préstamo por el Banco se hubiere determinado la necesidad de Aporte Local, el monto estimado de dicho Aporte Local será el que se establece en las Estipulaciones Especiales. La estimación o la ausencia de estimación del Aporte Local no implica una limitación o reducción de la obligación de aportar oportunamente todos los recursos adicionales que sean necesarios para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto.

ARTÍCULO 6.03. Disposiciones generales sobre ejecución del Proyecto. (a) El Prestatario se compromete a ejecutar el Proyecto o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor lo ejecute, de acuerdo con los objetivos del mismo, con la debida diligencia, en forma económica, financiera, administrativa y técnicamente eficiente y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y con los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos pertinentes al Proyecto que el Banco apruebe. Asimismo, el Prestatario conviene en que todas las obligaciones a su cargo o, en su caso, a cargo del Organismo Ejecutor, deberán ser cumplidas a satisfacción del Banco.

(b) Toda modificación importante en los planes, especificaciones, calendario de inversiones, presupuestos, reglamentos y otros documentos que el Banco apruebe, y todo cambio sustancial en contratos financiados con recursos del Préstamo, requieren el consentimiento escrito

del Banco.

(c) En caso de contradicción o inconsistencia entre las disposiciones de este Contrato y cualquier plan, especificación, calendario de inversiones, presupuesto, reglamento u otro documento pertinente al Proyecto que el Banco apruebe, las disposiciones de este Contrato prevalecerán sobre dichos documentos.

ARTÍCULO 6.04. Selección y contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, adquisición de bienes y selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Sujeto a lo dispuesto en el inciso (b) de este Artículo, el Prestatario se compromete a llevar a cabo o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, lleven a cabo la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría, así como la adquisición de bienes, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Adquisiciones y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco, y la selección y contratación de servicios de consultoría, de acuerdo con lo estipulado en las Políticas de Consultores y el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. El Prestatario declara conocer las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores y, en su caso, se compromete a poner dichas Políticas en conocimiento del Organismo Ejecutor, y de la Agencia de Contrataciones.

(b) Cuando el Banco haya evaluado de forma satisfactoria y considerado aceptables las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor, podrá llevar a cabo las adquisiciones y contrataciones financiadas total o parcialmente con recursos del Préstamo utilizando dichas normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones de acuerdo con los términos de la evaluación del Banco y la legislación y procesos aplicables aceptados. Los términos de dicha aceptación serán notificados por escrito por el Banco al Prestatario y al Organismo Ejecutor. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, podrá ser suspendido por el Banco cuando, a criterio de éste, se hayan suscitado cambios a los parámetros o prácticas con base en los cuales los mismos han sido aceptados por el Banco, y mientras el Banco no haya determinado si dichos cambios son compatibles con las mejores prácticas internacionales. Durante dicha suspensión, se aplicarán las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores del Banco. El Prestatario se compromete a comunicar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor comunique al Banco cualquier cambio en la legislación o procesos aplicables aceptados. El uso de las normas, procedimientos y sistemas de adquisiciones del Prestatario, de una entidad del Prestatario, o del Organismo Ejecutor, según sea el caso, no dispensa la aplicación de las disposiciones previstas en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo el requisito de que las adquisiciones y contrataciones correspondientes consten en el Plan de Adquisiciones y se sujeten a las demás condiciones de este Contrato. Las disposiciones de la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores se aplicarán a todos los contratos, independientemente de su monto o método de contratación. El Prestatario se compromete a incluir, o en su caso que el Organismo Ejecutor incluya en los documentos de licitación, los contratos, así como los instrumentos empleados en los sistemas electrónicos o de información (en soporte físico o electrónico), disposiciones destinadas a asegurar la aplicación de lo establecido en la Sección I de las Políticas de Adquisiciones y de las Políticas de Consultores, incluyendo las disposiciones de Prácticas Prohibidas.

- 46 -

(c) El Prestatario se compromete a actualizar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga actualizado, el Plan de Adquisiciones y lo actualice, al menos, anualmente o con mayor frecuencia, según las necesidades del Proyecto. Cada versión actualizada de dicho Plan de Adquisiciones deberá ser sometida a la revisión y aprobación del Banco.

(d) El Banco realizará la revisión de los procesos de selección, contratación y adquisición, según lo establecido en el Plan de Adquisiciones. En cualquier momento durante la ejecución del Proyecto, el Banco podrá cambiar la modalidad de revisión de dichos procesos, informando previamente al Prestatario o al Organismo Ejecutor. Los cambios aprobados por el Banco deberán ser reflejados en el Plan de Adquisiciones.

ARTÍCULO 6.05. Utilización de bienes. Salvo autorización expresa del Banco, los bienes adquiridos con los recursos del Préstamo deberán utilizarse exclusivamente para los fines del Proyecto.

ARTÍCULO 6.06. Gestión ambiental y social. (a) El Prestatario se compromete, por sí o, por intermedio del Organismo Ejecutor, a llevar a cabo la ejecución (preparación, construcción y operación) de las actividades comprendidas en el Proyecto de conformidad con el Marco de Política Ambiental y Social del Banco, sus Normas de Desempeño Ambientales y Sociales, y de acuerdo con las disposiciones ambientales y sociales específicas que se incluyan en las Estipulaciones Especiales de este Contrato.

(b) El Prestatario se compromete a informar inmediatamente al Banco, o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe al Banco, la ocurrencia de cualquier incumplimiento de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(c) El Prestatario se compromete a implementar o, de ser el caso, a que el Organismo Ejecutor implemente, un plan de acción correctivo, acordado con el Banco, para mitigar, corregir y compensar las consecuencias adversas que puedan derivarse de incumplimientos en la implementación de los compromisos ambientales y sociales establecidos en las Estipulaciones Especiales.

(d) El Prestatario se compromete a permitir que el Banco, por sí o mediante la contratación de servicios de consultoría, lleve a cabo actividades de supervisión, incluyendo auditorías ambientales y sociales del Proyecto, a fin de confirmar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales incluidos en las Estipulaciones Especiales.

ARTÍCULO 6.07. Gastos inelegibles para el Proyecto. En el evento que el Banco determine que un gasto efectuado no cumple con los requisitos para ser considerado un Gasto Elegible o Aporte Local, el Prestatario se compromete a tomar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor tome, las acciones necesarias para rectificar la situación, según lo requerido por el Banco y sin perjuicio de las demás medidas previstas que el Banco pudiere ejercer en virtud de este Contrato.

CAPÍTULO VII
Supervisión y evaluación del Proyecto

ARTÍCULO 7.01. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

(b) El Prestatario se compromete a permitir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, permitan al Banco, sus investigadores, representantes, auditores o expertos contratados por el mismo, inspeccionar en cualquier momento el Proyecto, las instalaciones, el equipo y los materiales correspondientes, así como los sistemas, registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. Asimismo, el Prestatario se compromete a que sus representantes o, en su caso, los representantes del Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presten la más amplia colaboración a quienes el Banco envíe o designe para estos fines. Todos los costos relativos al transporte, remuneración y demás gastos correspondientes a estas inspecciones serán pagados por el Banco.

(c) El Prestatario se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, proporcionen al Banco la documentación relativa al Proyecto que el Banco solicite, en forma y tiempo satisfactorios para el Banco. Sin perjuicio de las medidas que el Banco pueda tomar en virtud del presente Contrato, en caso de que la documentación no esté disponible, el Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, presente al Banco una declaración en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) El Prestatario se compromete a incluir o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor y la Agencia de Contrataciones, si la hubiere, incluyan, en los documentos de licitación, las solicitudes de propuestas y convenios relacionados con la ejecución del Préstamo que el Prestatario, Organismo Ejecutor o Agencia de Contrataciones celebren, una disposición que: (i) permita al Banco, a sus investigadores, representantes, auditores o expertos, revisar cuentas, registros y otros documentos relacionados con la presentación de propuestas y con el cumplimiento del contrato o convenio; y (ii) establezca que dichas cuentas, registros y documentos podrán ser sometidos al dictamen de auditores designados por el Banco.

ARTÍCULO 7.02. Planes e informes. Para permitir al Banco la supervisión del progreso en la ejecución del Proyecto y el alcance de sus resultados, el Prestatario se compromete a:

- (a) Presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor le presente, la información, los planes, informes y otros documentos, en la forma y con el contenido que el Banco razonablemente solicite basado en el progreso del Proyecto y su nivel de riesgo.
- (b) Cumplir y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor cumpla, con las acciones y compromisos establecidos en dichos planes, informes y otros documentos acordados con el Banco.

- 48 -

- (c) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco cuando se identifiquen riesgos o se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras o dificultades en la ejecución del Proyecto.
- (d) Informar y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor informe, al Banco dentro de un plazo máximo de treinta (30) días de la iniciación de cualquier proceso, reclamo, demanda o acción judicial, arbitral o administrativo relacionado con el Proyecto, y mantener y, en su caso, a que el Organismo Ejecutor mantenga al Banco informado del estado de los mismos.

ARTÍCULO 7.03. Informes de Auditoría Financiera Externa y otros informes financieros. (a) Salvo que en las Estipulaciones Especiales se establezca lo contrario, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, los informes de auditoría financiera externa y otros informes identificados en las Estipulaciones Especiales, dentro del plazo de ciento veinte (120) días, siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal del Proyecto durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, y dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes a la fecha del último desembolso.

(b) Adicionalmente, el Prestatario se compromete a presentar al Banco o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente al Banco, otros informes financieros, en la forma, con el contenido y la frecuencia en que el Banco razonablemente les solicite durante la ejecución del Proyecto cuando, a juicio del Banco, el análisis del nivel de riesgo fiduciario, la complejidad y la naturaleza del Proyecto lo justifiquen.

(c) Cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales, deberá ser realizada por auditores externos previamente aceptados por el Banco o una entidad superior de fiscalización previamente aceptada por el Banco, de conformidad con estándares y principios de auditoría aceptables al Banco. El Prestatario autoriza y, en su caso, se compromete a que el Organismo Ejecutor autorice, a la entidad superior de fiscalización o a los auditores externos a proporcionar al Banco la información adicional que éste razonablemente pueda solicitarles, en relación con los informes de auditoría financiera externa.

(d) El Prestatario se compromete a seleccionar y contratar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor seleccione y contrate, los auditores externos referidos en el literal (c) anterior, de conformidad con los procedimientos y los términos de referencia previamente acordados con el Banco. El Prestatario, además, se compromete a proporcionar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor proporcione al Banco la información relacionada con los auditores independientes contratados que éste le solicitare.

(e) En el caso en que cualquier auditoría externa que se requiera en virtud de lo establecido en este Artículo y en las disposiciones correspondientes de las Estipulaciones Especiales esté a cargo de una entidad superior de fiscalización y ésta no pudiese efectuar su labor de acuerdo con requisitos satisfactorios al Banco o dentro de los plazos, durante el período y con la frecuencia estipulados en este Contrato, el Prestatario o el Organismo Ejecutor, según corresponda, seleccionará y contratará los servicios de auditores externos aceptables al Banco, de

- 49 -

conformidad con lo indicado en los incisos (c) y (d) de este Artículo.

(f) Sin perjuicio de lo establecido en los incisos anteriores, el Banco, en forma excepcional, podrá seleccionar y contratar los servicios de auditores externos para auditar los informes de auditoría financiera previstos en el Contrato cuando: (i) del resultado del análisis de costo-beneficio efectuado por el Banco, se determine que los beneficios de que el Banco realice dicha contratación superen los costos; (ii) exista un acceso limitado a los servicios de auditoría externa en el país; o (iii) existan circunstancias especiales que justifiquen que el Banco seleccione y contrate dichos servicios.

(g) El Banco se reserva el derecho de solicitar al Prestatario o al Organismo Ejecutor, según corresponda, la realización de auditorías externas diferentes de la financiera o trabajos relacionados con la auditoría de proyectos, del Organismo Ejecutor y de entidades relacionadas, del sistema de información financiera y de las cuentas bancarias del Proyecto, entre otras. La naturaleza, frecuencia, alcance, oportunidad, metodología, tipo de normas de auditoría aplicables, informes, procedimientos de selección de los auditores y términos de referencia para las auditorías serán establecidos de común acuerdo entre las Partes.

CAPÍTULO VIII

Suspensión de desembolsos, vencimiento anticipado y cancelaciones parciales

ARTÍCULO 8.01. Suspensión de desembolsos. El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá suspender los desembolsos, si surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias siguientes:

- (a) El retardo en el pago de las sumas que el Prestatario adeude al Banco por capital, comisiones, intereses, en la devolución de recursos del Préstamo utilizados para gastos no elegibles, o por cualquier otro concepto, con motivo de este Contrato o de cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Prestatario, incluido otro Contrato de Préstamo o un Contrato de Derivados.
- (b) El incumplimiento por parte del Garante, si lo hubiere, de cualquier obligación de pago estipulada en el Contrato de Garantía, en cualquier otro contrato suscrito entre el Garante, como Garante y el Banco o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco.
- (c) El incumplimiento por parte del Prestatario, del Garante, si lo hubiere, o del Organismo Ejecutor, en su caso, de cualquier otra obligación estipulada en cualquier contrato suscrito con el Banco para financiar el Proyecto, incluido este Contrato, el Contrato de Garantía, o en cualquier Contrato de Derivados suscrito con el Banco, así como, en su caso, el incumplimiento por parte del Prestatario o del Organismo Ejecutor de cualquier contrato suscrito entre éstos para la ejecución del Proyecto.
- (d) El retiro o suspensión como miembro del Banco del país en que el Proyecto debe

- 50 -

ejecutarse.

- (e) Cuando, a juicio del Banco, el objetivo del Proyecto o el Préstamo pudieren ser afectados desfavorablemente o la ejecución del Proyecto pudiere resultar improbable como consecuencia de: (i) cualquier restricción, modificación o alteración de las facultades legales, de las funciones o del patrimonio del Prestatario o del Organismo Ejecutor, en su caso; o (ii) cualquier modificación o enmienda de cualquier condición cumplida antes de la aprobación del Préstamo por el Banco, que hubiese sido efectuada sin la conformidad escrita del Banco.
- (f) Cualquier circunstancia extraordinaria que, a juicio del Banco: (i) haga improbable que el Prestatario, el Organismo Ejecutor o el Garante, si lo hubiere, en su caso, cumpla con las obligaciones establecidas en este Contrato o las obligaciones de hacer del Contrato de Garantía, respectivamente; o (ii) impida alcanzar los objetivos de desarrollo del Proyecto.
- (g) Cuando el Banco determine que un empleado, agente o representante del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor o de la Agencia de Contrataciones, ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto.

ARTÍCULO 8.02. Vencimiento anticipado o cancelaciones de montos no desembolsados.

El Banco, mediante notificación al Prestatario, podrá declarar vencida y pagadera de inmediato una parte o la totalidad del Préstamo, con los intereses, comisiones y cualesquiera otros cargos devengados hasta la fecha del pago, y podrá cancelar la parte no desembolsada del Préstamo, si:

- (a) alguna de las circunstancias previstas en los incisos (a), (b), (c) y (d) del Artículo anterior se prolongase más de sesenta (60) días.
- (b) surge y mientras subsista cualquiera de las circunstancias previstas en los incisos (e) y (f) del Artículo anterior y el Prestatario o el Organismo Ejecutor, en su caso, no presenten al Banco aclaraciones o informaciones adicionales que el Banco considere necesarias.
- (c) el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con el Proyecto sin que el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, hayan tomado las medidas correctivas adecuadas (incluida la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (d) el Banco, en cualquier momento, determina que una adquisición de bienes o una

- 51 -

contratación de obra o de servicios diferentes de consultoría o servicios de consultoría se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Contrato. En este caso, la declaración de cancelación o de vencimiento anticipado corresponderá a la parte del Préstamo destinada a dicha adquisición o contratación.

ARTÍCULO 8.03. Disposiciones no afectadas. La aplicación de las medidas establecidas en este Capítulo no afectará las obligaciones del Prestatario establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad del Préstamo, en cuyo caso sólo quedarán vigentes las obligaciones pecuniarias del Prestatario.

ARTÍCULO 8.04. Desembolsos no afectados. No obstante lo dispuesto en los Artículos 8.01 y 8.02 precedentes, ninguna de las medidas previstas en este Capítulo afectará el desembolso por parte del Banco de los recursos del Préstamo que: (a) se encuentren sujetos a la garantía de reembolso de una carta de crédito irrevocable; (b) el Banco se haya comprometido específicamente por escrito con el Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor o la Agencia de Contrataciones, para pagar Gastos Elegibles directamente al respectivo proveedor, salvo que el Banco haya notificado al Prestatario u Organismo Ejecutor, según lo dispuesto en el Artículo 4.08(c) de estas Normas Generales; y (c) sean para pagar al Banco, conforme a las instrucciones del Prestatario.

CAPÍTULO IX **Prácticas Prohibidas**

ARTÍCULO 9.01. Prácticas Prohibidas. (a) En adición a lo establecido en los Artículos 8.01(g) y 8.02(c) de estas Normas Generales, si el Banco determina que cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluidos, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios, intermediarios financieros u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) ha cometido una Práctica Prohibida en relación con la ejecución del Proyecto, podrá tomar las siguientes medidas, entre otras:

- (i) Negarse a financiar los contratos para la adquisición de bienes o la contratación de obras, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (ii) Declarar una contratación no elegible para financiamiento del Banco cuando exista evidencia de que el representante del Prestatario o, en su caso, el Organismo Ejecutor u Organismo Contratante no ha tomado las medidas correctivas adecuadas (lo que incluye, entre otras cosas, la notificación adecuada al Banco tras tener conocimiento de la comisión de la Práctica Prohibida) en un plazo que el Banco considere razonable.
- (iii) Emitir una amonestación a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, en formato de una carta

- 52 -

formal de censura por su conducta.

- (iv) Declarar a la firma, entidad o individuo que haya encontrado responsable de la Práctica Prohibida, inelegible, en forma permanente o temporal, para participar en actividades financiadas por el Banco, ya sea directamente como contratista o proveedor o, indirectamente, en calidad de subconsultor, subcontratista o proveedor de bienes, servicios de consultoría o servicios diferentes de consultoría.
- (v) Remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes.
- (vi) Imponer multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones.

(b) Lo dispuesto en el Artículo 8.01(g) y en el Artículo 9.01(a)(i) se aplicará también en casos en los que se haya suspendido temporalmente la elegibilidad de la Agencia de Contrataciones, de cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) para participar de una licitación u otro proceso de selección para la adjudicación de nuevos contratos en espera de que se adopte una decisión definitiva en relación con una investigación de una Práctica Prohibida.

(c) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá ser de carácter público.

(d) Cualquier firma, entidad o individuo actuando como oferente o participando en una actividad financiada por el Banco incluido, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, empresas de consultoría y consultores individuales, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de bienes o servicios, concesionarios u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados, representantes ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) podrán ser sancionados por el Banco de conformidad con lo dispuesto en acuerdos suscritos entre el Banco y otras instituciones financieras internacionales concernientes al reconocimiento recíproco de decisiones en materia de inhabilitación. Para efectos de lo dispuesto en este literal (d), "sanción" incluye toda inhabilitación permanente o temporal, imposición de condiciones para la participación en futuros contratos o adopción pública de medidas en respuesta a una contravención del marco vigente de una institución financiera internacional aplicable a la resolución de denuncias de comisión de Prácticas Prohibidas.

(e) Cuando el Prestatario adquiera bienes o contrate obras o servicios diferentes de consultoría directamente de una agencia especializada en el marco de un acuerdo entre el Prestatario y dicha agencia especializada, todas las disposiciones contempladas en este Contrato relativas a sanciones y Prácticas Prohibidas se aplicarán íntegramente a los solicitantes, oferentes,

proveedores de bienes y sus representantes, contratistas, consultores, miembros del personal, subcontratistas, subconsultores, proveedores de servicios, concesionarios (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes, ya sean sus atribuciones expresas o implícitas) o cualquier otra entidad que haya suscrito contratos con dicha agencia especializada para la provisión de bienes, obras o servicios distintos de los servicios de consultoría en conexión con actividades financiadas por el Banco. El Prestatario se compromete a adoptar o, en su caso, que el Organismo Ejecutor adopte, en caso de que sea requerido por el Banco, recursos tales como la suspensión o la rescisión del contrato correspondiente. El Prestatario se compromete a que los contratos que suscriba con agencias especializadas incluirán disposiciones requiriendo que éstas conozcan la lista de firmas e individuos declarados inelegibles de forma temporal o permanente por el Banco para participar de una adquisición o contratación financiada total o parcialmente con recursos del Préstamo. En caso de que una agencia especializada suscriba un contrato o una orden de compra con una firma o individuo declarado inelegible de forma temporal o permanente por el Banco en la forma indicada en este Artículo, el Banco no financiará tales contratos o gastos y se acogerá a otras medidas que considere convenientes.

CAPÍTULO X

Disposición sobre gravámenes y exenciones

ARTÍCULO 10.01. Compromiso sobre gravámenes. El Prestatario se compromete a no constituir ningún gravamen específico sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa sin constituir, al mismo tiempo, un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias derivadas de este Contrato. La anterior disposición no se aplicará: (a) a los gravámenes constituidos sobre bienes, para asegurar el pago del saldo insoluto de su precio de adquisición; y (b) a los constituidos con motivo de operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no excedan de un año de plazo. En caso de que el Prestatario sea un país miembro, la expresión "bienes o rentas" se refiere a toda clase de bienes o rentas que pertenezcan al Prestatario o a cualquiera de sus dependencias que no sean entidades autónomas con patrimonio propio.

ARTÍCULO 10.02. Exención de impuestos. El Prestatario se compromete a que el capital, los intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como cualquier otro pago por gastos o costos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que establezcan o pudieran establecer las leyes de su país y a hacerse cargo de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de este Contrato.

CAPÍTULO XI

Disposiciones varias

ARTÍCULO 11.01. Cesión de derechos. (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Prestatario provenientes de este Contrato. El Banco notificará inmediatamente al Prestatario sobre cada cesión.

(b) El Banco podrá ceder participaciones en relación con saldos desembolsados o saldos que estén pendientes de desembolso en el momento de celebrarse el acuerdo de participación.

(c) El Banco podrá, con la previa conformidad del Prestatario y del Garante, si lo hubiere, ceder, en todo o en parte, el saldo no desembolsado del Préstamo a otras instituciones públicas o privadas. A tales efectos, la parte sujeta a cesión será denominada en términos de un número fijo de unidades de la Moneda de Aprobación o de unidades de Dólares. Igualmente, y previa conformidad del Prestatario, y del Garante, si lo hubiere, el Banco podrá establecer para dicha parte sujeta a cesión, una tasa de interés diferente a la establecida en el presente Contrato.

ARTÍCULO 11.02. Modificaciones y dispensas contractuales. Cualquier modificación o dispensa a las disposiciones de este Contrato deberá ser acordada por escrito entre las Partes, y contar con la anuencia del Garante, si lo hubiere y en lo que fuere aplicable.

ARTÍCULO 11.03. No renuncia de derechos. El retardo o el no ejercicio por parte del Banco de los derechos acordados en este Contrato no podrá ser interpretado como renuncia a tales derechos, ni como una aceptación tácita de hechos, acciones o circunstancias habilitantes de su ejercicio.

ARTÍCULO 11.04. Extinción. (a) El pago total del capital, intereses, comisiones, primas y todo otro cargo del Préstamo, así como de los demás gastos, costos y pagos que se hubieren originado en el marco de este Contrato, dará por concluido el Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven, con excepción de aquellas referidas en el inciso (b) de este Artículo.

(b) Las obligaciones que el Prestatario adquiere en virtud de este Contrato en materia de Prácticas Prohibidas y otras obligaciones relacionadas con las políticas operativas del Banco, permanecerán vigentes hasta que dichas obligaciones hayan sido cumplidas a satisfacción del Banco.

ARTÍCULO 11.05. Validez. Los derechos y obligaciones establecidos en el Contrato son válidos y exigibles, de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado.

ARTÍCULO 11.06. Divulgación de información. El Banco podrá divulgar este Contrato y cualquier información relacionada con el mismo de acuerdo con su política de acceso a

- 55 -

información vigente al momento de dicha divulgación.

CAPÍTULO XII

Procedimiento arbitral

ARTÍCULO 12.01. Composición del tribunal. (a) El tribunal de arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Prestatario; y un tercero, en adelante denominado el "Presidente", por acuerdo directo entre las Partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. El Presidente del tribunal tendrá doble voto en caso de *impasse* en todas las decisiones. Si las Partes o los árbitros no se pusieron de acuerdo respecto de la persona del Presidente, o si una de las Partes no pudiera designar árbitro, el Presidente será designado, a petición de cualquiera de las Partes, por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las Partes no designare árbitro, éste será designado por el Presidente. Si alguno de los árbitros designados o el Presidente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones que el antecesor.

(b) En toda controversia, tanto el Prestatario como el Garante, si lo hubiere, serán considerados como una sola parte y, por consiguiente, tanto para la designación del árbitro como para los demás efectos del arbitraje, deberán actuar conjuntamente.

ARTÍCULO 12.02. Iniciación del procedimiento. Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una notificación escrita, exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha notificación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, notificar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de setenta y cinco (75) días, contado desde la notificación de iniciación del procedimiento de arbitraje, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Presidente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

ARTÍCULO 12.03. Constitución del tribunal. El tribunal de arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Presidente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio tribunal.

ARTÍCULO 12.04. Procedimiento. (a) El tribunal queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y adoptará su propio procedimiento. En todo caso, deberá conceder a las Partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia. Todas las decisiones del tribunal se tomarán por la mayoría de votos.

(b) El tribunal fallará con base a los términos del Contrato y pronunciará su fallo aun en el caso de que alguna de las Partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de, al menos, dos (2) miembros del tribunal. Dicho fallo deberá dictarse dentro del plazo aproximado de

- 56 -

sesenta (60) días, contado a partir de la fecha del nombramiento del Presidente, a menos que el tribunal determine que, por circunstancias especiales e imprevistas, deba ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante notificación suscrita, cuanto menos, por dos (2) miembros del tribunal y deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días, contado a partir de la fecha de la notificación. Dicho fallo tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

ARTÍCULO 12.05. Gastos. Los honorarios de cada árbitro y los gastos del arbitraje, con la excepción de los costos de abogado y costos de otros expertos, que serán cubiertos por las partes que los hayan designado, serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Toda duda en relación con la división de los gastos o con la forma en que deban pagarse será resuelta por el tribunal, sin ulterior recurso.

ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

ANEXO ÚNICO**EL PROGRAMA****Programa de Salud Inteligente e Integral (PROSINT)****I. Objetivo**

- 1.01** El objetivo del Programa es contribuir a mejorar el nivel de salud de la población, con énfasis en las Enfermedades Crónicas No Transmisibles (ECNT), por medio de la implementación física y digital de un modelo de atención y gestión integral en red, que fortalezca la continuidad de la atención y la disponibilidad, calidad y eficiencia de los servicios. Los objetivos específicos son: (i) mejorar el acceso y la cobertura de la red de servicios mediante el fortalecimiento e integración de los servicios de salud digital; (ii) mejorar la calidad de infraestructura del Primer Nivel de Atención (PNA), ampliar la cobertura especializada y fortalecer la resiliencia hospitalaria; (iii) mejorar la eficiencia en la provisión de servicios de apoyo a hospitales y PNA, así como la oportunidad de repuesta a las emergencias; y (iv) fortalecer la capacidad de diseño de políticas sanitarias y de gestión de las Unidades del Ministerio de Salud (MINSAL).

II. Descripción

- 2.01** Para alcanzar el objetivo indicado en el párrafo 1.01 anterior, el Proyecto comprende los siguientes componentes:

Componente 1. Implementación del modelo de salud digital.

- 2.02** El objetivo de este componente es mejorar el acceso y la cobertura de la red de servicios mediante el fortalecimiento e integración de los servicios de salud digital y planea financiar inversiones en: (i) consultorías y recursos humanos, equipos, licencias y arriendo para implementar y operar el Centro Virtual Integral de Atención en Salud (C-VIDAS), que proveerá los servicios de salud digital; (ii) consultorías, equipos, licencias para implementar y operar la Unidad de Coordinación de Redes, responsable de los sistemas de gestión digital del Servicio de Emergencias Médicas (SEM), de la Referencia, Retorno e Interconsulta (RRI), gobernanza general de la red, red de laboratorio, red de banco de sangre y red de lavandería entre otros – esta función es complementaria a la inversión del Componente 3; (iii) consultorías que desarrollen los sistemas para servicios digitales de salud, de seguimiento y monitoreo, que incluirán las aplicaciones a ser utilizadas en (i) y (ii), interoperando y funcionando con accesibilidad para Personas con Discapacidad (PcD), incluyendo funcionalidades digitales para la identificación de Violencia Contra la Mujer (VCM) y la Clasificación Internacional de Funcionamiento de la Discapacidad y la Salud (CIF); (iv) adquirir Infraestructura de las Tecnologías de la Información y de las comunicaciones (TIC) que incluye equipamiento (laptop, cámaras sistemas de voz y datos, entre otros); (v) construir y equipar el centro de datos secundario, que cumpla en su diseño

- 2 -

y funcionamiento con estándares alineados con el Acuerdo de París; (vi) adquirir y desarrollar sistemas para gestión de ciberseguridad; (vii) consultorías y eventos del programa de formación continua en Salud Digital, incluyendo gestión del cambio; (viii) personal del equipo de Project Management Office (PMO) del Componente 1; y (ix) vehículos de traslado para personal de implantación y seguimiento de la estrategia digital.

Componente 2. Reforzamiento de la resiliencia sanitaria multinivel y ampliación de cobertura especializada

- 2.03** Este componente tiene como objetivo mejorar la calidad de infraestructura del Primer Nivel de Atención (PNA), ampliar la cobertura de atención especializada y fortalecer la resiliencia hospitalaria y planea financiar: (i) mejoramiento de la resiliencia de al menos 10 hospitales (30% de los existentes) a nivel nacional, priorizados por vulnerabilidad y rol en la red; (ii) equipamiento médico para especialidades y subespecialidades para al menos 20 hospitales; (iii) construcciones para reemplazar siete unidades de PNA y mejoramiento de otras siete; (iv) construcción, equipamiento y operación de dos Centros de Atención Especializada (CENT) y operación de un CENT adicional; y (v) mejoramiento de al menos cinco Unidades Institucionales de Atención Especializada para las Mujeres afectadas por violencia (UIAEM) y equipamiento de 16 de ellas. Todas las obras cumplirán con estándares de eficiencia energética y de consumo de agua equivalentes a una certificación EDGE, adicionalmente las nuevas construcciones cumplirán con estándares de accesibilidad universal.

Componente 3. Fortalecimiento de la red de servicios de apoyo y de respuesta a la Emergencia

- 2.04** El objetivo de este componente es mejorar la eficiencia en la provisión de servicios de apoyo a hospitales y PNA, así como la oportunidad de repuesta a las emergencias, y planea financiar obras, equipos, sistemas y vehículos para al menos: (i) mejoramiento y equipamiento de dos laboratorios departamentales, equipamiento de la red de laboratorios del PNA e implementación del sistema de distribución; (ii) mejoramiento y equipamiento de un hemocentro, implementación del sistema de Donación Voluntaria Altruista de Sangre (DVAR) y vehículos para la distribución de hemocomponentes; (iii) equipamiento del Centro de Operaciones de Emergencia en Salud Pública (COE-SP), desarrollo de sistema de coordinación intersectorial y capacitación en gestión de emergencias; (iv) mejoramiento de almacenes del MINSAL y adecuación del modelo de gestión logística; (v) construcción de nueve bases nuevas, mejoramiento de 15 bases del SEM y equipamiento para el sistema; y (vi) construcción de una lavandería centralizada en el Área Metropolitana de San Salvador (AMSS) que cumplirá con estándares de eficiencia energética y de consumo de agua equivalentes a una certificación EDGE, e implementación del sistema de distribución.

Componente 4. Fortalecimiento institucional

- 2.05** Este componente tiene como objetivo fortalecer la capacidad de diseño de políticas sanitarias y de gestión de las unidades del MINSAL y planea financiar: (i) tres encuestas

- 3 -

nacionales (Salud, Enfermedades Crónicas no Transmisibles y Salud Mental) y al menos dos investigaciones sobre ECNT que incluyan indicadores de género y discapacidad cuando sea pertinente; (ii) la formulación del plan nacional de salud mental; (iii) la formación del personal de salud en procedimientos clínicos, gerencia de servicios, salud digital, calidad de servicios, atención de la VCM y de PcD entre otros, las capacitaciones serán provistos por personal del MINSAL así como expertos externos; y (iv) asistencia técnica y equipos para unidades priorizadas del MINSAL, para generar políticas y planes nacionales en planificación, gestión de activos y adaptación al cambio climático.

- 2.06 Administración y otros gastos contingentes.** Se financiarán gastos del equipo de gestión del proyecto y funcionamiento de la Unidad de Gestión de Proyectos (UGP), auditorías y evaluaciones.

III. Plan de financiamiento

- 3.01** La distribución estimada de los recursos del Préstamo se resume en el cuadro siguiente:

Costo y financiamiento

(en US\$)

Componentes y Productos	BID	Total	%
Componente 1. Implementación del modelo de salud digital	50.000.000	50.000.000	21,3
Componente 2. Reforzamiento de la resiliencia sanitaria multinivel y ampliación de cobertura especializada	142.350.000	142.350.000	60,6
Componente 3. Fortalecimiento de la red de servicios de apoyo y de respuesta a la emergencia	23.800.000	23.800.000	10,1
Componente 4. Fortalecimiento institucional	9.350.000	9.350.000	4,0
Administración u otros gastos contingentes	9.500.000	9.500.000	4,0
Total	235.000.000	235.000.000	100

IV. Ejecución

- 4.01** El Organismo Ejecutor será el Ministerio de Salud (MINSAL), a través de la Unidad de Gestión de Proyectos (UGP) dependiente directamente del Despacho Ministerial de Salud.
- 4.02** La UGP tendrá como responsabilidad directa la coordinación con las unidades técnicas incluidas en el Programa, los procesos de adquisiciones, así como la planificación, ejecución, monitoreo y evaluación de las actividades del Programa, preparando y ajustando el Plan de Ejecución Plurianual (PEP), el Plan de Adquisiciones (PA), el Plan Financiero y el Plan de Monitoreo entre otros. Con base en ellos preparará informes de avance y estimará el plan de desembolsos.
- 4.03** La UGP coordinará con la Unidad Financiera Institucional (UFI) del MINSAL, que se encargará de la gestión financiera. Los registros contables, así como la correspondiente

- 4 -

documentación de respaldo, estarán a cargo de la UFI, a través del Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI).

- 4.04** Para la ejecución del Programa, la actual UGP contará al menos con los siguientes profesionales: (i) Coordinador del Programa; (ii) especialista en seguimiento y monitoreo de proyectos; (iii) coordinador y especialistas en adquisiciones; (iv) especialista financiero; (v) médico planificador; (vi) facilitador de componentes; (vii) especialista ambiental; (viii) especialista social; y (ix) coordinador del área de infraestructura.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

DECRETO No. 170**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 118, de fecha 9 de octubre de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 193, Tomo No. 445, del 10 del mismo mes y año, esta Asamblea autorizó al Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, para que por medio de su Titular o del funcionario que él designare, suscribiera en nombre del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, un Contrato de Préstamo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinado para financiar el "Programa de Salud Inteligente e Integral (PROSINT)", por un monto de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$235,000,000.00).
- II. Que el referido Contrato de Préstamo fue suscrito el 28 de noviembre de 2024, por el señor Ministro de Hacienda, en correspondencia a la autorización conferida por el Decreto Legislativo No. 118 antes relacionado.
- III. Que en razón de que se han satisfecho las exigencias de orden legal requeridas en nuestra legislación, procede aprobar el Contrato de Préstamo antes mencionado, que ha sido sometido a esta Asamblea, para lo cual se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Art. 148 de la Constitución de la República.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

Art. 1. Apruébase el Contrato de Préstamo No. 5874/OC-ES, suscrito el 28 de noviembre de 2024, por el Ministro de Hacienda y por la Representante del Banco Interamericano de Desarrollo (BID), por un monto de hasta DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$235,000,000.00), para financiar el "Programa de Salud Inteligente e Integral (PROSINT)".

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 172**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 275, de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 434, del 15 de febrero de ese mismo año, se emitió la Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos Otorgados al Sector Productivo del Café, con el objeto de contribuir a la reactivación del sector cafetalero, mediante la suspensión de embargos por deudas contraídas por personas naturales o jurídicas con el Fondo de Emergencia para el Café FEC, y el Fideicomiso Ambiental para la Conservación del Bosque Cafetalero, FICAFE.
- II. Que este año los precios del café han experimentado un incremento, lo que representa oportunidades para los caficultores de realizar inversiones en sus fincas e iniciar la reactivación del sector, el cual tiene vital importancia para el desarrollo económico, social y ambiental del país, por ser una de las actividades agrícolas más fuertes generadoras de empleo.
- III. Que, hasta la fecha, se mantienen las condiciones que justificaron la aprobación del Decreto No. 275 mencionado en el considerando I, lo que hace necesario prorrogar dicho decreto por el plazo de un año, con el fin de que el sector caficultor pueda cumplir de manera gradual con sus obligaciones financieras, especialmente en lo que respecta al mantenimiento de sus cafetales, incluyendo la renovación del parque cafetalero.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del Viceministro de Agricultura y Ganadería, Encargado del Despacho.

DECRETA la siguiente:

**PRÓRROGA A LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA LA SUSPENSIÓN DE
EMBARGOS POR CRÉDITOS OTORGADOS AL SECTOR
PRODUCTIVO DEL CAFÉ**

Art. 1. Prorrógase hasta el 01 de enero de 2026, los efectos del Decreto Legislativo No. 275, de fecha 25 de enero de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 32, Tomo No. 434 del 15 de febrero de ese mismo año, por medio del cual se emitió la Ley Especial Transitoria para la Suspensión de Embargos por Créditos Otorgados al Sector Productivo del Café.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

ÓSCAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ RUIZ,

Viceministro de Agricultura y Ganadería,

Encargado del Despacho.

DECRETO N.º 173

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República, establece que corresponde al Estado promover el desarrollo económico y social, mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos; y que con igual finalidad, fomentará los diversos sectores de la producción y defenderá el interés de los consumidores.
- II. Que por medio del Decreto Legislativo No. 456 del 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 377, del 17 de diciembre del mismo año, se emitió el Decreto de Restricción de Exportaciones de Desperdicios y Desechos Ferrosos y No Ferrosos; en virtud del incremento de exportaciones salvadoreñas de desperdicios y desechos de fundición de productos ferrosos y no ferrosos, como el hierro y el cobre, utilizados como insumos para los cables de energía eléctrica y de telecomunicación, tapaderas de pozos de visita receptores de aguas servidas y de aguas negras, así como ante el hurto de dichos productos que ponían en riesgo el acceso y la calidad de los servicios proveídos a la población, por lo que el Estado debía controlar las exportaciones de esos materiales sin afectar las operaciones industriales.
- III. Que desde la entrada en vigencia del referido Decreto y sus diferentes prórrogas, se ha observado una disminución de forma considerable del hurto de cable telefónico y de energía eléctrica; sin embargo, todavía continúan existiendo conductas delictivas consistentes en el hurto de materiales ferrosos y no ferrosos, principalmente hurtos de cable de cobre de energía eléctrica, de telefonía y de hierro, que se ha evidenciado tienen una relación directa con las exportaciones de desperdicios y desechos de fundición de productos ferrosos y no ferrosos.

- IV. Que por medio del Decreto Legislativo No. 633, del 22 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 243, Tomo No. 437, del 23 de diciembre de ese mismo año, se aprobó la prórroga de la vigencia del Decreto de Restricción de Exportaciones de Desperdicios y Desechos Ferrosos y No Ferrosos, hasta el 31 de diciembre de 2024; por lo que, en virtud de la relación comprobada entre exportaciones y hurtos de dichos materiales, se hace indispensable continuar aplicando dicha medida con el propósito de evitar el cometimiento de conductas delictivas que afecten la prestación de los servicios básicos de energía eléctrica y telecomunicaciones.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del presidente de la República, por medio de la ministra de Economía,

DECRETA:

Art. 1.- Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 2026, la vigencia del Decreto Legislativo No. 456 del 31 de octubre de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 235, Tomo No. 377, del 17 de diciembre del mismo año.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

DECRETO No. 174**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que el artículo 101 de la Constitución dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país la existencia digna del ser humano; asimismo, le corresponde al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos.
- II. Que con fecha 13 de marzo de 2022, se emitió el Decreto Legislativo No. 311, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de la misma fecha, el cual contiene la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.
- III. Que la vigencia del mencionado decreto, se estableció por noventa días, en razón de lo cual con fecha 07 de junio de 2022, se emitió Decreto Legislativo No. 408, publicado en el Diario Oficial No. 108, Tomo No. 435, de fecha 8 de junio de 2022, que contiene reformas a la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo, en la cual se estableció que la vigencia de dicha ley sería hasta el 30 de abril de 2023. Asimismo, se ha prorrogado dicha ley especial por medio de los Decretos Legislativos: No. 729 de fecha 26 de abril de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 77, Tomo No. 439, de fecha 27 del mismo mes y año; No. 807 de fecha 26 de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo No. 440, de fecha 27 del mismo mes y año, No. 937 de fecha 23 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 18, Tomo No. 442, de fecha 26 de enero del mismo año, y, No. 57 de fecha 24 de julio de 2024, publicado en el Diario Oficial No. 142, Tomo No. 444, de fecha 25 del mismo mes y año, prorrogándolo este último hasta el

31 de diciembre de 2024, los efectos del Decreto Legislativo No. 311 antes relacionado.

- IV. Que la coyuntura mundial descrita en el mencionado Decreto Legislativo No. 311, se mantiene vigente, por lo que se hace necesario prorrogar nuevamente sus efectos, a fin de continuar con la vigilancia del Estado, regulando y sancionando de forma especial los abusos en la distribución y comercialización de productos de petróleo, garantizado el cumplimiento de las medidas económicas establecidas para favorecer a la población.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de la Ministra de Economía.

DECRETA la siguiente:

**PRÓRROGA A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA PARA SANCIONAR
INFRACCIONES A LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS
DERIVADOS DEL PETRÓLEO**

Art. 1. Prorrógase hasta el 30 de junio de 2025, los efectos del Decreto Legislativo No. 311, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 51, Tomo No. 434, de esa misma fecha, por medio del cual se emitió la Ley Especial Transitoria para Sancionar Infracciones a la Comercialización de Productos Derivados del Petróleo.

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

KATHERYN ALEXIA RIVAS GONZÁLEZ,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
TERCER SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los doce días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,

Presidente de la República.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,

Ministra de Economía.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la Iglesia del Cordero de Dios Linaje Apostólico, CERTIFICA: Que a folios uno frente al siete vuelto del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la ciudad de Colón, departamento de La Libertad a las dieciséis horas y treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veinticuatro. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Colonia El Progreso, Cantón Lourdes, Final Calle El Correo, Número Uno-Veinte, Colón, La Libertad, los abajo firmantes: EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ, de setenta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres uno siete seis dos seis tres - cinco; SE-GUNDO CRUZ, de setenta y un años de edad, Carpintero, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero tres uno siete siete uno cuatro dos - dos; JOSÉ WILFREDO ROSALES FLORES, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cuatro tres uno siete seis siete cuatro - tres; CRISTINA ARACELY LUNA DE ROSALES, de veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cero nueve siete uno dos seis - nueve; CAROLINA BEATRIZ ORTIZ DE MERINO, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cinco cero seis uno uno cero - cero; SANTOS ISMAEL MERINO RAMOS, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos tres uno dos cinco - siete; TERESA DE JESUS FLORES, de sesenta y siete años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho cinco tres cuatro uno tres - seis; JOSE REINALDO QUIÑONEZ MATA, de setenta y cinco años de edad, Motorista, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro tres tres cero dos siete - uno; ALVARO MANUEL ANTONIO GUERRERO MENDOZA, de cuarenta años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero seis uno cinco cinco - dos; MARIA MAGDALENA GRANDE DE MARTINEZ, de ochenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de identidad número cero tres tres seis siete cinco cuatro cero - dos; ANABELL HERNANDEZ DE ZEPEDA, de cuarenta y un años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno seis cero nueve ocho cero siete - nueve; RAFAEL ZEPEDA AGUILAR, de cuarenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cinco ocho uno tres - cinco; NELSON DAVID ZEPEDA DIAZ, de cincuenta y siete años de edad, Mecánico, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero dos dos tres siete cuatro uno cuatro - cero;

CLEOTILDE LARA DE HERNANDEZ, de cuarenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno cuatro cinco siete siete siete seis - ocho; MERCEDES LARA DURAN, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de identidad número cero uno siete tres siete siete siete cuatro - tres; MARIA VILMA FLORES, de cincuenta y cinco años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno ocho siete nueve uno cuatro cuatro - cinco; IRIS FLORIDALMA GOMEZ CHACON, de cuarenta y cuatro años de edad, Costurera, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, portadora de su Documento Único de Identidad número cero dos seis cero siete siete cero seis - siete; JOSE DIMAS CORTEZ, de cincuenta y tres años de edad, Jornalero, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero nueve cero nueve seis siete dos - tres; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de Iglesia del Cordero de Dios Linaje Apostólico; SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y cinco artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA DEL CORDERO DE DIOS LINAJE APOSTOLICO. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia del Cordero de Dios Linaje Apostólico como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". En cuanto a su naturaleza no lucrativa, la Iglesia es sin fines de lucro. Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, pudiendo establecer filiales y células en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Proclamar a todas las personas el Evangelio Eterno en el contexto del mensaje de las Sagradas Escrituras, conduciéndolas a la aceptación de Cristo como su salvador personal, edificándolas espiritualmente en preparación para su pronto regreso; b) Enseñar el amor al prójimo conforme a la doctrina de Jesucristo; c) Capacitar a los miembros en su vida Espiritual, moral y familiar, mediante la enseñanza de la sana doctrina cristiana, con el propósito de elevar la calidad de vida, y así puedan ser personas de bien en la sociedad. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva y estén de acuerdo con adoptar los presentes Estatutos, el Reglamento Interno de la Iglesia y la doctrina que se practica en la misma. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia, los cuales serán registrados en el libro respectivo, que asisteen a la Iglesia con regularidad y que están involucrados

en las actividades de las mismas, de lo contrario se le tomará como inactivo. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento de la Iglesia. c) Solicitar apoyo económico en situaciones de necesidad comprobada; d) Proponer a cualquier miembro de la Iglesia ya sea fundador o activo para optar a algún cargo en la Junta Directiva; e) Participar de los privilegios derivados de la Iglesia; f) Asistir con regularidad a la Iglesia y participar de sus actividades; g) Asistir a las convocatorias hechas por las autoridades de la Iglesia; h) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. d) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. d) Por varias amonestaciones recibidas de conformidad al Reglamento Interno de la Iglesia. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia. f) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia

y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: un Presidente, un Vicepresidente, un Síndico, un Secretario, un Tesorero y cuatro Vocales. Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cinco de sus Miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. e) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. f) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. g) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. h) Recibir y administrar las donaciones de bienes muebles que, según su conocimiento, tengan un origen lícito, y si el donante dispone que se haga de cierto modo, así debe hacerse. i) Repartir entre los miembros de la Iglesia los bienes muebles que fueron usados por ella, pero que ya no están en uso y se encuentran en buen estado. j) Velar porque siempre esté activo un Ministerio destinado a la enseñanza de los Jóvenes. k) Apoyar las peticiones de la Junta Directiva del Ministerio de Jóvenes. l) Promulgar a toda la congregación los presentes Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. m) Asumir y cumplir con las funciones y obligaciones según el cargo que posea cada uno de los miembros de la Junta Directiva. n) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente, a la Iglesia pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar conjuntamente con el Tesorero y Secretario las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Firmar juntamente con el Tesorero y Secretario los cierres de los libros de Actas y Contables de la Iglesia. h) Apoyar conjuntamente con el Secretario y el tesorero del Ministerio de Jóvenes la administración de las ofrendas del Ministerio de Jóvenes de la Iglesia. Artículo 22.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Sustituir al Presidente y sus cargos por ausencia, circunstancia que deberá ser comprobada. Artículo 23.- Son atribuciones del Síndico: a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia, así como las resoluciones de la Asamblea General y Junta Directiva. b) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva y sus cargos, incluidos al Presidente y al Vicepresidente por ausencia, circunstancia que deberá ser comprobada. Artículo 24.- Son atribuciones del Secretario: a)

Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Autorizar juntamente con el Presidente y Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. e) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. f) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia. g) Firmar juntamente con el Presidente y Tesorero los cierres de los libros de Actas y Contables de la Iglesia. h) Llevar juntamente con el Tesorero el registro del inventario general de los bienes de la Iglesia. i) Apoyar juntamente con el Presidente la administración de las ofrendas del Ministerio de Jóvenes de la Iglesia. Artículo 25.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente y Secretario las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. d) Firmar juntamente con el Presidente y Secretario los cierres de los libros de Actas y Contables de la Iglesia. e) Llevar juntamente con el Secretario el registro del inventario general de los bienes de la Iglesia. Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento a excepción del Presidente. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 27.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las ofrendas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 28.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 29.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. En caso de disolución, todos los bienes muebles e inmuebles de ella, serán destinados al pago de sus obligaciones, laborales y civiles; y el remanente pasará a ser propiedad del Hospital Nacional Especializado de Niños "Benjamín Bloom" o en su defecto al Estado de El Salvador. (Queda estrictamente prohibido en caso de venta, donación u otro medio de transmisión de dominio de bienes de la Iglesia, recibir pagos a título personal, o destinar el pago de estos bienes en algo ajeno a la organización, esto se considerará hurto y se dará aviso a las autoridades correspondientes). Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán al Hospital Nacional Especializado de Niños Benjamín Bloom. CAPITULO IX DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 31.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta y cinco por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 32.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 33.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma,

el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 34.- La Iglesia del Cordero de Dios Linaje Apostólico se regirá por los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Artículo 35.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo catorce literal a) de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: Presidente: EDUARDO GÓMEZ MARTÍNEZ. Vicepresidente: SEGUNDOCRUZ. Síndico: JOSÉ WILFREDO ROSALES FLORES. Secretaria: CRISTINA ARACELY LUNA DE ROSALES. Tesorera: CAROLINA BEATRIZ ORTIZ DE MERINO. Vocal 1: TERESA DE JESUS FLORES. Vocal 2: JOSE REINALDO QUIÑONEZ MATA. Vocal 3: ALVARO MANUEL ANTONIO GUERRERO MENDOZA. Vocal 4: SANTOS ISMAEL MERINO RAMOS. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""EMartínez "Ilegible" "Ilegible""CAL"" ""CDdeMerino"" ""Ilegible"" "Ilegible" ""Ilegible"" ""Ilegible""""Ilegible"" ""Ilegible"" ""Ilegible"" ""Ilegible""""CLM""""Ilegible""""MVFlores ""Ilegible""""Ilegible""".Rubricadas.

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó, y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en el distrito de Colón, municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a los treinta días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.

CRISTINA ARACELY LUNA DE ROSALES,

SECRETARIA DE JUNTA DIRECTIVA

IGLESIA DEL CORDERO DE DIOS LINAJE APOSTÓLICO.

ACUERDO No. 148

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la IGLESIA DEL CORDERO DE DIOS LINAJE APOSTÓLICO, compuestos de TREINTA Y CINCO Artículos, fundada en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, a las dieciséis horas con treinta minutos del día diez de febrero de dos mil veinticuatro, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil veinticuatro. COMUNÍQUESE.

JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO

TERRITORIAL.

(Registro No. F31636)

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 1118

San Salvador Centro, 19 de noviembre de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud y documentos del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, presentados en este Ministerio en la misma fecha, por el señor FRANKLIN GABRIEL TORRES CRUZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve siete siete cinco cero siete - ocho, actuando en su calidad de Presidente y Representante Legal de la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA SAN ESTEBAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ACOVIVAMSE, DE R.L.**, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos dos cero siete cero siete - uno cero uno - uno; referidas a que se le otorguen a su representada por un nuevo periodo de CINCO AÑOS, los beneficios establecidos en el Artículo 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Acuerdo Ejecutivo de esta Cartera de Estado número mil cien, de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial Número diez, Tomo cuatrocientos veintidós; del dieciséis de enero de dos mil diecinueve, a la Asociación Cooperativa mencionada, se le otorgaron por un período de CINCO AÑOS, los beneficios antes citados, los que vencieron el día veinte de julio de dos mil veintiuno;
- II. Que por medio de Resolución número ciento noventa y uno, emitida a las ocho horas con diez minutos del día quince de julio de dos mil veinticuatro, se resolvió procedente otorgarle a la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA SAN ESTEBAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACOVIVAMSE, DE R.L., por un nuevo período de CINCO AÑOS, los beneficios solicitados, contados a partir del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés; y.
- III. Que el Representante Legal de la referida Asociación Cooperativa, por medio de escrito presentado el día trece de noviembre de 2024, manifestó aceptar en nombre de su representada los términos vertidos en dicha Resolución.

POR TANTO:

De conformidad con lo expuesto, y con lo establecido en los Artículos 72 literales a) y c) de la Ley General de Asociaciones Cooperativas, y 151 de su Reglamento, este Ministerio,

ACUERDA:

- 1) Otorgar a la **ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE VIVIENDA POR AYUDA MUTUA SAN ESTEBAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, que se abrevia **ACOVIVAMSE, DE R.L.**, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador; con Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve - dos dos cero siete cero siete - uno cero uno - uno; por un nuevo período de CINCO AÑOS, contados a partir del día diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, los beneficios establecidos en el artículo antes mencionado,
 - a) Exención del impuesto sobre la Renta, cualquiera que sea su naturaleza, el capital con que se forme, intereses que se generen a partir del ejercicio fiscal durante el cual se presentó la solicitud; y,
 - b) Exención de impuestos municipales.
- 2) Las exenciones que se conceden por medio del presente Acuerdo, no comprenden los impuestos a que se refieren la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, y a la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces.
- 3) La mencionada Asociación Cooperativa queda obligada a comprobar, cuando el Ministerio de Hacienda lo requiera, el buen uso de los privilegios concedidos.
- 4) Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.
(Registro No. F31680)

ACUERDO No. 1213

San Salvador, 04 de diciembre de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 16 de octubre de 2024, y documentación complementaria agregada a la plataforma el día 30 de octubre y 13 de noviembre de 2024, suscritas por el señor Tomás Andrés Izaguirre Hernández, actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad FIRE SYSTEM SUPPLY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FSS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria: 0528-040624-101-8, relativa a que se le otorguen los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la sociedad FIRE SYSTEM SUPPLY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FSS, S.A. DE C.V., ha solicitado los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización para dedicarse a la comercialización de sistemas contra incendio, sistemas hidrosanitarios, detección y alarmas, tanques apertados y sistemas de bombeo para los mercados destinados fuera del territorio aduanero nacional, a empresas beneficiarias de la Ley, e inclusive al mercado nacional; actividad que realizará como Usaria de Zona Franca en un área de 398.53m² correspondiente al Edificio industrial denominado Block "J CD CINCO", ubicado en la Zona Franca American Industrial Park, en el kilómetro 36 de la carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad;
- II. Que, con base en la información presentada, la actividad de la sociedad solicitante corresponde a la de un comercializador, según lo establecen los Artículos 2 letra f) y 3 Romano I y 3-A de la Ley de Zonas Francas y de Comercialización;
- III. Que mediante resolución Ministerial No. 258 del 21 de mayo de 2013, se resolvió establecer para las empresas beneficiarias los mercados elegibles, con base en el Artículo 44 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad solicitante se compromete a cumplir con el requisito de empleo y operar con un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo permanentes desde el primer año de operaciones;
- V. Que, en cumplimiento a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se pidió opinión al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportunamente, en el que informan que tanto la sociedad como sus accionistas no tienen obligaciones aduaneras, tributarias o sustantivas pendientes por parte de la dirección General de Aduanas;
- VI. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- VII. Que, con base en la opinión del Departamento de Incisos Arancelarios, y en el dictamen favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, que consta en el expediente, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los artículos 1, 2 letra f), 3 romano I, 3-A, 16, 17, 17-A letra c), 44, 45 inciso primero y cuarto, y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Conceder el goce de las exenciones totales y parciales del pago del impuesto sobre la renta y de los impuestos municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, a la sociedad FIRE SYSTEM SUPPLY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FSS, S.A. DE C.V., para dedicarse a la comercialización de sistemas contra incendio, sistemas hidrosanitarios, detección y alarmas, tanques apertados y sistemas de bombeo;
2. Autorizar a la sociedad FIRE SYSTEM SUPPLY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia FSS, S.A. DE C.V., para que realice su actividad en un área total de 398.53m², en el Edificio industrial denominado Block "J CD CINCO", ubicado en la Zona Franca American Industrial Park, en el kilómetro 36 de la carretera Panamericana que de San Salvador conduce a Santa Ana, jurisdicción del distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad;

3. Autorizar como mercados aquellos dentro y fuera del territorio aduanero nacional, los cuales incluye los destinados a empresas beneficiarias de la Ley;
4. Establecer el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones, a la Sociedad FIRE SYSTEM SUPPLY, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse FSS, S.A. DE C.V., incluyendo ciento quince (115) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:

SECCIÓN VI. PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUIMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS. CAPÍTULO 28-38 Excepciones: 3813.00.00.00 Preparaciones y cargas para aparatos extintores; granadas y bombas extintoras. SECCIÓN VII. PLASTICOS Y SUS MANUFACTURAS: CAUCHO Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 39-40 Excepciones: 3917.21.00.00 De polímeros de etileno. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.22.00.00 De polímeros de propileno. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.23.10.00 Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior a 26 mm pero inferior o igual a 400 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.23.20.00 Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) o de poli (cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 26 mm. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.23.30.00 Tubos de poli (cloruro de vinilo) (PVC) o de poli (cloruro de vinilo clorado) (C-PVC), para desagüe de fregaderos y lavabos, de diámetro exterior inferior a 40 mm, incluso metalizados, con o sin accesorios. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.23.90.00 Otros. De polímeros de cloruro de vinilo. Tubos rígidos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.32.30.00 Tubos flexibles, corrugados. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.32.40.00 Tubos (mangueras) de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, sin accesorios. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.33.20.00 Tubos (mangueras) de polietileno o de poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior superior o igual a 12.5 mm pero inferior o igual a 51 mm. Los demás, sin reforzar ni combinar con otras materias, con accesorios. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.39.20.00 Tubos flexibles, corrugados. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)) de plástico. 3917.39.90.00 Otros. Los demás. Los demás tubos. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.40.10.00 De poli (cloruro de vinilo) (PVC), de diámetro exterior inferior o igual a 110 mm. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.40.20.00 Los demás, de los tipos utilizados para tubos de riego por goteo de los citados en el inciso arancelario 3917.32.11.00. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.40.30.00 De resinas epoxi, reforzados con fibra de vidrio, de los tipos utilizados en los tubos clasificados en el inciso arancelario 3917.29.10.00. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3917.40.90.00 Otros. Accesorios. Tubos y accesorios de tubería (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)), de plástico. 3920.59.00.00 Las demás. De polímeros acrílicos. Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. 3925.10.00.00 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3925.90.10.00 Placas para interruptores o tomacorrientes. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3925.90.20.00 Canaletas y sus accesorios, utilizados en instalación eléctrica. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3925.90.90.00 Otros. Los demás. Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte. 3926.90.99.00 Las demás. Otras. Las demás. Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14. 4009.12.00.00 Con accesorios. Sin reforzar ni combinar de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). 4009.31.00.00 Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). 4009.32.00.00 Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo solamente con materia textil. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). 4009.41.00.00 Sin accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). 4009.42.00.00 Con accesorios. Reforzados o combinados de otro modo con otras materias. Tubos de caucho vulcanizado sin endurecer, incluso con sus accesorios (por ejemplo: juntas, codos, empalmes (racores)). SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULO 50-63 Excepciones: 5909.00.00.00 Mangueras para bombas y tubos similares, de materia textil, incluso con armadura o accesorios de otras materias. SECCIÓN XV. METALES COMUNES Y MANUFACTURAS DE ESTOS METALES. CAPÍTULO 72-83 Excepciones: 7304.90.00.00 Los demás. Tubos y perfiles huecos, sin soldadura (sin

costura), de hierro o acero. 7306.30.90.00 Otros. Los demás, soldados, de sección circular, de hierro o acero sin alea. Los demás tubos y perfiles huecos (por ejemplo: soldados, remachados, grapados o con los bordes simplemente aproximados), de hierro o acero. 7307.19.00.00 Los demás. Moldeados. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7307.21.00.00 Bridas. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7307.22.00.00 Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7307.29.00.00 Los demás. Los demás, de acero inoxidable. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7307.91.00.00 Bridas. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7307.92.00.00 Codos, curvas y manguitos, roscados. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7307.93.00.00 Accesorios para soldar a tope. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7307.99.00.00 Los demás. Los demás. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de fundición, hierro o acero. 7309.00.00.00 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. 7310.10.00.00 De capacidad superior o igual a 50 l. Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l. Sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. 7310.29.10.00 Recipiente de acero inoxidable en forma de barril, revestido internamente con barniz, con tapón y dispensador plástico, con capacidad de 5 litros. Los demás. De capacidad inferior a 50 l. Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. 7310.29.90.00 Otros. Los demás. De capacidad inferior a 50 l. Depósitos, barriles, tambores, bidones, latas o botes, cajas y recipientes similares, para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de fundición, hierro o acero, de capacidad inferior o igual a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. 7411.10.00.00 De cobre refinado. Tubos de cobre. 7412.10.00.00 De cobre refinado. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cobre. 7412.20.00.00 De aleaciones de cobre. Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de cobre. 7609.00.00.00 Accesorios de tubería (por ejemplo: empalmes (racores), codos, manguitos), de aluminio. 7611.00.00.00 Depósitos, cisternas, cubas y recipientes similares para cualquier materia (excepto gas comprimido o licuado), de aluminio, de capacidad superior a 300 l, sin dispositivos mecánicos ni térmicos, incluso con revestimiento interior o calorífugo. 8201.40.10.00 Hachas, chuzos, cuchillos y cortabananos. Hachas, hocinos y herramientas similares con filo. Layas, palas, azadas, picos, binaderas, horcas de labranza, rastrillos y raederas; hachas, hocinos y herramientas similares con filo; tijeras de podar de cualquier tipo; hoces y guadañas, cuchillos para heno o para paja, cizallas para setos, cuñas y demás herramientas de mano, agrícolas, hortícolas o forestales. 8203.30.00.00 Cizallas para metales y herramientas similares. Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares, de mano. 8203.40.00.00 Cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas similares. Limas, escofinas, alicates (incluso cortantes), tenazas, pinzas, cizallas para metales, cortatubos, cortapernos, sacabocados y herramientas, similares, de mano. 8204.12.00.00 Ajustables. Llaves de ajuste de mano. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. 8204.20.00.00 Cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. Llaves de ajuste de mano (incluidas las llaves dinamométricas); cubos (vasos) de ajuste intercambiables, incluso con mango. SECCIÓN XVI. MAQUINAS Y APARATOS, MATERIAL ELECTRICO Y SUS PARTES; APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE SONIDO, APARATOS DE GRABACION O REPRODUCCION DE IMAGEN Y SONIDO EN TELEVISION, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS APARATOS. CAPÍTULO 84-85. Excepciones: 8413.50.00.00 Las demás bombas volumétricas alternativas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8413.60.00.00 Las demás bombas volumétricas rotativas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8413.70.00.00 Las demás bombas centrífugas. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8413.81.00.00 Bombas. Las demás bombas; elevadores de líquidos. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8413.82.00.00 Elevadores de líquidos. Las demás bombas; elevadores de líquidos. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8413.91.00.00 De bombas. Partes. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8413.92.00.00 De elevadores de líquidos. Partes. Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. 8414.10.00.00 Bombas de vacío. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.20.00.00 Bombas de aire, de mano o pedal. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.30.00.00 Compresores de los tipos utilizados en los equipos frigoríficos.

Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.40.00.00 Compresores de aire montados en chasis remolcable con ruedas. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.60.00.00 Campanas aspirantes en las que el mayor lado horizontal sea inferior o igual a 120 cm. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.70.90.00 Otros. Recintos de seguridad biológica herméticos a gases. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.80.00.00 Los demás. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8414.90.90.00 Otras. Partes. Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. 8421.21.00.00 Para filtrar o depurar agua. Aparatos para filtrar o depurar líquidos. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8421.31.00.00 Filtros de entrada de aire para motores de encendido por chispa o compresión. Aparatos para filtrar o depurar gases. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8421.39.00.00 Los demás. Aparatos para filtrar o depurar gases. Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. 8424.10.00.00 Extintores, incluso cargados. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8424.30.00.00 Máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8424.89.00.00 Los demás. Los demás aparatos. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8424.90.19.00 Las demás. Para rociadores. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8424.90.90.00 Otras. Partes. Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. 8471.30.00.00 Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos, portátiles, de peso inferior o igual a 10 kg, que estén constituidas, al menos, por una unidad central de proceso, un teclado y un visualizador. Máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos y sus unidades; lectores magnéticos u ópticos; máquinas para registro de datos sobre soporte en forma codificada y máquinas para tratamiento o procesamiento de estos datos, no expresados ni comprendidos en otra parte. 8481.10.00.00 Válvulas reductoras de presión. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8481.20.00.00 Válvulas para transmisiones oleohidráulicas o neumáticas. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8481.30.00.00 Válvulas de retención. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8481.40.00.00 Válvulas de alivio o seguridad. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8481.80.10.00 Grifos y válvulas, de bronce o plástico, de diámetro interior inferior o igual a 26 mm, para regular el paso de agua u otros líquidos a baja presión (presión inferior o igual a 125 psi). Los demás artículos de grifería y órganos similares. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8481.80.20.00 Grifos y válvulas, de diámetro interior inferior a 26 mm, con llave simple o doble, para lavabos, fregaderos (piletas de lavar), bañeras y artículos similares, incluidos los mecanismos de descarga para cisternas de inodoros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8481.80.90.00 Otros. Los demás artículos de grifería y órganos similares. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8481.90.00.00 Partes. Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. 8484.10.00.00 Juntas metaloplásticas. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad. 8484.20.00.00 Juntas mecánicas de estanqueidad. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras

de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad. 8484.90.00.00 Los demás. Juntas metaloplásticas; surtidos de juntas o empaquetaduras de distinta composición presentados en bolsitas, sobres o envases análogos; juntas mecánicas de estanqueidad. 8504.40.00.00 Convertidores estáticos. Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8504.50.00.00 Las demás bobinas de reactancia (autoinducción). Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). 8512.20.00.00 Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual. Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles. 8515.11.00.00 Soldadores y pistolas para soldar. Máquinas y aparatos para soldadura fuerte o para soldadura blanda. Máquinas y aparatos para soldar (aunque puedan cortar), eléctricos (incluidos los de gas calentado eléctricamente), de láser u otros haces de luz o de fotones, ultrasonido, haces de electrones, impulsos magnéticos o chorro de plasma; máquinas y aparatos eléctricos para proyectar en caliente metal o cermet. 8531.10.00.00 Avisadores eléctricos de protección contra robo o incendio y aparatos similares. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. 8531.20.00.00 Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. 8531.90.00.00 Partes. Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. 8536.50.60.00 Arrancadores magnéticos, para motores eléctricos. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.50.90.00 Otros. Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores. Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8536.69.00.00 Las demás. Portalámparas, clavijas y tomas de corriente (enchufes). Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. 8537.10.00.00 Para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. 8537.20.00.00 Para una tensión superior a 1,000 V. Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. 8538.10.00.00 Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes de la partida 85.37, sin sus aparatos. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37. 8538.90.00.00 Las demás. Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.35, 85.36 u 85.37. 8544.42.10.00 Conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 80 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. 8544.42.21.00 Hilos, trenzas y cables, de cobre o aluminio (con o sin aleación de silicio, magnesio y manganeso), incluso para uso telefónico (excepto los laqueados, esmaltados, oxidados anódicamente, siliconados o con aislamiento a base de asbesto o fibra de vidrio y los telefónicos submarinos). Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. 8544.42.29.00 Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Provistos de piezas de conexión. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. 8544.49.29.00 Los demás. Para una tensión superior a 80 V pero inferior o igual 1,000 V. Los demás. Los demás conductores eléctricos para una tensión inferior o igual a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad,

aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. 8544.60.00.00 Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V. Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. SECCIÓN XVIII. INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA, CONTROL O PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO QUIRURGICOS; APARATOS DE RELOJERIA; INSTRUMENTOS MUSICALES; PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS O APARATOS. CAPÍTULOS 90-92 Excepciones: 9026.10.00.00 Para medida o control de caudal o nivel de líquidos. Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. 9026.20.00.00 Para medida o control de presión. Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. 9026.80.00.00 Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. 9027.89.10.00 Exposímetros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. 9027.89.90.00 Otros. Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. 9029.20.00.00 Velocímetros y tacómetros; estroboscopios. Los demás contadores (por ejemplo: cuentarrevoluciones, contadores de producción, taxímetros, cuentakilómetros, podómetros); velocímetros y tacómetros, excepto los de las partidas 90.14 o 90.15; estroboscopios. 9032.20.00.00 Manóstatos (presostatos). Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. 9032.89.00.00 Los demás. Los demás instrumentos y aparatos. Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. SECCIÓN XX. MERCANCIAS Y PRODUCTOS DIVERSOS. CAPÍTULOS 94-96. Excepciones: 9403.20.00.00 Los demás muebles de metal. Los demás muebles y sus partes.

5. La sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores, según lo establece el Artículo 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
6. Queda obligada la sociedad beneficiaria, a cumplir con lo señalado en el Artículo 28 letras a), b), c), d), e), f), g), j), k), m), o), p), q), r) y s) de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás leyes de la República, así como también con las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones e instructivos que emitan las instituciones competentes;
7. Queda enterada la sociedad beneficiaria que, para conservar sus beneficios, deberá operar con un número igual o mayor a cinco (5) puestos de trabajo permanentes, desde el primer año de operaciones, establecido en el Artículo 17-A letra c), exigidos por la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
8. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
9. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refiere los Artículos 132 y 133 de la citada ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
10. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE. -

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. F31506)

ACUERDO No. 1215

San Salvador, 04 de diciembre de 2024

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 21 de octubre de 2024 e información complementaria presentada el día 5 de noviembre del presente año, suscritas por el ingeniero José Antonio Moreno Schubert, quien actúa en calidad de Gerente y Representante Legal, de la Sociedad **SELECT SOLUTIONS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SELECT SOLUTIONS, LTDA. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-170719-103-6, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la sociedad **SELECT SOLUTIONS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SELECT SOLUTIONS, LTDA. DE C.V.**, se le otorgó el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e), así como los beneficios señalados en las letras a), b), c) y f) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la fabricación de prendas de vestir, ensamble o maquila, manufactura, bordado, sublimado, decorado de prendas de vestir en general y transformación de bienes, destinados para los mercados fuera del territorio aduanero nacional, incluidas las empresas beneficiarias de la Ley, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca en un área de 2,879.90 m², en edificio industrial denominado como "Block R1A", Zona Franca American Industrial Park, Km. 36 de la carretera hacia Santa Ana, distrito de Ciudad Arce, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, según Acuerdo No. 722 de 23 de agosto de 2024, publicado en Diario Oficial No. 171, Tomo No. 444 de 10 de septiembre de 2024 y subsiguiente;
- II. Que de conformidad con los Artículos 17 inciso cuarto de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda, habiéndose recibido respuesta oportuna por parte de la Dirección General de Aduanas;
- IV. Que el 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca, previo a emitir el Acuerdo respectivo. En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y,
- V. Que, con base en el Dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones, considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas y con base en lo señalado en los Artículos 17 inciso cuarto, y 45 inciso final, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 163 inciso segundo y 164 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la sociedad **SELECT SOLUTIONS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **SELECT SOLUTIONS, LTDA. DE C.V.**, incluyendo cuatro (04) incisos arancelarios, según el detalle siguiente:
SECCIÓN XI. MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS. CAPÍTULOS 50- 63: Excepciones: 5407.71.90.00 Otros. Crudos o blanqueados. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. 5407.72.90.00 Otros. Teñidos. Los demás tejidos con un contenido de filamentos sintéticos superior o igual al 85 % en peso. Tejidos de hilados de filamentos sintéticos, incluidos los tejidos fabricados con los productos de la partida 54.04. 5603.92.00.00 De peso superior a 25 g/m² pero inferior o igual a 70 g/m². Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada. 5603.93.00.00 De peso superior a 70 g/m² pero inferior o igual a 150 g/m². Las demás. Tela sin tejer, incluso impregnada, recubierta, revestida o estratificada.
2. Queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 722 en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante el titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.-

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.
(Registro No. F31573)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

ACUERDO No. 15-2091.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 542 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 20 de septiembre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Ministerio de Educación, en el año 2018, obtenido por **BRYAN ANTONY SOBALVARRO GÓMEZ**, en el Instituto Nacional "Reino de Suecia", Estelí, Departamento Estelí, República de Nicaragua, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31520)

ACUERDO No. 15-2166.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **FABIOLA RENEÉ RETANA LUNA**, solicitando que se le reconozca el grado académico de **ESPECIALISTA EN PLANEACIÓN Y DISEÑO DE UNIDADES PARA LA SALUD**, obtenido en LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 11 de enero de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 21 de octubre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de **ESPECIALISTA EN PLANEACIÓN Y DISEÑO DE UNIDADES PARA LA SALUD**, realizados por **FABIOLA RENEÉ RETANA LUNA**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporada a **FABIOLA RENEÉ RETANA LUNA**, como **MAESTRA EN PLANEACIÓN Y DISEÑO DE UNIDADES PARA LA SALUD**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31528)

ACUERDO No. 15-2175.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 571 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 2 de octubre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller Técnico en Industria, Profundización en: Electrónica, obtenido por **JHON JAMES BOYACÁ URIBE**, en el Institución Educativa Técnico Industrial Antonio José Camacho, Santiago de Cali, República de Colombia, en el año 2016, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31450)

ACUERDO No. 15-2176.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 572 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 2 de octubre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Título de Bachiller Técnico Especialidad Comercio, obtenido por **ZAIDA LEANDRA VELANDIA URIBE**, en el Colegio Miguel Ángel Buonarrotti, Santiago de Cali, República de Colombia, en el año 2011, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31404)

ACUERDO No. 15-2177.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 573 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional, de la Dirección General de Niveles y Modalidades Educativas, de fecha 8 de octubre de 2024, que resolvió favorable la Incorporación en Educación Media; por lo tanto: ACUERDA: I) **Reconocer e Incorporar** el Diploma de High School, extendido por Commonwealth of Virginia, Department of Education, Fairfax County Public Schools, en el año 2022, obtenido por **ANDY JAVIER HERNANDEZ ARRIAGA**, en Chantilly High School, Chantilly, Virginia, Estados Unidos de América, reconociendo su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. **COMUNÍQUESE**.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31569)

ACUERDO No. 15-2255.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado RICARDO ULISES AVENDAÑO RIVAS, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de ESPECIALIZAÇÃO EM ORTODONTIA, obtenido en la FACULDADE SETE LAGOAS, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 09 de junio de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y el Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de noviembre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. **POR TANTO:** Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALIZAÇÃO EM ORTODONTIA, realizados por **RICARDO ULISES AVENDAÑO RIVAS**, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporado a **RICARDO ULISES AVENDAÑO RIVAS**, como **ESPECIALISTA EN ORTODONCIA**, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser

debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día once de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31673)

ACUERDO No. 15-2256.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GERALDINE LISSETH GUZMÁN UMANZOR, solicitando que se le reconozca el certificado del grado académico de ESPECIALIZAÇÃO EM ORTODONTIA, obtenido en la FACULDADE SETE LAGOAS, en la REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL, el día 13 de febrero de 2024; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 14 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a los Arts. 1, 2 romano V, 4 y 5 del Convenio Regional de Convalidación de Estudios, Títulos y Diplomas de Educación Superior en América Latina y El Caribe, suscrito por nuestro país el día 27 de septiembre de 1976, ratificado por la Asamblea Legislativa a los 18 días del mes de noviembre de 1976, publicado en el Diario Oficial N° 235, Tomo N° 253 de fecha 21 de diciembre de 1976 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 01 de noviembre de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de ESPECIALIZAÇÃO EM ORTODONTIA, realizados por **GERALDINE LISSETH GUZMÁN UMANZOR**, en la República Federativa de Brasil; 2°) Tener por incorporada a **GERALDINE LISSETH GUZMÁN UMANZOR**, como ESPECIALISTA EN ORTODONCIA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día once de noviembre de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. F31643)

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 97-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de enero de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, autorizar al Licenciado **CRISTIAN EDUARDO AVILÉS FUENTES**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- E. QUINT. A.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F31470)

ACUERDO No. 2114-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **PIEDAD YOHANA GIRÓN HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- H. A. M.- S. L. RIV. MARQUEZ.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F31529)

ACUERDO No. 2344-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **PABLO ERNESTO CHÁVEZ CAMPOS**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31463)

ACUERDO No. 2345-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **LESLY FRANCISCA CHÁVEZ CORTEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- O. CANALES C.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.-E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F31588)

ACUERDO No. 2348-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **ZOILA ISABEL CORDOVA AMAYA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: H. A. M.- DUEÑAS.- J. A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F31466)

ACUERDO No. 2415-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro. Habiéndose resuelto, con fecha de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **VILMA ESPERANZA MENDOZA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes: A. L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- O. CANALES C.- ALEX MARROQUIN.- E. QUINT. A.- SANDRA CHICAS.- R. C. C. E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.-

(Registro No. F31555)

ACUERDO No. 2429-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **KEIRY PAOLA PAVÓN BONILLA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los señores Magistrados siguientes: H.A.M.- DUEÑAS.- J.A.PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los Magistrados y Magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. F31472)

ACUERDO No. 2560-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1126-22 (D-004-GC-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado CÉSAR ADALBERTO GARCÍA SÁNCHEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintiuno de septiembre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 1287-D de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés. Incluir el nombre del Licenciado César Adalberto García Sánchez, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veinte de noviembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F31584)

ACUERDO NO. 2579-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-822-22 (D-005-BM-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado MIGUEL IVÁN BONILLA PAZ**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, sanción que comenzó a partir del doce de septiembre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 1272-D de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés. Incluir el nombre del Licenciado Miguel Iván Bonilla Paz, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintisiete de noviembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F31624)

ACUERDO No. 2596-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1113-22 (D-005-HS-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE **Declarar finalizada la suspensión impuesta al Licenciado SALVADOR EUCLIDES HERNÁNDEZ RIVERA**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del tres de octubre de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 1443-D de fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés. Incluir el nombre del Licenciado Salvador Euclides Hernández Rivera, en la nómina permanente de notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del veintinueve de noviembre del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F31594)

ACUERDO No. 2563-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331, 341 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2820-23 (D-040-AM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **MARÍA ELENA AYALA ALVARADO**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 171-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta y uno de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2564-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2842-23 (D-012-BJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **JAIRO ERNESTO BENITÉZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 337-D de fecha veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta y uno de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2565-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-3070-23 (D-008-CW-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **WILLIAN RICARDO CABRERA VÁSQUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 3-D de fecha tres de enero de dos mil diecinueve. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día treinta y uno de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2566-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 58 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2359-23 (D-006-AD-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** a la Licenciada **DORA LUZ AGUILAR MUÑOZ**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 254-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día uno de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2567-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2986-23 (D-034-CE-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha quince de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **EDWAR RODOLFO CORPEÑO INESTROZA**, de forma ininterrumpida, por el término de **dos años y seis meses**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 3-D de fecha once de enero de dos mil dieciocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día dieciséis de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2568-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2312-23 (D-001-EO-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **SUSPENDER** al Licenciado **ÓSCAR ARMANDO ESTRADA ARDÓN**, de forma ininterrumpida, por el término de **un año**, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 258-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticuatro de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,

SECRETARIA GENERAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2583-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 195 del Código de Familia y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-1950-23 (D-006-OM-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE:** SUSPENDER al Licenciado **MOISÉS SALVADOR ORELLANA HERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 267-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veinticinco de octubre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2584-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 1699 del Código Civil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 331, 341, 356 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-2302-23 (D-001-VX-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE:** SUSPENDER a la Licenciada **XENIA MARÍA VARGAS REYES**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 25-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día uno de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2585-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-3474-23 (D-001-FV-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE:** SUSPENDER a la Licenciada **VILMA ESTELA FLORES URRUTIA**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 97-D de fecha doce de febrero de mil novecientos noventa y tres. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día uno de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2586-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-3124-23 (D-002-DL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE:** **SUSPENDER** al Licenciado **LUIS ADOLFO DÍAZ TOBAR**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 174-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2587-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-034-24 (D-001-AC-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE:** **SUSPENDER** a la Licenciada **CARMEN LETICIA AVELAR CHACÓN**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 254-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.

Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2588-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-373-24 (D-002-PJ-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER** al Licenciado **JORGE ALFREDO PORTILLO**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 19-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2589-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría **COMUNICA:** Que en el expediente disciplinario D-3340-23 (D-001-EW-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER** al Licenciado **WILFREDO ESTRADA MONTERROSA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 73-D de fecha ocho de septiembre de mil novecientos noventa y ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. **HÁGASE SABER.**

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2590-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; 193 numerales 2, 3 y 4 todos de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2867-23 (D-008-AN-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **NELSON ENRIQUE ARANIVA HERNÁNDEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 130-D de fecha cinco de febrero de dos mil quince. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2591-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8 ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-3444-23 (D-088-MJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada **JULIETA ISOLINA MARROQUÍN RIVAS**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 375-D de fecha veintiocho de julio de mil novecientos noventa y cinco. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. 2592-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 32 ordinal 12º de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2303-23 (D-008-OE-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado **ELMER DARÍO ORTIZ CORTEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 17-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día cinco de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2593-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1199-23 (D-018-CR-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado RUDY ALEXANDER COLOCHO**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 256-D de fecha quince de marzo de dos mil diecisiete. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día veintitrés de mayo del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2594-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª; de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 en concordancia con los artículos 32 ordinal 2º y 34 inciso 1º todos de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1995-23 (D-006-FL-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado LUIS ENRIQUE FLORES IRAHETA**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 176-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización.- Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2595-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; artículos 1, 12, 72, 81 literal e) y 84 de la Ley Crecer Juntos; 331, 341, 356, 389 y 416 del Código Procesal Civil y Mercantil; 284 y 285 del Código Penal; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 1, 7, 12, 32, 50 y 51 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-465-23 (D-004-CA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: INHABILITAR a la Licenciada ANA PATRICIA COTO DE PINO**, de forma ininterrumpida, por el término de cinco años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 117-D de fecha tres de marzo de mil novecientos noventa y tres. Dicha resolución surtió efecto a partir del día once de julio del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2730-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2971-23 (D-027-CA-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado ALEXI CASTRO BARRERA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 5-D de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte. Dicha resolución surtió sus efectos a partir del día veinticinco de noviembre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2731-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12, 32 ordinal 12º; y 38 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-195-24 (D-001-GI-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada IRMA ANTONIA GUZMÁN VÁSQUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2732-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos; 195 del Código de Familia y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2894-23 (D-018-RE-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada EVELYN PATRICIA REYES DE URBINA**, de forma ininterrumpida, por el término de un año y seis meses, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 21-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2733-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12 y 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-2843-23 (D-013-BJ-23), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER al Licenciado JULIO CÉSAR BARAHONA RIVAS**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 786-D de fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país. HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2734-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153, 154 y 156 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículos 8, ordinal 1º; 12, 23 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-243-24 (D-002-GL-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha cinco de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la Licenciada LIDIA ELIZABETH GONZÁLEZ ORTIZ**, de forma ininterrumpida, por el término de un año, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 177-D de fecha veinticuatro de febrero de dos mil catorce. Así en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día ocho de noviembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2735-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 182 atribución 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 atribución 3ª, 20ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341 del Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1358-23 (D-003-RA-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: SUSPENDER a la licenciada ALMA LOURDES ROMERO DE PINEDA**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Abogacía, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 1741-D de fecha veintisiete de agosto de dos mil ocho. Así, en razón de que la notificación de dicha sanción fue efectuada el día trece de septiembre del presente año, se declara esa fecha como inicio de la sanción. Publíquese en el Diario Oficial.- Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2736-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 182 atribuciones 12ª y 14ª de la Constitución de la República; 51 atribuciones 3ª y 20ª; y 115 de la Ley Orgánica Judicial; 331 y 341, Código Procesal Civil y Mercantil; 3 numerales 1, 2, 7 y 8; 106, 112, 139 al 142, 153 y 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-1358-23, la Corte en Pleno dictó resolución con fecha doce de septiembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual **RESUELVE: INHABILITAR a la Licenciada YANCY NOEMY ALFARO REYES**, de forma ininterrumpida, por el término de tres años, en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizada mediante acuerdo número 3-D de fecha veintiocho de enero de mil veinte. Dicha resolución surtió efecto a partir del día veintiocho de octubre del presente año; consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO N° 2737-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, tres de diciembre de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial; artículos 172 de la Constitución de la República; 44, 46 numeral 2º; 59 numeral 1º del Código Penal; 64 de la Ley Penitenciaria; 51 fracción 3ª de la Ley Orgánica Judicial y artículo 12 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario IE-007-24 (IE-001-GI-24), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha siete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual ACUERDA: ejecutar la inhabilitación especial impuesta por el Juzgado de Paz de Nueva Guadalupe, San Miguel, al Licenciado **FRANCISCO JOEL ZELAYA RODRÍGUEZ**, de forma ininterrumpida, por el término de dos años en el ejercicio de la Función Pública del Notariado, para la que fue autorizado mediante acuerdo número 27-D de fecha dos de febrero de dos mil dieciséis. Dicha sanción quedó firme y ejecutoriada a partir del catorce de mayo de dos mil veinticuatro y que finalizará el catorce de mayo de dos mil veintiséis. Consecuentemente, se le excluye de la nómina permanente de Notarios hasta la declaración de su finalización. Publíquese en el Diario Oficial. Líbrese Oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.- HÁGASE SABER.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

ACUERDO No. AE-20-2024, SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL.- Habiéndose resuelto, con fecha dos de diciembre de dos mil veinticuatro, **AUTORIZAR al Licenciado MARVIN EDGARDO ZEPEDA PORTILLO**, para que ejerza el cargo de Ejecutor de Embargos de la República, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Sección en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de las autoridades que lo suscriben:- A. G. H. L. A.- González S.

LICDA. ANA GUADALUPE HERNÁNDEZ LEIVA,
ACTUANDO POR DELEGACIÓN
SECCIÓN DE INVESTIGACIÓN PROFESIONAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. F31476)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDIAS MUNICIPALES

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA "MENENDEZ ZETINO"

CAPÍTULO I

NATURALEZA, DENOMINACIÓN, CARÁCTER DEMOCRÁTICO, DURACIÓN, DOMICILIO Y TERRITORIO.

Artículo 1.- La Administradora que se constituye estará Regulada por La Constitución de la República, el Código Municipal, la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua del Municipio de Santa Ana, por estos Estatutos, el Reglamento Interno y demás disposiciones aplicables. La Administradora será una entidad Apolítica y no lucrativa, de carácter democrático, no Religioso estará al servicio de las Comunidades de su domicilio para el Desarrollo de los Planes, Programas Proyectos afines a la administración del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable, Saneamiento Básico, Medio Ambiente e Inversión Social Sostenible. Podrá participar en el campo Social, Económico, Cultural, Cívico, Educativo y en cualquier otro que fuese legal y provechoso a la Comunidad. La Administradora se denominará "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA MENENDEZ ZETINO", que podrá abreviarse "ACADAMEZ", que en los presentes Estatutos se denominará la ADMINISTRADORA.

Tendrá como distintivo el sello que pertenece a la Administradora de Agua de la comunidad Menéndez Zetino, el cual será de forma "REDONDO", que deberá incluir, el nombre "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA MENÉNDEZ ZETINO", Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana y su abreviatura "ACADAMEZ"

Artículo 2.- El carácter democrático, podrán participar y ser miembros de la Administradora todos los habitantes que sean mayores de edad. Que residan en la comunidad, colonia, residencial, donde se ha creado la Administradora.

Artículo 3.- La duración de la Administradora será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales Administradoras de Agua del Municipio de Santa Ana, de estos Estatutos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4.- El domicilio y límite territorial de la "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA MENENDEZ ZETINO" serán las comunidades: CASERÍO MENÉNDEZ ZETINO, CASERÍO CEIBA CHACHA, CASERÍO VUELTA DE ORO, CASERÍO PEDREIRO HONDO, CASERÍO PUNTARENA, CASERÍO MENÉNDEZ Y CASERÍO LOS LINARES, pertenecientes al CANTÓN POTRERILLOS DE LA LAGUNA. Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana.

CAPÍTULO II.

FINES DE LA ADMINISTRADORA DE AGUA

Artículo 5.- La Administradora tendrá como fines el Desarrollo Humano y la obra física que proyecta la Administradora; para ello deberá:

- Promover el Desarrollo de la respectiva Comunidad conjuntamente con Instituciones Públicas y Organismos Privados, Nacionales e Internacionales que participen en los correspondientes Programas y Proyectos.
- Fomentar el espíritu de Solidaridad y Cooperación mutua entre los vecinos, sus grupos y entidades respectivas.
- Coordinar y cooperar con otros Grupos Comunales Organizados en el Municipio, en la mayor integración de sus miembros y la mejor realización de sus actividades.
- Impulsar y participar en los Programas de Capacitación Promocional de los dirigentes y grupos comunales con el fin de contribuir al mejoramiento Integral y de la Organización de la comunidad, la Administración de Proyectos Sociales, Económicos y el mejoramiento de los niveles educativos, salud y otros lícitos y de conveniencia para la humanidad.
- Trabajar en el establecimiento y mejoras de los servicios de la comunidad con el equipamiento y los medios indispensables para solucionar los distintos problemas que existieren en la comunidad.
- Promover las Organizaciones Infantiles, Juveniles y de Adultos, haciéndoles partícipes de la responsabilidad de los Programas de Desarrollo Local.
- Incrementar las actividades comunales a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- Participar en los Planes de Desarrollo Local, Regionales y Municipales, y específicamente en la determinación de los Proyectos contemplados en su Plan de Actividades y establecer los recursos locales que deben de utilizarse.

CAPITULO III

BENEFICIARIOS, ASOCIADOS FUNDADORES, ASOCIADOS ACTIVOS, ASOCIADOS HONORARIOS, CALIDAD DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- Se entenderá por beneficiarios, Asociados Fundadores, Asociados Activos, y Asociados Honorarios los siguientes:

- Beneficiarios: son todas las familias inscritas como usuarias del servicio de agua, a las cuales se les ha instalado, sujetos al cumplimiento del Reglamento de la Administración del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente, el cual está amparado en estos estatutos.
- Asociados Fundadores: son las personas que conformaron el Acta de Constitución.
- Asociados Activos: Los residentes dentro del límite del área de beneficios del sistema del agua potable, así mismo, usuarios del sistema de agua y afiliados mediante procedimientos determinados por la Asamblea General de Asociados(as).

d) Asociados Honorarios: son aquellas personas naturales o Jurídicas, que no pertenecen a la Administración, a quienes la Asamblea General por su iniciativa o por propuesta de la Junta Directiva, les concede tal calidad en atención a sus méritos personales y de manera relevantes por servicios prestados a la Administración o a las comunidades.

Artículo 7.- Son derechos de los Asociados (as) Activos(as):

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Gozar de los beneficios del servicio de Agua Potable, recolección y tratamiento de Aguas servidas.
- c) Elegir y ser electo para ocupar cargos en la Junta Directiva y Junta de Vigilancia. Salvo que el Asociado haya formado parte de las Juntas Directivas anteriores y hubiere renunciado sin causa justificada o siendo Asociado haya ocasionado perjuicios o daños a "ACADAMEZ" en administraciones anteriores.
- d) Gozar de los beneficios que conlleven los Planes, Programas y Proyectos de mejoramiento del Saneamiento Básico y Medio Ambiente que se realicen por iniciativa de la Administradora de Agua.
- e) Solicitar y obtener información de los Organismos de Dirección de la Administradora de Agua, información sobre la Administración Financiera, funcionamiento del Sistema y de la Ejecución de los Programas y Proyectos; así como el mejoramiento del servicio y del recurso hídrico.
- f) Solicitar por escrito con un número mayor del diez por ciento de sus Asociados (as) para que se convoque a Asamblea General.
- g) Retirarse voluntariamente de la Administradora, sin perder el derecho de usuario (a) informando por escrito a la Junta Directiva la que deberá notificar su aceptación o no en un plazo de ocho días.
- h) Realizar reclamos ante la Junta Directiva por insatisfacción del servicio de Agua.
- i) Ser suscriptor de un contrato de servicio de abastecimiento de agua potable.
- j) Tener derecho a los servicios proporcionados por la Administradora en igualdad de condiciones de los Asociados (as)
- k) Apelar ante la Asamblea General por decisiones de suspensión y exclusión, siempre y cuando tenga argumentos fehacientes.
- l) Todas las demás que confieren estos Estatutos, el Reglamento Interno y otras disposiciones pertinentes.
- m) Los Asociados (as) honorarios, siempre y cuando la Asamblea General les otorgue el derecho.

Artículo 8.- Son obligaciones de los (as) Integrantes (as) Asociados (as):

- a) Asistir con puntualidad a la Asamblea General.
- b) Participar en las actividades de la Administradora.
- c) Cumplir con honradez los cargos y funciones que se les encomienden.
- d) Pagar oportunamente las cuotas por el servicio de agua recibido, en las fechas estipuladas en el Reglamento Interno para la Administración, Operación, mantenimiento y saneamiento del Sistema de Agua Básico y de Medio Ambiente.

- e) Apoyar en forma activa, las actividades que se realizan para la Administración del recurso hídrico, Saneamiento Básico y de Medio Ambiente.
- f) Abstenerse de ejecutar por acción u omisión actos que puedan afectar la Estabilidad Económica, Financiera y Prestigio Social de la Asociación.
- g) Aceptar y cumplir las resoluciones y acuerdos tomados por la Junta Directiva.
- h) Administrativa y Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a aquellos(as) que no asistan a las reuniones.
- i) Abstenerse de promover o propagar asuntos Políticos, Religiosos o raciales dentro del seno de la Organización.
- j) Cumplir y velar por el buen funcionamiento y cuidado del recurso hídrico; Saneamiento Básico y de Medio Ambiente.
- k) Cumplir estos Estatutos y Reglamento para la Administración, Operación y Mantenimiento del recurso hídrico, Saneamiento Básico, Medio Ambiente y obedecer las disposiciones de la Asamblea General, con los fines de la Asociación.
- l) Contribuir con su esfuerzo personal al Desarrollo Sostenible de la Administradora.

CAPITULO IV

GOBIERNO DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 9.- El Gobierno de la Administradora de Agua será ejercido por la Asamblea General, la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia.

Artículo 10.- La Asamblea General: Es la máxima autoridad y está conformada por todos los integrantes Asociados(as). Si un Asociado(a) no puede asistir a una Asamblea por causa de enfermedad o un trámite de emergencia, podrá ser representada por un miembro de su grupo familiar y que sea mayor de dieciocho años, quien tendrá voz de participación y establecer Quórum; pero no derecho a voto. Los acuerdos y resoluciones se acordarán por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos salvo en lo referente a la disolución de la Administradora.

Artículo 11.- La Asamblea General de Asociados (as) , se reunirá Ordinariamente al menos dos veces al año y Extraordinariamente, cuando sea convocada por la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y/o a solicitud de un número mayor al diez por ciento de las familias asociadas.

Artículo 12.- En la Asamblea General Ordinaria de Asociados (as) se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los Asociados (as) . En las Asambleas Generales Extraordinarias, solo se dará mayor prioridad a los puntos contemplados en agenda y si los Asociados (as) quieren tratar otro punto se validará el acuerdo, acorde al tiempo para desarrollar la agenda propuesta por la Junta Directiva.

Artículo 13.- La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Asociados (as) , se hará por medio de invitaciones por escrito a cada Asociado (a) . Para la Asamblea General Ordinaria se convocará con ocho días de anticipación y para la Asamblea Extraor-

dinaria con cuatro días de anticipación, indicándose en las mismas: el objetivo, el lugar, día, hora a celebrarse. Si en la hora señalada no pudiera celebrarse la reunión por falta de asistencia (Quórum = la mitad más uno de los Asociados/as) esta se llevará a cabo a más tardar ocho días después del día señalado en la convocatoria de la última Asamblea, en este último caso; las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos, que legalmente convocados no asistieron.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los (as) integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- b) Recibir los informes de trabajo.
- c) Aprobar y desaprobar la situación financiera de la Administradora.
- d) Destituir por causa justificada a los (as) integrantes de la Junta Directiva, Junta de Vigilancia y elegir sus sustitutos.
- e) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes a solicitud de un número mayor del diez por ciento de los Asociados.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Administradora.
- g) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos al Concejo Municipal respectivo por medio del representante legal de la Administradora de Agua.
- h) Otorgar la calidad de Asociados (as) honorarios.
- i) Aprobar la suspensión definitiva de los Asociados (as) a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- j) Aprobar el Plan Anual de Trabajo y su respectivo Presupuesto.
- k) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos establecidos.
- l) Crear los Comités que estime necesario para el logro de sus objetivos, especialmente el Comité de Salud y Medio Ambiente, como otros que en el futuro sean necesarios.
- m) Aprobar modificaciones a los Estatutos y Reglamento Interno para la Administración, Operación, Mantenimiento y Saneamiento del Sistema de Agua, Básico y Medio Ambiente.

Artículo 15.- Procedimiento especial para la destitución de Asociados (as) y directivos (as) :

- 1- Los Asociados podrán ser retirados de ella, por acuerdo emitido por mayoría de votos en Asamblea General y previa audiencia del interesado (a) .
- 2- Se considera además como causales de retiro temporal o definitivo, por las causas siguientes:
 - a) Por incumplimiento de los presentes Estatutos.
 - b) Mala conducta del Asociado (a) que se traduzca en perjuicio grave de la Administradora de Agua.
 - c) Promover actividades Políticas, Religiosas o de otra naturaleza que vayan en perjuicio de la Administradora de Agua.
 - d) Obtener por medios fraudulentos beneficios de la Administradora de Agua, para sí o para terceros.

- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Administradora de Agua, según las investigaciones que haga la junta de vigilancia.
- f) Por no asistir a tres Asambleas consecutivas sin causa justificada.
- g) Por enviar a representantes por más de dos Asambleas consecutivas.

Artículo 16.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una Comisión de tres de sus integrantes, para que investiguen los hechos, escuchando el dictamen de estos y las razones que el supuesto infractor expone en su defensa. La comisión elaborará el dictamen correspondiente y será la Junta Directiva la que defina el tiempo de suspensión. La suspensión temporal será notificada por escrito al Asociado o Directivo Infractor.

Artículo 17.- Los(as) integrantes de la Junta Directiva electos podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva según la gravedad del caso, la suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General de Asociados(as) y la suspensión temporal por la Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 18.- La Junta Directiva estará formada por once miembros, más los tres miembros de la Junta de Vigilancia, que serán electos en sus cargos de acuerdo al perfil establecido en estos Estatutos, Reglamento Interno, presentados a la Asamblea General de Asociados(as) para su aprobación, por votación nominal y pública. La nómina de los cargos de la Junta Directiva será la siguiente: PRESIDENTE (A); VICEPRESIDENTE (A); SECRETARIO (A) PROSECRETARIO (A); TESORERO(A) PROTESORERO; SINDICO (A); PRIMER VOCAL; SEGUNDO VOCAL; TERCER VOCAL; CUARTO VOCAL; y TRES PERSONAS ASOCIADAS QUE FORMARAN PARTE DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los cargos de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia serán Ad-Honoren; sin embargo, cuando el Asociado(a) o Directivo trabaje en actividades oficiales para la Administradora de Agua, podrá otorgársele una retribución convencional, viático o dieta, cuando las circunstancias y el trabajo asignado lo ameriten.

Artículo 19.- Funciones de los cargos de Directivos:

- a) EL PRESIDENTE: de la Junta Directiva presidirá las sesiones de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria y de Junta Directiva. Será el principal responsable del cumplimiento de los fines de la Administradora de Agua, conforme a esta Ordenanza y a los Estatutos.
- b) EL VICE-PRESIDENTE: colaborará con el Presidente y lo sustituirá en los casos de ausencia temporal o definitiva.
- c) EL SECRETARIO: Será el Órgano de Comunicación de la Administradora de Agua y llevará el Inventario de los Bienes de la misma y los libros de actas de sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva; además extenderá las certificaciones que se soliciten a la Administradora, y todo lo demás que le fuere encomendado por la Administración.

- d) EL PRO-SECRETARIO, colaborará con el Secretario y lo sustituirá en los casos de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Administradora de Agua.
- e) EL TESORERO será el depositario de los fondos, los bienes de la Administradora de Agua, llevará los libros de contabilidad y las cuentas de la misma. Se encargará, además, de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Administradora de Agua y dará cuenta a la Junta Directiva en cada sesión del estado económico; hará los pagos de las obligaciones de la Administradora de Agua. En todo caso serán autorizados los pagos por el Secretario y con el VISTO BUENO del Presidente de la Administradora de Agua. Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o Crediticia, para la cual se abrirá una cuenta a nombre de la Administradora de Agua, y se registrarán las firmas del Presidente, Tesorero y el Síndico de la Administradora.
- f) EL PRO-TESORERO tendrá las mismas funciones del Tesorero, colaborará y sustituirá en caso de ausencia o impedimento de éste y todo lo demás que le fuere encomendado por la Administradora.
- g) EL SÍNDICO tendrá la representación judicial y Extrajudicial de la Administradora, puede otorgar y revocar poderes Judiciales o administrativos y necesitará de la autorización previa de la Junta Directiva para ejercerla en cada caso. A falta del Síndico fungirán los vocales por su orden respectivamente autorizados en sesión de Junta Directiva. De entre los vocales de la Administradora de Agua, el Síndico elegirá un Comité de Vigilancia formado por tres miembros que tendrán acceso a todas las gestiones, Operaciones, trabajo, libros y demás documentos de la Asociación, con el objeto de velar porque el patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.

EL SÍNDICO velará por el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos y demás acuerdos tomados por la Asamblea General y por la Junta Directiva y todo lo demás que le fuese encomendado por la Administradora.

- h) CUATRO VOCALES: colaborarán con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario; en todo caso sustituirán a los miembros de la Junta Directiva que faltaren y todo lo demás que le fuere encomendado por la Administradora de Agua.

Artículo 20. - La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente(a) o por lo menos a solicitud de cinco de sus integrantes. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos seis de sus once integrantes, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 21. - La Junta Directiva sesionará en forma conjunta con la Junta de Vigilancia, y sesionará por separado cuando lo consideren conveniente.

Artículo 22. - Los integrantes de la Junta Directiva serán electos para un periodo de dos años, y reelectos para un segundo periodo nada más. Si la comunidad propone por un tercer periodo al Directivo, este deberá dejar pasar dos años por lo menos, para de nuevo volver a servir a la Administradora.

Artículo 23. - La Junta Directiva una vez cumpla su periodo para el cual fue electo, continuará realizando sus cargos por un periodo de tres meses, a fin de capacitar a los nuevos directivos electos. Los sustitutos (as) entrarán en funciones sin voz ni voto durante ese periodo hasta tomar posesión de sus cargos.

Artículo 24. - La Junta Directiva podrá sugerir la sanción o destitución de un integrante de la Junta de Vigilancia en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora para determinar una resolución.

Artículo 25. - Los integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, serán removidos de sus cargos durante su periodo de ejercicio, cuando a juicio de la Asamblea General, no estén cumpliendo a cabalidad con sus obligaciones.

Artículo 26. - Requisitos para ser integrante de la Junta Directiva y de la Junta de Vigilancia:

- a) Tener como mínimo un año consecutivo de estar asociado y vivir en la Colonia, lotificación, Caserío o Comunidad.
- b) Ser Asociado/a, activo/a de la Administradora.
- c) Estar solvente en el pago del servicio del agua.
- d) Ser de reconocida solvencia moral.
- e) Saber leer y escribir.
- f) Disponibilidad para el trabajo voluntario.
- g) No haber perdido los derechos de ciudadano en el año anterior a su elección por las causales del artículo setenta y cinco de la Constitución Política.
- h) No tener en suspenso los derechos que enumera el artículo setenta y cuatro de la Constitución de la Republica.
- i) Ser mayor de dieciocho años.
- j) Buenas relaciones con la Comunidad.
- k) Ser Apolítico.
- l) Responsabilidad para el cargo.
- m) Residente de la comunidad mencionada, y en caso de ser Intercomunal deberá pertenecer a cualquiera de las comunidades mencionadas en el artículo de este reglamento.
- n) El cargo para Síndico, deberá de tener un estudio de noveno grado o superior a este, deberá capacitarse sobre el Código Municipal, Código de Trabajo, Estatutos, el Reglamento Interno y otros documentos afines a la Administradora.

Artículo 27. - No podrán ser integrantes de la Junta Directiva del Agua y de la Junta de Vigilancia, las siguientes personas:

- a) Los que no llenen los requisitos del artículo anterior.

- b) Las personas que sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o aquellas personas en segundo grado de afinidad, de cualquiera de los/as integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.
- c) Los que ostenten cargos en Directivas de otras Administradoras de Agua o de las Asociaciones Comunales.
- d) Los que se encuentren en mora con el pago del servicio de agua y la aportación o cuota social.
- e) Las personas que hayan sido condenadas por delitos o faltas al menos ocho años antes de su elección.

Artículo 28.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el Proyecto de Estatutos de la Asociación y proponerlos en Asamblea General.
- b) Elaborar el Reglamento Interno, para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente y proponerlo en Asamblea General.
- c) Tramitar el reconocimiento legal de la Administradora conforme a la ley.
- d) Convocar a Asamblea General, a reuniones Ordinarias o Extraordinarias.
- e) Coordinar con las Organizaciones del Estado, Organismos Internacionales o Entidades Privadas, con el objetivo de canalizar recursos que contribuyan a la Sostenibilidad del Sistema de Agua Potable.
- f) Administrar el Sistema de abastecimiento de Agua Potable a través de la Planeación, Ejecución y Evaluación de los Programas para el cumplimiento del mismo.
- g) Velar porque los fondos del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable domiciliario sean aplicados exclusivamente para los objetivos de la Administradora.
- h) Vigilar el cumplimiento de deberes y obligaciones de los afiliados en Coordinación de la Junta de Vigilancia.
- i) Autorizar y Controlar los gastos de los Recursos Económicos de la Administradora de Agua.
- j) Contratar personal calificado para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable para capacitaciones dirigidas a las Juntas, los empleados, algunos usuarios, en temas o áreas que sean requeridas para el buen desarrollo de la Administración, de Salud y Medio Ambiente, tomando las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por acuerdos tomados por la Junta de Vigilancia y Junta Directiva y ratificados en Asamblea General.
- k) Autorizar las nuevas conexiones domiciliarias de conformidad con la recomendación técnica respectiva y clausurar aquellas conexiones de usuarios que no cumplan con las disposiciones del reglamento.
- l) Establecer multas a usuarios/as Asociados/as que no cumplan con las normas y procedimientos de la Administración.
- m) Elaborar propuesta de incrementos tarifarios del servicio de agua y presentarlos a la Asamblea General para su aprobación, después de haber analizado los costos de operación y mantenimiento del Sistema, en Coordinación con ANDA, y el Ente Regulador.
- n) Autorizar la compra de equipo, herramientas, insumos y servicios necesarios para la Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua Potable.
- o) Solicitar Arqueos al Concejo Municipal.
- p) Contratar cuando se requiera, un Auditor para realizar arqueos e Inventarios de los Bienes del Sistema en los meses de junio y diciembre, además de un asesor técnico para Operaciones de Mantenimiento y futuros cambios que puedan hacerse en el Sistema.
- q) Vigilar y proteger todas las obras físicas que integran el Sistema de Agua, con el fin de conservarlas y evitar la Contaminación y Deterioro de estas.
- r) Facilitar a ANDA o al Sistema Regulador de Agua, la realización de Auditorías Técnicas y/o evaluaciones de la Gestión Administrativa del Sistema de Agua.
- s) Elaborar y presentar a ANDA o Ente regulador, los informes que, de acuerdo a las regulaciones vigentes, sean necesarias para garantizar el buen funcionamiento del Sistema de Agua.
- t) Revisar el orden de los archivos que controlen el pago de servicios de Agua Potable, cuotas de conexión, reconexión desconexión y listados de usuarios.
- u) Asegurar el cumplimiento de las Normas de Calidad y procedimientos Nacionales sobre el abastecimiento de agua potable.
- v) Gestionar, recibir Donaciones y aportes para el sostenimiento del Proyecto de Agua Potable, provenientes de fondos Gubernamentales, Internacionales o Privados.

Artículo 29.- Elaborar y proponer reformas a los presentes Estatutos y Reglamento Interno, siempre y cuando no se afecte la Sostenibilidad del Sistema de Agua y se cuente con la aprobación de la mayoría absoluta, las tres partes de los Asociados/as inscritos/as, obtenidas a través de la Asamblea General.

- a) Resolver en Asamblea General todas las situaciones excepcionales, no previstas en los Estatutos para reglamentarlos.
- b) Presentar en Asamblea General Ordinaria, para su aprobación, una Memoria Anual de las Labores realizadas y la situación Financiera del periodo, además de un Plan de Trabajo y el Presupuesto para el año siguiente con el apoyo del Contador.
- c) Definir el fondo para el manejo de Caja Chica en el Reglamento Interno para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.

- d) Coordinar a través de los Coordinadores/ras de Salud Saneamiento Básico y Medio Ambiente con la entidades Estatales y no Gubernamentales que velan por la Salud de los habitantes para asegurar el buen uso y mantenimiento de las letrinas, Sistema de disposición de aguas usadas (fosas y zanjas de absorción), la calidad del agua, así también la protección de la micro cuenca.
- e) Algunas de las atribuciones serán delegadas entre los/las integrantes de la Junta Directiva.
- f) Otorgar la Personería Jurídica a cualquiera de los/las integrantes de la Junta Directiva para que les represente Judicial y Extra Judicialmente, por ausencia del Síndico.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, el Reglamento Interno y demás leyes correspondientes a las Administradoras de agua.
- h) Las funciones de los integrantes de la Junta Directiva se describen en el Reglamento Interno de la Administradora.

CAPITULO VI

LA JUNTA DE VIGILANCIA.

Artículo 30.- La Junta de Vigilancia: Es el órgano encargado de la Supervisión de todas las actividades de la Administración y Fiscalizar los actos de la Junta Directiva y la aplicación efectiva del Reglamento Interno para la Administración, Operación y Mantenimiento del Sistema de Agua, Salud y Medio Ambiente.

Artículo 31.- Los/as integrantes de la Junta de Vigilancia serán electos para un periodo de dos años. Pudiendo únicamente ser electos por un periodo adicional.

Artículo 32.- Los cargos de Junta de Vigilancia son:

- a) Presidente/a.
- b) Secretario/a.
- c) Vocal

Artículo 33.- Las funciones de los/as integrantes de la Junta de Vigilancia están descritas en el Reglamento Interno de la Administradora.

Artículo 34.- La Junta de Vigilancia, se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente/a o por lo menos la solicitud de dos de sus integrantes. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos dos de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 35.- La Junta de Vigilancia podrá sugerir la sanción o destitución de un integrante de la Junta Directiva en Asamblea General, luego la Asamblea nombrará una comisión investigadora para determinar una resolución.

Artículo 36.- Son atribuciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- a) Velar por el fiel cumplimiento de las funciones conferidas a la Junta Administrativa.
- b) Informar a la Asamblea de cualquier situación que surja dentro de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vaya en contra de los intereses de la Administradora y sus Asociados/as y demás usuarios/as del recurso hídrico.
- c) Solicitar a la Junta Directiva cualquier informe que crea conveniente.
- d) Evaluar el trabajo de la Junta Directiva o de los cargos asignados que vayan en contra de los intereses de la Administradora y sus Asociados/as y demás usuarios del recurso hídrico.
- e) Apoyar la Junta Directiva, cuando esta requiera de su colaboración.
- f) Supervisar la recepción, custodia o intervención de los fondos de la Administradora, formulando a los/as responsables de los mismos, las sugerencias y recomendaciones del caso.
- g) Velar porque la contabilidad se lleve actualizada y que los balances, Inventarios, Informes y Memorias se elaboren y se den a conocer en su debido tiempo.
- h) Realizar u ordenar que se practiquen arquezos generales o especiales y cuando lo estimen conveniente, ordenar Auditorías por medio de Organismos Públicos o Privados debidamente seleccionados para ello.
- i) Velar porque el servicio de agua se preste eficientemente.
- j) Informar de cualquier anomalía y hallazgos por parte de la Administradora.
- k) Vigilar que el fondo asignado por caja chica no exceda de gastos de lo aprobado para determinado periodo por la Asamblea General.
- l) Mantener estrecha cooperación con el ente regulador del Sistema de Agua.

CAPITULO VII

CONTROL, FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37.- La fiscalización interna de la Administración está a cargo de la Junta de Vigilancia, por lo que esta debe planificar las acciones pertinentes para llevarlas a cabo. Dicha Junta llevará el control de los Informes que rinda la Junta Directiva, los cuales analizará a fin de ver si son congruentes; con la Planificación Anual de la Administración, Asimismo, evaluará los avances del mismo, si los recursos están siendo bien utilizados.

El resultado del análisis lo harán saber los/as integrantes de la Junta Directiva, a fin de que justifiquen las observaciones, si estas no son superadas a satisfacción de la Junta de Vigilancia, esta presentará un Informe a la Asamblea General, a fin que se tomen las medidas correctivas necesarias.

Artículo 38.- La Fiscalización externa estará a cargo de la Alcaldía Municipal de Santa Ana Centro, la cual debe garantizar la buena administración de los Fondos y los demás bienes de la Administradora de Agua. Esta se realizará a través de Arqueos, Auditorías que evaluarán y que verificarán la Planificación, Presupuesto, Organización Administrativa, Administración de Ingresos, Contratos, Créditos, Contabilidad y transparencia en la elección de los/as integrantes de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia.

Artículo 39.- La Municipalidad realizará los Arqueos o Auditorías en cualquier momento o por solicitud escrita de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva. Así como también el veinte por ciento de las personas Asociadas o usuarios del servicio de Agua. Si el resultado de los Arqueos o Auditorías constituye delito, la Municipalidad por sí o la Junta de Vigilancia harán la denuncia ante la Fiscalía General de República, a fin de que se deduzcan responsabilidades, sin perjuicio de las medidas que tome la Asamblea General.

Artículo 40.- La Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados (ANDA) y la Gerencia de Sistemas Rurales y/o el Ente Regulador, podrán hacer Auditorías Técnicas que permitan evaluar, el buen funcionamiento del Sistema de Agua, en la gestión de la Administración y la calidad del servicio de agua proporcionado, debiendo entregar copias del informe elaborado a la Junta Directiva y Junta de Vigilancia para que implementen las recomendaciones en caso que existan.

Artículo 41. - También la Junta Directiva podrá solicitar los servicios de una Auditoría externa o Privado, por lo menos dos veces al año, principalmente previo a las Asambleas Generales Ordinarias para dar un Informe Económico respaldado por Auditorías Externas.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO DE LA ADMINISTRADORA DE AGUA.

Artículo 42. - El Patrimonio de la Administradora de Agua, estará constituido por:

- a) Donaciones de Organismos Internacionales.
- b) Fondos provenientes del servicio de agua.
- c) Pagos por derechos de conexión.
- d) Pagos por reconexión.
- e) Multas por mora.
- f) Multas por conexiones ilegales.
- g) Fondos provenientes de otras actividades sociales.

Artículo 43. - Todos los fondos provenientes de la prestación del servicio de agua potable, se utilizarán exclusivamente para la Administración de agua, Salud y Medio Ambiente, y bajo ninguna otra condición se podrá justificar para otros fines, que no sean los propuestos por la Administradora.

Artículo 44.- El Patrimonio de la Administradora lo constituyen, los bienes muebles, inmuebles, el Fondo Patrimonial, equipos de oficina, herramientas y toda la infraestructura del sistema, el cual podrá incrementarse o disminuirse de acuerdo a ampliaciones o mejoramiento de todo el sistema y de otros equipos, los cuales estarán bajo la administración de la Junta Directiva de la Administradora de Agua. Los bienes que formen el Patrimonio no podrán ser enajenados, dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados.

Artículo 45.- La Administradora de Agua, llevará un libro especial de registro del Fondo Patrimonial y los que por exigencia contable se requieran, en el que deberá expresarse todo aumento o disminución del mismo. Además, se llevará el libro de actas de Junta Directiva, libro de Actas de Asamblea General, libro de Asociados, los cuales serán foliados y legalizados por la Alcaldía Municipal de Santa Ana Centro. Al final de cada año, se hará un balance general de todas las operaciones, especificando los valores que forman el Activo, Pasivo y el Fondo Patrimonial.

CAPITULO IX

DE LA MODIFICACION DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Artículo 46.- La modificación de los presentes Estatutos podrá realizarse siempre y cuando no afecte la Administración de Agua, Salud, Medio Ambiente y la Sostenibilidad del mismo Sistema. Esta modificación podrá acordarse en Asamblea General, a iniciativa de la misma o a propuesta de la Junta Directiva y Junta de Vigilancia, el acuerdo podrá tomarse con las tres cuartas partes de los Asociados debidamente inscritos en el registro que para tal efecto llevará la Alcaldía Municipal y registrados por la membresía de la Administradora de Agua.

CAPITULO X

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ADMINISTRADORA

Artículo 47.- La Administradora de Agua, podrá disolverse mediante acuerdo, tomado en Asamblea General, con una asistencia de al menos un noventa por ciento de los Asociados/as, dicho acuerdo de la disolución será con la votación favorable de las tres cuartas partes de los Asociados/as debidamente registrados en la membresía de la Administradora de Agua y el registro que llevará para tal efecto, la Alcaldía Municipal de Santa Ana.

Artículo 48.- La Administradora de Agua, podrá disolverse por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por la disminución en el número de Asociados, de tal manera que llegue a un grupo menor de veinticinco Asociados/as.

- b) La imposibilidad de seguir cumpliendo con los objetivos para la cual fue constituida.
- c) Por la inobservancia o incumplimiento de la legislación pertinente, de tal manera que no se cumpla con los objetivos en función de sus Asociados/as.

Artículo 49.- Al disolverse la Administradora de Agua, deberá conformarse una Comisión liquidadora que dará fe, y estará conformada por todos/as los Asociados/as, usuarios/as, del servicio de Agua y delegados de la Alcaldía Municipal de Santa Ana. La comisión dispondrá de noventa días para elaborar el informe y hacer la entrega de bienes a la Alcaldía Municipal, para su custodia y administración temporal.

Artículo 50.- La Comisión Liquidadora una vez concluido el trabajo, remitirá el informe al Concejo Municipal, para su aprobación, junto con todos los documentos pertinentes.

Artículo 51.- Al disolverse y liquidarse la Administradora de Agua, los Bienes de cualquier naturaleza pasarán al Concejo Municipal de Santa Ana, para su custodia y en un periodo de sesenta días. La Municipalidad creará una nueva Organización Administradora de Agua, de acuerdo a los intereses de los usuarios y de acuerdo a las regulaciones y leyes vigentes para la Administración de Agua en el País.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 52.- La Administradora de Agua, llevará en sus libros el registro de asociados. Actas de Asamblea General, Acta de Junta Directiva, Junta de Vigilancia, Registros Contables, Inventario, Control de Ingresos y Egresos, todos foliados y sellados con una razón de apertura y otra de cierre. En la apertura deberá especificarse el objetivo del libro, el número de hojas selladas y foliadas. El cierre de los libros deberá estar firmado y sellado por el Alcalde Municipal o su delegado.

Artículo 53.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal durante los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Administrativa y Junta de Vigilancia. Durante el primer mes la Junta Administrativa enviará al Concejo Municipal, la nómina de los Asociados/as, por cualquier cambio en el incremento o disminución de los mismos.

Artículo 54.- Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, el Plan de actividades (Plan de Trabajo) sobre la Administración, Operación y Mantenimiento del Agua Potable, Saneamiento Básico y Medio Ambiente.

Artículo 55.- Para la Reforma de los presentes Estatutos, se seguirán los mismos procedimientos que para la Constitución e Inscripción de la Administradora.

Artículo 56.- Los casos no contemplados en los presentes serán resueltos en Asamblea General de Asociados/as.

Artículo 57.- La Administradora, podrá formar parte de estructuras organizativas más amplias destinadas exclusivamente a la administración de Agua, siempre y cuando garanticen la Sostenibilidad de la Administradora.

Artículo 58.- Podrán celebrarse convenios de Cooperación con Organismos afines a los objetivos de la Administradora de Agua.

Artículo 59.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Comunico a Ud. que en Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Santa Ana Centro, a las dieciséis horas treinta minutos del día siete de noviembre del año dos mil veinticuatro, en acta número veinticinco se emitió el Acuerdo que literalmente le transcribo:

NÚMERO DIECISEIS: "El Concejo,

ACUERDA: I) Otorgar Personalidad Jurídica a la "ASOCIACIÓN COMUNAL ADMINISTRADORA DE AGUA MENENDEZ ZETINO", la que podrá abreviarse "ACADAMEZ", integrada por las comunidades: CASERÍO MENÉNDEZ ZETINO, CASERÍO CEIBA CHACHA, CASERÍO VUELTA DE ORO, CASERÍO PEDRERO HONDO, CASERÍO PUNTARENA, CASERÍO MENÉNDEZ Y CASERÍO LOS LINARES, pertenecientes al Cantón Potrerillos de La Laguna, Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, Departamento de Santa Ana; II) Aprobar sus Estatutos que constan de cincuenta y nueve (59) artículos; III) Publíquese en el Diario Oficial, los Estatutos que hoy se aprueban, y IV) Se instruye al Departamento de Desarrollo Comunal para que la inscriba en los Registros que para tal efecto lleva esta Municipalidad. Todo de conformidad con los Arts. 30 numeral 23, 119 y 121 del Código Municipal y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio de Santa Ana. Remítase este Acuerdo a la Sindicatura Municipal, Gerencia Legal, Departamento de Desarrollo Comunal, "ACADAMEZ", y donde más corresponda para los efectos legales consiguientes. COMUNÍQUESE."

Dado en Alcaldía Municipal del Municipio de Santa Ana Centro, el día once de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. ADA CLARIBEL UMAÑA DE GONZÁLEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL AD- HONOREM

(Registro No. F31521)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente en Funciones, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, al público para los efectos de ley. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 1165 Código Civil, el Suscrito Juez en Funciones.

AVISA: Que por resolución de las catorce horas de este día, decretado en las diligencias bajo el número de referencia H-273-2023-5, se ha declarado a la señora Verónica del Carmen Magarin de Cruz, mayor de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, portadora de su documento único de identidad número 06283576-2; y Fernando de Jesús Magarín Cañas, mayor de edad, empleado, casado, del domicilio del distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, portador de su documento único de identidad número 05666556-5, herederos definitivos abintestato con beneficio de inventario del patrimonio que a su defunción dejó el señor Amílcar de Jesús Magarín Martínez, quien fuera de cincuenta y cinco años de edad, empleado, soltero, originario del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán y del domicilio del

distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreño, hijo de Rosa Esperanza Martínez y Rafael Ángel Magarín, portador de su documento único de identidad número 00719462-2; quien falleció el día diez de septiembre del año dos mil veintitrés, siendo el distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, de este departamento, su último domicilio; la primera en su calidad de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían a la señora Blanca Marisol Magarín Cañas en calidad de hija sobreviviente del causante; y el segundo en calidad de hijo sobreviviente del causante en comento, y se ha conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Vicente, distrito de San Vicente, municipio de San Vicente-Sur, departamento de San Vicente, a los diecisiete días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro. LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LIC. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 1331

TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1163 INCISO 1° DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO,

SE HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas del día veintitrés de enero de dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por el causante, señor RODOLFO ALBERTO PINEDA, de veintiún años de edad, estudiante, soltero, originario de San Salvador, departamento de San Salvador, hijo de SARA PINEDA PAIZ, fallecido en Hospital Nacional San Rafael, el día veintisiete de octubre de dos mil seis, siendo Santa Tecla, su último domicilio, de parte de la señora SARA PINEDA PAIZ, en calidad de madre sobreviviente del causante, y se ha conferido a la aceptante, la administración y la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. A fin de que pueda presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD SUR.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMIREZ, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 1316-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MANUEL EDGARDO ROMERO CHANTA, quien falleció el día veinte de agosto de dos mil veintiuno, en Zacatecoluca, La Paz Este, Departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio, por parte de DOUGLAS DAVID MURCIA GONZALEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Margarita Haydee Torres de Romero, Edgardo Alonso Romero Torres, Ashley Margarita Romero Torres, y Astrid Michelle Romero Torres, Cónyuge e hijos sobrevivientes del referido Causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veinticuatro días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1317-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DAVID ALEXANDER RIVAS PALACIOS, quien falleció el día veintisiete de noviembre de dos mil veintidós, en Palermo, Huila, Colombia, siendo éste su último domicilio en territorio nacional el distrito de Zacatecoluca, Municipio de La Paz Este, Departamento de La Paz; por parte del menor OSCAR ALEXANDER RIVAS HERNÁNDEZ, en calidad de hijo sobreviviente del referido causante, representado legalmente por su madre señora Paxely Abigail Hernández Serrano.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil. Zacatecoluca, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1318-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y cuarenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ATILIO CASTRO CAÑÉNGUEZ, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil veintitrés, en el distrito de San Luis La Herradura, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de las menores NATALIA ALEJANDRA CASTRO LOVATO y NASLY CAMILA CASTRO LOVATO, quienes comparecen en calidad de hijas sobrevivientes del referido causante, representadas legalmente por su madre señora Blanca Estela Lovato.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, el día uno del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. NORMA CAROLINA RAMÍREZ CUBÍAS, SECRETARIA INTA.

Of. 3 v. alt. No. 1319-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA SEBASTIANA DEL CARMEN MENDOZA DE VÁSQUEZ, conocida por MARÍA SEBASTIANA DEL CARMEN MENDOZA y por CARMEN MENDOZA, quien falleció el día tres de agosto del año dos mil catorce, en el distrito de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz; por parte de la señora MARLENE ELIZABETH VÁSQUEZ MENDOZA, en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondía a la señora Celia Dinora Vásquez de Ramírez, hija de la referida causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1320-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y treinta minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante EMETERIA ROMANO VIUDA DE HERNÁNDEZ, quien fue de ochenta y ocho años de edad, fallecido el día treinta y uno de julio del año dos mil cuatro, en el distrito de Pasaquina, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, siendo éste el lugar de su último domicilio, de parte de la señora JULIA HERNANDEZ DE ROSALES, en concepto de HIJA de la causante en mención. Confiándosele a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los trece días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 1321-3

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA

JOSE JEREMIAS MELGAR MEJIA, Notario, de este domicilio, con Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro dieciocho, Cantón Llano de Santiago de el Distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día uno de Diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al Señor MARCOS ANTONIO ARRUE QUIJADA, EN CALIDAD DE HIJO DEL CAUSANTE y CESIONARIO heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el señor MARCOS ARRUE QUIJADA, quien falleció el día VEINTE DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, en NUEVA CONCEPCION, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, siendo su último domicilio en concepto de HIJO y CESIONARIO habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en esta Oficina, Cantón Llano de Santiago de el Distrito de El Divisadero, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE JEREMIAS MELGAR MEJIA,
NOTARIO.

1 v. No. C6660

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las doce horas cuarenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ROSA MELY SOLIZ VIUDA DE GARCÍA conocida por ROSA MELY SOLIZ DE GARCÍA y por ROSA MELY SOLIS DE GARCÍA, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, profesora, viuda, fallecida el día doce de abril de dos mil veinticuatro, siendo el Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, y Departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de los señores DAVID ISMAEL GARCÍA SOLIS y MIGUEL FRANCISCO GARCÍA SOLIS, en calidad de hijos de la causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6665

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA con beneficio de inventario, a la señora DELIA Y AMILETH VILLATORO GRANADOS, quien es de veintisiete años de edad, salvadoreña, soltera, empleada, del origen y domicilio de Corinto, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número cero cinco millones novecientos setenta y dos mil sesenta y ocho guión uno, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Hilda del Carmen Granados Villatoro en calidad de hija del causante JOSÉ CALAZAN GRANADOS, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día uno de diciembre de dos mil diecisiete, dejó el causante, señor JOSÉ CALAZAN GRANADOS, quien fue de setenta y cinco años de edad, salvadoreño, divorciado, profesor en educación básica, originario y del domicilio último de Corinto, departamento de Morazán, hijo de la señora Francisca Granados, con Documento Único de Identidad: Cero un millón seiscientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta guión uno.

Se le ha conferido a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C6666

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución proveída por este juzgado a diez horas con cinco minutos del veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia testamentaria del patrimonio dejado por el causante señor VIRGILIO ARIAS CISNEROS, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, viudo, originario y del domicilio del distrito de Intipucá, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, hijo de Andrés Arias e Isabel Cisneros, falleció el doce de agosto de dos mil veinticuatro, a consecuencia de cáncer hepático más metástasis a órganos adyacentes y paro cardiorrespiratorio, con documento único de identidad número 01864965-6; de parte del señor MAURICIO ARIAS VILLATORO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Washington, distrito de Columbia, Estados Unidos de América y temporalmente del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03579345-0, en calidad de heredero testamentario.

Se le ha conferido al aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: LA UNIÓN, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.-

1 v. No. C6678

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado expresamente a ROXANA BEATRIZ REYES DE VASQUEZ, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó EFRAIN VASQUEZ CRUZ, sexo masculino, de cuarenta nueve años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, vigilante, originario de Conchagua, La Unión Sur, La Unión, del domicilio de Conchagua, La Unión Sur, La Unión, Documento Único de Identidad número cero dos uno cero uno siete cero dos- cero, casado con ROXANA BEATRIZ REYES HERNANDEZ, hijo de VERONICA VASQUEZ, y de PEDRO CRUZ MARQUEZ, falleció a las trece horas diez minutos, el día TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en Unidad Médica ISSS, La Unión Sur, La Unión, a consecuencia de infarto agudo al miocardio más emergencia hipertensi-

va más hipertensión arterial crónica, con asistencia médica de Mónica Rosina Molina Fuente. Quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de ROXANA BEATRIZ REYES DE VASQUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En el distrito de La Unión. Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a las dieciocho horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C6686

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES, Notario, del domicilio del distrito de Conchagua, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las dieciséis horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado expresamente a KELLY BEATRIZ MADRID REYES, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó PETRONA REYES DE MADRID, quien fue del sexo femenino, de setenta y ocho años de edad, de Nacionalidad Salvadoreña, de Oficios domésticos, originaria de Anamorós, La Unión, del domicilio de La Unión, Documento Único de Identidad número cero dos millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y nueve- tres, Estado Civil casada con JOSE VICTOR MADRID, hija de EDUVIGES REYES, falleció a las diecisiete horas veintiséis minutos, el día DOS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, en el Barrio Las Flores, La Unión, a consecuencia de muerte súbita, enfermedad renal crónica, miocardiopatía dilata urémico hipertensiva, neumopatía atípica, con asistencia médica de Anna Isilma Mendoza Aguilar, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de KELLY BEATRIZ MADRID REYES, en su calidad de hija de la causante, en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES. En el distrito de La Unión. Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a las diecinueve horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.

IBETH ANTONIA RODRÍGUEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. C6687

CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS, Notario, del domicilio del distrito de La Unión Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de Gobernación Política departamental de La Unión.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída a las diecisiete horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado expresamente a ALFREDO ALVARADO PONCE, Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó CRESENCIA ALVARADO MUNGUIA, conocida por CRESENCIA ALVARADO, CRESENCIA ALVARADO, CRESENCIA ALVARADO VÁSQUEZ y por HORTENCIA ALVARADO, quien fue de setenta y tres años de edad, Sexo femenino, de Nacionalidad Salvadoreña, de oficios domésticos, originaria de Conchagua, La Unión, del domicilio de Colonia Nueva Esperanza, Conchagua, Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos noventa y siete mil ciento uno- seis, Estado Civil soltera, hija de ANACLETO ALVARADO, y de SATURNINA MUNGUIA, falleció a las veintiuna horas diez minutos, el día DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE, en Colonia Nueva Esperanza, Conchagua, a consecuencia de Cáncer de Colon, sin asistencia médica, quien falleció sin haber formalizado testamento alguno de parte de ALFREDO ALVARADO PONCE, en su calidad de hijo de la causante; en consecuencia se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión citada. Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS. En el distrito de La Unión. Municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, a las dieciocho horas del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS,

NOTARIO.

1 v. No. C6688

RICHARD MACKEN TESORERO FLORES, Notario, con domicilio en el Distrito de Nahuizalco, municipio de Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, con oficina situada en Colonia Médica, Avenida Doctor Emilio Álvarez, casa quince, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, emitida a las dieciséis horas con cincuenta minutos del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada que a su defunción dejó la Causante BLANCA ROSA MENA VARGAS, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, soltera, originaria de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, teniendo como último domicilio el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno siete cero tres siete uno seis - cinco, sin haber formalizado testamento alguno; y falleció en casa ubicada en calle principal, pasaje Las Colinas, número veintiséis - B, Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las seis horas con diez minutos del día trece de julio de dos mil veinticuatro, sin asistencia médica, siendo Gustavo Heriberto Coto

Caballero, por medio de Constancia de Defunción de Médico Particular, quien determinó que la causa de muerte fue por Paro Cardiorrespiratorio, shock Hipovolémico, Deshidratación Severa; ha sido Declarada HEREDERA DEFINITIVA Intestada con Beneficio de Inventario en la sucesión de la mencionada Causante a la señora WENDY YESENIA MENA de cuarenta y dos años de edad, empleada, con domicilio en el Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres tres cero ocho cero seis tres - uno, en calidad de hija de la expresada causante. Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

Se avisa al Público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del suscrito Notario, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. RICHARD MACKEN TESORERO FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. C6691

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las ocho horas cincuenta y nueve minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro; se ha declarado heredero definitivo, abintestato, con beneficio de inventario, de los bienes dejados a su defunción por la causante señora NORMA ESTELA RIVAS DE FLORES, quien fue de cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria y del Domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña, hija de Margarita Rivas (fallecida), quien falleció a las doce horas cinco minutos del día once de febrero de dos mil catorce, en el Cantón Las Isletas, Caserío Los Ranchos, del Distrito de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, siendo éste su último domicilio a consecuencia de cáncer de mama, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos cuarenta y un mil ochocientos siete guión nueve; de parte del señor ISAIAS ANTONIO FLORES RIVAS, de veinticuatro años de edad, estudiante, del domicilio del Distrito de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis cero tres ocho dos cero siete guión dos; en concepto de hijo de la causante de conformidad al art. 988 N° 1 de Código Civil.

Habiéndole conferido a los aceptantes, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas veintiún minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA.

1 v. No. C6696

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y tres minutos de este día, se han declarado herederos testamentarios y abintestato (DEFINITIVOS) y con beneficio de inventario de la herencia mixta, de los bienes que a su defunción dejó el señor MANUEL DE JESUS GONZALEZ, conocido por JESUS GONZALEZ; y por MANUEL GONZALEZ, acaecida el día uno de mayo de dos mil veinte, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador, a consecuencia de choque séptico, insuficiencia arterial de miembros, y enfermedad vascular periférica, siendo su último domicilio el Distrito de Sensuntepeque, Municipio de Cabañas Este, Departamento de Cabañas, fue el causante de ochenta y seis años de edad, agricultor en pequeño, con Documento Único de Identidad número 00054581-4 y Número de Identificación Tributaria 0312-231233-101-1, casado con María Ignacia López de González, (fallecida), hijo de la señora María del Rosario González (Fallecida); a los señores: 1) EMILIO ENCARNACION GONZALEZ LOPEZ, de sesenta y seis años de edad, empleado, del domicilio de Manassas Park, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 04210246-6; 2) JOSE AMBROSIO GONZALEZ LOPEZ, de sesenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 00681496-0; 3) GUMERCINDA GONZALEZ LOPEZ, de sesenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 03632628-0; 4) GENOVEVA GONZALEZ LOPEZ, de sesenta años de edad, empleada, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 03674216-9; 5) RAMIRO GONZALEZ LOPEZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 00295550-2; 6) VIRGINIA GONZALEZ LOPEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 01189219-3; 7) ERNESTO GONZALEZ LOPEZ, de cincuenta y dos años de edad, empleado, del domicilio de Van Nuys, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 06672799-5; 8) BARTOLOME GONZALEZ LOPEZ, de cincuenta años de edad, estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número 04027885-5; 9) GILBERTO GONZALEZ LOPEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Manassas Park, Virginia, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 05363170-3; y, 10) MELVIN JOSE ROMERO GONZALEZ, de cuarenta y dos años de edad, estudiante, del domicilio de Van Nuys, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Homologado número 04525963-6. Debiendo señalar que en las diligencias de aceptación de herencia testamentaria intervienen los señores: 1) EMILIO ENCARNACION GONZALEZ LOPEZ, 2) JOSE AMBROSIO GONZALEZ

LOPEZ, 3) GUMERCINDA GONZALEZ LOPEZ, 4) GENOVEVA GONZALEZ LOPEZ, 5) RAMIRO GONZALEZ LOPEZ, 6) VIRGINIA GONZALEZ LOPEZ, 7) ERNESTO GONZALEZ LOPEZ, 8) BARTOLOME GONZALEZ LOPEZ, 9) GILBERTO GONZALEZ LOPEZ; y, 10) MELVIN JOSE ROMERO GONZALEZ; en su calidad de herederos testamentarios del causante; y en las diligencias intestadas únicamente intervienen los señores: 1) EMILIO ENCARNACION GONZALEZ LOPEZ, 2) JOSE AMBROSIO GONZALEZ LOPEZ, 3) GUMERCINDA GONZALEZ LOPEZ, 4) GENOVEVA GONZALEZ LOPEZ, 5) RAMIRO GONZALEZ LOPEZ, 6) VIRGINIA GONZALEZ LOPEZ, 7) ERNESTO GONZALEZ LOPEZ, 8) BARTOLOME GONZALEZ LOPEZ, 9) GILBERTO GONZALEZ LOPEZ; todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante; quienes se encuentran siendo representados por su Apoderado General Judicial con Cláusula Especial Licenciado JOEL ARMANDO RIVAS CASTRO.

Habiendo conferido al heredero la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que avisa al público para los demás efectos de ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LICDA. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C6700

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas quince minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N°95-5/24 se declaró heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor Cesar Alexander Araujo Salinas, de 32 años de edad, estudiante, salvadoreño, del domicilio del Distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI número 04519036-1, como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Reina Roxana Espinoza de Rivas conocida por Rosa Figueroa, Reina Roxana Espinoza y Reina Espinoza viuda de España, en calidad de madre sobreviviente del causante Roberto Carlos España Figueroa, quien era de 19 años de edad, salvadoreño, comerciante, soltero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Alejandro España López y Rosa Figueroa, quien falleció a las once horas cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de noviembre del año dos mil diez, en frente del Hospital Nacional de Sonsonate, a consecuencia de trauma craneoencefálico severo más herida perforante de tórax por proyectil disparado por arma de fuego, con último domicilio en Armenia, Sonsonate.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C6705

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 11:00 horas del día 13 de noviembre del año 2024, en las DHI número 52-2/24 se declaró herederos definitivos abintestato y con beneficio de inventario a María Elena Alvarado Orellana conocida por María Elena Alvarado Cabrera, mayor de edad, profesora, del domicilio del distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI número 02671061-5; César Ramon Alvarado Orellana, mayor de edad, comerciante, del domicilio del distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI número 02377497-9; Berta Lidia Alvarado Orellana, mayor de edad, empleada, del domicilio de Quebec, Canadá, con pasaporte número A L 553719; Isabel del Carmen Alvarado Orellana, de 67 años de edad, originaria de Armenia, ama de casa, del domicilio de Los Downey, Condado de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con DUI 05643433-8; y Moisés Salvador Alvarado Cabrera, quien posee DUI número 02410321-0, originario y del domicilio del distrito de Armenia, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, de 64 años de edad, casado, comerciante, hijos sobrevivientes de la causante María Lidia Orellana de Alvarado, conocida por Berta Lidia Cabrera, por Lidia Cabrera, por María Lidia Cabrera y por María Lidia Orellana, quien al momento de fallecer era de 94 años de edad, salvadoreña, ama de casa, originaria de Chiltiupán, La Libertad, del domicilio de esta ciudad, casada, hija de Lucia Orellana, quien falleció a consecuencia de Trombosis Venosa Profunda, Insuficiencia Respiratoria, paro cardiorrespiratorio.

Y se confirió a dicho aceptante en la referida calidad, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primera Instancia de la ciudad de Armenia, Sonsonate, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C6706

LICENCIADO RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las 9:20 horas de este día se emitió en la Diligencias de Aceptación de Herencia 96-1/24 resolución en la cual se

tuvo por declarado heredero definitivo abintestato y con beneficio de inventario al señor José Isabel Gómez González, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Rosa Marín de Deras, esposa sobreviviente del causante Manuel Antonio Deras Arteaga, quien era de 76 años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario de El Paisnal, San Salvador, del domicilio de Armenia, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Rosa Marín Amaya y Tiburcio Arteaga, con Documento Único número 01843670-2, falleció en Colonia El Milagro, Cantón La Hachadura, San Francisco Menéndez, Ahuachapán, a las cinco horas con catorce minutos del día 14 de noviembre del año dos mil diecinueve, a consecuencia de Insuficiencia Renal.

Y se le confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia; departamento de Sonsonate, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUÉLLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C6707

RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que a las diez horas cuarenta minutos de este día en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada N°110-5/24 se declaró heredera definitiva abintestato y con beneficio de inventario a la señora Ana Luisa Delgado Ramírez, de 46 años de edad, ama de casa, del domicilio del Distrito de Armenia, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con DUI número 02000605-0, como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Marcos Antonio Delgado Ascencio conocido por Marcos Antonio Delgado y por Marco Antonio Delgado en calidad de padre sobreviviente del causante Nelson Antonio Delgado Ramírez, quien era de 46 años de edad, salvadoreño, jornalero, soltero, originario de Armenia, departamento de Sonsonate, hijo de Marcos Antonio Delgado y Valentina Ramírez, quien falleció a las catorce horas del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintiuno, en Hospital Nacional San Rafael de Santa Tecla, La Libertad, a consecuencia de shock séptico, sospecha neumonía covid-19, enfermedad renal crónica, con último domicilio en Armenia, Sonsonate.

Y se confirió a dicho aceptante en la calidad referida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Primera Instancia de Armenia, Sonsonate, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL EDUARDO MENÉNDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ÁNGEL, SECRETARIO.

1 v. No. C6708

LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL, DISTRITO DE MEJICANOS. Al público para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las once horas de este día, se han declarados HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la Herencia Intestada que a su defunción defirió el causante INOCENTE ANDRÉS ROSALES, conocido por INOCENTE ANDRÉS ROSALES MARTÍNEZ, quien falleció el día treinta de septiembre del dos mil veinte, a los cincuenta y nueve años de edad, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 00015686-9, soltero, Profesor en Educación Media, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Mejicanos, San Salvador, siendo su último domicilio de Mejicanos, hijo de Hermenegilda Martínez y Andrés Rosales (ambos fallecidos), a los solicitantes: 1) Daniel Andrés Rosales Sandoval, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 05559439-7, 2) Andrés Ernesto Rosales Sandoval, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 06489467-3, 3) Rocío Arlene Rosales Campos, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Spring, Estado de Texas, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 06902240-9, los tres en calidad de hijos sobrevivientes; y 4) Miguel Ángel Rosales Martínez, mayor de edad, Técnico en Ingeniería de Refrigeradora y Aire Acondicionado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número 01972599-2, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le corresponderían a la señora Hermenegilda Martínez de Rosales, madre del causante.

Asimismo, se han conferido a los herederos declarados, LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión dejada por el causante INOCENTE ANDRÉS ROSALES, conocido por INOCENTE ANDRÉS ROSALES MARTÍNEZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Mejicanos, Jueza Dos, a las once horas y treinta minutos del día dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. EVELYN DEL CARMEN JIMÉNEZ DE SOLÍS, JUEZA DOS DE LO CIVIL, DISTRITO DE MEJICANOS.- LIC. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. C6710

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA INTERINA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las catorce horas con cuarenta y un minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, en la Herencia INTESTADA que a su defunción ocurrida en el Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, siendo Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día cinco de junio de dos mil veintiuno, dejó el causante PABLO DE

JESÚS GÓMEZ HERNÁNDEZ, de parte de la señora ESPERANZA GÓMEZ DE HERNÁNDEZ, en su carácter de hermana del causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración DEFINITIVA con beneficio de inventario de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Jueza Dos: Delgado, a las catorce horas con cincuenta y un minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELENDEZ, JUEZA INTERINA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

1 v. No. C6712

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se ha promovido por la Licenciada CLARA VERONICA SORIANO MELENDEZ, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante: EUGENIO RAMIREZ, conocido por EUGENIO RAMIREZ ORELLANA y por EUGENIO ORELLANA RAMIREZ, quien al momento de fallecer fue de cincuenta y nueve años de edad, comerciante, soltero, Originaria de Toncatepeque, departamento de San Salvador, del domicilio de este Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, quien falleció el día: 24/12/2023, en Valencia, país de España, siendo este distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, su último domicilio, portador de su DUI No. 03994047-3, sin haber otorgado testamento alguno, habiéndose declarado dentro del expediente HI-166-24-4, este día como HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA, de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que dejara el referido causante, a la señora: RUTH MARLENE RAMIREZ DE MARTINEZ, mayor de edad, operaria, del domicilio de Santa Cruz Michapa, Municipio de Cuscatlán Sur, departamento de Cuscatlán, con DUI No. 04307520-6, en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ROCIO ABIGAIL RAMIREZ VASQUEZ, en su calidad de hija del precitado causante.

Librado en el Juzgado de lo Civil del Distrito de Cojutepeque, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES

1 v. No. C6714

IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO, Notario, del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con Oficina situada en Primera Calle Poniente, número Catorce - A, Colonia Santa Gertrudis, de la ciudad de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas con veinte de este mismo día, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a los señores: DELMY DE LA PAZ ARBAIZA VILLALOBOS, de cuarenta y cuatro años de edad, Contadora, IRENE CAROLINA ARBAIZA VILLALOBOS, de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Contaduría Pública, JOSE FERNANDO ARBAIZA VILLALOBOS, de cuarenta y un años de edad, Auxiliar de Contador, y HENRY ALEXANDER ARBAIZA VILLALOBOS, de treinta y ocho años de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, todos de este domicilio, con Documentos Únicos de Identidad y de Identificación Tributaria números en su orden: cero cero siete cuatro siete siete uno ocho- cinco, cero cero dos cinco seis tres cinco uno- siete, cero uno tres cero nueve cero uno nueve- cinco y cero tres seis cuatro cuatro nueve cuatro cero- dos, en la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ANA ELIZABETH VILLALOBOS DE ARBAIZA, quien fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, casada, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y de este domicilio y con último domicilio en esta ciudad de San Miguel, con Documento Único de Identidad y de Identificación Tributaria número: cero cero siete cuatro ocho seis nueve seis- cuatro, hija de María Leonor Villalobos Portillo, conocida por María Leonor Villalobos y Leonor Villalobos, ya fallecida y de nacionalidad Salvadoreña; defunción ocurrida a las dieciocho horas y quince minutos, del día veintiuno de abril del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Regional, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta Jurisdicción, a consecuencia de shock neurogénico, tumor metastásico, neumonía nosocomial, astrocitoma grado tres, con asistencia médica de la Doctora Stefany Elizabeth Portillo Reyes; calidad que se les confiere a los aceptantes en su calidad de hijos de la causante.

Librado en el Distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. IDALIA IRENE LIZZETTE BENAVIDES CENTENO,

NOTARIO.

1 v. No. F31451

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro, de confor-

midad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESADA, que dejó el causante MARCOS ALVARADO VÁSQUEZ, conocido por MARCOS ALVARADO, a las dieciocho horas del día dieciséis de junio de mil novecientos ochenta y tres, en el Cantón Las Marías, distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora JULIA FRANCISCA VANEGAS VIUDA DE ALVARADO, de sesenta y seis años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Nueva Esparta, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número: 03731687-2, en concepto de CÓNYUGE sobrevivientes del causante, antes mencionado. Se le confiere a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio de La Unión, Departamento de La Unión, a las doce horas y quince minutos del día veintidós de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F31456

DESPACHO NOTARIAL. Ubicado en Avenida España y Trece Calle Oriente, del Condominio Metro España, Edificio "I", Local No. Uno, Barrio San Miguelito, del distrito y departamento de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, PATRICIA ELIZABETH HERNÁNDEZ REYES, NOTARIO, de este domicilio.

HACE SABER: Que, por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la causante: ANA PAULA PORTILLO DE SANCHEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, siendo su ocupación Ama de casa, Salvadoreña por nacimiento, Casada, originaria de Chapeltique departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria homologado: cero uno ocho uno seis tres uno uno - tres; siendo hija de los señores: Delmira Escobar y Mercedes Portillo; la referida causante falleció en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad y departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y treinta minutos, del día cinco de octubre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio Soyapango departamento de San Salvador, falleció a causa de shock mixto, zetus isquémico, neumonía, diabetes mellitus. Herencia testamentaria que ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora: ANA PATRICIA FAJARDO DE MONZON, de generales ya conocidas en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y habiéndosele conferido a la aceptante la Representación y Administración DEFINITIVA de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el distrito y departamento de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. PATRICIA ELIZABETH HERNÁNDEZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F31460

MANUEL DE JESÚS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, DISTRITO DE SAN PEDRO MASAHUAT, MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE, DEPTO. DE LA PAZ.

AVISA: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas cincuenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO abintestato con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por la causante NICOLASA PALACIOS, quien era de noventa y un años de edad, soltera, ama de casa, originaria del Distrito de San Juan Tepezontes, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, de nacionalidad Salvadoreña, falleció a las dieciséis horas quince minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil quince, a consecuencia de Colon, en su casa de habitación, siendo éste su último domicilio, ubicado en Cantón El Socorro, Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro uno dos tres tres cuatro-uno; al señor ANDRES PALACIOS, de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, con domicilio en el Distrito de San Antonio Masahuat, Municipio de La Paz Centro, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero cuatro dos tres nueve cero ocho - tres, en concepto de HIJO, de la causante,

Confiriéndosele al Heredero declarado la administración y representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito de San Pedro Masahuat, Municipio de La Paz Oeste, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS DE ALVARADO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31465

GLORIA ELIZABETH RODAS HERNÁNDEZ, Notaria, de este domicilio, con Oficina Notarial en la Colonia Reparto Los Héroe, Calle Gabriel Rosales, número Ochenta y de esta misma localidad,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecinueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha

DECLARADO HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejara la señora JESÚS CASTELLÓN, ocurrida el día UNO de AGOSTO de Mil novecientos OCHENTA Y OCHO, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, lugar que fuera su último domicilio, a la señora TERESA DE JESÚS QUINTANILLA CASTELLÓN, ahora DE ABARCA, conocida por TERESA DE JESÚS CASTELLÓN DE ABARCA, en su concepto de hija de la causante, confiriéndosele la Administración y Representación definitiva de la sucesión.- Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Distrito de San Salvador y Municipio de San Salvador Centro, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. GLORIA ELIZABETH RODAS HERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F31468

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, Juez Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas veinte minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, en Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 04018-24-CVDV-1CM1-516-2-HI; se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a José Fernando Herrera Chávez, mayor de edad, Empresario, del domicilio de los Estados Unidos de América, con DUI: 04851023-5; Ethel Argentina Herrera Chávez, Mayor de edad, Empleada, de este domicilio, con DUI: 06252445-0; y Silvia Lorena Herrera Chávez, Mayor de edad, Ama de casa, de este domicilio, con DUI: 06690426-2, en calidad de hijos sobrevivientes del causante; y a Rosa Herminia Chávez de Herrera, conocida por Rosa Chávez de Herrera, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00323789-2, en calidad de cónyuge sobrevivientes y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a Rosa Evelyn Herrera de Morales, en calidad de hija sobreviviente del causante Fernando Herrera, quien fue de noventa y dos años de edad, Talabartero, Originario y del domicilio del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, nacionalidad Salvadoreña, con DUI: 00660948-8; quien falleció el 18 de julio del 2018, en Barrio El Calvario, Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio por derrame cerebral, sin asistencia médica, Hijo de Antonia Herrera.

Declaratoria que se hizo habiendo transcurrido más de quince días desde la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición o alegando mejor derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil del Distrito San Miguel, Municipio San Miguel Centro, Departamento San Miguel, a las catorce horas veinticinco minutos del veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

1 v. No. F31481

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana.

AVISA, Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: JUAN HUMBERTO GALLARDO HERNÁNDEZ, conocido por JUAN HUMBERTO HERNÁNDEZ GALLARDO, quien fue de 72 años de edad, Bachiller en Comercio y Administración, casado, con último domicilio en el Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 09 horas con 40 minutos del día 06 de enero de 2024; a la señora: SONIA MARINA ZETINO DE GALLARDO, de sesenta y siete años de edad, Ama de casa, del domicilio del Distrito de El Congo, Municipio de Santa Ana Este, Departamento de Santa Ana; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores Katya Morena Gallardo de Palomo y Giovanni Francisco Gallardo Durán, en calidad de hijos sobrevivientes del causante en comento, por lo que se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31482

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN, CON SEDE EN ATIQUIZAYA.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas de esta fecha, se ha declarado al señor IVAN EUCEBIO GUERRERO GONZALEZ; HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante, señor RUBEN GUERRERO ALVARENGA, conocido por RUBEN GUERRERO, quien

fue de sesenta y nueve años de edad, Agricultor, Viudo, Salvadoreño, fallecido a las veintidós horas con treinta minutos del día seis de abril del año dos mil diecinueve, originario del Municipio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, siendo dicho municipio su último domicilio; éste como hijo del causante y como cesionario del derecho hereditario que les correspondía a los señores: Hugo Fredis, Nilton Rubén, Saida Marilú, Romel Francisco, Jovino Enrique y Nuris Marilú, todos de apellido Guerrero González, como hijos del causante; se le ha conferido al heredero declarado en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN con las facultades de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas y quince minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F31487

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de ocho horas cuarenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, ha sido DECLARADO HEREDERA ABINTESTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la señora FRANCISCA RUTILIA PERALTA DE PINEDA, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del distrito de Izalco, Municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número 02377303-8; en calidad de cónyuge del causante, señor LUIS ALONSO PINEDA, según certificación de partida de defunción fue de setenta y dos años de edad a su deceso, agricultor en pequeño, estado familiar casado, originario del distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, hijo de María Pineda y de padre desconocido, fallecido en Barrio Asunción, pasaje Asunción, distrito de Izalco, municipio de Sonsonate Este, departamento de Sonsonate, a las catorce horas y cincuenta minutos del día doce de enero del año dos mil veinticuatro.

Confiriéndosele a la heredera abintestada declarada la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión, de conformidad con lo establecido en el Art. 1165 Código Civil.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, Jueza Dos, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día veintisiete de

noviembre del año dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

1 v. No. F31491

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las nueve horas siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor INOCENTE SALGADO PARADA, conocido por INOCENTE SALGADO, quien fue de ochenta y seis años de edad, albañil, soltero, fallecido el día siete de junio de dos mil veintiuno, siendo del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; a la señora MARIA ELIZABETH SALGADO JUAREZ, de cincuenta y ocho años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de New Carrollton Estado de Maryland, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis ocho nueve cero cuatro ocho cero guion dos; en calidad de hija del causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JORGE IVAN SALGADO SALGADO, en calidad de hijo del causante; confiriéndole a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, a las nueve horas siete minutos del día catorce de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31492

RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cuarenta minutos del día treinta de octubre del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, BALENTIN CEREN, conocido por VALENTIN CEREN, quien

falleció a las quince horas y treinta minutos del día doce de julio del año dos mil cinco, en el Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio; a la señora MARIA DE JESUS TADEO VIUDA DE CEREN, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio del Cantón Sabana Grande, jurisdicción de Nahuizalco, de este departamento, Documento Único de Identidad número: 03227563-1, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que les correspondía a los señores: Marta Alicia Cerén de Cortez, Ana Vilma Cerén de Rafael, Douglas Daniel Cerén Tadeo, Alexander Antonio Cerén Tadeo, Valentín Amílcar Cerén Tadeo y Lorena Yamileth Cerén Tadeo, en su calidad de hijos del expresado causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno: A las nueve horas dieciséis minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.

1 v. No. F31494

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, este día, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora MARÍA DEL TRÁNSITO QUINTANILLA DE PALACIOS, de cincuenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Matías, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante JOSÉ ANTONIO PALACIOS CANIZALES, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y ocho años de edad, Albañil, casado, originario de San Matías, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de los señores Alejandra Palacios y de Abilio Canizales, quien falleció a las once horas cuarenta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Rosales, con sede en San Salvador, siendo su último domicilio, San Matías, departamento de La Libertad, en concepto de CÓNYUGE del referido causante.

Confírase a la DECLARADA HEREDERA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F31505

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ, Notario, del Domicilio de Ciudad Delgado, con oficina Notarial en final Avenida Legazpi, calle Iparraguirre, local uno, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario a las trece horas del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor JOSE ORLANDO RIVERA FAGUNDO, heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que dejara el causante, señor ANTONIO RIVERA PALOMO, a su defunción; quien falleciera a la edad de setenta y nueve años de edad; en el HOSPITAL MEDICO QUIRÚRGICO DEL SEGURO SOCIAL, Departamento de San Salvador, a las dieciocho horas cincuenta y un minutos, del día veintiséis de mayo del año dos mil dos, con asistencia médica, a consecuencia de SHOCK SEPTICO, CARDIOPATIA ISQUEMICA, casado con la señora ELSIE TUDDY FAGUNDO VIUDA DE RIVERA, ya fallecida, originario del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; y del domicilio Avenida Maquilishuat, número doscientos cincuenta y uno, Colonia Vista Hermosa, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreño, hijo del señor JOSE ANTONIO RIVERA y de la señora MATILDE PALOMO, ya fallecidos, sin dejar testamento alguno, en su calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

GILBERTO ALFREDO GARCIA VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F31507

MARLENI ARACELI BENAVIDES, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada por este juzgado, a las doce horas cuarenta y tres minutos del día tres de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora LUZ MARTINEZ GUTIERREZ, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Huizúcar, sin que se haya encontrado ningún registro de documento único de identidad por el Registro Nacional de las Personas Naturales, quien fuera hija de la señora María Martínez y Faustino Gutierrez, de parte de la señora

MORENA GUADALUPE MARTINEZ, mayor de edad, pensionada, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Pico Rivera, estado de California, de los Estados Unidos de América, con DUI: 06749224-2, como hija de la causante; y se le ha conferido a la heredera declarada la administración y la representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, el día tres de septiembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MARLENI ARACELI BENAVIDES, JUEZA SUPLENTE PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA. LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31511

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR INTERINO,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado a las nueve horas con veintiséis minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante ANA JUDITH ROBLES, quien fue de setenta y tres años de edad, costurera, de nacionalidad salvadoreña, soltera, del domicilio de San Salvador hija de Coralía Robles, con Documento Único de Identidad número 00248621-0 y Número de Identificación Tributaria 1217-301149-001-3; a su defunción ocurrida a las nueve horas con quince minutos del día veintiuno de agosto de dos mil veintitrés, siendo San Salvador el lugar de su último domicilio, por parte de la señora ALBA GUADALUPE DERAS DE RIVAS, quien es mayor de edad, empleada, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02060319-5 Número de Identificación Tributaria 0601-041068-101-0; y JOSÉ CORNELIO DERAS ROBLES, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 00512161-5 y Número de Identificación Tributaria 0605-040360-001-8; en calidad de hermanos sobrevivientes de la referida causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas con treinta y seis minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINO SAN SALVADOR. LIC. BRIAND ALEXANDER RAYMUNDO LEIVA, SECRETARIO DE ACTUACIONES INTERINO.

1 v. No. F31514

ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, LA LIBERTAD, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con doce minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia Testamentaria, dejada a su defunción por el causante, el señor PABLO LOPEZ, quien falleció el día veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, a la edad de ochenta y cinco años, salvadoreño, pensionado o jubilado, soltero, siendo su último domicilio Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, hoy Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, quien se identificó con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno dos dos cuatro nueve uno - cuatro, originario de Tapalhuaca, Departamento de La Paz, hijo de la señora HERLINDA LOPEZ; a la señora FRANCISCA LOPEZ LEON, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, hoy del Distrito de Nuevo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número 03345469-4, en su calidad de heredera testamentaria. Art. 1163 Código Civil.

Confírase a la heredera declarada la señora FRANCISCA LOPEZ LEON, la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión relacionada.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las nueve horas con veinte minutos del día veintiséis de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA MARÍA CORDÓN ESCOBAR, JUEZA EN FUNCIONES, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD. LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31517

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido por el Licenciado JOSÉ ADOLFO LÓPEZ MORÁN, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JUANA SACALCHOTE, quien falleció el día ocho de septiembre del año dos mil, siendo su último domicilio el distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDERO de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara la

referida causante al señor ROBERTO MANUEL SACALCHOTE en su calidad de hijo sobreviviente de la causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

1 v. No. F31523

INGRID ELIZABETH BLANCO MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en 1ra. Calle Pte. y 47 Av. Nte. Condominio Villas de Normandía, Local 1-C. San Salvador, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita notario, proveída en esta ciudad, a las nueve horas del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario, de herencia testamentaria, dejada por el señor TOMÁS GONZÁLEZ conocido por MIGUEL TOMÁS NAVARRO GONZÁLEZ y MIGUEL TOMÁS GONZÁLEZ, quien falleció en Colonia Veliz, Calle Principal, Pasaje número dos, San Roque Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las doce horas y cero minutos del día uno de julio del año dos mil veintitrés, a la señora YANIRA LISSETTE GONZÁLEZ AYALA, en su calidad de hija, habiéndosele conferido a la aceptante mencionada la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. INGRID ELIZABETH BLANCO MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F31534

ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN, Notario de este domicilio y de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador. Con oficina en Avenida Juan Vicente Villacorta, Barrio El Centro, # 5, de esta ciudad.

AVISA: Que a las nueve horas de este día se ha declarado a la señora MARIA ELIZABETH BARAHONA DE DIAZ, heredera definitiva beneficiaria e intestada en la SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE VICENTE DIAZ conocido por JOSE VICENTE DIAZ TREJO, fallecido el tres de marzo de dos mil veinticuatro, en San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo de sesenta y un años de edad, Agricultor en Pequeño, originario de Concepción Batres, Usulután Este, Usulután, del domicilio de Tecoluca, San Vicente Sur, San Vicente, su último domicilio, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Julia Díaz

Pineda antes Julia Díaz, habiendo fallecido sin formalizar testamento alguno con relación a sus bienes, en calidad de cónyuge del causante y se le ha conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Zacatecoluca, La Paz Este, La Paz, seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ALMA LORENA MELENDEZ DE ESTUPINIAN,

NOTARIO.

1 v. No. F31543

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

AVISA: Se han promovido Diligencias de Aceptación la causante EMILIA BANDEK DE MAHOMAR, quien falleció a la edad de 74 años, de Oficios Domésticos, casada, de este domicilio, originaria de Belén Palestina, de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 6 de junio del año 1989; habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera TESTAMENTARIA dejara la referida causante, los señores: 1) BEATRIZ JALILEH MAHOMAR MARZUCA O BEATRIZ JALILEH MAHOMAR DESAFIE, en su calidad de heredera testamentaria, y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor Jorge Antonio Mahomar Marzuca, en su calidad de heredero testamentario de la causante; y 2) ANTONIO MAHOMAR BANDEK, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Charles Antonio Mahomar Bandak conocido por Charles Antonio Mahomar Bandek, y Elías Antonio Mahomar Bandek, ambos en su calidad de herederos testamentarios de la causante antes referida, por lo que, a los herederos declarados se les confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Librando en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31556

HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA, Notario, de este domicilio, con oficina Notarial Colonia Miralvalle, Pasaje Zúrich número ciento treinta y ocho, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro. Al Público en general.

HACE SABER: Que el día tres de noviembre, del año dos mil veinticuatro, fue protocolizada la DECLARATORIA HEREDERO

DEFINITIVO UNIVERSAL INTESTADA, con beneficio de Inventario a favor de la señora de VILMA NOEMI JUSTINIANO DE MELARA, en su calidad de hija del causante y Cesionaria de las señoras MARTA LIDIA JUSTINIANO DE PEREZ y MARIA OFELIA JUSTINIANO VASQUEZ, hijas del difunto; de la Herencia que a su defunción dejó el señor JOSE ANTONIO JUSTINIANO ALBERTO, quien falleció en el Hospital General del Seguro Social, del Municipio de San Salvador Centro, distrito de San Salvador, a las once horas, del dos de septiembre, de dos mil veintidós, Insuficiencia Cardíaca Fibrilación Auricular, con asistencia médica, a la edad de noventa y tres años, Pensionado, siendo su origen el Municipio de La Libertad Este, Distrito de Huizúcar, departamento de La Libertad, viudo, de nacionalidad salvadoreña y su último domicilio de San Salvador Este, distrito de Ilopango, de este Departamento; hijo de la señora María Ofelia Alberto, fallecida y Tomas Justiniano, fallecido. Conféraseles la administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, a los cuatro días, del mes de noviembre, del año dos mil veinticuatro.

LICENCIADO HECTOR ROMILIO GUEVARA GUEVARA,

NOTARIO.

1 v. No. F31574

ANA MARGOTH SOSA GRANDE, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Urbanización Nueva Metrópolis, Avenida Las Termopilas, Polígono "K", número ocho, Mejicanos, San Salvador.

AVISA: Que por resolución proveída en esta oficina notarial, a las quince horas y cinco minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de Inventario a las señoras CECILIA DEL CARMEN CHORIEGO DE MARTINEZ, de ochenta y uno años de edad, Secretaria, casada, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero uno cuatro cero ocho ocho tres - dos; LORENA ELIZABETH MARTINEZ DE MARIN, de cincuenta y cuatro años de edad, Doctora en Cirugía Dental, casada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero dos seis cinco ocho nueve cero nueve - ocho; e IVETTE CECILIA MARTINEZ DE GUZMAN, de cincuenta y siete años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, casada, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Homologado Número cero dos cinco dos tres tres ocho seis - cuatro, en calidad de cónyuge e hijas sobrevivientes del de cujus; EDGARDO MARTINEZ GUILLEN; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, casado, Contador, Salvadoreño, del domicilio de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de

San Salvador, quien falleció el día veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, a las veintitrés horas y diecisiete minutos, en Hospital de Diagnóstico, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador. Confiérase a las herederas declaradas la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario ANA MARGOTH SOSA GRANDE, a las siete horas y quince minutos del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro.

ANA MARGOTH SOSA GRANDE,

NOTARIO.

1 v. No. F31598

DESPACHO DE LA NOTARIA ANA GLORIA NIETO NAVIDAD UBICADO EN SÉPTIMA CALLE PONIENTE, NÚMERO CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y DOS, COLONIA ESCALÓN, EN EL DISTRITO DE SAN SALVADOR, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR CENTRO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, a las trece horas del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro. Ante mí y por mí, ANA GLORIA NIETO NAVIDAD, del domicilio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de ley.

HACESABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las doce horas del cinco de diciembre de dos mil veinticuatro se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS expresamente y con beneficio de inventario a los señores EVER EDUARDO SÁNCHEZ AYALA, DAYSI JEANNETTE SÁNCHEZ AYALA Y WENDY MARGARITA SÁNCHEZ DE ORTIZ en la HERENCIA INTESTADA de su padre EVER OLIVERIO SÁNCHEZ CAMPOS, quien falleció a las cuatro horas y cincuenta minutos del seis de septiembre de dos mil veinticuatro, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio; en consecuencia, confiérase a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN INTESTADA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días de diciembre de dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA NIETO NAVIDAD,

NOTARIA.

1 v. No. F31599

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio de mil novecientos noventa y ocho, en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo esta ciudad su último domicilio, dejare el causante señor RUFINO MENDOZA conocido por RUFINO MENDOZA BAUTISTA, quien fue de ochenta y tres años de edad, jornalero, viudo, originario de San Pedro Perulapán, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, de nacionalidad Salvadoreña, de quien este Tribunal conoce únicamente su Cédula de Identidad Personal número 1-4-008551, a la señora ROSA EMILIA MENDOZA VASQUEZ, mayor de edad, operaria, del domicilio de San Martín, municipio de San Salvador Este, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria homologados número 01110776-8, EN SU CALIDAD DE HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE.

Y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas veinte minutos del día cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA (2) DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. LICDA. MARGARITA DE JESUS GONZALEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F31600

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Urbanización La Esperanza y Boulevard Tutunichapa, Condominio Médico "B", Segunda Planta, local CINCO, del Distrito de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día seis de diciembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario en su carácter de HEREDEROS ABINTESTATO, en calidad de cónyuge al señor ELEONAN GARCIA SANTOS, y en calidad de hijas a las señoras MIRNA EVIDELIA GARCIA GARCIA, y MARICELA GARCIA GARCIA, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora CRISTINA GARCIA DE GARCIA, quien falleció en casa ubicada en Barrio El Calvario, Distrito de Santa Catarina Masahuat, Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, a las tres horas y cincuenta minutos del día catorce de agosto de dos mil veintitrés, a consecuencia de Cálculos en la Vesícula, sin asistencia médica, siendo su último domicilio el del Distrito de Santa Catarina Masahuat,

Sonsonate Norte, departamento de Sonsonate, según, Certificación de Partida de Defunción número CUARENTA Y NUEVE, asentada a folios cuarenta y nueve, del Libro Uno, de Partidas de Defunción que la Alcaldía Municipal del Distrito de Santa Catarina Masahuat, llevó en el año dos mil veintitrés, fue de cincuenta y nueve años de edad, del sexo femenino, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad vigente y homologado número: cero dos cero cero ocho uno cuatro cuatro - cero; siendo su último domicilio el del Distrito de Santa Catarina Masahuat. Habiéndoseles conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, a los seis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31604

LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diecinueve horas del día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO a la señora MARIA ROSARIO FIGUEROA DE CAÑAS, en su calidad de HIJA sobreviviente y CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SALVADOR OCTAVIO FIGUEROA CACERES, LUIS ALBERTO FIGUEROA CACERES y ALEJANDRINA DEL CARMEN FIGUEROA CACERES, en su calidad de HIJOS e HIJA sobrevivientes, como HEREDERA DEFINITIVA con Beneficio de Inventario de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA CACERES VIUDA DE FIGUEROA, quien falleció a las once horas y veinte minutos del día veinticinco de octubre del año dos mil veintidós, en su casa ubicada en Residencial Santa Teresa, senda doce número diez, distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los noventa y un años de edad, Taquimecanógrafa, de nacionalidad Salvadoreña, viuda, originaria del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, habiendo sido su último domicilio el distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno dos seis dos dos siete seis-uno, habiendo sido reconocida como hija por Juan Cáceres y María Narcisca Osegueda, ambos ya fallecidos, habiéndosele conferido a la heredera la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de Santa Tecla, municipio de La Libertad Sur, departamento de La Libertad, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. LUCIA ANGELICA CRUZ GUARDADO,

NOTARIO.

1 v. No. F31605

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO DE LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veintisiete de noviembre del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, y 1699 todos del Código Civil, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante ALEJANDRO ALONSO SORTO RUBIO, quien fue de ochenta años de edad, fallecido a la una hora y cuarenta minutos del día quince de abril del año dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional San Salvador, SS Neumológico "Dr. José Antonio Saldaña", de San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el Cantón Talpetate, distrito de El Sauce, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, de parte de los señores 1) OSMAR REDANI SORTO VELÁSQUEZ, con documento único de identidad número cero tres cuatro seis seis tres uno cero- siete, 2) DINA ROSIBEL SORTO DE REYES, con documento único de identidad número cero uno cinco cero dos cero nueve tres- cuatro, 3) ELMER ALONSO SORTO VELÁSQUEZ, con documento único de identidad número cero tres cuatro seis seis tres dos ocho- ocho; 4) MELVIN DANILO SORTO VELÁSQUEZ, con documento único de identidad número cero tres cuatro seis nueve cero dos dos- siete, 5) LEISVIA YOLIVETH SORTO DE VELÁSQUEZ, con documento único de identidad número cero uno cinco cuatro cinco seis seis cero- seis, y 6) ELBA YANIRA SORTO HERRERA, hoy ELBA YANIRA SORTO DE SURA, con documento único de identidad número cero uno dos cuatro siete cuatro cinco nueve- cero, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL: DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. F31607

KARLA VERONICA TURCIOS GONZALEZ, Notario del domicilio de Usulután, Distrito de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Oficina jurídica Ubicada en Sexta Calle Poniente, número veintiséis, Barrio La Merced, Usulután, Distrito de Usulután Este, Departamento de Usulután, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas del día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, se ha Declarado a la Señora MARIA LUISA GALDAMEZ Viuda DE PAZ, conocida por ANA MARIA LUISA GALDAMEZ, HEREDERA DEFINITIVA, con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción dejó el Señor JOSE MAURICIO DE PAZ MARTINEZ, quien falleció en Lotificación Los Lirios, Puerto El Triunfo, Distrito de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a las siete horas del día trece de abril del año dos mil trece, siendo la ciudad de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután su último domicilio, en calidad de Cónyuge del Causante y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponden a su hijo Josue Mauricio de Paz Galdamez, En consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le Avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Usulután, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

KARLA VERONICA TURCIOS GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31613

KARLA VERONICA TURCIOS GONZALEZ, Notario, del domicilio de Usulután, Distrito de Usulután Este, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica Ubicada en Sexta Calle Poniente, número veintiséis, Barrio La Merced, Usulután, Distrito de Usulután Este, Departamento de Usulután, al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las ocho horas del día tres de diciembre del dos mil veinticuatro, se han Declarado a la señora CLAUDIA ANTONIA ARCE VALLECILLOS ahora DE ORELLANA, y a la Señorita AMADA MARGARITA ARCE VALLECILLO, HEREDERAS DEFINITIVAS, con Beneficio de Inventario de la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó la Señora NELLY MARGARITA VALLECILLOS DE ARCE, fallecida el día quince de enero del dos mil veinticuatro. En el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, siendo la ciudad de Usulután, departamento de usulután el lugar de su último domicilio, en su calidad de hijas herederas testamentarias de la causante. En consecuencia se les confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se les Avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Usulután, a los seis días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

KARLA VERONICA TURCIOS GONZALEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31614

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre casa Número Uno Barrio El Calvario, distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en resolución proveída a las quince horas del día tres de diciembre, se ha declarado al señor VICTOR RAMÓN ORLANDO RIVAS ACOSTA conocido por ORLANDO RAMÓN RIVAS ACOSTA y por ORLANDO RAMÓN RIVAS, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la sucesión intestada que a su defunción dejó RUFINA CELIA ACOSTA AVALOS conocida por CELIA ACOSTA y CELIA ACOSTA AVALOS, salvadoreña por nacimiento, quien al momento de fallecer fue de sesenta y siete años de edad, originaria del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hija de los señores Eusebio Acosta y María Avalos, ya fallecidos, siendo su último domicilio distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y que falleció en el Hospital Rosales, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, en concepto de cesionario del derecho de herencia que le correspondía a GREGORIA MARIA ESTER ACOSTA VIUDA DE RIVAS conocida por MARIA ESTER ACOSTA, GREGORIA MARIA ESTER ACOSTA AVALOS, GREGORIA MARIA ESTER ACOSTA DE RIVAS hermana de la causante.

Librado en San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F31615

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador y de este domicilio, con oficina en la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre casa Número Uno Barrio El Calvario, distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en resolución proveída a las doce horas del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores RENE ANTONIO GARCIA LANDAVERDE, JOSE ARIS GARCIA LANDAVERDE, JUAN CARLOS DEL CARMEN LANDAVERDE GARCIA, ANABEL LANDAVERDE DE CASTELLANO, MARIA MAGDALENA LANDAVERDE DE BELTRAN, y CATALINA DEL CARMEN LANDAVERDE DE RIVERA, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario en la sucesión Testamentaria que a su defunción dejó SEBASTIAN OCTAVIANO LANDAVERDE RIVERA, quien fue salvadoreño por nacimiento, quien al momento de fallecer fue de sesenta y nueve años de edad, del domicilio del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hijo de Transito Landaverde y Catalina Rivera, ya fallecidos, siendo su último domicilio el distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, quien falleció en Hospital Nacional Zacamil, Mejicanos, San

Salvador Centro, San Salvador el día veintiocho de mayo de dos mil veinte, en concepto de hijos del causante.

Librado en San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F31616

IRIS ARELYS MEJIA FLORES, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador con oficina en: la Primera Calle Poniente y Avenida Cinco de Noviembre casa Número Uno Barrio El Calvario, distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que en resolución proveída a las catorce horas del día tres de diciembre, se ha declarado al señor VICTOR RAMÓN ORLANDO RIVAS ACOSTA conocido por ORLANDO RAMÓN RIVAS ACOSTA y por ORLANDO RAMÓN RIVAS, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario en la sucesión intestada que a su defunción dejó MARGARITA CLOTILDE ACOSTA AVALOS conocida por MARGARITA CLEOTILDE ACOSTA AVALOS Y MARGARITA ACOSTA, salvadoreña por nacimiento, quien al momento de fallecer fue de ochenta y siete años de edad, originaria del distrito de Suchitoto, municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, hija de los señores Eusebio Acosta y María Avalos, ya fallecidos, siendo su último domicilio distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y que falleció en Polígono A Casa número uno, Colonia Palmira, distrito de Mejicanos, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador en concepto de cesionario del derecho de herencia que le correspondía a GREGORIA MARIA ESTER ACOSTA VIUDA DE RIVAS conocida por MARIA ESTER ACOSTA, GREGORIA MARIA ESTER ACOSTA AVALOS, GREGORIA MARIA ESTER ACOSTA DE RIVAS hermana de la causante.

Librado en San Salvador, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

IRIS ARELYS MEJIA FLORES,
NOTARIO.

1 v. No. F31617

LICENCIADO HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZALEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO, CON SEDE EN EL DISTRITO DE TEJUTLA, MUNICIPIO DE CHALATENANGO CENTRO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída, a las quince horas trece minutos del día veintiocho de noviembre del año

dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintiuno de junio del año dos mil doce, siendo su último domicilio el municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, que dejó el señor BENEDICTO LANDAVERDE FLORES, conocido por BENEDICTO LANDAVERDE, quien fue de setenta años de edad, Casado, originario del Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de María Tránsito Flores y Reyes Landaverde, a la señora DINA DE LOS ANGELES LANDAVERDE VIUDA DE FLORES, en su calidad de HIJA SOBREVIVIENTE DEL CAUSANTE y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: a) DINA ESPERANZA PORTILLO VIUDA DE LANDAVERDE, b) MORENA ELIZABETH LANDAVERDE DE RODRÍGUEZ, c) BLANCA ARGELIA LANDAVERDE PORTILLO, d) ROSA MARIA LANDAVERDE PORTILLO, e) MAREL RIGOBERTO LANDAVERDE PORTILLO, y f) DANIEL MOISES LANDAVERDE PORTILLO, la primera en su calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y los demás en su calidad de HIJOS SOBREVIVIENTES del causante. Confírase a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Chalatenango, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro. LIC. HUMBERTO RAYMUNDO ORTIZ GONZÁLEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE CHALATENANGO. LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F31619

EL INFRASCRITO JUEZ. AL PÚBLICO: para los efectos de Ley.,

SE HACE SABER: Que, por resolución de las quince horas con veinte minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, según lo dispuesto en el artículo 981 y siguientes, en relación con los artículos 1162, 1163 y 1165 C.C., se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer la señora EMILIA GARMENDEZ DE PADILLA conocida por EMILIA GARMENDEZ NOLASCO, EMILIA NOLASCO y EMILIA PADILLA, el tres de septiembre de dos mil doce, en Silver Spring, Estado de Maryland, Estados Unidos, siendo su último domicilio el Distrito de Puerto El Triunfo, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, de parte de NICOLAS PADILLA HERNÁNDEZ conocido por NICOLAS PADILLAS en calidad de cónyuge de la causante.

Confíranse al heredero declarado la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Publíquese el edicto correspondiente. Oportunamente extiéndase la certificación respectiva.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. ADRIAN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F31627

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta minutos de este día, se ha declarado a: ARELY CÓRDOVA HENRÍQUEZ, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó el causante CARLOS CÓRDOVA conocido por CARLOS CÓRDOVA MOLINA, quien falleció el día uno de agosto de dos mil veinte, en el distrito de El Rosario, Municipio La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora María del Carmen Córdova Henríquez, hija del referido causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F31630

MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Colonia San Francisco pasaje cinco casa número siete, San Martín, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario Proveída a las diecisiete horas del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS abintestato, con Beneficio de Inventario a MARINA ARACELY PLEITEZ DE SALAZAR, en su calidad de cónyuge sobreviviente y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señorita ADRIANA SOFIA SALAZAR PLEITEZ, en calidad de hija; y a ALEJANDRA CRISTINA SALAZAR PLEITEZ, en calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la madre del causante, señora CELIA CRISTINA OSORIO DE SALAZAR, de los bienes dejados por el causante MAURICIO ERNESTO SALAZAR OSORIO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, Licenciado en Informática, casado,

originario y del domicilio del Distrito de San Salvador, San Salvador Centro, departamento de San Salvador, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad vigente y homologado número: cero cero seis cinco seis nueve ocho uno-seis, siendo su último domicilio el del Distrito de San Salvador. Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Distrito de San Martín, San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LIC. MARCOS OBDULIO GUARDADO VASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F31639

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, Notario, de este domicilio, con oficina establecida Primera Calle Poniente 2-4, Barrio El Centro, Local 1, Ciudad de Ahuachapán.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveía a las dieciséis horas del día veintinueve de julio de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con Beneficio de Inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora JOSEFA OSORIO DE ESTRADA, defunción ocurrida el día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional Francisco Menéndez de esta ciudad, a consecuencia de INFARTO AGUDO AL MIOCARDIO, con asistencia médica, Rosalba Esperanza Salguero de Larin, médico, siendo su último domicilio en el Municipio de Atiquizaya, Departamento de Ahuachapán, de parte de la señora DASY Y ELEI OSORIO DE ZEPEDA, en concepto de hija de la causante y se le confiere a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en la oficina del Notario BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES, en la ciudad de Ahuachapán, a las ocho horas del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro. -

BALMORE ALBERTO MORALES ORANTES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F31640

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

AVISA: Que por resolución proveída a las doce horas y cinco minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora: AMANDA DOMINGUEZ ESCOBAR, de setenta y un años de edad, ama de casa, soltera, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro dos ocho nueve seis ocho - cero, en calidad de Cónyuge Sobreviviente del De Cujus, y como Cesionaria de

los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores: SALVADOR ARREAGA DOMINGUEZ, DOUGLAS ERNESTO ARREAGA DOMINGUEZ y HENRY IVAN ARREAGA DOMINGUEZ, estos últimos en calidad de Hijos del de Cujus; de la herencia intestada que a su defunción dejó el SEÑOR ALBERTO FRANCISCO ARREAGA FUENTES, c/p ALBERTO FRANCISCO ARREAGA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Obrero Industrial, Viudo, fallecido el día catorce de junio del año dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Apopa, departamento de San. Salvador con Documento Único de Identidad Número: cero tres cero cero uno siete nueve siete - dos.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y diez minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES. LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F31642

LA INFRASCRITA JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01712-24-STA-CVDV-1CM1- 174/24(C4) promovidas por el Licenciado DANIEL ENOC PEREZ, quien manifiesta actuar en su calidad de Apoderado General Judicial de la señora YOHANA BEATRIZ GARCIA DE SALINAS; se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la señora YOHANA BEATRIZ GARCIA DE SALINAS en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora REINA MARGARITA SALINAS RAMOS en su calidad de madre sobreviviente del causante JONATHAN FERNANDO SALINAS RAMOS quien según partida de defunción fue de veintiocho años de edad, Estudiante, Casado, Originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con último domicilio en Santa Ana, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña hijo de REINA MARGARITA SALINAS RAMOS, quien falleció a las doce horas y cinco minutos del día catorce de enero de dos mil veinticuatro; CONCEDIÉNDOSELE DEFINITIVAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, a los veintisiete días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F31644

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACER SABER: Que por resolución de las nueve horas diez minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor Jaime Adonay Sandoval García, en su calidad de cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía al señor Hermenegildo García, en su carácter de hijo del causante; en la sucesión del causante señor Gabino García Pérez o Gabino García, fallecido a las dieciocho horas del día cinco de diciembre de mil novecientos noventa, en el Cantón Río frío, jurisdicción de la ciudad de Ahuachapán, su último domicilio.-

Se ha conferido definitivamente al heredero declarado la administración y representación de la sucesión.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.

Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Ahuachapán, a las nueve horas doce minutos del día tres de diciembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F31650

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha declarado a: GUADALUPE DEL CARMEN RENDEROS, HEREDERA INTESTADA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la causante VICTORIA RENDEROS CISNEROS conocida por VICTORIA RENDEROS, quien falleció el día veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, en el distrito de Santiago Nonualco, Municipio de La Paz Centro, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; en calidad de hija sobreviviente de la referida causante.

CONFIÉRASE a la heredera que se declara la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los catorce días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

1 v. No. F31659

LICENCIADO ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA, MUNICIPIO DE SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las once horas y diez minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- SE DECLARÓ HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor JOSÉ AMADEO VILLALOBOS BATRES, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, originario y del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, hijo de los señores Concepción Villalobos y Rosa Amelia Batres, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO NUEVE SEIS OCHO UNO NUEVE CINCO - OCHO, falleció a las once horas y cero minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, en Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, y Departamento de San Miguel, siendo el Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel su último domicilio; de parte de la señora ELSY DEL CARMEN RAMOS VIUDA DE VILLALOBOS, de sesenta años de edad, ama de casa, Viuda, originaria y del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO CINCO NUEVE TRES SEIS TRES UNO -NUEVE, en su concepto de cónyuge del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les corresponden a los señores ROSA AMELIA BATRES DE VILLALOBOS, de noventa y dos años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CERO NUEVE OCHO CERO OCHO CUATRO OCHO - NUEVE, en su concepto de madre del causante, JONATHAN ALEXANDER VILLALOBOS RAMOS, de treinta y cinco años de edad, empleado, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CUATRO UNO CERO CUATRO CINCO UNO UNO - SEIS, y ELSY JASMÍN VILLALOBOS RAMOS, de veintiocho años de edad, Estudiante, del domicilio del Distrito de Lolotique, Municipio de San Miguel Oeste, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número CERO CINCO TRES SEIS NUEVE TRES OCHO UNO - CERO, en su concepto de hijos del causante.-Confíresele a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Definitiva de la sucesión que se refiere.-Publíquese el edicto de ley y oportunamente extiéndase certificación de la presente resolución.-

Lo que se pone en conocimiento del Público para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA; CHINAMECA, SAN MIGUEL OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas y treinta minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. ALEXIS OMAR IGLESIAS AMAYA, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. INGRID VANESSA VÁSQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las diez horas del día veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERA INTESTADA con beneficio de inventario a la señora ANA CELIA MARTINEZ DE HERNANDEZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE del causante ADAN HERNANDEZ PERAZA quien fue de setenta y un años de edad, empleado, fallecido el día veinticinco de marzo de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, Distrito de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, las diez horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA. SECRETARIO.-

1 v. No. F31663

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE del Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día veintidós de noviembre del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora ANA MARIA LOPEZ DE ORTIZ en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE y como CESIONARIA de los Derechos Hereditarios que les correspondían a los señores WILFREDO ORTIZ LOPEZ, MARLENI ESPERANZA ORTIZ LOPEZ, HECTOR FRANCISCO LOPEZ ORTIZ, JUNIOR ARNOLDO ORTIZ LOPEZ, ROXANA MARILY ORTIZ DE CASTRO, EDGARDO ADIEL ORTIZ LOPEZ y VILMA ODALIS ORTIZ LOPEZ en calidad de HIJOS del causante SANTIAGO ORTIZ LOPEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil Distrito de Metapán, Municipio de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas con diez minutos del día veintidós de noviembre dos mil veinticuatro.- LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, MUNICIPIO DE SANTA ANA NORTE, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro, se declaró HEREDERO INTESTADO con beneficio de inventario a CANDIDO CASTANEDA de setenta y nueve años de edad, agricultor de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado cero seis millones ochocientos veintidós mil ochocientos setenta y tres- cero en calidad de CONYUGE SOBREVIVIENTE de la causante MARIA MAGDALENA ARRIOLA DE CASTANEDA conocida por MARIA MAGDALENA ARRIOLA y por MARIA MAGDALENA CASTANEDA quien fue de setenta y siete años de edad, ama de casa, fallecida el día doce de noviembre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Metapán, Distrito de Santa Ana Norte, Departamento de Santa Ana, a las nueve horas cincuenta minutos del día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.- LICDA. MARISOL GRISELDA CORTEZ RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

1 v. No. F31665

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, Notaria, del domicilio del Distrito de Soyapango, del municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, con oficina en Urbanización Montes de San Bartolo Cuatro, Polígono Treinta y Seis, Calle Principal Número Cuatro, Soyapango, Departamento de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución emitida a las diez horas del día cinco de diciembre del presente año, se ha declarado a la señora ROSARIO DEL CARMEN ARIAS DE PÉREZ, en su concepto de hija sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos que le correspondían en la herencia a la señora MARÍA ELSA ARIAS VDA DE ARIAS, en su concepto de esposa del causante SEBASTIAN HERIBERTO ARIAS, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejara el señor SEBASTIAN HERIBERTO ARIAS, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notaria GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS, el día cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro.

GLADIS MARINA VELASCO DE CLAROS,
NOTARIO.

1 v. No. F31666

FRANCISCO OPORTO, Notario, del distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Norte, departamento de Cuscatlán, con oficinas ubicadas en Urbanización Isidro Menéndez, Calle Doctor González Bonilla, casa número uno, Colonia Médica, distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PUBLICO,

HAGO SABER: que por resolución provista a las diez horas del día dos de diciembre de dos mil veinticuatro, en mí Despacho Notarial, he declarado a la señora MARÍA MARGARITA DOLORES GONZÁLEZ DE JIRÓN, de las generales indicadas en la solicitud inicial, heredera con beneficio de inventario, de la sucesión intestada que, a su defunción ocurrida en el Hospital Pro-Familia en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, falleció a las veintidós horas cincuenta y nueve minutos, del día diecinueve de marzo de dos mil veintidós, y que dejare el señor EDUARDO JIRÓN MELGAR quien fue conocido por EDUARDO GIRÓN MELGAR. Y se ha conferido a la aceptante la administración y representación definitivas de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente, lo que hago saber al Público para los efectos de Ley.

Librado en mi Despacho Notarial, en la ciudad de San Salvador, El Salvador, a los cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. FRANCISCO OPORTO,
NOTARIO.

1 v. No. F31668

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA, Notario de este domicilio con oficina ubicada en Diecinueve Calle Poniente, edificio Mossi-Portillo, Local DOS, Centro de Gobierno, Distrito y Municipio de San Salvador Centro. AL PUBLICO

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cinco de diciembre del dos mil veinticuatro, ha sido declarada Heredera Definitiva, expresamente y con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor: APOLONIO AREVALO MEJIA, quien falleció el día once de octubre del dos mil veintitrés, a la edad de ochenta y seis años, en el Hospital General Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador, siendo la ciudad de Ilobasco, Cabañas, su último domicilio, de parte de la señora: SOFIA ESPERANZA VALLE DE AREVALO, en concepto de cónyuge sobreviviente, de los derechos hereditarios del causante señor: APOLONIO AREVALO MEJIA, habiéndole conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Distrito y Municipio de San Salvador Centro, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil veinticuatro.

EDMUNDO SOCRATES DELGADO RIVERA,

NOTARIO.

1 v. No. F31671

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR:

SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL AVISA: Se ha promovido por la Licenciada DELMI ROXANA CALDERÓN DE RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor OSCAR EDMUNDO ZAMORA, quien falleció el día treinta de junio de dos mil veintidós, siendo su último domicilio Santa Tecla, La Libertad, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS con beneficio de inventario de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera testamentaria dejara el referido causante, a los señores SONIA ELIZABETH BARRERA ZAMORA y EDWIN IVÁN ZAMORA ESCOBAR, ambos en su carácter de hijos del referido causante, a quienes se les ha conferido la representación y administración definitiva de la sucesión.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, quince de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN SAN SALVADOR.-

1 v. No. F31681

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en 1ª. Calle Oriente, Casa No. 6, Bº San Sebastián, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las once horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro,

SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del señor GALILEO PERLA MELGAR, quien fallecido a las dieciséis horas y diez minutos del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, cantón El Peñón, caserío El Chaparro, Distrito de Sociedad, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, de parte del señor YOHALMO GAMALIEL PERLA VENTURA, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: GUSTAVO PERLA VENTURA, BERTA ALICIA PERLA DE RAMIREZ, CARLOS LUIS PERLA VENTURA, WILLIAM AROLD PERLA VENTURA, conocido por WILLIAM AROLD PERLA VENTURA, NOEMY ARMIDA PERLA VENTURA, CELINA XIOMARA PERLA VENTURA, REYNA NEYSI PERLA DE TORRES y GLADIS ANGELICA PERLA DE ALVARENGA, todos en carácter de hijos del referido causante, se ha conferido a dicho aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA, de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, Distrito de Jocoro, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

LIC. GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31452

GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, ubicada en 1ª Calle Oriente, Casa No. 6, Bº San Sebastián, Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán.

HACE SABER: Que por resolución de esta Oficina, pronunciada a las nueve horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA del señor ISIDRO SANTOS CONOCIDO TAMBIEN COMO ISIDRO SANTOS MIRANDA, quien falleció a las dieciséis horas y diez minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil, en cantón Lagunetas, del Distrito de Jocoro, Municipio de Morazán Sur, Departamento de Morazán, siendo este su último domicilio, de parte de la señora LUCIA SANTOS DE RODRIGUEZ, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: MARIA DONATILA SANTOS RODRIGUEZ; MELIDA SANTOS RODRIGUEZ; GLORIA DEL CARMEN SANTOS DE SANTOS Y DANIEL SANTOS RODRIGUEZ, todos en carácter de hijos del referido causante, se ha conferido a dicha aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, la que ejercerá con las facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en esta Oficina, Distrito de Jocoro, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

LIC. GEOCONDA VELIS MONTIEL VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31454

JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O, Notario, del domicilio de este distrito y municipio, con oficina establecida en Calle La Mascota Número 533, Colonia San Benito, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del día ocho de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Testamentaria ocurrida en el distrito de Candelaria de la Frontera, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, que a su defunción dejó la señora ARMIDA AGUILAR DE RIVERA a las cinco horas y cero minutos del día veinticinco de junio del año dos mil veinticuatro, por parte de los señores JOSÉ RICARDO RIVERA AGUILAR, JANET RIVERA AGUILAR y HECTOR BALDEMAR RIVERA AGUILAR, en sus calidades de herederos testamentarios de la causante, habiéndose conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi Oficina Notarial, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, el día ocho de octubre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. JULISSA CAROLINA CASTRO DE LA O,

NOTARIO.

1 v. No. F31467

La suscrita Notario: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ: Con Oficina en Primera Avenida Norte N° cuatrocientos dos, San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de otorgada en el Distrito de San Miguel, a las diez horas con quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Testamentaria que dejó la señora MARIA AMANDA HERNANDEZ, quien falleció el cuatro de marzo del dos mil siete, en cantón El Gavilán, Distrito de El Carmen, La Unión, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora CARMEN HERNANDEZ CANALES, en calidad Hija y heredera testamentaria sobreviviente; confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

San Miguel, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31474

La suscrita Notario: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ : Con Oficina en primera avenida norte n° cuatrocientos dos, San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de otorgada en la ciudad de San Miguel, a las ocho horas con quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó el señor JOSE SALOMON REYES MEJIA, quien falleció el día dos de Junio del dos mil doce, en Cantón Centeno, Yyantique, La Unión, siendo ese su último domicilio, de parte de la señora ROSA ELIA MEJIA DE REYES, en calidad Esposa sobreviviente; confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

San Miguel, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31475

La suscrita Notario: MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ : Con Oficina en Primera Avenida Norte N° cuatrocientos dos, San Miguel. Al público.

HACE SABER: Que por Acta Notarial de otorgada en la ciudad de San Miguel, a las nueve horas con quince minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que dejó el señor CESAR AALFREDO MALDONADO MORAN, quien falleció el día uno de febrero del año dos mil veintidós, en Medical City Lewisville, Denton, Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio Arlington, Tarrant, Texas de Los Estados Unidos de América, de parte de la señora PAULA GUEVARA VELASQUEZ, en calidad cesionaria de la Hija sobreviviente María del Carmen Guevara de Arias; confiriéndosele la Administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten en el término de quince días, después de la publicación de este edicto.

San Miguel, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro. -

MAIRA JESSIKA SANCHEZ VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31477

NORMA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, Notario, del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con oficina de Notariado en: CUARTA CALLE PONIENTE, BARRIO EL CALVARIO, NUMERO CUARENTA, DEL DISTRITO DE APOPA, MUNICIPIO DE SAN SALVADOR OESTE, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución que se ha pronunciado a las once horas del día cuatro de diciembre del año dos mil veinticuatro, téngase por aceptada y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE MAURICIO VELASQUEZ, conocido por JOSÉ MAURICIO VELÁSQUEZ OLIVARES, MAURICIO VELÁSQUEZ OLIVARES, JOSÉ MAURICIO OLIVARES VELÁSQUEZ y MAURICIO OLIVARES VELÁSQUEZ, quien falleció el día siete de octubre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, de parte de la señora MARIA DELFINA ULLOA DE VELASQUEZ, en el concepto de cónyuge del causante.

Confírase a la aceptante la administración y representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de Ley.

CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Librado en la OFICINA DE LA NOTARIO LICENCIADA NORMA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en el distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. NORMA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F31519

NELSON ROLANDO LINARES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en: Final Autopista Norte y Avenida San Lorenzo, Colonia El Refugio, Local Tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas con treinta minutos del día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en su casa ubicada en Colonia Las Margaritas, Quinta Etapa, Pasaje Cuarenta y Uno Oriente, Polígono Dos, Casa Doscientos Treinta y Seis, distrito Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, el día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, dejó el señor JUAN JOSE GONZALEZ LOPEZ, de parte de las señoras: NUBIA DEL CARMEN FLORES DE GONZALEZ, en su calidad de cónyuge, MARCELA ELIZABETH GONZALEZ DE MANZANAREZ, en su calidad de hija, YANCY ESTEFANNY GONZALEZ FLORES, en su calidad de hija en concepto de herederas intestadas, habiéndose conferido la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la citada Oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del suscrito Notario. En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, del día veintiocho del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

LIC. NELSON ROLANDO LINARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F31530

JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ, Notario, de este domicilio, con oficina en Treinta y Una Calle Oriente y Doce Avenida Norte, Número Seiscientos Veinte, Colonia La Rábida, Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del cinco de diciembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada por el señor EMETERIO LÓPEZ conocido por EMETERIO LÓPEZ ZELIDON, quien falleció el veinticuatro de agosto de dos mil veinticuatro, a las dos horas y cero minutos, en su casa ubicada en Caserío Combitó, Cantón Chiquihuat, Distrito de Sonsonate, Municipio de Sonsonate Centro, Departamento de Sonsonate, su último domicilio, de parte de PETRONILA LÓPEZ DE MARTÍNEZ, MARÍA ELENA LÓPEZ CANIZALEZ, JUANA MARGARITA LÓPEZ DE HUEZO, PEDRO ANÍBAL LÓPEZ CANIZALEZ, JESÚS LÓPEZ CANIZALES, EMILIO JOSÉ CASTRO LÓPEZ, RICARDO ANTONIO CASTRO LÓPEZ y CARLOS ERNESTO RIVERA LÓPEZ, como herederos testamentarios e hijos del causante los primeros cinco y nietos los últimos tres, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que aviso al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSÉ ALEJANDRO ARÉVALO FERNÁNDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F31537

ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES, Notario, del domicilio del distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, con oficina establecida en Edificio Profesional Pipil, Local No. 28, Segundo Nivel, Ubicado en Autopista Norte y 21 Av. Norte, No. 1207, Colonia Layco, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario, proveída en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora RUTH

HAYDEE GONZALEZ DE LOPEZ, ocurrida a las veinte horas y cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el del distrito de Santiago Texacuangos, municipio de San Salvador Sur, departamento de San Salvador, de parte del señor LUIS HUMBERTO LOPEZ, quien actúa en su calidad personal por derecho propio como cónyuge sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES. En el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDO. ALFREDO ANTONIO PÉREZ REYES,
NOTARIO.

1 v. No. F31539

LA LICENCIADA PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA, Notaria, del domicilio del Distrito de Santa Tecla, del Municipio de La Libertad Sur, del Departamento de La Libertad, con oficina Jurídica en Residencial Alpes Suizos Uno, Polígono A - Nueve, Casa número dos, Final Calle Real, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, pronunciada en esta ciudad a las dieciséis horas con treinta minutos del día veintiocho de noviembre del año dos mil veinticuatro SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA TESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJARA el señor JORGE AUSBERTO TORRES RODRIGUEZ, quien falleció a la edad de setenta y nueve años de edad, Viudo, Salvadoreño de nacimiento, Maestro, pensionado, originario y del domicilio del Distrito de Nueva Guadalupe, del Municipio de San Miguel Oeste, del Departamento de San Miguel, hijo legítimo de MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ BENAVIDES y JOSE VIRGILIO TORRES ZELAYA, (ambos ya Fallecidos), según Certificación de Partida de Defunción falleció el día CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, Partida Número CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, LIBRO UNO, FOLIOS CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, del año DOS MIL VEINTICUATRO, del Libro de Registro de Defunciones que la Alcaldía Municipal de Nueva Guadalupe, llevó durante el presente año, de parte del joven JOSE ABILIO TORRES HERNANDEZ, en su calidad de hijo del causante, habiéndosele conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión Yacente con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se creen con derechos a la referida Herencia para que se presenten a esta oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notaria Licenciada PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA, en el Distrito de San Salvador, del Municipio de San Salvador Centro, del Departamento de San Salvador, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. PRISCILA GEAMILETH HERNÁNDEZ LUNA,
NOTARIA.

1 v. No. F31541

JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA, Notario, del domicilio del Distrito de Apopa, municipio de San Salvador Oeste, departamento de San Salvador, con Oficina situada en Colonia El Cocal, Calle Principal Norberto Gamero, Número diecisiete "b", Apopa, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia que ante mis oficios Notariales promueven la señora: ROSA GUADALUPE PORTILLO; que por resolución pronunciada a las nueve horas del día veintinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora RUPERTA PORTILLO MONTENEGRO, quien falleció el día veintidós de enero de dos mil diecinueve, ocurrida en el distrito de Apopa, siendo el distrito de Apopa, departamento de San Salvador, su último domicilio, de parte de la señora ROSA GUADALUPE PORTILLO; en el concepto de hija Sobreviviente, y de cesionaria del señor LISANDRO ALFREDO PORTILLO, como hijo de la causante, habiéndole conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las Facultades y Restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Apopa, departamento de San Salvador, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.

LICDA. JENNIE PATRICIA RAMÍREZ ALVARENGA,
NOTARIO.

1 v. No. F31580

LICENCIADA FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ, NOTARIO, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con oficina en Colonia Urbesa, Polígono D, Pasaje B, Casa número veintiséis, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas, del día veintiuno de abril del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO AUGUSTO LEON SOLORZANO, ocurrida a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de noviembre del año dos mil veinte, falleció en el Cantón San Luis, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, siendo el lugar de

su último domicilio el Cantón San Luis, Municipio de Nueva Guadalupe, departamento de San Miguel, de parte de los señores MARCELINA MARTÍNEZ DE LEÓN, en su calidad de esposa sobreviviente del causante, LAURA NAVILE LEÓN MARTINEZ, KEYRY GUADALUPE LEON MARTINEZ, BOANERGES JONAS LEÓN MARTÍNEZ, y JULIO CESAR QUINTANILLA LEON, en su calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Confírase a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina de la Notario Fátima Morena Melara Martínez, en la ciudad y departamento de San Miguel, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veintitres.

LICDA. FATIMA MORENA MELARA MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31632

KAREN LINETTE MÁRQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a: ANA MILAGRO DURAN DE MONGE, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, JULIO ALBERTO MONGE DURAN, de veintinueve años de edad, estudiante de este domicilio y KARINA ELIZABETH MONGE DURAN, de veintiséis años de edad, empleada de este domicilio, HEREDEROS INTERINOS con beneficio de inventario de los bienes dejados por Herencia Intestada del Causante señor JULIO ALBERTO MONGE SANDOVAL, falleció a las cinco horas cero minutos del día dieciocho de septiembre de dos mil veintiuno, en su casa de Habitación en La Colonia Cuellar, Pasaje Santa Eduvijas, a consecuencia de Hipertensión Arterial Crónica con infarto agudo del Miocardio, quien al momento de su fallecimiento era de cincuenta y cinco años de edad, casado, originaria de Armenia, Departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio el de Colón, Departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreño, en sus calidades de la esposa del causante la primera y de hijos del causante el segundo y la tercera, confiriéndosele la representación y administración interina de la Sucesión con las restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Distrito de Colón, La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICENCIADA KAREN LINETTE MÁRQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F31645

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno-ocho, Lourdes, Colón, La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las trece horas con cinco minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA ANTONIA RAMIREZ DE RECINOS, de sesenta y cuatro Años de edad, comerciante, del domicilio de Sacacoyo, distrito del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, HEREDERA INTERINA, con beneficio de inventario de los bienes dejados por Herencia Intestada de la Causante MARIA ENGRACIA RAMIREZ DE RAMIREZ, falleció a las veintitrés horas y quince minutos del día veintiuno de enero de dos mil veintitres, en su casa de Habitación ubicada en Colonia La Ceiba, Calle a Sonsonate, Kilómetro Treinta y Uno, Sacacoyo, La Libertad, a causa de Diabetes Mellitus Tipo dos, Hipertensión Arterial, Enfermedad III A, Demencia Senil, Séptico Cardíaco, Síndrome Crónico Agudo JMA, quien al momento de su fallecimiento era de noventa y cinco años de edad, Viuda, originaria de Tepecoyo, distrito del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Sacacoyo, distrito del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, en su calidad de hija de la causante y además en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de los hijos de la causante, GODOFREDO PINEDA RAMIREZ, ZOILA MARINA PINEDA DE RAUDA, MAIRA YESENIA RAMIREZ DE PORTILLO, NOEMY CANDELARIA RAMIREZ DE MELENDEZ y BLANCA ALICIA RAMIREZ DE PINEDA, confiriéndose la representación y administración interina de la Sucesión con las restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Distrito de Colón, La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,

NOTARIO.

1 v. No. F31647

KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS, Notario, del domicilio del Distrito de Colón, Municipio de La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, con oficina profesional ubicada en: Segunda Avenida Norte, número uno- ocho, Lourdes, Colón, La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, al público y para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ERIKA CRUZ GRANADOS DE LOPEZ, de treinta y dos Años de edad, estudiante, del domicilio de Colón, distrito del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, HEREDERA INTERINA con beneficio de inventario de los bienes dejados por Herencia Intestada del Causante ELIO OSWALDO MARROQUIN ARCIA, falleció a las cero horas cero minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro, en el Hospital Nacional Rosales, San Salvador Centro, San Salvador a causa de Sepsis no específica Enfermedad Renal Crónica Terminal, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y un años de edad, casado, originario de Santa Ana, distrito del municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el de Quezaltepeque, distrito del municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, de nacionalidad Salvadoreña, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios de la esposa del causante MARIA CELIA GUZMAN DE MARROQUIN, de sesenta y cinco Años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Quezaltepeque, distrito del municipio de La Libertad Norte, departamento de La Libertad, confiándose la representación y administración interina de la Sucesión con las restricciones de los curadores de la Herencia yacente.

Se cita a los que se crean con Derecho para que se presenten a deducirlo en el término de quince días plazo que comenzará a ser contado al siguiente día de la última publicación de este edicto, a la dirección antes mencionada.

Distrito de Colón, La Libertad Oeste, Departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICENCIADA KAREN LINETTE MARQUEZ TURCIOS,
NOTARIO.

1 v. No. F31648

ADA MARIA ZEPEDA HERRERA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con Oficina Notarial ubicada en Barrio El Calvario, No. 64, Santo Tomás,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las siete horas del día treinta de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de parte de los señores Raúl Américo Fuentes y Juana Canales de Fuentes, en su calidad de Padres, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante José Raúl Fuentes Canales, quien al momento de su fallecimiento era Profesor, soltero, del domicilio de San Salvador, originario de Pasaquina, siendo su último domicilio el del distrito de San Salvador, hijo de los señores Raúl Américo Fuentes, y Juana Canales de Fuentes; y que falleciera a las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de julio de dos mil veinticuatro, en final Autopista Norte en el interior de la habitación número dos, del distrito de San Salvador; en consecuencia a lo anterior,

se le ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Para efectos de ley, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina notarial, por el término de quince días contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el distrito de San Salvador, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

ADA MARIA ZEPEDA HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F31653

DEIBY MARILÚ GARCÍA TOBAR, Notario, del domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en: Edificio Plaza Monterrey, Local Doscientos Siete, Segunda Planta, Colonia Médica, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, dejó la señora JUANA IRENE CHEVEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, de nacionalidad salvadoreña, originaria del distrito de Santiago de María, municipio de Usulután Norte, departamento de Usulután, soltera, profesora, hija de Andrea Chevez ya fallecida, y del último domicilio del distrito de Ilopango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, quien se identificaba con Documento Único de Identidad número cero dos cero seis nueve dos tres ocho- cero, quien falleció a las diecinueve horas con cuatro minutos del día seis de septiembre del año dos mil veinticuatro, en el distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, por parte de la señora ANDREA MARGARITA SARAVIA DE AQUINO, en su concepto de hija sobreviviente de la causante y en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían en calidad de hijos sobrevivientes de la causante a los señores ERICK SAUL MAJANO CHEVEZ y SAUL EDGARDO MAJANO CHEVEZ, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a dicha oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

En la ciudad de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a los cinco días de diciembre de dos mil veinticuatro.

DEIBY MARILÚ GARCÍA TOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F31655

TITULO SUPLETORIO

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, con oficina ubicada Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora BLANCA NELY MEZA DE LOPEZ, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno uno ocho cuatro uno cinco cinco-ocho, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústico, situado en Cantón Los Martínez, Caserío Las Lomas, número S/N, distrito de Tejutla, Chalatenango Centro, Chalatenango, de una Extensión Superficial de DOCE MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS, de los colindantes LINDERO NORTE: colinda con BERTHA ALICIA MEZA SOLORZANO DE SARMIENTO y BLANCA NELY MEZA DE LOPEZ, cerco de púas y Servidumbre de Tránsito de por medio. LINDERO ORIENTE: colinda con BERTHA ALICIA MEZA SOLORZANO DE SARMIENTO Y BLANCA NELY MEZA DE LOPEZ, cerco de púas y Servidumbre de Tránsito de por medio. LINDERO SUR: colinda con JAIME HENRIQUEZ MENDEZ, cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: colinda con JOSE RAFAEL REGALADO, cerco de púas de por medio. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa hecha al señor Carlos Alberto Meza Mata, y lo valúa en la cantidad de MIL DÓLARES. Los colindantes son del distrito Tejutla, Chalatenango Centro, Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango, cuatro de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C6699

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, con oficina ubicada Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora GLADYS IVETH SOSA DE RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero cinco tres nueve cinco cinco uno- cinco, quien actúa como apoderada de la señora VILMA ANGELICA ROMERO DE RAMIREZ, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno uno dos nueve cinco cero cero - ocho, poder relacionado en folio uno, solicitando TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza Rústico propiedad de su representada, ubicado en Cantón San José Los Sitios, número S/N, del distrito de San Rafael, Chalatenango Centro, Chalatenango, de la extensión Superficial de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO VEINTITRÉS METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: colinda con MARIA DOLORES AGUILAR LANDAVERDE, con lindero de muro de Block. LINDERO ORIENTE: colinda con FRANCISCO QUIJADA, lindero de muro de Block y con Calle de por medio. LINDERO SUR: colinda con PABLO

QUIJADA, lindero de cerco de púas y calle de por medio. LINDERO PONIENTE: colinda con AMILCAR SANCHEZ, lindero de muro de Block. El inmueble antes descrito contiene DERECHO DE VIA de la extensión superficial de VEINTIOCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa hecha a la señora Marcelina Portillo. Dicho inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS. Los colindantes son del distrito de San Rafael, Chalatenango Centro, Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango, cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C6701

JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ, Notario, con oficina ubicada Cuarta Calle Oriente, Edificio Alvarenga, Apartamento "D", Chalatenango,

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales, se ha presentado la señora MARIA LUISA HERNÁNDEZ DE SALAZAR, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro ocho dos cero siete cero tres – seis, quien actúa en nombre y representación del señor ELIAS SALAZAR LEMUS, con Documento Único de Identidad Homologado número cero tres cinco uno ocho seis cuatro tres – tres, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza Rústico, ubicado en Cantón LOS GUILLEN, Número S/N, distrito de San José Cancasque, Chalatenango Sur, Chalatenango, de una Extensión Superficial de MIL OCHOCIENTOS NUEVE PUNTO SETENTA Y UNO METROS CUADRADOS, LINDERO NORTE: colinda con JESUS ALVARENGA, lindero de cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: colinda con ANA EDIS MENJIVAR y ULISES PEÑA, lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: colinda con ULISES PEÑA, lindero de cerco de púas. LINDERO PONIENTE: colinda con ULISES PEÑA y ELIAS SALAZAR, lindero de cerco de púas. Dicho inmueble lo obtuvo por compraventa hecha al señor Jonás Orellana Urrutia, y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DÓLARES. Los colindantes son del distrito Tejutla, Chalatenango Centro, Chalatenango.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Chalatenango, Chalatenango Sur, Chalatenango, dos de diciembre de dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO CESAR FABIÁN PÉREZ,
NOTARIO.

1 v. No. C6702

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ, Notario, del domicilio del distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, y de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Final Calle Bernardo Perdomo, Barrio El Calvario, Casa #14, (Frente a CAESS), distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que ante mis oficios se tramita TITULO SUPLETORIO, promovido por la señora ANA PATRICIA OTERO DE ORELLANA, de Generales ya relacionadas en las presentes diligencias, sobre un inmueble Rústico situado en el Cantón Los Escalantes, Jurisdicción del distrito de Nombre de Jesús, municipio de Chalaténango Sur, Departamento de Chalaténango, de la extensión superficial de TRES MIL DOSCIENTOS QUINCE PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, de la descripción técnica siguiente: LINDERO NORTE, formado por ocho tramos rectos, con una distancia total de treinta y cuatro punto veintidós metros veintidós centímetros, colinda con terreno propiedad de la señora Abigail Otero Otero, calle de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE: formado por siete tramos rectos, con una distancia total de cincuenta y nueve metros sesenta centímetros, linda con propiedad de la señora Irma Otero Chávez. LINDERO SUR: Formado por doce tramos rectos, con una distancia total de setenta metros veinte centímetros, linda en una parte con propiedad del señor Carmen Escobar Otero y en otra parte con Juan Escalante; LINDERO PONIENTE: Formado por siete tramos rectos, con una distancia total de cuarenta y nueve metros noventa y nueve centímetros, linda en una parte con propiedad del señor David Escalante Otero y en otra parte con Marco Tulio Otero Portillo. Dicho inmueble no es dominante ni sirviente; y lo obtuvo por compra que le hizo al señor Marco Tulio Otero Portillo, en el año dos mil veintitrés, según consta en Escritura Pública de COMPRAVENTA, y lo posee quieta, pacífica e ininterrumpidamente sin proindivisión con nadie. El inmueble lo estima en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En el distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, a los veintiocho días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

SUYAPA MARBELY PINEDA VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31535

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, con oficina en Distrito de Nombre de Jesús, Municipio de Chalaténango Sur, Departamento de Chalaténango, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado la señora GLORIA MARGARITA CASTILLO FLORES DE BONILLA, mayor de edad, Empleada, de este mismo domicilio, con documento Único de Identidad número cero uno dos tres siete uno seis ocho-siete, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío Los Miranda, de este mismo domicilio, de una área de SETECIENTOS METROS CUADRADOS el cual se describe así; Al Oriente, mide cincuenta y ocho metros, colinda con Horacio Galdámez, Al Sur mide cuarenta y cinco metros colinda con Herminio Miranda Carretera Longitudinal de por medio, Al Poniente mide

ciento cuatro metros, colinda con Roque Miranda, y Al Norte mide cuarenta y seis metros, colinda con Roque Miranda.-

Librado en Distrito de Nombre de Jesús, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F31586

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, con oficina en Distrito de Nombre de Jesús, Municipio de Chalaténango Sur, Departamento de Chalaténango, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor MARVIN ALEXANDER CASTILLO MORALES, mayor de edad, Empleado, de este mismo domicilio, con documento Único de Identidad número cero tres ocho dos dos tres uno-tres, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Tamarindo, de este mismo domicilio, de una área de NUEVE MIL METROS CUADRADOS el cual se describe así; Al Oriente, mide setenta y seis metros, colinda con Dolores Guardado, Al Sur mide noventa y siete metros colinda con Antonio Ayala, Al Poniente mide ciento cuatro metros, colinda con el titular, y Al Norte mide noventa y ocho metros, colinda con Dolores Guardado.

Librado en Distrito de Nombre de Jesús, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F31590

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO, con oficina en Distrito de Nombre de Jesús, Municipio de Chalaténango Sur, Departamento de Chalaténango, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor JOSE ISAIAS CASTILLO MORALES, mayor de edad, Empleado, de este mismo domicilio, con documento Único de Identidad número cero siete cuatro seis uno cinco nueve ocho-dos, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Tamarindo, de este mismo domicilio, de una área de SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS el cual se describe así; Al Oriente, mide veinticinco metros, colinda con Carminda Morales, Al Sur mide quince metros colinda con Hernán Castillo Flores, Al Poniente mide treinta metros, colinda con Marvin Alexander Castillo, y Al Norte mide veinticuatro metros, colinda con Juan Francisco Mejía.

Librado en Distrito de Nombre de Jesús, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA,

NOTARIO.

1 v. No. F31591

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA, NOTARIO DE ESTE DOMICILIO, con oficina en Distrito de Nombre de Jesús, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en mi oficina se ha presentado el señor MARVIN ALEXANDER CASTILLO MORALES, mayor de edad, Empleado, de este mismo domicilio, con documento Único de Identidad número cero tres ocho ocho dos dos tres uno-tres, solicitando Título Supletorio de un inmueble de naturaleza rústica, situado en Caserío El Tamarindo, de este mismo domicilio, de una área de MIL DOSCIENTOS METROS CUADRADOS el cual se describe así; Al Oriente treinta y un metros, colinda con José Isafas Castillo, Al Sur mide cuarenta y tres metros colinda con Hernán Castillo, Al Poniente mide veinticuatro metros, colinda con Alonso Ortega, y Al Norte mide cuarenta y ocho metros, colinda con Hernán Castillo.

Librado en Distrito de Nombre de Jesús, a los veinte días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

HÉCTOR HUGO HENRÍQUEZ MEJÍA,
NOTARIO.

1 v. No. F31601

CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO, Notario, con domicilio en el distrito de Chalatenango, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango.

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en segunda calle poniente, Avenida Libertad, Barrio El Centro, distrito de Chalatenango; se ha presentado ROSA ANGELICA BUEZO DE LOZANO, apoderada de los señores DORA LOZANO HUEZO Y GILBERTO DUBON ORELLANA, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón El Gramal, jurisdicción del distrito de San Antonio Los Ranchos, Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS, aproximadamente; que se describe así: AL NORTE, mide cuarenta y cuatro metros, colinda con Miguel Alemán, calle pública que conduce al Cantón El Gramal de por Medio; AL ORIENTE, mide dos metros, colinda con calle pública que conduce a la compostera municipal de por medio; AL SUR, mide treinta y dos metros, colinda con Juan Ramon Núñez; y AL PONIENTE, mide quince metros, colinda con Juan Ramon Núñez. Valúa dicho terreno en UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionante, lo hagan dentro del término legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del suscrito Notario. Chalatenango, cinco de diciembre del año dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS ALEXANDER SALAZAR FRANCO,
NOTARIO.

1 v. No. F31603

LA SUSCRITA NOTARIO EVANGELINA DEL ROSARIO DURÁN AGUILAR, con oficina situada en Condominio Central Edificio "E" Tercera Planta Local Nueve, intersección Avenida España y Diecisiete Calle Poniente, de este Distrito,.

HACE SABER: Que ha comparecido ante mis oficios notariales el señor MARIO ALBERTO FLORES HUEZO, de sesenta y cuatro años de edad, Comerciante, del domicilio del Cantón El Carmen, Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero dos ocho cuatro uno tres cuatro cinco-cinco; para iniciar Diligencias de TITULACIÓN SUPLETORIA DE INMUEBLE RUSTICO, conforme los artículos seiscientos noventa y nueve del Código Civil, y artículo dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, sobre un inmueble de naturaleza rústica, de su propiedad y posesión, que adquirió la posesión por Escritura Pública de compraventa otorgada a las quince horas del día quince de julio del año dos mil quince, ante los oficios notariales de Mirna Lorena Maldonado Martínez, otorgada por el señor Edmundo Rodil González Escobar conocido por Edmundo Rodil González, quien a su vez, adquirió la posesión de parte de la señora María Máxima Escobar viuda de Escobar conocida por María Isabel Escobar viuda de Escobar, según Escritura otorgada en la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las ocho horas del día quince de diciembre de mil novecientos ochenta y dos, ante el Notario Juan Alfredo Pineda, posesión que unida a la de sus antecesores es superior a más de diez años consecutivos, inmueble que está situado en el Cantón El Carmen, Distrito de San Pedro Perulapán, Municipio de Cuscatlán Sur, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de SEISMIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PUNTO SETENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS, con los colindantes siguientes: LINDERO NORTE: con ILCIA SERRANO con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: con MARIO ALBERTO FLORES HUEZO Y MARIA CLARIBEL HUEZO FLORES, con lindero sin materializar y con SUCESION OSCAR MAURICIO ESCOBAR GONZALEZ con cerco de púas; LINDERO SUR: con ERNESTO LOPEZ NIETO Y SONIA ARELY GARCIA con cerco de púas; y LINDERO. PONIENTE: con FELIX ARMANDO ZEPEDA ORTIZ con cerco de púas y con FELIX ARMANDO ZEPEDA ORTIZ con pasaje de por medio. El inmueble descrito carece de construcciones y cultivos permanentes y de antecedente inscrito. Valúa el inmueble en la suma de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y no se encuentra en proindivisión. Que por carecer de título de dominio inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Sexta Sección del Centro, Departamento de Cuscatlán, ya que ni él ni sus antecesores inscribieron el inmueble, solicita que concluida la información y el proceso se apruebe lo solicitado, luego le sean entregadas las Diligencias, y se expida el testimonio de la protocolización de la resolución final correspondiente para efectos de inscripción en el Registro de la Propiedad. Que con fecha dieciocho de noviembre del corriente año, se admitió la solicitud para continuar con el proceso de ley. En vista de lo anterior se avisa al público en general que si considera tener mejor derecho se presente ante la Suscrita Notario, en los quince días subsiguientes a la publicación de este aviso.

Librado en el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, el día diecinueve de noviembre del año dos mil veinticuatro.-

EVANGELINA DEL ROSARIO DURÁN AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. F31609

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

CERTIFICA: Que a folio CIENTO CINCUENTA Y UNO frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, de origen y nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, originaria de la República de Honduras, con domicilio en el Distrito de Antiguo Cuscatlán, Municipio de La Libertad Este, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día treinta de agosto de dos mil veinticuatro, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 24 años. Profesión u oficio: Licenciada en Administración de Empresas. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: E0813156. Carné de Residente Definitivo número: 1010584. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, en su solicitud agregada a folio nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero

de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio doscientos once de la pieza uno del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas del día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, mediante la cual se le concedió a la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día ocho de diciembre de dos mil dieciséis por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil cuatrocientos dieciséis-dos mil-cero cero cuarenta, ubicada en el folio cero noventa y cuatro del tomo cero cero cero mil del año dos mil, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, nació el día veintidós de febrero del año dos mil, en el municipio de Sinuapa, departamento de Ocotepeque, República de Honduras, siendo sus padres los señores ALVARO FEDERICO CHINCHILLA AGUILAR y RUTH ESMERALDA GARCIA MEDRANO, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha; la cual corre agregada de folios dos al cuatro de la pieza uno del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón diez mil quinientos ochenta y cuatro, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día tres de abril de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día dieciséis de abril de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio siete; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E cero ochocientos trece mil ciento cincuenta y seis, a nombre de ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, expedido por autoridades de la República de Honduras el día diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día diecinueve de abril de dos mil treinta y cuatro, el cual corre agregado a folio ocho. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete

numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo domiciliario en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a)

Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ESMERALDA SINAI CHINCHILLA GARCIA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las catorce horas con veinte minutos del día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN.

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

I v. No. F31526

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA INTERINA AD-HONOREM DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO NOVENTA Y CUATRO frente y vuelto DEL LIBRO I)E ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

NUMERO CIENTO NOVENTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, originaria de la República de Guatemala, con domicilio en el Distrito de Santa Tecla, Municipio de La Libertad Sur, Departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiuno de noviembre de dos mil veinticuatro solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 79 años. Profesión u oficio: Ama de casa. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 223201693. Carné de Residente Definitivo: 7131. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, en su solicitud agregada a folio cuarenta y uno, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cinco del expediente administrativo número veintiocho mil seis resoluciones emanada por el Ministerio del Interior, proveída a las once horas del día veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y uno, mediante la cual se le otorgó a la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, agregó la siguiente documentación que

respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día cinco de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve por el Registro Civil de la capital de Guatemala, República de Guatemala, en la cual certifica que al folio sesenta y dos del libro doscientos trece-unos de nacimientos, se encuentra el acta número dos mil setenta y cuatro donde consta que la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ, nació el día siete de mayo de mil novecientos cuarenta y cinco en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, República de Guatemala, siendo sus padres los señores MANUEL SISNIEGA OTERO y EVA PALMIRA MÉNDEZ, ambos originarios de la República de Guatemala y ya fallecidos, el cual corre agregado a folio uno del expediente administrativo número veintiocho mil seis; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número siete mil ciento treinta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintinueve de octubre de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día diecinueve de octubre de dos mil veinticinco, la cual corre agregada a folio treinta y seis; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos veintitrés millones doscientos un mil seiscientos noventa y tres, a nombre de EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día quince de febrero de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día catorce de febrero de dos mil veintisiete, el cual corre agregado de folios treinta y ocho al cuarenta; d) Certificación de Partida de Matrimonio número doscientos ochenta y tres, asentada a folio doscientos ochenta y cinco del libro número cero cero tres del año de mil novecientos ochenta y cuatro, expedida el día veinte de noviembre de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, en la cual consta que la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ, contrajo matrimonio civil con el señor PABLO EDGARDO PORTILLO HURTADO, de nacionalidad salvadoreña, el día primero de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro, la cual corre agregada a folio treinta y siete del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor PABLO EDGARDO PORTILLO HURTADO conocido por PABLO PORTILLO, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero ciento dieciséis mil quinientos setenta y cuatro-ocho, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, con fecha de vencimiento el día tres de enero de dos mil treinta y dos, el cual corre agregado a folio treinta y cinco. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala el nombre de la solicitante es EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ. y en la solicitud suscrita por dicha señora consta su nombre como EVA PALMIRA SISNIEGA

MÉNDEZ DE PORTILLO, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre de EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, pues así lo ha requerido la peticionaria en su solicitud, lo anterior en concordancia a que contrajo matrimonio civil en el año de mil novecientos ochenta y cuatro y antes de la vigencia de la Ley del Nombre de la Persona Natural, la cual fue promulgada en mil novecientos noventa, no existía ninguna disposición que regulara el uso de los apellidos de casada. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora EVA PALMIRA

SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora EVA PALMIRA SISNIEGA MÉNDEZ DE PORTILLO, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.. GLENDA YAMILETH FLORES. GERENTE DE EXTRANJERÍA INTERINA AD-HONOREM.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día cinco de diciembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. GLENDA YAMILETH FLORES,
GERENTE DE EXTRANJERÍA INTERINA AD-HONOREM.

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio CIENTO QUINCE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "" "" ""

"" "" "" NÚMERO CIENTO QUINCE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, de origen y nacionalidad guatemalteca, se hace el siguiente asiento: "" "" ""

"" "" "" MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las once horas con dos minutos del día dos de septiembre de dos mil veinticuatro. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, originaria de la República de Guatemala, con domicilio en el Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, República de El Salvador, de nacionalidad guatemalteca, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día veintiséis de julio de dos mil veinticuatro solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA. Nacionalidad: Guatemalteca. Edad: 46 años. Profesión u oficio: Perito contador. Estado familiar: Casada. Pasaporte número: 259177121. Carné de Residente Definitivo: 1008163. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, en su solicitud agregada a folio ciento treinta y siete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad guatemalteca, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ochenta del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las diez horas con treinta y cinco minutos del día nueve de septiembre de dos mil quince, mediante la cual se le otorgó a la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, residencia definitiva.

Además, consta en el proceso administrativo que la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente autenticado, extendido el día veinticuatro de febrero de dos mil quince por el Registro Civil de las Personas del Registro Nacional de las Personas del municipio de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos, República de Guatemala, en la cual certifica que con fecha diecinueve de enero de mil novecientos setenta y ocho en la partida número novecientos setenta y cuatro, folio cuatrocientos ochenta y siete del libro ochenta y tres del Registro Civil en mención, fue inscrito el nacimiento de la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA, quien nació el día veintiuno de diciembre de mil novecientos setenta y siete, en el municipio de San Rafael Pie de la Cuesta, departamento de San Marcos, República de Guatemala, siendo sus padres los señores JOSÉ CAMILO RIVERA LÓPEZ y TOMASA MÉRIDA DE LEÓN, ambos originarios de la República de Guatemala y sobrevivientes a la fecha; documento en el cual consta anotación marginal en el sentido que la inscrita contrajo matrimonio civil con el señor WILFREDO ORELLANA GUARDADO, el cual corre agregado de folios dieciocho al veintiuno del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón ocho mil ciento sesenta y tres, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, la cual corre agregada a folio ciento treinta; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número doscientos cincuenta y nueve millones ciento sesenta y siete mil ciento veintiuno, a nombre de INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA, expedido por autoridades de la República de Guatemala el día tres de noviembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día dos de noviembre de dos mil veinticinco, el cual corre agregado de folios ciento treinta y tres al ciento treinta y seis; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento cuarenta y nueve, asentada a folio ciento cuarenta y nueve, tomo uno del libro número ciento cincuenta y dos del año de dos mil doce, expedida el día veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro por el Registro del Estado Familiar del Distrito de San Francisco Menéndez, Municipio de Ahuachapán Sur, Departamento de Ahuachapán, en la cual consta que la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA, contrajo matrimonio civil con el señor WILFREDO ORELLANA GUARDADO, de nacionalidad salvadoreña, el día diez de junio de dos mil seis, en esa ciudad; estableciéndose que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, la cual corre agregada a folio ciento treinta y uno del expediente administrativo; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge el señor WILFREDO ORELLANA GUARDADO, de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones ochocientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y seis-ocho, expedido en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, el día diecisiete de abril de dos mil veintitrés, con fecha de vencimiento el día dieciséis de abril de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado a folio ciento treinta y dos. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Guatemala el nombre de la so-

licitante es INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA, y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido, que usará los apellidos RIVERA DE ORELLANA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad guatemalteca. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se

le impone a la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: a) Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora INGRID VICTORIA RIVERA MÉRIDA hoy INGRID VICTORIA RIVERA DE ORELLANA, por ser de origen y nacionalidad guatemalteca y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen; b) Expídase la certificación que contenga la resolución pronunciada y entréguese al interesado; c) Después de notificada y de no interponerse recurso alguno declárese ejecutoriada; y d) Désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual ordena asentar la resolución en el libro que lleva la Dirección General; y expídanse las certificaciones para los efectos de ley. NOTÍFQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

*****RUBRICADA*****

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

*****RUBRICADA*****

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día quince de octubre de dos mil veinticuatro.

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

REPOSICION DE LIBROS

El Infrascrito Director General del Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, del Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial,

HACE CONSTAR: Que a esta Dirección se ha presentado el señor JOSÉ MANUEL PACAS CASTRO, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la ASOCIACIÓN PADRE VITO GUARATO, a reportar el extravío del PRIMER LIBRO DE ESTADOS FINANCIEROS, que consta de cincuenta folios; el cual fue legalizado por esta Dirección General el día diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y ocho; y que en tal sentido viene a dejar constancia de dicha pérdida. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de ley. Y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a lo manifestado por el Director Presidente y Representante Legal de dicha entidad, conforme lo dispone el Artículo Nueve, numeral segundo del Reglamento de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, para que después de ser publicado el presente edicto, en el plazo de ocho días, presente solicitud de controversia ante este Registro, a fin de proceder conforme lo señala el Artículo Setenta de la Ley de la materia, para que los interesados diriman la oposición ante Juez competente, debiendo comprobar dentro de los quince días hábiles siguientes de notificada la oposición que se ha presentado la demanda correspondiente, de lo contrario se procederá conforme corresponda.

En el Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

LIC. VICTOR ALBERTO PALMA CHAMUL,
DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO DE
ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO.

1 v. No. F31566

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, a la señora Sebastiana Lazo Martínez de Bakalla, quien para en el año de 1983 era de treinta y un años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio y demás generales desconocidas;

LE HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado en su contra, el Proceso Declarativo Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio de Inmueble con número único de expediente 03525-23-CVPC-2CM1/R4, promovido por la Abogada Dina Elizabeth Saravia de Maldonado, en calidad de representante procesal de la señora Magdalena

Vásquez de Sánchez, mayor de edad, ama de casa del domicilio del distrito de San Miguel, municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00332879-0. Junto a la demanda, la Abogada de la parte demandante ha presentado los documentos siguientes: 1) Fotocopia simple de documento único de identidad a nombre de la señora Magdalena Vásquez de Sánchez; 2) Escritura pública de compraventa de inmueble, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, bajo la matrícula número 80208897-00000; 3) Certificación extractada del inmueble inscrito bajo la Matrícula número 80208897-00000, asiento 1; y 4) Fotografías del inmueble que se pretende adquirir por prescripción; documentación que, juntamente con las demás actuaciones pertinentes, le serán entregadas a la demandada, señora Sebastiana Lazo Martínez de Bakalla, al apersonarse a esta sede judicial. En razón de desconocerse su domicilio y residencia, se le comunica a la demandada, señora Sebastiana Lazo Martínez de Bakalla, que cuenta con Veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, para comparecer a la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Miguel, ubicado en la Avenida Roosevelt Sur, Plaza New York, Pasaje Bou, número 508 de esta ciudad, a contestar la demanda y ejercer su derecho de defensa; de lo contrario, el proceso continuará y se procederá a nombrarle curador Ad Litem para que la represente en el proceso; y para que le sirva de legal emplazamiento a la demandada, señora Sebastiana Lazo Martínez de Bakalla.

Se libra el presente edicto en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Miguel, el día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C6667

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso común Declarativo de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de dominio número 25-PC-23-7, promovido por los señores MARIA DOLORES VASQUEZ DE ORTIZ a través de su mandatario (a) Licenciado (a) CARLOS NEFTALY PALACIOS SANDOVAL, JOSELYNELIZABETH PALACIOS DE LOPEZ, JORGE ALBERTO PALACIOS SANDOVAL, DELMY BENITA SANDOVAL conocida por DELMY BENITA SANDOVAL DE PALACIOS y por DELMY BENITA SANDOVAL viuda DE PALACIOS y GUSTAVO ADOLFO PALACIOS SANDOVAL, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal a la demandada señora YOLANDA CASTANEDA DE NOVOA, de cuarenta años de edad en aquel entonces, de oficios domésticos, del domicilio de San Salvador y con Cédula de Identidad Personal número 252364, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a la demandada; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones

correspondientes respecto del domicilio de la demandada, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la mencionada señora, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la demandada señora YOLANDA CASTANEDA DE NOVOA, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Lítem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): a las catorce horas con veintiocho minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ(1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. F31546

MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor GABRIEL VILLALTA COREA, de veintiocho años de edad a la fecha del Contrato, Empleado, del domicilio de Soyapango, con Documento Único de Identidad Número: cero dos dos nueve cinco nueve cinco nueve - dos; y con Número de Identificación Tributaria: cero ochocientos veintiuno- doscientos sesenta mil quinientos ochenta y uno-ciento uno - cinco; quien ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 96-PE-18 (2) en esta sede Judicial por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce - cero setenta mil quinientos setenta y cinco - cero cero dos - seis, cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, con Documento Único de Identidad Número: cero uno seis seis uno siete nueve siete - cero; reclamándole la cantidad de TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SEIS CENTAVOS DE DÓLAR, en concepto de capital; INTERESES DEL SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, desde el día treinta de abril del año dos mil doce, hasta su completo pago; más CIENTO CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRECE CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de Primas de Seguro de Vida y Daños comprendidas desde el día treinta de mayo del año dos mil doce, hasta el día treinta de julio del año dos mil dieciocho; y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor GABRIEL VILLALTA COREA,

SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Lítem, para que lo represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte al demandado que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo Cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y quince minutos del día tres de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICENCIADA MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LICENCIADO JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F31560

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCrita JUEZA DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO,

HACE SABER: Al demandado señor JORGE ALBERTO CHAVEZ AVALOS, con Documento Único de Identidad número 01301740-6 y Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-100684-129-0, que ha sido demandado en el Proceso Especial Ejecutivo clasificado bajo el NÚM. 00295- 23-SOY-MRPE-0CV2, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORÁN, portadora de su Tarjeta de Identificación Tributaria Número 0614-240878-123-0, en su calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0614-070575-002-6, demanda que ha sido admitida en este tribunal y se ha decretado el respectivo embargo solicitado. Se le advierte al demandado señor JORGE ALBERTO CHAVEZ AVALOS, que tiene el plazo de diez días para presentarse a ejercer su derecho de defensa y contestar la demanda incoada en su contra, so pena de continuar el proceso sin su presencia y en consecuencia se nombrará un curador ad lítem para que lo represente en el proceso, de conformidad a los Arts. 181, 182, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, a las once horas tres minutos del día veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro. LIC. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL DE SOYAPANGO.- Por: LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F31562

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, en contra del señor José Rubén Cartagena Mejía, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad al Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, motorista, soltero y del domicilio de Toncatepeque, NIT homologado 02491701-7. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente éste a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Toncatepeque, el uno del mes de octubre de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F31564

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que el señor MARLON ENRIQUE HERNÁNDEZ SALAZAR, actualmente de treinta y seis años de edad, Teleoperador, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número: cero tres nueve cero siete siete seis- siete, ha sido demandado en el PROCESO ESPECIAL EJECUTIVO, marcado bajo la referencia Número 102-PE-2023/02, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en su calidad de Apoderada General Judicial del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.; o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A.; o BANCOSAL, S.A., del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- ciento setenta mil novecientos noventa y cuatro- cero cero uno- cinco, Representado Judicialmente por el Licenciado JOSÉ

RICARDO SÁNCHEZ ESCOBAR, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cuatro nueve siete cuatro dos cuatro- tres, el cual está homologado con su NIT, en contra del demandado, señor MARLON ENRIQUE HERNÁNDEZ SALAZAR, dicho demandante puede ser localizado por medio de su Apoderada Judicial en las oficinas principales, ubicadas en CENTRO FINANCIERO DAVIVIENDA, ALAMEDA DOCTOR MANUEL ENRIQUE ARAUJO, NÚMERO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA, SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, y por medio de su apoderada, a través de su correo electrónico: bufetemoransanchez2020@gmail.com o por medio del telefax Número: dos dos siete uno- uno siete cero cuatro, quien le reclama en virtud del Título Ejecutivo que corre agregado al proceso, al señor MARLON ENRIQUE HERNÁNDEZ SALAZAR, cantidades de dinero y accesorios Legales. Posteriormente siendo que no pudo ser localizado, no obstante, se realizaron las diligencias pertinentes para tal fin, por lo que, se ordenó en resolución motivada el Emplazamiento por Edicto, para que la parte demandada, señor MARLON ENRIQUE HERNÁNDEZ SALAZAR, compareciera a estar a Derecho, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 186 del CPCM. Se hace constar que la demanda fue presentada el día veintiuno de noviembre del año dos mil veintitrés, y que el documento base de la pretensión es un Documento Privado Autenticado de Mutuo para persona natural, otorgado en San Salvador, departamento de San Salvador, el día veinte de julio de dos mil veintidós, ante los oficios de la Notario ANY CRISTY ARGUMEDO CAMPOS, por el señor MARLON ENRIQUE HERNÁNDEZ SALAZAR, a favor del BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA; o BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA; o BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, S.A.; o BANCO DAVIVIENDA, S.A. o BANCO SALVADOREÑO, S.A.; o BANCOSAL, S.A., con el fin de cumplir con el requisito contenido en el Ord. 5º del Art. 182 del CPCM. En consecuencia, se previene a la parte demandada, señor MARLON ENRIQUE HERNÁNDEZ SALAZAR, que comparezca a este Juzgado, o que si tuviere Apoderado, Procurador y otro Representantes Legal o Curador en el país, se presenten a comprobar esa circunstancia dentro de los diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, Plazo Legal establecido en el Art. 186 del CPCM, advirtiéndole al demandado antes mencionado que de no hacerlo el proceso continuará sin su presencia, y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem para que lo represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a las diez horas cincuenta minutos del día seis de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. F31565

DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA DOS EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, A LA SEÑORA CLAUDIA EDITH BLANCO VELÁSQUEZ,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Mercantil, promovido inicialmente por la Licenciada DINORA ANTONIA QUINTANILLA RAMOS y continuado por la Licenciada VICTORIA RAQUEL ORELLANA DE ROSALES, con telefax número 2260-6576. Dicha profesional actúa en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO DE R.L. DE C.V. o CAJA DE CRÉDITO DE ILOBASCO, del domicilio del distrito de Ilobasco, municipio de Cabañas Oeste, departamento de Cabañas, con Número de Identificación Tributaria: 0903-160144-001-3. La demanda ha sido incoada contra la señora CLAUDIA EDITH BLANCO VELÁSQUEZ, mayor de edad, secretaria, con Cédula de Identidad Personal número: 01-01-339697, y Número de Identificación Tributaria: 0614-241171- 112-0, de quien se ignora su paradero, razón por la cual, de conformidad a los Arts. 181 Inc. 2° y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se le notifica el decreto de embargo y demanda que lo motiva que equivale al emplazamiento, por lo que se previene a la demandada que se presente a esta sede judicial, situada en setenta y nueve Avenida Sur y final calle Cuscatlán, Etapa Tres, Block "K", Colonia Escalón, ex edificio FINSEPRO INSEPRO, Cuarto Nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la publicación realizada en el Diario Oficial y una tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndole que si tiene interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los Arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representado y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el Art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el Art. 171 del mismo Código. Por último, se les hace saber que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de diez días hábiles se procederá a nombrarle un curador Ad Litem para que los represente en el proceso.

La demanda se acompaña de un Testimonio de Escritura Pública de Mutuo.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador Centro, a las nueve horas cuarenta y dos minutos del doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- DOCTORA NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, EN FUNCIONES. LICDA. CARMEN ELENA ARÉVALO GÁMEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F31585

EL INFRASCRITO JUEZ SUPLENTE. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que según el Art. 186 CPCM, y con el objeto de garantizar el derecho de defensa de la demandada CATALINA ELIZABETH ROMERO GARCÍA, es procedente realizar las Diligencias del Emplazamiento por Edictos, en el Proceso Ejecutivo Civil, en vista de que la demandada CATALINA ELIZABETH ROMERO GARCÍA, mayor de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número: cero uno ocho cuatro cero dos ocho tres - cuatro, con Número de Identificación Tributaria: mil ciento ocho-doscientos noventa mil novecientos setenta y seis-ciento seis - siete, es de PARADERO IGNORADO, razón por la cual se emite esta publicación, para que tenga conocimiento de que se promueve en su contra el presente Proceso Ejecutivo Civil, que promueve la Licenciada NANCIMERCEDES CHÁVEZ CABALLERO, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor LUIS ALONSO QUINTANILLA PARADA, y así no vulnerar los derechos establecidos en el artículo 11 y 12 de la Constitución y los principios regulados en los artículos 4, 5, 169 y 232 Literal C) del Código Procesal Civil y Mercantil, por lo que se le solicita que acudan a este Juzgado, a incorporarse al procedimiento respectivo, debiendo hacerlo en un lapso de diez días después de las publicaciones de los edictos respectivos, de no comparecer en dicho término se le nombrará un curador Ad Litem para que la represente en el proceso.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia, del Distrito de Jiquilisco, Municipio de Usulután Oeste, Departamento de Usulután, a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTANEDA, SECRETARIA INTA.

1 v. No. F31625

MARCA DE PRODUCTO

El presente aviso de Marca de Producto, se publicará nuevamente por haberse publicado con evidente error en el Diario Oficial No. 226, Tomo 445 de fecha 26 de noviembre de 2024.

No. de Expediente: 2024230667

No. de Presentación: 20240387707

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GUILLERMO ANTONIO NASSER AFANE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MOTO PARTES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MOTO PARTES, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MOTO PARTES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto ya que sobre la

expresión MOTO PARTES, individualmente considerada no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de noviembre del dos mil veinticuatro

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C5775-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS, Notario, del domicilio del distrito de La Unión, municipio de La Unión Sur, departamento de La Unión, con Oficina en Tercera Calle Poniente, media cuadra al Poniente de la Gobernación de este distrito.

HACE SABER: Que en esta oficina CARLOS HERMINIO SANTOS ALVARADO, de sesenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Worcester, Estado de Massachusetts de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número cero seis cinco cuatro nueve cinco siete cero- siete, solicitando Diligencias Notariales de Delimitación de Derechos de Propiedad de Inmueble en Estado de Proindivisión, cuyo derecho recae sobre una porción de inmueble de naturaleza urbana, situado en suburbios del Barrio San Antonio, de la población de Conchagua, La Unión, ubicación geográfica de Conchagua, La Unión, de la capacidad superficial de CINCO MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PUNTO DOCE METROS CUADRADOS. Inscrito a su favor en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo NÚMERO NOVENTA Y TRES LIBRO SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PROPIEDAD DE LA UNIÓN. Trasladado a la matrícula número NUEVE CINCO CERO SEIS NUEVE SEIS SIETE UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, ASIENTO UNO, Propiedad del departamento de La Unión. De las medidas y linderos siguientes según antecedente: AL ORIENTE: mide cincuenta y tres metros setenta y seis centímetros, linda con solar del doctor Manuel de Jesús Moreno, hoy de la sucesión, divididos por mojones de cemento de piedras de por medio, AL NORTE: mide setenta y dos metros cuarenta y cinco centímetros, linda con terreno de Ramón Torres, dividido por un camino vecinal. AL PONIENTE: mide treinta y un metros, setenta y nueve centímetros, en línea recta a una esquina de aquí se quiebra al rumbo norte pero siempre el lindero poniente, a otra esquina mide treinta y siete metros veintinueve centímetros y de aquí a otra esquina, mide cuarenta metros trece centímetros, dando un total general de ciento nueve metros veintidós centímetros y linda con solar propiedad de doña María Harrison Viuda de Funes, hoy de Gustavo Zelayandía, cerco de alambre y piña de por medio correspondiente al solar que se describe y AL SUR: setenta y tres metros con

terreno del doctor Manuel de Jesús Moreno, cerco de piña de por medio. Inmueble dentro del cual le corresponde un derecho total equivalente al DOS PUNTO CUATRO POR CIENTO DE DERECHO DE PROPIEDAD, que dicho derecho de propiedad lo adquirió el día veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco, por compraventa que le hiciera al señor HERMINIO SANTOS, que el compareciente habiendo poseído el inmueble desde la fecha antes relacionada sobrepasa los diez años que exige la ley en su artículo tres de la LEY ESPECIAL PARA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, y como consecuencia de los derechos que posee tiene en propiedad y posesión y la cual desea ACOTAR UNA PORCIÓN de terreno de naturaleza urbana, situado en suburbios del Barrio San Antonio, de la población de Conchagua, La Unión, ubicación geográfica de Conchagua, La Unión, con un área de TRES-CIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, que se describe así: El vértice nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE, doscientos cuarenta y tres mil ochenta y seis punto setenta y un, ESTE seiscientos veintidós mil cuatrocientos setenta y dos punto trece. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos: Tramo uno, Sur setenta y un grados cincuenta y cinco minutos diez segundos Este, distancia de once punto veintinueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y siete grados once minutos doce segundos Este, distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo tres, Sur sesenta y siete grados diez minutos veinte segundos Este, distancia de cinco punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y seis segundos Este, distancia de uno punto treinta y dos metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y nueve grados veintidós minutos cero dos segundos Este, distancia de tres punto cero tres metros; colindando con Leonel Santos. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos: Tramo uno, Sur veintidós grados cuarenta y seis minutos cero cinco segundos Oeste, distancia de cero punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur veintidós grados treinta y tres minutos cuarenta y tres segundos Oeste, distancia de uno punto cuarenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintidós grados treinta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Oeste, distancia de siete punto noventa y dos metros; Tramo cuatro, Sur dieciocho grados cero ocho minutos veintisiete segundos Oeste, distancia de ocho punto treinta y dos metros; colindando con Hugo Adalberto Alvarado y Lilian Canales. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte sesenta y un grados cero un minutos cero cero segundos Oeste, distancia de nueve punto ochenta y siete metros; Tramo dos, Norte sesenta y tres grados veintiocho minutos cuarenta y un segundos Oeste, distancia de tres punto sesenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y ocho grados veintidós minutos catorce segundos Oeste, distancia de ocho punto setenta y cuatro metros; colindando con Victoria Santos Flores. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos: Tramo uno, Norte diecisiete grados cero un minutos diecinueve segundos Este, distancia de cuatro punto cero siete metros; Tramo dos, Norte cero ocho grados cuarenta y tres minutos cero seis segundos Este, distancia de seis punto veinticinco metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y nueve segundos Este, distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros; colindando con Gustavo Zelayandía. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

Lo que hace del conocimiento para los que se consideren afectados comparezcan a mi oficina en la dirección antes indicada o se comuniquen al correo electrónico ibeth20reyes@yahoo.com.

Librado en la ciudad y departamento de La Unión, a los cinco días de diciembre del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ENRIQUE SANDOVAL VANEGAS,

NOTARIO.

1 v. No. C6689

ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ, NOTARIO, de este domicilio, con Oficina situada en Séptima Avenida Sur, Barrio La Merced, Casa # 502-B, del Distrito San Miguel, Municipio de San Miguel Centro departamento de San Miguel.- Email: lic.roxymartinez@hotmail.com; Tel. 2660-2160.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora ELSA RUTIS FUENTES DE SALAZAR; de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios domésticos, del domicilio de Jocoro, hoy distrito, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, Persona a quien hoy conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero cero cero seis ocho tres cuatro seis - ocho, Y ME DICE: y en la calidad con que actúa, viene a solicitar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, del siguiente Inmueble: Que es heredera del cincuenta por ciento de un Derecho Proindiviso que le correspondía a la señora Concepción Montiel de Rodríguez, conocida por Concepción Montiel Gómez y Concepción Gómez; sobre las ocho treinta avas partes Proindivisas comprendidas en las cinco sextas partes, de la tercera parte proindivisa que le corresponde en los siguientes inmuebles: PRIMERO: Un terreno de naturaleza rústica, o sea el derecho de tierras que posee en la hacienda Santa Cruz, en jurisdicción de Sociedad y Jocoro, distrito y departamento de Morazán, que le corresponde en la mitad de dicho derecho de tierra, pues la otra mitad le correspondía a Oneciforo Montiel, y cuyos linderos son en dicha hacienda los siguientes: AL ORIENTE, con la hacienda Candelaria Alborno; donde son condueños Jorge Girón, Salvador, Manuel y Pedro del mismo apellido; AL SUR: con la hacienda Santa Isabel Alborno, de los herederos del finado Diego Martín de Majano, con los extinguidos ejidos de Jocoro; AL PONIENTE; con la hacienda Dulce Nombre de Jesús de don Luis Mata; y AL NORTE: con la Hacienda de Candelaria y San Antonio Guayoto. SEGUNDO: La Tercera parte que le corresponde en la misma hacienda Santa Cruz de dos derechos rústicos, de tierras que posee en proindivisión, lindando dicha hacienda Santa Cruz; AL ORIENTE, con las haciendas e Sitio del Sol y Trompina; AL NORTE, con la hacienda San Antonio Guayoto; AL PONIENTE: con la Hacienda Nombre de Jesús y los ejidos de Jocoro; y AL SUR: con la hacienda Santa Isabel Alborno, y aunque la expresada hacienda Santa Cruz, se haya sin

dividir han reconocido tanto la otorgante, especialmente en virtud de los derechos indicados en el punto denominado "Mala Barranca" o "Lajitas" el cual tendrá de capacidad como ciento cincuenta y una hectáreas veinte áreas y por linderos los siguientes: AL ORIENTE: con reconocimiento de los compradores y Desiderio Montiel; AL NORTE, con la mina El Gigante de propiedad de Fernando Ávila y Felipe Macay y terreno de Catarino Hernández; AL PONIENTE: con los ejidos de Jocoro; y AL SUR: con la citada hacienda Santa Isabel. Inmuebles que le corresponden según inscripción en el Registro de la Propiedad de la Primera Sección de Oriente bajo el Número: CIENTO CUATRO AL CIENTO SEIS, folios DOSCIENTOS SETENTA Y UNO AL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO del Tomo: CIENTO TRECE del departamento de Morazán.- Haciendo constar para que en su efecto únicamente entre la que el derecho que le corresponde transferido por medio de este instrumento de Un derecho proindiviso que corresponde a las ocho treinta avas partes Proindivisas, comprendidas en las cinco sextas partes, de la tercera parte proindivisa que le corresponde en los siguientes inmuebles: Primero: Un terreno de naturaleza rústica, o sea el derecho de tierras que posee en la Hacienda Santa Cruz, en Jurisdicción de Sociedad y Jocoro, distrito y departamento de Morazán, que le corresponde en la mitad de dicho derecho de tierra. Segundo: La tercera parte que le corresponde en la misma Hacienda Santa Cruz de dos derechos rústicos, de tierras que posee en proindivisión, Inscrito al Número: CINCUENTA Y DOS, folios DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO Y SIGUIENTES, del Libro CIENTO SETENTA Y CUATRO y para que surta efectos entre las partes del derecho que se transfiere se hace el ACOTAMIENTO ESPECIAL siguiente: Una Porción de terreno de una extensión superficial de nueve mil seiscientos veinticinco metros cuadrados, o sean noventa y seis áreas veinticinco centiáreas, que tiene las colindancias siguientes: AL NORTE: linda con resto de terreno de la vendedora Francisca Rodríguez; AL PONIENTE: linda con las posesiones de La Mina El Gigante cerco de piña de los compradores; AL SUR, con terreno de Alejandro Lazo quebrada de por medio; y AL ORIENTE: con el mismo resto del terreno de donde se desmembró la porción que se describe propiedad de la vendedora Francisca Rodríguez. Valuado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA. Que la porción de dicho terreno lo adquirió por medio de Declaratoria de Heredera Testamentaria, otorgada a las ocho horas y trece minutos del día veintiséis de Febrero del dos mil veinticuatro, otorgado por la causante CONCEPCION MONTIEL DE RODRIGUEZ, conocida por CONCEPCION MONTIEL GOMEZ y CONCEPCION MONTIEL, según consta en la Certificación de Declaratoria de Heredero, emitida en la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día once de Abril del año dos mil veinticuatro, por el Licenciado Joel Enrique Ulloa Zelaya, Juez Primero de Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, y según consta en la escritura pública otorgada en la ciudad de San Miguel, a las doce horas y quince minutos del día siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante los oficios del Notario JOSE EDGAR VASQUEZ HERNANDEZ, por venta que le otorgó la señora FRANCISCA RODRIGUEZ. Que el dominio y posesión sobre el inmueble proindiviso antes relacionado la ejerce desde el día de su transferencia de la Herencia, más el tiempo que tenía de poseerla la causante señora CONCEPCION MONTIEL DE RODRIGUEZ, conocida

por CONCEPCION MONTIEL GOMEZ y CONCEPCION MONTIEL, que sobrepasa los diez años que exige la Ley. Que dicho inmueble no posee ningún gravamen ni servidumbre que afecte la porción acotada; que los colindantes actuales residen en el mismo lugar donde se encuentra ubicado el inmueble; que no conoce nombres de actuales cotitulares. Que son éstas las circunstancias por la cual tiene interés en determinar que se le declare separado de la proindivisión, y se delimite su inmueble; que se le reconozca como exclusivo titular del mismo, conforme el procedimiento establecido en la ley Especial para la delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Distrito de San Miguel, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil veinticuatro.

ROSA ELIZABETH MARTINEZ RODRIGUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F31486

EL SUSCRITO NOTARIO CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA, mayor de edad, de este domicilio, con Oficina ubicada en la Novena Avenida Sur y Quinta Calle Poniente, Número Seiscientos dos, del distrito de San Miguel, San Miguel Centro, San Miguel, Teléfono: dos seis seis uno- siete cero siete cuatro, y como medio electrónico de comunicación el correo: carlos_chavez_221@hotmail.com.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día dos de diciembre del año dos mil veinticuatro, se ha aceptado la solicitud del señor VICTOR ARCADIO PORTILLO HERNANDEZ, de cincuenta y siete años de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Westbury, Estado de New York, Estados Unidos de América, con documento Único de Identidad número: Cero cuatro uno tres nueve uno siete tres- siete; quien comparece a través de su apoderada especial SILVIA PATRICIA OTERO DE GARCIA, de cuarenta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: Cero dos dos nueve seis ocho seis seis- cuatro; Manifestando que su representado es dueño y actual poseedor de la cuarta parte Proindivisa que le corresponde en los siguientes inmuebles libres de gravamen: PRIMERO: El resto del resto de un derecho proindiviso en la Hacienda llamada San Pedro Jutulín, de naturaleza rústica, situada en Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, que según el antecedente estaba

situada en Jurisdicción del Nuevo Pueblo que se erigió en la Hacienda de Guadalupe, antes pertenecía a esta Ciudad; Y SEGUNDO: el resto del derecho proindiviso en la trigésima sexta parte proindivisa en el derecho también correspondiente a una Hacienda llamada San Pedro Jutulín, de naturaleza rústica, situada en Jurisdicción, Distrito y Departamento de San Miguel, y que según el antecedente estaba situada en Jurisdicción de Nuevo Pueblo que se erigió en la Hacienda de Guadalupe, que antes pertenecía a esta Ciudad; Que dentro de los inmuebles descritos se encuentra acotado su derecho proindiviso de la siguiente manera: Un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Nueva Concepción, Jurisdicción del distrito de Chirilagua, San Miguel Centro, San Miguel, de la extensión superficial aproximada de VEINTINUEVEMIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PUNTO SETECIENTOS OCHENTA Y UN METROS CUADRADOS; con las colindancias siguientes: AL NORTE: Colindando con José Marcial Buruca; AL ORIENTE: Colindando con Juan Romero, José María Machado, Juana Lara, y Bartolo Machado; AL SUR: Colindando con Francisco Machado, Camino vecinal de por medio, y AL PONIENTE: colindando con Fabian Hernández y Mercedes Medina; derechos aun no inscritos pero son inscribibles por estar inscrito su antecedente en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número VEINTICUATRO del libro UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UNO de propiedad de este departamento. El terreno descrito no es dominante ni sirviente, y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; que adquirió el referido inmueble por Declaratoria de Herederos a su favor en su calidad de hijo del Causante Rogelio Hernández Padilla; en consecuencia el solicitante ha poseído el referido terreno, en forma Quieta, Pacífica e Ininterrumpida, por más de diez años.

Y que por estar dicho inmueble en carácter de Proindiviso y de conformidad a los artículos uno, dos, y tres de la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, solicita se establezca el Acotamiento del inmueble anteriormente descrito con el objeto de que se le declare separado de la proindivisión, se delimite su inmueble conforme el procedimiento establecido en la presente Ley; y que se le reconozca como exclusivo titular del mismo.

Librado en la Oficina de Notariado, en del Distrito de San Miguel, Municipio de San Miguel Centro, departamento de San Miguel, a dos días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO CHÁVEZ AYALA,

NOTARIO.

1 v. No. F31490

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de este día, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la menor ALISSON NAOMI CHOTO ALVARENGA, de quince años de edad, Estudiante, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, representada legalmente por su madre, señora ALEJANDRA ALVARENGA CHÁVEZ, mayor de edad, Operaria, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de la HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante FERNANDO CHOTO, quien al momento de su fallecimiento era de setenta y ocho años de edad, Motorista, soltero, originario y del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora Prudencia Choto y de padre ignorado, quien falleció a las diez horas cincuenta minutos del día nueve de noviembre de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional El Salvador, con sede en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio, Ciudad Arce, departamento de La Libertad, en concepto de HIJA del referido causante.

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil: San Juan Opico, a las doce horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de noviembre de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. c. No. F31415-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024231434

No. de Presentación: 20240388891

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BANCODAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA,

BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

WWW.BANCOSAL.COM

Consistente en: La palabra WWW.BANCOSAL.COM. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Respecto a los elementos denominativos WWW y .COM, considerados individualmente, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Identificar una empresa que se dedica al suministro de información comercial por sitios web; servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros, suministro de información financiera por sitios web.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32517-2

AVISO DE COBRO

AVISO

LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA, a quien interese para los efectos de Ley .

HACE SABER: Que a este Ministerio se presentó la señora MARÍA YOLANDA AGUILAR DE MONRROY, identificándose además con el nombre de María Yolanda Aguilar, en calidad de cónyuge sobreviviente y representante legal de los menores JACQUELINE LIZZETTE, FRANCISCO ANTONIO y FERNANDO JOSÉ todos de apellidos MONRROY AGUILAR, hijos sobrevivientes del señor FRANKLIN ANTONIO MONRROY RIVERA, y solicita se le autorice cobrar los excedentes del Impuesto sobre la Renta de los ejercicios fiscales 2022 y 2023, equivalentes a US\$49.90 y US\$247.78, que por haber fallecido el día 25 de septiembre del 2023 dejó pendiente de cobro el causante al momento de fallecer.

Lo anterior, se hace de conocimiento del público en general para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso. Ministerio de Hacienda. San Salvador Centro, distrito y departamento de San Salvador, 28 de noviembre de 2024.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1. c/3días. No. F30613-2

MARCA DE SERVICIO.

No. de Expediente: 2024231432

No. de Presentación: 20240388889

CLASE: 35, 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO DAVIVIENDA, SOCIEDAD ANONIMA, BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WWW.BANCOSAL.COM

Consistente en: La palabra WWW.BANCOSAL.COM. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto. Respecto a los elementos denominativos WWW y .COM, considerados individualmente, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común y necesarios en el comercio, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Suministro de información comercial por sitios web. Clase: 35. Para: AMPARAR: Servicios financieros, monetarios y bancarios; servicios de seguros, suministro de información financiera por sitios web. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de diciembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32516-2

No. de Expediente: 2024231376

No. de Presentación: 20240388811

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NAVASARD LIMITED, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

1XBET

Consistente en: La expresión 1XBET y diseño, que servirá para: amparar: Producción de películas publicitarias; Elaboración de estadísticas; Optimización del tráfico en sitios web. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32519-2

No. de Expediente: 2024231375

No. de Presentación: 20240388810

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NAVASARD LIMITED, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

1XBET

Consistente en: La expresión 1XBET, que servirá para: amparar: Programación de ordenadores; Diseño de software; Alquiler de software; Alquiler de programas (software) de ordenador; Alquiler y mantenimiento de software informático; Creación y mantenimiento de sitios web; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; Mantenimiento de software; Mantenimiento y actualización de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32520-2

No. de Expediente: 2024231385

No. de Presentación: 20240388821

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NAVASARD LIMITED, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

1XBET

Consistente en: La palabra 1XBET y diseño, que servirá para: AMPARAR: Programación de ordenadores; Diseño de software; Alquiler de software; Alquiler de programas (software) de ordenador; Alquiler y mantenimiento de software informático; Creación y mantenimiento de sitios web; Creación y mantenimiento de sitios web para terceros; Suministro de información en materia de tecnología informática y programación a través de sitios web; Mantenimiento de software; Mantenimiento y actualización de software. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32522-2

No. de Expediente: 2024231372

No. de Presentación: 20240388806

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NAVASARD LIMITED, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

1XBET

Consistente en: La expresión 1XBET, que servirá para: amparar: Producción de películas publicitarias; Elaboración de estadísticas; Optimización del tráfico en sitios web. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32524-2

No. de Expediente: 2024231190

No. de Presentación: 20240388505

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIRM Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

SIRM

SECURING
TOMORROW,
TODAY

Consistente en: Las palabras SIRM SECURING TOMORROW, TODAY y diseño; cuya traducción al castellano es SIRM ASEGURANDO EL MAÑANA, AHORA, que servirá para: AMPARAR: Educación, formación y entrenamiento; formación y entrenamiento presencial para la protección de activos; organización y dirección de seminarios, conferencias y talleres en el ámbito de la seguridad y las soluciones tecnológicas de ciberseguridad; información, asesoramiento y consultoría prestados en relación con todos los servicios mencionados.

Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32544-2

No. de Expediente: 2024231142

No. de Presentación: 20240388432

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de VLADIMIR ALEXEI RAMIREZ PINEDA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

FLAVORCUP

Consistente en: La palabra FLAVORCUP, que servirá para: Amparar: Servicios de restauración (alimentación). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32549-2

No. de Expediente: 2024231209

No. de Presentación: 20240388525

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIRM Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

SIRM

SECURING
TOMORROW,
TODAY

Consistente en: Las palabras SIRM SECURING TOMORROW, TODAY y diseño, que se traduce al castellano como: SIRM ASEGURANDO EL MAÑANA, AHORA, que servirá para: amparar: Servicios de seguridad para la protección de bienes materiales y personas; servicios de investigación y vigilancia relacionados con la seguridad física de las personas y la seguridad de los bienes materiales; servicios de guardias; servicios de guardaespaldas; servicios de vigilancia de seguridad de instalaciones por sistemas de vigilancia remota; servicios de investigación de antecedentes personales; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacio-

nados con todos los servicios antes mencionados. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32553-2

No. de Expediente: 2024231373

No. de Presentación: 20240388808

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NAVASARD LIMITED, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

1XBET

Consistente en: La expresión 1XBET, que servirá para: amparar: Suministro de información relacionada con caballos de carreras; Servicios de información deportiva; Facilitación de información relacionada con los deportes del motor; Suministro de información relacionada con carreras; Suministro de información relacionada con jinetes; Facilitación de información relacionada con las carreras automovilísticas; Servicios de información sobre carreras; Implantación de hándicaps para actos deportivos; Entrenimiento en forma de partidos de baloncesto; Entrenimiento en forma de partidos de hockey; Entrenimiento en forma de partidos de fútbol; Entrenimiento en forma de carreras automovilísticas; Entrenimiento en forma de espectáculos gimnásticos; Entrenimiento en forma de combates de boxeo; Entrenimiento en forma de partidos de béisbol; Entrenimiento del tipo de carreras de yates; Esparcimiento en forma de torneos de golf; Entrenimiento del tipo de competiciones de lucha libre; Entrenimiento en forma de torneos de tenis; Servicios de entretenimiento del tipo de espectáculos de patinaje sobre hielo; Entrenimiento del tipo de partidos de hockey sobre hielo; Entrenimiento del tipo de competiciones de levantamiento de pesas; Servicios de entretenimiento en forma de competiciones de atletismo; Facilitación de noticias e información sobre lucha libre a través de una red informática global; Servicios de resultados deportivos; Servicios de apuestas; Apuestas de caballos; Servicios de casino, juegos y apuestas; Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar; Servicios de casinos [juego]; Carreras de perros; Servicios de apuestas colectivas de fútbol; Apuestas; Servicios de juegos en línea; Servicios de juegos de azar con una finalidad de entretenimiento; Servicios de juegos; Servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; Servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados a través de Internet; Alquiler de material para juegos; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Organización de loterías; Información sobre actividades recreativas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32608-2

No. de Expediente: 2024231379

No. de Presentación: 20240388814

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NAVASARD LIMITED, de nacionalidad CHIPRIOTA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS

1XBET

Consistente en: La palabra 1XBET y diseño. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, no se concede exclusividad sobre el término BET en forma individualmente considerada, por ser un término descriptivo de los servicios que ampara, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Suministro de información relacionada con caballos de carreras; Servicios de información deportiva; Facilitación de información relacionada con los deportes del motor; Suministro de información relacionada con carreras; Suministro de información relacionada con jinetes; Facilitación de información relacionada con las carreras automovilísticas; Servicios de información sobre carreras; Implantación de hándicaps para actos deportivos; Entrenimiento en forma de partidos de baloncesto; Entrenimiento en forma de partidos de hockey; Entrenimiento en forma de partidos de fútbol; Entrenimiento en forma de carreras automovilísticas; Entrenimiento en forma de espectáculos gimnásticos; Entrenimiento en forma de combates de boxeo; Entrenimiento en forma de partidos de béisbol; Entrenimiento del tipo de carreras de yates; Esparcimiento en forma de torneos de golf; Entrenimiento del tipo de competiciones de lucha libre; Entrenimiento en forma de torneos de tenis; Servicios de entretenimiento del tipo de espectáculos de patinaje sobre hielo; Entrenimiento del tipo de partidos de hockey sobre hielo; Entrenimiento del tipo de competiciones de levantamiento de pesas; Servicios de entretenimiento en forma de competiciones de atletismo; Facilitación de noticias e información sobre lucha libre a través de una red informática global; Servicios de resultados deportivos; Servicios de apuestas; Apuestas de caballos; Servicios de casino, juegos y apuestas; Facilitación de instalaciones de casinos y juegos de azar; Servicios de casinos [juego]; Carreras de perros; Servicios de apuestas colectivas de fútbol; Apuestas; Servicios de juegos en línea; Servicios de juegos de azar con una finalidad de entretenimiento; Servicios de juegos; Servicios de juegos disponibles en línea a través de una red informática; Servicios de juegos electrónicos y competiciones prestados a través de Internet; Alquiler de material para juegos; Suministro de publicaciones electrónicas en línea no descargables; Organización de loterías; Información sobre actividades recreativas. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32613-2

No. de Expediente: 2024231205

No. de Presentación: 20240388521

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIRM Limited, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras SIRM SECURING TOMORROW, TODAY y diseño, que se traduce al castellano como: SIRM ASEGURANDO EL MAÑANA, AHORA, que servirá para: amparar: Soluciones tecnológicas de ciberseguridad, a saber, análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de datos; detección, supervisión y prevención de riesgos de seguridad, riesgos de seguridad informática, riesgos de privacidad por ataques cibernéticos; investigación, diseño, desarrollo, provisión, facilitación, implementación, mantenimiento y actualización de soluciones informáticas y servicios de TI en el ámbito de la ciberseguridad y la seguridad de la información, incluidos el escaneado, la supervisión, el análisis y la gestión de aplicaciones de software, sistemas informáticos y redes de Internet y de información y sus vulnerabilidades, así como la detección de amenazas y ataques cibernéticos y la respuesta a los mismos; asesoramiento documental sobre gestión de riesgos relacionados con las amenazas a la seguridad y la ciberseguridad; consultoría de seguridad informática y de internet y servicios de cifrado de datos; provisión de análisis de amenazas a la seguridad informática para la protección de investigación de datos, diseño, desarrollo, provisión, facilitación, aplicación, mantenimiento y actualización de soluciones de software y servicios informáticos en el ámbito de la ciberseguridad y la seguridad de la información, incluidos el escaneado, la supervisión, el análisis y la gestión de aplicaciones de software, sistemas informáticos y redes de Internet y de información y sus vulnerabilidades, así como la detección de amenazas y ataques cibernéticos y la respuesta a los mismos; investigación, diseño, provisión, facilitación, aplicación e implementación, mantenimiento y

actualización de soluciones de software y servicios informáticos en el ámbito de la ciberseguridad, incluida la seguridad y protección en el uso de ordenadores de escritorio, ordenadores portátiles, dispositivos móviles, servidores, nube, redes e Internet; investigación, diseño, provisión, facilitación, aplicación e implementación, mantenimiento y actualización de soluciones de software y servicios informáticos en el ámbito de la ciberseguridad, incluida la seguridad y protección de datos, protección antivirus, protección antirrobo, copias de seguridad, mensajería segura, seguridad del correo electrónico, navegación segura, actualizaciones de software y gestión remota de dispositivos; facilitar programas informáticos en línea, no descargables, para la navegación anónima, la protección contra el rastreo, la gestión de la localización y la protección de la intimidad; servicios de cifrado; servicios de protección de redes; servicios de prevención de fuga de datos; servicios de seguridad, protección y restauración de la informática y tecnología de la información; supervisión presencial y a distancia de sistemas de seguridad, sistemas informáticos, redes informáticas e infraestructuras de informática y tecnología de la información con fines de ciberseguridad; servicios de ciberseguridad en la nube; control electrónico de la información para detectar fraudes en línea y suplantación o robo de identidad; facilitación de programas informáticos en línea, no descargables, de protección contra el fraude y suplantaciones o robo de identidad; software como servicio; plataforma como servicio; facilitación de informes técnicos; análisis de datos técnicos; facilitación de plataformas y programas informáticos en línea para la seguridad, la ciberseguridad y la seguridad de la información, y formación y entrenamiento e información al respecto; servicios de información, asesoramiento y consultoría en relación con todos los servicios antes mencionados. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

No. de Expediente: 2024226172

No. de Presentación: 20240379799

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA CRISTINA MARTINO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras GREEN DISH y diseño, traducidas como plato verde. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, sobre las palabras GREEN DISH individualmente consideradas, no se concede exclusividad. Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Publicidad; administración de negocios comerciales; servicios de venta al por menor (o al por mayor) por cualquier medio, productos agrícolas y hortícolas en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas, plantones y semillas para plantar; flores comestibles, frescas; granos [cereales]; distribución (excepto su transporte) de productos agrícolas y hortícolas; organización de exposiciones y pruebas de productos agrícolas y hortícolas con fines comerciales o publicitarios. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F33476-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024231552

No. de Presentación: 20240389083

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APO-

DERADO de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra RISGOO y diseño, que servirá para: AMPARAR: Pantallas de vídeo; terminales interactivos con pantalla táctil, pilas eléctricas; Películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; Estuches para teléfonos inteligentes; Cargadores de pilas y baterías; Cables eléctricos; Cascos auriculares; Cargadores portátiles; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Memorias USB; Brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Relojes inteligentes, cintas para teléfonos celulares; Enchufes macho; Aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; Soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; Aparatos de intercomunicación; Flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; Anillos para sujetar teléfonos móviles. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32512-2

No. de Expediente: 2024231549

No. de Presentación: 20240389079

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Shenzhen Sunlong Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SUNLONG y diseño, que servirá para: AMPARAR: Pantallas de vídeo; terminales interactivos con pantalla táctil, pilas eléctricas; Películas de protección diseñadas para teléfonos inteligentes [smartphones]; Estuches para teléfonos inteligentes; Cargadores de pilas y baterías; Cables eléctricos; Cascos auriculares; Cargadores portátiles; Teléfonos inteligentes [smartphones]; Memorias USB; Brazos extensibles para autofotos [monopies de mano]; Relojes inteligentes; cintas para teléfonos celulares; Enchufes macho; Aros de luz para autofotos, para teléfonos inteligentes [smartphones]; Soportes adaptados para teléfonos móviles y teléfonos inteligentes [smartphones]; Aparatos

de intercomunicación; Flashes para teléfonos inteligentes [smartphones]; Anillos para sujetar teléfonos móviles. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cuatro de diciembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32515-2

No. de Expediente: 2024231315
No. de Presentación: 20240388717
CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de RMS MUSIC GROUP INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AQUÍ MANDO YO

Consistente en: Las palabras AQUÍ MANDO YO, que servirá para: AMPARAR: Bebidas alcohólicas, excepto cervezas; preparaciones alcohólicas para elaborar bebidas. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32527-2

No. de Expediente: 2024231313
No. de Presentación: 20240388715
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Bayer Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FAVAREE

Consistente en: La palabra FAVAREE, que servirá para: AMPARAR: Preparaciones para matar las malas hierbas y destruir las alimañas, insecticidas, herbicidas, fungicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32535-2

No. de Expediente: 2024231252
No. de Presentación: 20240388604
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de ITALPHARMA DEVELOPMENT & INDUSTRIES CO. LTD., de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HEPAGOL

Consistente en: La palabra HEPAGOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32537-2

No. de Expediente: 2024231228

No. de Presentación: 20240388562

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de BIOFARMA, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KOMDIA

Consistente en: La palabra KOMDIA, que servirá para: AMPARAR: Productos farmacéuticos para la prevención y tratamiento de enfermedades cardiometabólicas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32540-2

No. de Expediente: 2024231155

No. de Presentación: 20240388449

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SANMUKA IMPORT & EXPORT CORP, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANMUKA GOLDEN CUP

Consistente en: Las palabras SANMUKA GOLDEN CUP; cuya traducción al castellano es SANMUKA TAZA DORADA, que servirá para: AMPARAR: COLCHAS, CORTINAS DE DUCHA DE MATERIAS TEXTILES O PLÁSTICAS, CORTINAS DE MATERIAS

TEXTILES A PLÁSTICAS, CUBRECAMAS, EDREDONES, FUNDAS DE ALMOHADA, FUNDAS DE ALMOHADÓN, FUNDAS DE COJÍN, FUNDAS DE COLCHÓN, FUNDAS DECORATIVAS PARA ALMOHADONES DE CAMA, FUNDAS PARA MUEBLES, JUEGOS DE CAMA MANTAS DE CAMA, ROPA DE CAMA, ROPA DE MESA QUE NO SEA DE PAPEL, SÁBANAS, TOALLAS DE MATERIAS TEXTILES, TOALLITAS DE MATERIAS TEXTILES PARA DESMAQUILLAR, TOALLITAS DE TOCADOR DE MATERIAS TEXTILES. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32546-2

No. de Expediente: 2024230900

No. de Presentación: 20240388087

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Jiangxi Lianchuang Hongsheng Electronic Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LCHSE

Consistente en: La palabra LCHSE y diseño, que servirá para: AMPARAR: Aparato de procesamiento de datos, indicadores de cantidad, radios de vehículos, aparato transmisor de sonido, auriculares, audífonos, cargadores de batería, gafas inteligentes, relojes inteligentes, bocinas para altavoces. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32570-2

No. de Expediente: 2024230902

No. de Presentación: 20240388089

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de C.I. CREYTEX S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra Belife y diseño, que servirá para: AMPARAR: Vestimenta, calzado, sombrerería. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32574-2

No. de Expediente: 2024230808

No. de Presentación: 20240387914

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de Holcim Technology Ltd, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra ECOCycle, que servirá para: Amparar: Materiales de construcción no metálicos; cemento; mezclas de cemento; escoria de huella; concreto; cemento para altos hornos; mortero para la construcción; cemento para hornos; polvo de pizarra; escoria (material de construcción); componentes y aditivos (comprendidos en la clase 19) para todos los productos mencionados, a saber, piedra caliza, arcilla, marga calcárea y áridos. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día doce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32578-2

No. de Expediente: 2024230970

No. de Presentación: 20240388179

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: DOS PINOS, que servirá para: amparar: Leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; Extractos de carne; Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; Jaleas, confituras, compotas; Huevos; Aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32581-2

No. de Expediente: 2024230954

No. de Presentación: 20240388162

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: Dos pinos, que servirá para: amparar: Leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; Extractos de carne; Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; Jaleas, confituras, compotas; Huevos; Aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32584-2

No. de Expediente: 2024230957

No. de Presentación: 20240388166

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Cooperativa de Productores de Leche Dos Pinos, R.L.,

de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como: DOS PINOS, que servirá para: amparar: Leche, quesos, mantequilla, yogur y otros productos lácteos. Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; Extractos de carne; Frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; Jaleas, confituras, compotas; Huevos; Aceites y grasas para uso alimenticio. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32586-2

No. de Expediente: 2024230443

No. de Presentación: 20240387368

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de TONISA S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: La palabra FreSsita y diseño. Se concede exclusividad sobre la marca en su conjunto, es decir, sobre la forma de escritura FreSsita, la disposición de colores y diseño de la marca, de conformidad

con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Productos higiénicos y sanitarios para uso médico; preparaciones para desinfectar el aire ambiental, recambios para ambientadores, pulverizadores para refrescar ambientes, desodorizantes de ambiente, ambientadores para automóviles. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32592-2

No. de Expediente: 2024230751

No. de Presentación: 20240387823

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SERVIER IP UK LIMITED, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO

ONVERTIS

Consistente en: La palabra ONVERTIS, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas, a saber, agentes quimioterapéuticos. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32595-2

No. de Expediente: 2024230518

No. de Presentación: 20240387490

CLASE: 29, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

de SOCIEDAD INDUSTRIAL GANADERA ELORDEÑO S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra TRÜ, que servirá para: Amparar: Leche; leche de frutos secos utilizada como sucedáneo de la leche; bebidas compuestas principalmente de leche; leche enriquecida con proteínas; leche enriquecida con vitaminas; leche saborizada; leche enriquecida con proteínas; leche enriquecida con vitaminas; leche descremada; leche semidescremada; leche evaporada; leche deslactosada; leche descremada deslactosada. Clase: 29. Para: Amparar: Aguas [bebidas]; aguas carbonatadas; bebidas de frutas; bebidas energéticas; bebidas vegetales; aguas minerales [bebidas]; bebidas con sabor a fruta; bebidas refrescantes carbonatadas; bebidas saborizadas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32598-2

No. de Expediente: 2024231070

No. de Presentación: 20240388313

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de SIRM Limited, de nacionalidad BRITÁNICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras SIRM SECURING TOMORROW, TODAY y diseño que se traduce literalmente al idioma castellano como SIRM ASEGURANDO EL MAÑANA, AHORA, que servirá para: Amparar: Soluciones tecnológicas de ciberseguridad, a saber, software y aplicaciones con fines de ciberseguridad; software y apli-

caciones para filtrar contenido de Internet; plataformas de software con fines de ciberseguridad; software y plataformas de software para detectar y responder a amenazas y ataques cibernéticos; software y plataformas de software para escanear, supervisar, analizar y gestionar aplicaciones de software, sistemas informáticos y redes de Internet y de información; software y plataformas de software para seguridad y protección en el uso de ordenadores de escritorio, ordenadores portátiles, dispositivos móviles, servidores, nube, red e Internet; software y plataformas de software para protección de datos, protección anti-virus, protección antirrobo, copias de seguridad, mensajería segura, seguridad del correo electrónico, navegación segura, actualizaciones de software y gestión remota de dispositivos; software y plataformas de software para navegación anónima, cifrado, protección antirras-treo, gestión de localización, protección de redes, protección de la privacidad, compresión de datos, prevención de fuga de datos, almacenamiento seguro de notas y datos, mensajería privada y localización compartida; software para almacenar, gestionar y compartir en línea fotos, vídeos, documentos, datos, correos electrónicos, mensajería, contactos, localización y otro tipo de contenido; software para el uso de redes privadas virtuales (VPN); software de protección contra fraude y suplantación o robo de identidad; software y aplicaciones para su uso en la implantación de soluciones de ciberseguridad para el Internet de las cosas (IoT); software integrado para la aplicación de soluciones de ciberseguridad para el Internet de las cosas (IoT); software de mantenimiento de la ciberseguridad para el tratamiento o intercambio de información y transacciones de activos; publicaciones electrónicas descargables; aparatos e instrumentos de protección y seguridad; tokens de seguridad que son dispositivos de cifrado; software de seguridad para formación y entrenamiento. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32615-2

No. de Expediente: 2024230555

No. de Presentación: 20240387544

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY

GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NUTRIUM S.A.S., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO



Consistente en: Las palabras BARY BY NUTRIUM y diseño que se traduce literalmente al idioma castellano como BARY POR NUTRIUM, que servirá para: Amparar: Café, cacao y sucedáneos del café; bebidas de café; bebidas a base de café; bebidas de café, preparadas; bebidas a base de café que contienen leche; bebidas a base de café, cacao, chocolate o té; café instantáneo; café molido; café tostado en granos; cápsulas de café llenas; café descafeinado; café sin tostar; mezclas de café; paquetes de café instantáneo de una sola ración; aromatizantes de café; café congelado; café con leche; café expreso; café helado; esencias de café; extractos de café; saborizantes de café; café en polvo en bolsas de filtro; café enriquecido con proteínas; granos de café recubiertos de azúcar; sucedáneos del café; bebidas heladas a base de café; preparaciones a base de café para la confección de bebidas; miel y jarabe de melaza; sal; productos para sazonar; especias; hierbas en conserva; vinagres; productos de confitería a base de maní; maníes recubiertos de azúcar; alimentos para refrigerios a base de cereales sin gluten; aliños para ensalada; almendras caramelizadas; avena molida; avena mondada; avena procesada; barras de cereales; barras de golosinas; barritas a base de granola; barritas de avena [flapjacks]; barritas de cereales probióticos a base de granola; barritas de cereales ricas en proteínas; condimentos; condimentos en polvo; cúrcuma; cuscús [sémola]; especias en polvo; espesantes para uso culinario; hierbas secas para uso culinario; productos para sazonar; hojuelas de cereales secos; barritas de avena; barritas de confitería; barritas de golosinas; barritas de granola; barritas de muesli; barritas a base de muesli; aderezos para ensalada; salsas para cocinar; salsas picantes; salsa de soja; salsa de tomate; salsa de chile; jugos de carne (salsas) o salsas para mojar a base de carne; salsa de barbacoa; salsas para carne a la barbacoa; mezclas para salsas; mayonesa; mostaza; siropes y jarabe de melazas; esencias para alimentos, excepto aceites esenciales; aromatizantes de vainilla para uso culinario; ajíes [productos para sazonar]; chiles [productos para sazonar]; pimentón [producto para sazonar]; azafrán [productos para sazonar]; páprika [producto para sazonar]; sazonadores en polvo que contienen extractos de caldo de pollo; sazonadores. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cuatro de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32652-2

No. de Expediente: 2024230692
 No. de Presentación: 20240387740
 CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Landis+Gyr AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Landis+Gyr

Consistente en: Las palabras Landis+Gyr, que servirá para: AMPARAR: Dispositivos de medición, detección, seguimiento y control; aparatos e instrumentos de seguimiento y control; sensores, unidades de control de tensión; aparatos de monitorización para dispositivos habilitados para IoT; software para supervisar, analizar, controlar y ejecutar operaciones de redes físicas y supervisión remota de contadores; aparatos y dispositivos de control, incluidos controladores de temperatura, controladores de potencia, controladores remotos, controladores programables, controladores Ethernet, dispositivos de control de energía; Módems de comunicación y terminales de comunicación móviles, dispositivos, controladores y equipos de comunicación de red; Dispositivos de comunicación inalámbrica; aparatos de comunicación inalámbrica; software de comunicación, procesadores, redes y servidores; interruptores de control de tiempo; contadores de electricidad; contadores inteligentes; aparatos de medición de electricidad; pantallas y unidades de visualización, unidades lectoras para visualizar el consumo de energía; Aparatos e instrumentos de seguimiento y control para el suministro de energía o potencia; aparatos de prueba para contadores y sus componentes; software informático, en particular para la introducción, transferencia y explotación de datos en redes de suministro de energía, así como para la gestión de la energía y de los clientes de energía, la recopilación de datos sobre la energía y sobre los clientes, el mercado y el sector de la energía, la publicación de informes sobre la energía, facturación energética y fijación de tarifas, para el cálculo y desglose de los costes energéticos y costes administrativos del servicio prestado a los clientes de energía; instalaciones eléctricas y electrónicas para telecontrol, telemedida, telemedida y telecontrol centralizado y componentes de las mismas para facturación y control de energía, transferencia, procesamiento y almacenamiento de datos, calculadoras y ordenadores. Clase: 09. Para: AMPARAR: Servicios de pruebas, autenticación y control de calidad en el ámbito de la electricidad y la energía; diseño y desarrollo de software para control, regulación y seguimiento en el ámbito del consumo de energía; registro de datos relacionados con el consumo de energía en edificios; desarrollo de sistemas de gestión de energía y potencia; alquiler de contadores para el registro del consumo de energía; análisis tecnológico relacionado con necesidades energéticas y energéticas de terceros; consultoría tecnológica en materia de producción y uso de energía; Consultoría en materia de servicios tecnológicos en el ámbito de la potencia y el suministro de energía; asesoramiento técnico en el ámbito de la gestión energética,

ahorro energético en relación con la eficiencia energética y el uso de la energía y clientes de energía, recopilación de datos sobre la energía y sobre los clientes, mercado y comercio de la energía, información sobre la energía, facturación y precios de la energía, cálculo y desglose detallado de costos de energía; análisis científicos de datos sobre energía; desarrollo, actualización y mantenimiento de software en el ámbito de la gestión de energía y clientes de energía, recopilación de datos sobre energía y sobre clientes, mercado y comercio de energía, información sobre energía, facturación y precios de energía, cálculo y desglose detallado de costes de energía; actualización de software para sistemas de comunicaciones; mantenimiento de software para sistemas de comunicaciones; desarrollo de software para sistemas de comunicaciones. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32655-2

No. de Expediente : 2024230424

No. de Presentación: 20240387338

CLASE: 01, 03, 05, 07, 09, 10, 11, 12, 31, 35, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de LG Corp., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

Smile, On! LG

Consistente en: Las palabras Smile, On! LG y diseño, que se traducen al castellano como: Sonreírle a LG, que servirá para: amparar: Grafito artificial para baterías de pilas secundarias; Preparados reductores de olores para aparatos de tratamiento de aguas residuales con fines industriales; Composiciones para la fabricación de cerámica utilizando nanotecnología; Reguladores del crecimiento de las plantas para uso agrícola; Microorganismos para uso en el tratamiento del agua; Resinas sintéticas sin procesar; Fertilizantes; Tierra de lecho; Productos químicos para el tratamiento del agua para uso en piscinas y balnearios; Preparados para la nutrición de las plantas; Tierra artificial para el cultivo de plantas; Preparados promotores del crecimiento de las plantas; Edulcorantes artificiales para bebidas; Ácido fosfórico; Productos químicos para uso en el tratamiento de aguas residuales. Clase: 01. Para:

amparar: Jabones para la higiene personal; Preparaciones cosméticas para el cabello y el cuero cabelludo; Enjuagues bucales no médicos; Preparaciones para masajes no medicinales; Detergentes para la ropa; Lavamanos; Preparaciones para el cuidado de la piel; Aceites esenciales aromáticos; Jabones para mascotas; Pañuelos de papel prehumedecidos; Pasta de dientes; borlas de algodón impregnadas de preparaciones desmaquillantes; Cosméticos. Clase: 03. Para: amparar: Medicamentos para uso veterinario; Preparaciones farmacéuticas para el resfriado; Pañales para perros; Fungicidas para uso agrícola; Insecticidas para uso agrícola; Plaguicida microbiano; Suplementos vitamínicos; Tampones para la menstruación; Herbicidas biológicos; Desodorizantes para tejidos; Preparaciones bacteriológicas para uso veterinario; Sustancias y preparaciones veterinarias; Pañales para la incontinencia; Cultivos de microorganismos para uso médico y veterinario; Apósitos médicos; Suplementos dietéticos para seres humanos; Botiquines portátiles. Clase: 05. Para: amparar: Compresores de aire; Dispositivos de inyección de combustible para motores de combustión interna; Robots aspiradores; Aspiradoras de varilla; Lavavajillas; Máquinas expendedoras de bebidas o alimentos; Elevadores de vehículos; Lavadoras eléctricas; Aparatos eléctricos de apertura y cierre de puertas; Procesadores eléctricos de alimentos; Cortadoras de césped; Mangueras para aspiradoras eléctricas; surtidores de combustible para estaciones de servicio [gasolineras]; Generadores de corriente continua; Aspiradoras; Soportes de carga para aspiradoras; Convertidores térmicos regenerativos que sean partes de máquinas; Generadores de energía solar; Aparatos para fabricar membranas de baterías solares [aparatos incluidos dentro de esta clase]; Aparatos para formar membranas de baterías solares [aparatos incluidos dentro de esta clase]; Máquinas separadoras para procesos químicos; Filtros para aparatos y máquinas químicos; Duchas de aire para calzado [aparatos incluidos dentro de esta clase]. Clase: 07. Para: amparar: Pantallas de diodos emisores de luz; Cascos de realidad virtual; Software de interfaz gráfica de usuario; Archivos de datos grabados, a saber, metadatos que contienen información sobre un activo digital; Dispositivos de control eléctrico para la gestión de la calefacción y la energía; Archivo multimedia descargable; Archivos de vídeo descargables; Archivos de música descargables; Archivos de imagen descargables; Monederos electrónicos descargables; Gráficos de computadora descargables; Imagen descargable; Servidores de red; Computadoras portátiles; Software de aplicación informática descargable para autenticación mediante fichas no fungibles (NFT); Terminales interactivos; Software interactivo de computadora; Terminales interactivos de pantalla táctil; Aparatos de proceso de datos; Multimeditores digitales; Señalización digital; Procesadores de imágenes rasterizadas; Interfaces para metaverso; Baterías para su uso con dispositivos móviles de telecomunicación; Altavoces inalámbricos; Aparatos de reconocimiento de caracteres; Paneles solares para generación de electricidad; Máquinas de distribución de energía eléctrica; Cargadores de baterías para su uso con dispositivos móviles de telecomunicación; Programas informáticos para diseño de interfaces de usuario; Software para monitorización de lavadoras; Decodificadores digitales; Smartglasses; Smartwatches; Smartphones; Pantallas gráficas interactivas; Adaptadores eléctricos; Adaptadores USB; Adaptadores Ethernet; Interfaces de audio; Computadoras portá-

tiles; Reguladores de voltaje por inducción; Lectores de audiolibros; Decodificadores con propiedades de reconocimiento de sonido; Aparatos para la grabación/transmisión o reproducción de sonido e imágenes; Aparatos de exploración de imágenes; Auriculares; Altavoz inalámbrico de inteligencia artificial (altavoz AI); Inversores; Detectores de medición electromagnética; Termostatos automáticos; Aparatos de comunicación montados en automóviles; Aparatos de control remoto montables en automóviles; GPS utilizado en automóviles; Aparatos de grabación digital de la conducción de automóviles; Caja negra para automóviles; Aparatos de conmutación de alta tensión; Reactores eléctricos; Transformadores eléctricos; Paneles solares para la producción de electricidad; Controladores eléctricos; Dispositivos de control eléctrico; Conectores eléctricos; Aparatos de distribución de energía eléctrica; Aparatos de diagnóstico de instalaciones de energía eléctrica; Aparatos de control eléctrico y electrónico para mejorar la eficiencia energética; Conectores para líneas eléctricas; Conectores para cables; Lectores de libros electrónicos; Cargadores para acumuladores eléctricos; Circuitos integrados; Aparatos de telecomunicación para uso en automóviles; Interfaz hombre-máquina-computadora para automóviles; Capacitores (condensadores); Cámaras; Máquinas para ensayos de hormigón; Obleas para células solares; Módulos solares; Obleas solares; Inversores utilizados en la generación de energía solar; Acumuladores para energía fotovoltaica; Dispositivos de almacenamiento de energía solar; Baterías solares; Placas de células solares; Televisores; Concentradores de comunicación; Auriculares; Monitores de televisión; Monitores informática; Software de comunicaciones descargable; Software de tratamiento de datos descargable; Robots humanoides con inteligencia artificial para uso en investigación científica. Clase: 09. Para: amparar: Aparatos dentales de blanqueamiento dental con luz led; Aparatos eléctricos de masaje aniónico para uso doméstico; Aparatos eléctricos de masaje cutáneo para uso doméstico; Aparatos médicos de mejora de la piel mediante láser; Aparatos de masaje para uso personal; Aparatos de análisis de imágenes para uso médico; Máscaras LED para fines terapéuticos; Láseres para tratamiento de la piel; Anticonceptivos, no químicos. Clase: 10. Para: amparar: Lámparas LED; Estufas de gas para uso doméstico; Aparatos de tratamiento de aguas residuales para uso doméstico; Saunas para uso doméstico; Secadoras eléctricas de ropa para uso doméstico; Purificadoras de agua para uso doméstico; Depuradores de aire; Instalaciones de calefacción; Plantas desalinizadoras de agua; Aparatos y máquinas purificadoras de agua que utilizan filtros de membrana; Aparatos para desinfectar el agua; Aparatos para filtrar el agua; Compresas frías para refrescar el cuerpo y no para fines médicos; Camas para sauna; Purificadores de agua para uso industrial; Aparatos para el tratamiento del agua; Instalaciones de purificación de agua para obras hidráulicas; Purificador de agua para uso comercial; Ventiladores eléctricos; Incineradores; Unidades de filtración por membrana para el tratamiento del agua; Cuartos secos para animales domésticos [aparatos de control de ambiente]; Acondicionadores de aire; Filtros de aguas residuales; Mezcladores para aparatos de purificación de aguas residuales; Luces para motocicletas; Aparatos para el tratamiento de aguas residuales; Altos hornos; Aparatos para deshidratar residuos alimenticios; Ionizadores eléctricos de agua; Aparatos y dispositivos de alumbrado para

automóviles; Refrigeradoras eléctricas; Estufas eléctricas; Hieleras, eléctricas; Aparatos de alumbrado eléctrico; Instalaciones de evacuación de aguas pesadas; Acumuladores de calor; Regeneradores de calor; Aparatos de calefacción solar; Colectores solares térmicos (calefacción); Instalaciones de purificación de aguas residuales; Plantas purificadoras de aguas residuales; Plantas desalinizadoras de agua de mar; Purificadoras de agua portátiles; Esterilizadores de calzado para uso doméstico; Esterilizador de vapor para calzado. Clase: 11. Para: amparar: Vehículos de guiado automático; Drones de reparto; Engranajes para vehículos terrestres; Automóviles; Automóviles autoconducidos; Bicicletas; Motores para bicicletas; Cochechitos plegables. Clase: 12. Para: amparar: Semillas para fines agrícolas; Granos sin procesar; Alimentos para animales; Animales vivos; Plantas y flores naturales; Insectos comestibles vivos; Semillas de plantas; Frutas frescas; Tomates frescos; Algas frescas sin procesar; Semillas para fines hortícolas; Semillas; Madera en bruto. Clase: 31. Para: amparar: Agencia de venta de purificadores de agua para uso doméstico; Agencia de venta de medicamentos para uso veterinario; Publicidad y marketing; Servicios de intermediación relacionados con el alquiler de tiempo y espacio publicitarios; Servicios de publicidad, marketing y propaganda; Distribución de mercancías con fines publicitarios; Análisis de la respuesta publicitaria; Asesoramiento publicitario; Producción de películas publicitarias; Organización de eventos publicitarios; Promoción de bienes y servicios de terceros a través de una red informática mundial; Suministro de información laboral a través de una red informática mundial; Marketing empresarial; Desarrollo de campañas promocionales para empresas; Agencia de venta de semillas con fines agrícolas; Agencia de venta de productos químicos agrícolas, excepto fungicidas, herbicidas, insecticidas y parasiticidas; Publicidad en la prensa popular y profesional; Recopilación y sistematización de información en bancos de datos; Servicios de publicidad digital; Marketing viral; Publicidad y marketing mediante influenciadores virtuales; Promoción de bienes y servicios mediante influenciadores virtuales; Servicios de desarrollo de estrategias comerciales; Organización de eventos, exposiciones, ferias y salones con fines comerciales, promocionales y publicitarios; Organización y gestión de programas de fidelización de clientes con fines comerciales, promocionales o publicitarios; Agencias de importación y exportación de mercancías; Agencia de ventas de aparatos de tratamiento de aguas; Agencia de ventas de semillas de plantas; Agencia de ventas de convertidores de potencia para su uso en sistemas de energía nuevos y renovables, incluida la generación de energía solar y la generación de energía eólica; Servicios de demostración de productos en escaparates mediante modelos vivos; Servicios de intermediación para la compraventa de combustibles líquidos; Servicios de asistencia y consultoría en el ámbito de la gestión empresarial de empresas del sector energético; Publicidad en línea; Promoción de bienes y servicios mediante la explotación de un centro comercial integral en línea; Servicios de obtención de información en Internet para terceros; Marketing de influenciadores; Promoción de bienes a través de influenciadores; Agencia de ventas de baterías solares y módulos de células solares; Servicios de asesoramiento contable. Clase: 35. Para: amparar: Asesoramiento en asuntos financieros y monetarios; Suministro de información sobre asuntos financieros y mone-

tarios; Servicios de solicitud de créditos relacionados con las finanzas; Organización de cobros monetarios; Servicios inmobiliarios; Servicios bancarios y de seguros. Clase: 36. Para: amparar: Instalación de mobiliario; Mantenimiento de purificadoras de agua de uso doméstico; Construcción y reparación de edificios; Reparación de depósitos metálicos de almacenamiento; Mantenimiento de depósitos metálicos de almacenamiento; Instalación y reparación de sistemas de calefacción, ventilación y aire acondicionado; Limpieza de máquinas y aparatos de calefacción y refrigeración; Servicio de carga de baterías para vehículos de motor; Instalación de maquinaria para la generación de electricidad; Construcción de centrales eléctricas; Reparación o mantenimiento de depósitos de almacenamiento; Servicios de electricistas; Montaje de instalaciones de generación de energía fotovoltaica; Instalación de sistemas de calefacción solar; Instalación, mantenimiento y reparación de colectores solares térmicos; Instalación de aparatos de oxidación de aguas residuales; Reparación de aparatos de oxidación de aguas residuales; Reparación de instalaciones de energía eólica; Instalación de plantas desalinizadoras de agua de mar; Reparación de plantas desalinizadoras de agua de mar; Instalación y reparación de dispositivos de riego. Clase: 37. Para: amparar: Transporte de mercancías; Alquiler de contenedores para el transporte y almacenamiento de mercancías; Servicios logísticos consistentes en el almacenamiento, transporte y entrega de mercancías; Arrendamiento de contenedores marítimos; Almacenamiento, distribución y suministro de energía y combustibles; Suministro de información relativa a viajes y visitas turísticas; Almacenamiento físico de datos almacenados electrónicamente. Clase: 39. Para: amparar: Moldeado de muebles; Transformación de madera para muebles; Impresión de material publicitario; Alquiler de aparatos e instalaciones de refrigeración; Transformación de obleas de semiconductores; Producción de energía; Tratamiento de aguas y suministro de información al respecto; Tratamiento y purificación de aguas; Alquiler de generadores de energía fotovoltaica; Producción de electricidad de generación de energía fotovoltaica; Tratamiento de aguas residuales y aguas negras. Clase: 40. Para: amparar: Alquiler de locales para espectáculos; Suministro de publicaciones electrónicas no descargables; Suministro de programas de televisión, no descargables, a través de servicios de vídeo a la carta; Suministro de información en el ámbito de la educación utilizando contenidos metaversales; Organización de eventos educativos utilizando contenidos metaversales; Organización y realización de seminarios, conferencias y exposiciones con fines culturales o educativos en el metaverso (espacio virtual); Educación relacionada con el metaverso; Actividad de consultoría educativa relacionada con el metaverso; Estudio de campo relacionado con el metaverso; Prestación de servicios de información educativa en el ámbito del metaverso; Servicios de juegos en línea prestados a través de aplicaciones móviles; Organización de exposiciones y eventos con fines culturales; Organización de competiciones deportivas; Organización y montaje de exposiciones con fines de entretenimiento; Servicios de enseñanza a distancia prestados en línea; Servicios de enseñanza a distancia; Suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables; Publicación de revistas y libros en formato electrónico; Servicios de instrucción y formación; Servicios de instrucción; Suministro de información de entretenimiento a través de

servicios de televisión, banda ancha, inalámbricos y en línea. Clase: 41. Para: amparar: Diseño de pantallas tridimensionales; Diseño de mobiliario; Desarrollo de software de realidad virtual; Diseño y desarrollo de software de realidad virtual; Diseño de software de realidad virtual; Servicios de consultoría especializada en eficiencia energética de edificios; Diseño de sitios web con fines publicitarios; Suministro de software en línea no descargable para su uso en gestión de bases de datos; Suministro de software en línea no descargable; Conversión multiplataforma de contenido digital en otras formas de contenido digital; Certificación (control de calidad) mediante fichas no fungibles (NFT, por sus siglas en inglés); Diseño y desarrollo de software de recuperación de datos; Servicios de almacenamiento electrónico para archivar bases de datos, imágenes y otros datos electrónicos; Servicios de ingeniería relacionados con la robótica; Alojamiento de contenidos multimedia de entretenimiento; Desarrollo de software de aplicación para la entrega de contenidos multimedia; Desarrollo de software metaverso; Certificación (control de calidad) mediante metaverso; Diseño y desarrollo de software de aplicación metaverso; Desarrollo de tecnologías para comunicación inalámbrica/procesamiento electrónico de datos/electrónica de consumo/electrónica de automoción; Construcción de plataformas basadas en cadenas de bloques (blockchain); Diseño y desarrollo de software para plataformas en cadenas de bloques; Programación de software para plataformas en cadenas de bloques; Investigación en biotecnología; Investigación técnica y científica sobre biodiversidad; Alojamiento de servidores; Prestación de PAAS (plataforma como servicio, por sus siglas en inglés); Ingeniería de software; Prestación de servicios de aplicaciones; Almacenamiento electrónico de contenidos de medios de entretenimiento; Diseño de software de procesamiento de imágenes; Diseño y desarrollo de software para versiones informatizadas de modelos humanos mediante animación por computadora para cine/televisión/internet y programas de aplicación; Alojamiento de plataformas en Internet para la entrega de contenidos multimedia; Prestación de acceso a plataformas de Internet para contenidos en línea; Desarrollo de software de publicidad/marketing para terminales móviles; Programación de software para plataformas de internet; Investigación en tecnología del automóvil; Diseño de instalaciones de energía; Construcción de una plataforma de internet para comercio electrónico; Diseño de sistemas de información; Investigaciones geotécnicas; Alquiler de computadoras y actualización de software informático; Consultoría en programación informática; Desarrollo de plataformas informáticas; Prestación de servicios de seguridad para redes informáticas, acceso informático y transacciones informatizadas; Investigación técnica relacionada con la informática; Investigación y desarrollo de células solares y módulos de células solares; Desarrollo de software para realidad mixta. Clase: 42. Para: amparar: Masaje de salud; suministro de información en los campos de la salud y el bienestar; Servicios de asesoramiento en los campos de la irrigación y la fertilización; Servicios de consultoría relacionados con la agricultura; Servicios de agricultura, horticultura y silvicultura; Servicios para el cuidado del cabello; Suministro de información relativa al uso de fertilizantes; Esparcimiento de fertilizantes; Servicios de balneario para la salud y el bienestar del cuerpo y el espíritu; Servicios de peluquería para animales de compañía; Servicios de asesoramiento

médico individual prestado a pacientes. Clase: 44. Para: amparar: Servicios de redes sociales en línea; Servicios de redes sociales basadas en Internet; Gestión de derechos de propiedad intelectual. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día treinta de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F32659-2

No. de Expediente: 2024226171

No. de Presentación: 20240379798

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA CRISTINA MARTINO DIAZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras GREEN DISH y diseño, traducidas como plato verde. Se concede exclusividad de la marca en su conjunto, sobre las palabras GREEN DISH individualmente consideradas, no se concede exclusividad. Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: Productos agrícolas y hortícolas en bruto y sin procesar; granos y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas, plantones y semillas para plantar; flores comestibles, frescas; granos [cereales]. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día trece de junio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de junio del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. cons. No. F33475-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las once horas con treinta y cinco minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor LEONIDAS PORTILLO, quien fue de cincuenta y seis años de edad, jornalero, casado, hijo de la señora Bartola Portillo, originario del Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, y, del domicilio de Distrito de Guatajiagua, Municipio de Morazán Sur, departamento de Morazán, siendo su último domicilio en la República de El Salvador, de parte de los señores DAVID SANTOS PORTILLO, de cuarenta y siete años de edad, transportista, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, con documento único de identidad número cero cuatro uno seis siete nueve siete uno guión uno; y ANTONIO PORTILLO SANTOS, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, y, con residencia en la ciudad de Sterling, Virginia, Estados Unidos de América, con documento de identidad número cero seis cero cinco seis cinco cinco seis guión cinco, por derecho propio en calidad de hijos del causante, y, como cesionarios de los derechos hereditarios en abstracto que le correspondían a los señores JUAN PORTILLO SANTOS y ANA MARIBEL SANTOS PORTILLO, en calidad de hijos del causante LEONIDAS PORTILLO.

Se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LIC. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C6430-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día dieciséis de los corrientes; se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor PLACIDO DE JESUS RIVERA SEGOVIA, quien fuere de cuarenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de José Manuel Rivera Medrano o José Manuel Rivera y Dolores Segovia de Rivera o Dolores Segovia; falleció el día dieciocho de febrero del año dos mil dos, en esta Ciudad; siendo este su último domicilio, de parte de la señora MARINA ARELY PORTILLO DE VARGAS, en calidad de cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JOSE CLEOFAS RIVERA SEGOVIA O JOSE CLEOFAS RIVERA, en calidad de hermano del causante; todo de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, y CITA: a los que se crean con derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en El Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las ocho horas y diez minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6451-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CATALINO ARGUETA LUCERO conocido por CATALINO ARGUETA, quien falleció a la nueve horas y treinta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintidós; en Cantón El Corozo, del Distrito de San Francisco Menéndez, del Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de San Francisco Menéndez, del Municipio de Ahuachapán Sur, departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte de la señora RITA CASOVERDE DE ARGUETA, esta como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondería a los señores JOAQUIN FRANCISCO

ARGUETA LÓPEZ y PETRONA CELESTINA ARGUETA LÓPEZ como hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a la aceptante como representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y un minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. C6454-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y nueve minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA LUISA RUIZ VDA. DE CONTRERAS conocida por MARIA LUISA RUIZ, MARIA LUISA BARRIENTOS y por MARIA LUISA RUIZ DE CONTRERAS, quien falleció a la diecinueve horas del día tres de octubre de dos mil dieciséis, en Casa de Habitación, ubicada en Cantón La Guascota, del Distrito de San Lorenzo, del Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán; siendo el Distrito de San Lorenzo, del Municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte del señor CRISTOBAL OLIVERIO CONTRERAS BARRIENTOS, como hijo sobreviviente de la causante. Nómbrase interinamente al aceptante como representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cincuenta minutos del día doce de noviembre de dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA.- LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.-

3 v. alt. No. F30439-3

LA LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUEZA DOS DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las once horas y veinte minutos del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de abril de dos mil dieciséis, en la ciudad de La Libertad, departamento de La Libertad; dejare la causante señora ROSA EMILIA MEJÍA VIUDA DE VARGAS, quien fue de noventa y seis años de edad, de Oficios domésticos, Viuda, originaria de Atiquizaya, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, siendo su último domicilio el de Ilopango, departamento de San Salvador, titular del Documento Único de Identidad número 02189522-4, y Número de Identificación Tributaria número 0103-011019-101-4; de parte de la señora VILMA ARELY VARGAS DE LÓPEZ, mayor de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio del distrito de Atiquizaya, municipio de Ahuachapán Norte, departamento de Ahuachapán, titular del Documento Único de Identidad número 01817613-2; en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos de la causante, le correspondían a los señores EVERARDO MEJÍA MEJÍA y ALICIA VARGAS DE GRANADOS.

Y se le ha conferido a la aceptante, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a las once horas y veintisiete minutos, del día catorce de octubre de dos mil veinticuatro. LICDA. GENNY SHILA RAMÍREZ DE ARÉVALO, JUZGADO DE LO CIVIL DE SOYAPANGO. JUEZA DOS.- LICDA. MARGARITA DE JESÚS GONZÁLEZ DE PEÑA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30441-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y diez minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA

INTESTADA que a su defunción dejó el señor JULIO MEJIA MEJIA conocido por JULIO MEJIA, quien fue de sesenta y siete años de edad, casado, Peluquero, del domicilio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, fallecido el día once de febrero del año dos mil siete, con Documento Único de Identidad número cero tres tres cero ocho cinco seis ocho- uno; de parte de las señoras REYNA MIRIAN MEJIA VIUDA DE PEREZ, de cincuenta y seis años de edad, Empleada, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos veintiocho mil seiscientos dos- dos, BLANCA ESTELA MEJIA MARTINEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Apopa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatrocientos dieciocho mil novecientos treinta y cuatro- tres, DORA DIBAGNA MEJIA LOPEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Costurera, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos millones sesenta y ocho mil doscientos setenta y cinco- nueve y UBERLINDA DEL CARMEN UMAÑA DE PONCE, de cincuenta y cinco años de edad, de Oficios Corte y Confección, del domicilio del Distrito de Ciudad Delgado, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos setenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y cinco- nueve; en calidad las primeras dos en calidad de hijas del causante, la tercera como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en su calidad de cónyuge del causante le correspondían a la señora María Magdalena Martínez viuda de Mejía y la cuarta por Derecho de Transmisión, en su calidad de heredera definitiva del señor Julián Mejía Mejía, quien era hijo del causante; representadas por el Licenciado OSCAR DAVID CARRANZA VASQUEZ. Confiérasele a las aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las catorce horas y veinticinco minutos del día treinta de octubre del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO. SUPLENTE.- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30451-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY;

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cincuenta minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANA GLORIA JIMÉNEZ, según certificación de partida de defunción fue de cincuenta y siete años de edad a su deceso, ama de casa, estado familiar soltera, originaria del distrito de Santo Domingo de Guzmán, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, con último domicilio en el distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, hija de Francisca Jiménez conocida por Francisca Jiménez Puquis y de padre desconocido, fallecida en Hospital Nacional El Salvador, distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de junio del año dos mil veinticuatro; de parte de las señoras Wendy Yamileth Arévalo de Martínez y Maura Tatiana Arévalo de Jiménez, en calidad de hijas de la causante, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil del distrito de Sonsonate, municipio de Sonsonate Centro, departamento de Sonsonate, jueza dos, a las nueve horas cincuenta y ocho minutos del día dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DISTRITO DE SONSONATE, MUNICIPIO DE SONSONATE CENTRO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.

3 v. alt. No. F30457-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, del Distrito de Santa Rosa de Lima, Municipio La Unión Norte, Departamento La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante MARIA GLADIS FUENTES, quien fue de ochenta años de edad, fallecida a las seis horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de octubre de dos mil veintidós, en el Distrito de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio de parte de los señores CARLOS ANTONIO BLANCO FUENTES y CLARIBEL BLANCO DE GRANADOS, en concepto de HIJOS sobreviviente de la causante en referencia; confiriéndose a los aceptantes la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, DISTRITO DE SANTA ROSA DE LIMA, MUNICIPIO LA UNIÓN NORTE, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los treinta días del mes de julio del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30463-3

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de fecha ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, emitida en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con NUE: 01983-24-STA-CVDV-1CM1 196/24 (1); promovidas por el Licenciado Óscar Mauricio García Flores, como apoderado judicial del señor David Alberto Campos Chacón; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del referido señor DAVID ALBERTO CAMPOS CHACON, como hijo sobreviviente de la causante, en la sucesión intestada dejada a su defunción por la señora MIRNA PATRICIA CHACON GUDIÉL, quien fue de sesenta y dos años de edad, soltera, profesora en educación básica, de este domicilio, quien falleció a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de enero de dos mil veintidós, en el Hospital Policlínico Roma, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador. Nombrándosele interinamente representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en la siguiente dirección: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. HÉCTOR MELVIN GARCÍA CALDERÓN, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F30485-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciadas por la Licenciada MAYRA LISSETTE RIVAS MENDOZA, de generales conocidas, quien actúa en calidad de Apoderada General Judicial de la señora BLANCA EDELMIRA FLORES VIUDA DE GONZÁLEZ, de setenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio del distrito de Santa Ana, municipio de Santa Ana Centro, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero uno seis siete nueve siete uno seis-cero, actuando en calidad de madre sobreviviente del causante en la sucesión que a su defunción dejase el causante señor JAIME ADALBERTO RODRÍGUEZ FLORES, quien era de cuarenta años de edad, zapatero, divorciado, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció a la una hora con cinco minutos del día veinticinco de enero del año dos mil doce en el Hospital Nacional San Juan de Dios de esta ciudad, consecuencia de Histoplasmosis sistémica, Alcoholismo crónico, Desnutrición del Adulto, SIDA, recibiendo asistencia médica por parte del Doctor Sergio Ernesto Barahona Aguilar, siendo hijo de la señora BLANCA EDELMIRA FLORES VIUDA DE GONZÁLEZ y del señor MANUEL ANTONIO RODRÍGUEZ CHÁVEZ, además se menciona que el causante procreó un hijo de nombre Oscar Adalberto Rodríguez Ochoa, quien actualmente se encuentra fallecido, comprobándose con la respectiva Certificación Partida de Defunción, Diligencias clasificadas bajo el número de referencia 02157-24-STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas con treinta minutos del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, por parte de la señora BLANCA EDELMIRA FLORES VIUDA DE GONZÁLEZ, actuando en calidad de madre sobreviviente del causante, en la sucesión que a su defunción dejase el causante señor JAIME ADALBERTO RODRÍGUEZ FLORES. Se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, a las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LICENCIADOR RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DISTRITO DE SANTA ANA CENTRO. LICDA. CLAUDIA MELISSA PÉREZ FLORES, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30487-3

LA INFRASCrita JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA, MUNICIPIO DE SANTA ANA CENTRO, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZALEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que, por resolución dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO: 01631-24-STA-CVDV-1CM1-167-24 (2); se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora CATALINA DEL CARMEN FLORES DE ORELLANA, en su calidad de hija sobreviviente, la sucesión intestada dejada a su defunción por el señor JOSE CLEMENTE FLORES, quien fue de ochenta y nueve años de edad, zapatero, casado, del domicilio del Distrito de Santa Ana, Municipio de Santa Ana Centro, quien falleció a las trece horas del día diecisiete de abril de dos mil veinte, teniendo como último domicilio el de esta ciudad.

Nombrándosele INTERINAMENTE representante y administradora de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Ponente, número Cuarenta y Uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30495-3

DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y treinta y cinco minutos del once de septiembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ HÉCTOR RODRÍGUEZ MIRANDA, quien fue de sesenta y dos años, salvadoreño, originario de San José Guayabal, departamento de Cuscatlán, siendo su último domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, fallecido el día diecinueve de febrero de dos mil veintidós; de parte del señor ANCELMO RODRÍGUEZ CERON, en calidad de hijo sobreviviente del causante; a quien se le ha conferido la administración y representación interina de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de quince días se presenten a este Tribunal a deducir su derecho. Art. 1163 del Código Civil.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Tres, San Salvador a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del once de septiembre de dos mil veinticuatro. DR. JUAN JOSÉ QUINTANILLA ALVARENGA, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, JUEZ TRES. LIC. ENOC ISMAEL ANAYA LÓPEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F30507-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las once horas y veinte minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 1162, 1163, 1165, 1194 y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE CARLOS REYES, quien fue de setenta y siete años de edad, fallecido a las diecisiete horas del día dieciséis de octubre de dos mil veinte, en Cantón Boquín, Caserío La Pitahaya, Distrito de Polorós, Municipio de La Unión Norte, Departamento de La Unión, siendo dicho distrito su último domicilio; de parte de los señores 1) ILMA MELIDA REYES DE GARCIA, 2) BLANCA FLORIDET REYES DE VALLE, 3) DEYCI YANET REYES YANES, 4) FELIX DE LA PAZ REYES, quienes han acreditado su vocación sucesoral en concepto de HIJOS y 5) MARÍA ANTONIA YANES, en concepto de CONYUGE del causante en mención. Confiándosele a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el juzgado de lo Civil Distrito de Santa Rosa de Lima, municipio de La Unión Norte, departamento de La Unión, a los seis días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30511-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las once horas con treinta y dos minutos del once de Octubre de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 02762-24-CVDV-1CM1-347-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de ROCIO MARITZA CHAVEZ ALFARO, Mayor de edad, empleada, del domicilio del Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán y actualmente en San Francisco, California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 04231034-4, en calidad de heredera por Derecho de Representación como hija de ELENA CHAVEZ ROMERO conocida por ELENA CHAVEZ en calidad de hija del causante CIRILO CHAVES conocido por CIRILO CHAVES CORTEZ por CIRILO CHAVEZ y por CIRILO CHAVEZ CORTEZ, a su defunción ocurrida el 25/11/1986, a la edad de 76 años, Jornalero, soltero, originario del Distrito de Corinto, Departamento de Morazán y con último domicilio en el Distrito de Comacarán, departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Benito Cortez y Aquilina Chaves, con Cédula de Identidad Personal número: 3-19-000406, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y tres minutos del once de Octubre de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30515-3

JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas con seis minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día quince de enero del año dos mil ocho, dejó el señor MARIO WILFREDO VÁSQUEZ MEDINA, de parte de la señora RAQUEL NOHEMY VÁSQUEZ RODRÍGUEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores SONIA HAYDEE VÁSQUEZ MEDINA y JOSÉ DAGOBERTO VÁSQUEZ MEDINA, ambos en la calidad de hermanos del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las nueve horas con dieciséis minutos del día ocho de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTA. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30564-3

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y nueve minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora FATIMA DE LA PAZ SANDOVAL HERNÁNDEZ (DUI 03958964-1) mayor de edad, Estudiante, del domicilio de esta ciudad; en su calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores EDUARDO DE JESUS SANDOVAL HERNÁNDEZ; NAPOLEÓN ANTONIO SANDOVAL HERNÁNDEZ; LUCIA DOLORES SANDOVAL DE RIVERA y MATILDE FLORAILA HERNÁNDEZ, en calidad de hijos de la causante; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la sucesión intestada dejada por la causante señora SUSANA HERNÁNDEZ SANDOVAL conocida por SUSANA HERNÁNDEZ, SUSANA DE JESUS HERNÁNDEZ y SUSANA HERNÁNDEZ VIUDA DE SANDOVAL (DUI 01140346-5) quien a su defunción ocurrida el día diecisiete de septiembre de dos mil veintidós, era de setenta y cinco años de edad, Oficios domésticos, siendo su último domicilio el de esta ciudad y departamento;

Con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término de ley se presenten a hacer uso de sus derechos conforme lo señala el Art. 1163 inciso 1° del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. SANDRA AMPARORIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30599-3

LICENCIADA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cuarenta y cuatro minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MAGDALENA GOMEZ conocida por MAGDALENA GOMEZ DE RAMIREZ, MAGDALENA GOMEZ AREVALO, y por MAGDALENA CASTILLO, quien falleció a la veintiún horas y dieciséis minutos del día trece de septiembre de dos mil veintiuno, en HOSPITAL NACIONAL SAN SALVADOR, S.S. EL SALVADOR, SAN SALVADOR; siendo el Distrito de Ahuachapán, del Municipio de Ahuachapán Centro, departamento de Ahuachapán su último domicilio; de parte de los señores LUIS ANGEL AREVALO GOMEZ, JOSE RAUL RAMIREZ GOMEZ, REINA ISABEL AREVALO GOMEZ CONOCIDA POR REYNA ISABEL AREVALO GOMEZ, HERMELINDA RAMIREZ DE DE LA CRUZ, RUTH YANIRA RAMIREZ GOMEZ, ERISelda YANETH RAMIREZ DE CARLOS CONOCIDA por ERICELDA JANETH RAMIREZ GÓMEZ, HOMER ANTONIO RAMIREZ GOMEZ CONOCIDO por OMER ANTONIO RAMIREZ GOMEZ, ALFREDO ARTURO RAMIREZ GOMEZ CONOCIDO por ALFREDO RAMIREZ GOMEZ y ALFREDO RAMIREZ, como hijos sobrevivientes del causante. Nómbrase interinamente a los aceptantes como representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las doce horas cuarenta y seis minutos del día veinticinco de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA. LIC. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30604-3

EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUEZ TRES QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL (TRES) Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que, por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores RICARDO NEFTALI SORIANO BOLAÑOS y EDWIN MAURICIO SORIANO BOLAÑOS, quienes comparecen a aceptar la Herencia Testamentaria dejada a su defunción por el causante señor FILIBERTO SORIANO MORAN o HUBERTO SORIANO, en sus calidades de herederos testamentarios, quien a la fecha de su defunción fue de noventa años de edad, casado, de nacionalidad salvadoreña, originario de La Libertad, quien falleció en esta Ciudad, el día veintitrés de junio de dos mil diez, aceptación que hacen las personas antes citadas en la calidad arriba señaladas, de conformidad a los Arts. 988 orinal 1° y 1162 ambos del Código Civil; Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro. DR. EDIS ALCIDES GUANDIQUE SANCHEZ, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL S.S. JUEZ TRES EN FUNCIONES. LICDA. TITIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F30631-3

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante ABRAHAM ESCOBAR conocido por ABRAHAM ESCOBAR y por ABRAHAM ESCOBAR LÓPEZ, quien falleció el día veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, en el distrito de San Luis Talpa, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte de la señora MAYRA ALCANTARA ESCOBAR, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras Sulma de Carmen Estrada Escobar, Isamar Escobar de Miranda y Lisela Carolina Escobar Alcantara, cónyuge e hijos del referido causante.

NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los once días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro. LICDA. GLORIA VIC-TALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F30643-3

LA INFRASCRITA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cuatro minutos horas del día veinticuatro de octubre del año dos mil veinticuatro, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con el NUE: 01495-24-STA-CVDV-ICM1150/24 (5); promovidas por el Licenciado ELÍAS HUMBERTO PERAZA HERNÁNDEZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada del Causante TEOFILO VILLANUEVA conocido por TIOFILO VILLANUEVA, de parte de las señoras 1) CARMINDA MARTÍNEZ VILLANUEVA, de sesenta y tres años de edad, Obrera, del domicilio del distrito de Toncatepeque, municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos un mil sesenta y cuatro-tres; con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; y 2) ROSA MARTÍNEZ DE ESCOBAR, de sesenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio del distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos un mil sesenta y cuatro-tres, con Número de Identificación Tributaria homologado con su Documento Único de Identidad antes relacionado; ambas en su calidad de hijas sobrevivientes del Causante, en la sucesión que a su defunción dejó el señor TEOFILO VILLANUEVA conocido por TIOFILO VILLANUEVA, quien según certificación de Partida de Defunción fue de noventa y cinco años de edad, Jornalero, casado con la señora Paula Martínez de Villanueva, quien es fallecida; habiendo fallecido el De Cujus, el día veintiocho de junio del año dos mil veinticuatro, siendo el distrito de Texistepeque, municipio de Santa Ana Norte, departamento de Santa Ana, el lugar de su último domicilio. Nombrándoseles INTERINAMENTE a las señoras Carmin-da Martínez Villanueva y Rosa Martínez de Escobar, representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado ubicado en: Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno, de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, catorce de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30668-3

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día dieciséis de septiembre de dos mil veinticuatro, y corregida mediante resolución de las nueve horas del día veintinueve de octubre de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARIA JUANA HENRIQUEZ MURCIA, conocida por MARIA JUANA HENRIQUEZ, JUANA MARIA HENRIQUEZ, MARIA JUANA SEGUNDA HENRIQUEZ, y por MARIA JUANA HENRIQUEZ MURCIA VIUDA DE ALVARADO, quien falleció el día veintiuno de julio de dos mil seis, al momento de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, ama de casa, viuda, originaria de Ilobasco, Cabañas; siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno uno seis tres ocho nueve siete-uno; tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la referida causante; a los señores: 1) JOSE DAVID ALVARADO HENRIQUEZ, de setenta y un años de edad, albañil del domicilio de Ilobasco, Cabañas, Oeste, con Documento de Único de Identidad número Cero cero cuatro seis seis uno cuatro tres-cuatro; 2) JUANA ISABEL ALVARADO HENRIQUEZ, de sesenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de Ilobasco, Cabañas, con Documento Único de Identidad número Cero cero dos cinco cuatro cero ocho seis-cero; 3) MARIA JOSEFINA ALVARADO HENRIQUEZ, de sesenta y un años de edad, Religiosa, del domicilio del Distrito de San Vicente, municipio de San Vicente, con Documento Único de Identidad número Cero uno uno seis seis cinco seis cero-uno; 4) MARIA JESUS ALVARADO HENRIQUEZ, de sesenta y cinco años, Religiosa, del domicilio del distrito de Ilobasco, Cabañas, Oeste, con Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro dos nueve cero tres uno-cuatro, todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante; y se les ha conferido a los referidos aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que tengan derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a los treinta días del mes de octubre de dos mil veinticuatro. LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F30670-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado CARLOS MARIO CATIVO ALAS, en su calidad de Apoderado General Administrativo Judicial con Cláusula Especial, de los señores GRACIA MARÍA ORELLANA PINTO, de cincuenta y nueve años de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES SEIS CINCO DOS OCHO- NUEVE; LUCIA ERMELINA CRUZ ORELLANA SANCHEZ, de cincuenta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número CERO UNO NUEVE TRES CINCO OCHO CERO TRES- OCHO, FRANCISCO ALEJANDRO PINTO, de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número CERO CERO CERO UNO CINCO UNO UNO SIETE- OCHO, y RAFAEL ERNESTO ORELLANA PINTO, de cincuenta y tres años de edad, Empresario, del domicilio del Distrito de San Salvador, municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número CERO TRES CINCO CERO SEIS OCHO SEIS CINCO- UNO, solicitando que se les extienda TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana ubicado: en Calle Principal, Colonia Santa Rita I, Calle Santa Rita, Pasaje 2, Número 33, del Distrito de Soyapango, Municipio de San Salvador Este, Departamento de San Salvador; de una extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTIOCHO METROS CUADRADOS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esa descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE doscientos ochenta y cinco mil setecientos cincuenta y seis punto sesenta y un; ESTE cuatrocientos ochenta y tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro punto cuarenta y siete. LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y ocho grados diecinueve minutos cero cinco segundos, Este con una distancia de veintitrés punto veintitrés metros; colindando con Mario Ernesto Hernández y María Elva Hernández, con no asignado. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cero siete minutos cero ocho segundos, Este con una distancia de punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y un metros, colindando con Alberto Méndez, con calle de por medio; Tramo tres, Norte cincuenta y tres grados cincuenta y nueve minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de punto cincuenta y tres metros; colindando con Francisco Méndez, con calle de por medio; Tramo cuatro, Sur treinta y cuatro grados veintitrés minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros, colindando con Ermelinda Quiroz, con calle de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros; colindando con Alma Suyapa García, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y seis grados treinta y siete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de diez punto noventa y ocho metros, colindando con Anatael de Paz, con no asignado. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito no es predio dominante ni es sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajenas pertenencias que fue adquirido en calidad de herederos por parte de su padre el señor FRANCISCO ORELLANA FIGUEROA, quien en su momento lo adquirió por medio de una compraventa y lo valora en OCHENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Se avisa al público para los efectos de ley.

En el Distrito de Ilopango, Municipio de San Salvador Este, departamento de San Salvador, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ MARÍA CHICAS RIVERA, ALCALDE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR ESTE. LIC. CARLOS ALONSO HERNANDEZ HERNANDEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C6455-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO SUR, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, MILTON GUADALUPE SERRANO RAMIREZ,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR JERÓNIMO MONGE RODRÍGUEZ, de sesenta y un años de edad, casado, agricultor en pequeño, del domicilio del distrito de Azacualpa, Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cero seis ocho nueve dos ocho cinco - tres; y solicita TÍTULO DE PROPIEDAD a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Barrio El Centro, distrito de Azacualpa, municipio de Chalatenango Sur, departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y OCHO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: En el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos dieciocho mil seiscientos veintisiete punto ochocientos setenta y siete metros; ESTE quinientos un mil ochocientos diez punto novecientos ochenta y ocho metros. LINDERO NORTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados veintitrés minutos treinta y seis segundos Este, y una distancia de dieciocho punto ochenta y ocho metros; colindando en este tramo con Tomasa Araceli Rodríguez González de Pérez, muro de ladrillo de bloque de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur doce grados cero dos minutos veinte segundos Oeste, y una distancia de veinticuatro punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con Brenda Elizabeth Romero Guardado, muro de ladrillo de obra de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta grados treinta y cuatro minutos cero cero segundos Oeste, y una distancia de diecinueve punto veintiuno metros, colindando en este tramo con Brenda Elizabeth Romero Guardado, muro de ladrillo de bloque de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte trece grados cero nueve minutos cero tres segundos Este, y una distancia de veinticinco punto cincuenta y ocho metros; colindando en este tramo con Oscar Jerónimo Monge Rodríguez, cerco vivo de alambre de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por posesión material, de conformidad a Testimonio de Escritura Pública de Declaración Jurada de Posesión Material, número veintiséis, Libro segundo de protocolo, otorgada en Azacualpa, departamento de Chalatenango, a las dieciséis horas del día nueve de mayo del año dos mil veinticuatro, ante los oficios del notario Georlene Marisol Rivera López. Que lo ha poseído por más de treinta años de buena fe y de forma quieta, pacífica e ininterrumpida, el inmueble no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es sirviente ni dominante y no está en proindivisión, dicho inmueble lo valora en la cantidad de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal del Distrito de Chalatenango, Municipio de Chalatenango Sur, Departamento de Chalatenango, dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.- MILTON GUADALUPE SERRANO RAMÍREZ, ALCALDE MUNICIPAL. BLANCA REINA ARDÓN DE AYALA, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F30636-3

TITULO SUPLETORIO

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licda. VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial del señor: JOSE JUAN CASTRO CASTRO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en CASERIO EL FRESQUECITO, CANTON LA ORILLA, MUNICIPIO DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con una extensión superficial de veinte mil cuatrocientos treinta punto cero tres metros cuadrados, que mide y linda; LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor poniente está formado por treinta y ocho tramos, con una distancia de doscientos cincuenta y cuatro punto veintisiete metros, colinda con JOSE JUAN CASTRO CASTRO, LUCILA CASTRO y JOSE JUAN CASTRO CASTRO, con cerco de púas y calle de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por cuatro tramos con una distancia de veinticuatro punto setenta y cinco metros; colindando con JOSE JUAN CASTRO CASTRO, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por treinta y siete tramos con una distancia de doscientos noventa y nueve punto treinta y siete metros; colindando del tramo al tramo diecinueve con JOSE JUAN CASTRO CASTRO, con cerco de púas y Quebrada de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice sur poniente está formado por veinticuatro tramos con una distancia de ciento veinte punto cero dos metros; colindando con EZEQUIEL CASTRO, con cerco de púas y servidumbre de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica; el inmueble antes relacionado mi poderdante lo valora en la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las quince horas con quince minutos del día seis de noviembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6435-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora ANA COLOMBA MAJANO DE COLATO, de sesenta y siete años de edad, doméstica, del domicilio de Soyapango,

Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero tres tres seis cero cero dos uno guión uno; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de TRES inmuebles de naturaleza rústica, ubicado en Cantón San Matías, distrito de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.- EL PRIMERO, con una extensión Superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS UNO PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Mide ciento seis punto cuarenta y cuatro metros, colindando con SUCESION DEL SEÑOR OSCAR ARGUETA, zanja de agua, quebrada de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide cincuenta y nueve punto cuarenta y un metros; colindando con JOSE MAGDALENO ALVARADO, cerco alambrado en árboles, poste e izote talud y Calle Nacional de por medio; LINDERO SUR - PONIENTE: Mide ciento nueve punto cuarenta y dos metros, colindando con JOSE HUMBERTO PORTILLO, cerco alambrado en árboles, poste e izote de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- EL SEGUNDO, de la Capacidad de DOS MIL SETECIENTOS SEIS PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS, y de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Mide sesenta y dos punto cero metros, colindando con JULIO HERNANDEZ, zanja natural de por medio; LINDERO ORIENTE: Mide setenta y tres punto dieciocho metros, colindando con JOSE MAGDALENO ALVARADO, cerco alambrado en árboles, poste e izote de por medio; LINDERO SUR - PONIENTE: Mide setenta y cuatro punto veintiuno metros, colindando con SUCESION DEL SEÑOR OSCAR ARGUETA, talud línea entre mojones definidos y Calle Nacional de por medio y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- EL TERCERO, de la Capacidad de DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CERO METROS CUADRADOS, y de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Mide veintiséis punto ochenta y seis metros, colindando con FRANKLIN ARGUETA, muro y tapial de block propio; LINDERO ORIENTE: Mide nueve punto veintidós metros, muro de tapial de block propio; LINDERO SUR: Mide veintisiete punto cincuenta y siete metros, colindando con ROSA AMAYA, tapial de block propio y camino vecinal de por medio; LINDERO PONIENTE: Mide trece punto noventa y siete metros, colindando con RAFAEL AMAYA FUENTES, trazo de muro y tapial de block propio carretera hacia el retén y ancho de derecho de vía de ésta de por medio, finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- La titulante valora los TRES inmuebles en total en la Cantidad de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- La Titulante adquirió el primero y el segundo inmueble por compraventa que le hizo la señora MARIA CONCEPCION MAJANO VASQUEZ, quien vendió la posesión material que por más de veinte años ostentaba sobre los inmuebles antes descritos, y Adquirió el tercer inmueble por compraventa que le hizo la señora ROSA AMAYA, conocida por ROSA AMAYA DE VASQUEZ, quien vendió la posesión material que por más de cuarenta y nueve años ostentaba sobre el inmueble antes descrito.- La Titulante ha ejercido en forma, pública, quieta, pacífica y sin interrupción, ni proindivisión con persona alguna.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MÁRQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6436-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de VIOLETA AURORA TREJO MONROY, en calidad de Apoderada General Judicial de la señora PASCUALA ORELLANA DE GUEVARA, de setenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio del distrito de Ciudad Barrios, San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número 02369525-6; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Colonia Monroy, Cantón San Matías, del Distrito de Ciudad Barrios, Municipio de San Miguel Norte, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA PUNTO DIECINUEVE VARAS CUADRADAS; partiendo del esquinero norponiente de la porción, vértice en mojón esquinero y en sentido horario inicia la presente descripción de la siguiente manera: LINDERO NORTE: Está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados quince minutos veintitrés segundos Este con una distancia de punto ochenta y ocho metros: Tramo dos, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de punto ochenta y tres metros: tramo tres, Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos quince segundos Este con una distancia de punto sesenta y nueve metros: Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados cuarenta y seis minutos quince segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros: Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados cincuenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de uno punto noventa y un metros: Tramo seis, Norte ochenta y un grados veintinueve minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintidós punto quince metros: Tramo siete, Norte ochenta y tres grados treinta y ocho minutos veintiún segundos Este con una distancia de tres punto setenta y tres metros: Tramo ocho, Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos diez segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y siete metros: Tramo nueve, Norte cuarenta y dos grados cuarenta y

cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros: Tramo diez, Norte veintitrés grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto once metros: Tramo once, Norte treinta y seis grados catorce minutos dieciocho segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y tres metros: Tramo doce, Norte veintiséis grados cero seis minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto treinta y dos metros: Tramo trece, Norte once grados cero un minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cuatro punto sesenta y un metros: Tramo catorce, Norte ochenta y dos grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto veinticuatro metros: Tramo quince, Norte ochenta grados veinticuatro minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto veintitrés metros: Tramo dieciséis, Norte sesenta y siete grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de punto noventa y seis metros: Tramo diecisiete, Norte setenta y cuatro grados treinta minutos veinte segundos Este con una distancia de tres punto setenta y seis metros: Tramo dieciocho, Sur ochenta y cinco grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y ocho metros: Tramo diecinueve, Sur setenta y tres grados cincuenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros: Tramo veinte, Norte ochenta y seis grados cero un minutos veintiún segundos Este con una distancia de seis punto treinta y dos metros: Tramo veintiún, Norte ochenta y siete grados catorce minutos treinta y un segundos Este con una distancia de once punto veinte metros: Tramo veintidós, Norte sesenta y un grados diez minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de uno punto treinta y siete metros; colindancia con PASCUALA ORELLANA DE GUEVARA, los primeros trece tramos, cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio y pared propia los primeros cinco tramos y los últimos cuatro tramos de lindero; colindancia con ANA DEL TRANSITO ORELLANA DE SORTO, los siguientes dos tramos cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio; colindancia con FIDENCIO PORTILLO, los últimos siete tramos de lindero, cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio. LINDERO ORIENTE: Está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintisiete grados diez minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de doce punto cero dos metros; Tramo dos, Sur cuarenta y un grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto sesenta y ocho metros: Tramo tres, Sur ochenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos once segundos Oeste con una distancia de once punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de siete punto diecisiete metros; Tramo cinco, Sur setenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur diez grados veintidós minutos cero cinco segundos Este con una distancia de

dieciocho punto setenta y seis metros; Tramo siete, Sur veinticuatro grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y siete metros; Tramo ocho, Norte ochenta y siete grados veintitrés minutos cero cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y cuatro metros; Tramo nueve, Sur setenta y cinco grados cuarenta y dos minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de cuatro punto noventa metros; Tramo diez, Sur veintidós grados diecinueve minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y nueve metros; Tramo once, Sur sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo doce, Sur cero tres grados dieciocho minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y siete metros; Tramo trece, Sur veintidós grados cuarenta y un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de quince punto veinticinco metros; Tramo catorce, Sur treinta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y nueve metros; Tramo quince, Sur once grados doce minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur setenta y seis grados treinta y nueve minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de uno punto treinta y ocho metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta y cuatro grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y seis minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cinco metros; Tramo diecinueve, Sur cincuenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; colindancia con SOCORRO GUEVARA, los primeros dos tramos de lindero, con MIGUEL GUEVARA, los siguientes cinco tramos de lindero, y con JOSÉ MAURICIO ORELLANA AGUILAR, los últimos doce tramos de lindero, cerco alambrado en árboles, postes e izotes de por medio. LINDERO SUR: Está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y nueve grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto once metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de siete punto once metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados diez minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y cinco grados diecinueve minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo cinco, Norte ochenta y nueve grados cero dos minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto dieciocho metros; Tramo seis, Sur ochenta y siete grados cero nueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y ocho grados cuarenta y ocho minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de siete punto setenta y siete metros; Tramo ocho, Sur setenta

y cuatro grados treinta y siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto dieciocho metros; Tramo nueve, Sur setenta grados cincuenta y tres minutos doce segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta metros; Tramo diez, Sur sesenta y ocho grados cuarenta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cincuenta y dos metros; Tramo once, Sur sesenta y cinco grados dieciséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y nueve metros; Tramo doce, Sur ochenta grados treinta y nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; colindancia con PASCUALA ORELLANA DE GUEVARA, construcciones propias, cerco alambrado en árboles, postes e izotes y calle principal hacia La Arenera de por medio. LINDERO PONIENTE: Está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados cincuenta y siete minutos trece segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados cincuenta y seis minutos cero segundos Este con una distancia de diecinueve punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Norte veintiocho grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y un metros; Tramo cuatro, Norte veintitrés grados veinticinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta metros; Tramo cinco, Norte dieciséis grados cincuenta y un minutos cuarenta segundos Este con una distancia de diez punto veinte metros; Tramo seis, Norte catorce grados veinte minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto ochenta y un metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cuarenta minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto treinta metros colindancia con ROSA EMILIA MEDRANO, los primeros dos tramos de lindero, y con ROBERTO SOLORZANO, el resto de lindero, talud; y cerco alambrado en árboles, postes e izotes, y calle hacia "La Sorota" de por medio; y finalizando en esquinero nor poniente del inmueble, vértice y mojón donde se inició la presente descripción.- La titular lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.- El inmueble antes relacionado lo adquirió por medio de Compra venta que le hizo al señor ADAN GUEVARA MEDRANO, quien vendió la posesión material que por más de CUARENTA Y OCHO años ostentaba sobre el inmueble antes descrito.- La Titular ha ejercido la posesión en forma pública, quieta, pacífica y sin interrupción ni proindivisión con persona alguna.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las nueve horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada IDALIA FLORIBEL SANCHEZ DE AYALA o IDALIA FLORIBEL SANCHEZ RAJO, en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE GONZALO GUEVARA GUEVARA, de cincuenta y nueve años de edad, Empleado, del domicilio de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel; portador de su Documento Único de Identidad Número 03560880-9, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Homologado; solicitando TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío el Tamarindo, Cantón Ostucal, San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de TRES MANZANAS Y MEDIA, equivalentes a TRES HECTAREAS QUINCE AREAS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE Y AL SUR: con REINA AGRACELY LOVO, hoy también con MARCELINO MACHADO TREJO, cerco de alambre y brotones medianeros de por medio; AL PONIENTE: Con PATRICIO DEL CID, JOSE ARTURO RIVERA GARAY y ESTANISLAO MOISES RIVERA ROMERO, cerco de alambre medianero y brotones de tempate de por medio; y AL NORTE: Antes con ARTURO RIVERA, Calle de por medio, en la Actualidad Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte Vivienda y Desarrollo Urbano; hasta llegar a donde se comenzó. Este terreno descrito no posee cultivos ni construcciones permanentes. Y que el inmueble antes relacionado no es dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona, y lo adquirió su poderdante por medio de Escritura Pública de Compraventa de inmueble que le hizo la señora MARIA SANTOS GUEVARA DE GUEVARA, así como se relaciona con anterioridad, el cual agrego su original a las presentes diligencias y dicho inmueble lo valúa en DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las ocho horas treinta y tres minutos del día trece de noviembre del año dos mil veinticuatro. LICDA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. YANIRA ROXINY FUENTES MARQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C6468-3

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA PAZ OESTE.

HACE SABER: Que a este municipio se ha presentado la Licenciada JACQUELINE ESMERALDA ESCOBAR HERNANDEZ, quien actúa en su calidad de Apoderada General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de las señoras CONCEPCION RAMIREZ, de ochenta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero dos cinco tres siete seis tres cero -tres; y VILMA RAMIREZ, de cincuenta y nueve años de edad,

Obrera, del domicilio del Distrito de Olocuilta, Municipio de La Paz Oeste, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad cero dos ocho uno ocho nueve nueve dos - cinco, a solicitar se le extienda TÍTULO DE DOMINIO, de un inmueble ubicado en Barrio San José, Carretera del Litoral y pasaje España Sin Número, distrito de Olocuilta, La Paz-Oeste, departamento de La Paz, de naturaleza urbana, de una extensión superficial de SEISCIENTOS SETENTA PUNTO DOCE METROS CUADRADOS, equivalentes a NOVECIENTAS CINCUENTA Y OCHO PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS, de las medidas y colindancias siguientes: RUMBO NORTE: Tres tramos: Primer tramo, partiendo del esquinero Nor- Poniente, rumbo Sur setenta y seis grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este y una distancia de quince metros trece centímetros, en este tramo se colinda con propiedad de Julia Vásquez; Segundo tramo, rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta y cinco minutos veintidós segundos Este y una distancia de un metro veintitún centímetros; en este tramo se colinda con pasaje peatonal existente, que conduce a Carretera del Litoral; Tercer y último tramo, rumbo Sur setenta y cuatro grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de diecinueve metros setenta centímetros, llegamos al esquinero Nor-Oriente; en este tramo, se colinda con propiedad de Margarita Santos Gutiérrez de Méndez; RUMBO ORIENTE: Dos tramos: Primer tramo, rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos Oeste y una distancia de tres metros exactos, segundo y último tramo, rumbo Sur dieciséis grados cincuenta y dos minutos cero cinco segundos, Oeste y una distancia de dieciséis metros setenta y nueve centímetros, llegamos al esquinero Sur-Oriente; en estos dos tramos, se colinda con propiedades de María Apolonia Rosales y María Clotilde Pineda de Miranda y Pasaje España de un ancho de seis metros exactos de por medio; RUMBO SUR: Dos tramos, Primer Tramo, rumbo Norte setenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste y una distancia de diecinueve metros ochenta y nueve centímetros; Segundo y último tramo, rumbo Norte setenta y cuatro grados treinta y nueve minutos treinta y seis segundos Oeste y una distancia de once metros cuarenta y siete centímetros, llegamos al esquinero Sur-Poniente; en estos dos tramos, se colinda con propiedad de Municipio de Olocuilta; y RUMBO PONIENTE: Dos tramos: Primer tramo, rumbo Norte cero dos grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Este y una distancia de once metros noventa y siete centímetros; Segundo y último tramo, rumbo Norte cero cinco grados cero cinco minutos cero ocho segundos Este y una distancia de siete metros ochenta y cuatro centímetros, llegamos al esquinero Nor-Poniente, que es del cual iniciamos la presente descripción técnica, en estos dos tramos, se colinda con propiedad del Municipio de Olocuilta. No es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otra persona. Que el inmueble se valúa en QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Se avisa al público para los efectos de Ley.

Distrito de San Juan Talpa, Municipio de La Paz Oeste, departamento de La Paz, dieciocho de noviembre del año dos mil veinticuatro.

SALVADOR ALEJANDRO MENÉNDEZ GARCÍA,

ALCALDE MUNICIPAL DE LA PAZ OESTE.

3 v. alt. No. F30536-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.**

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CAJA DE CRÉDITO DE LA UNIÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en cumplimiento a la atribución que le confieren las cláusulas: décima literal d), vigésima tercera y vigésima cuarta de su Pacto Social relacionado con los artículos: doscientos veinticuatro, doscientos treinta, trescientos seis y trescientos nueve del Código de Comercio.

CONVOCA: a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a partir de las nueve horas del día jueves dos de enero del dos mil veinticinco, en Hotel Comfort inn ubicado en el Distrito de La Unión, Municipio de La Unión Sur, Departamento de La Unión en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para las diez horas del día viernes tres de enero del dos mil veinticinco en el mismo lugar antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas: octava, vigésima, vigésima tercera, vigésima cuarta y vigésima séptima, vigésima octava, vigésima novena, trigésima séptima, de la Escritura de Constitución ya citada y los artículos doscientos veinticuatro, doscientos veintiocho y doscientos veintinueve Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

- 1) Comprobación del Quórum de Presencia.
- 2) Integración del Quórum Legal.
- 3) Apertura de la Sesión.
- 4) Aumento de Capital Social.

El Quórum Legal en Primera Convocatoria se integrará con las tres cuartas partes de la totalidad de los Representantes de Acciones que forman la Junta General Extraordinaria, y en Segunda Convocatoria será de la mitad más uno de los Representantes de Acciones, de conformidad al artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima séptima del Pacto Social.

De acuerdo al artículo 236 del Código de Comercio, a partir de la publicación de esta convocatoria, los libros y documentos relacionados con los fines de la Junta, estarán en las oficinas de la sociedad a disposición de los accionistas, para que puedan enterarse de ellos.

En el Distrito de La Unión. Municipio de La Unión Sur Departamento de La Unión, a los 28 días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.

BLANCA ELVIRA GARCIA DE VIERA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. F30571-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS**AVISO**

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario del CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 007PLA000470400, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y SEIS (US\$ 1,142.86)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL viernes, 29 de noviembre de 2024.

LIC. ROLANDO CISNEROS,

SUBGERENTE DE AGENCIA SAN MIGUEL,

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA.

AGENCIA 07

3 v. alt. No. F30610-3

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, en su solicitud agregada a folio ciento doce, de fecha veinte de agosto de dos mil veinticuatro, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y siete años de edad, sexo: femenino, casada, contador público, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el distrito de San Sebastián Salitrillo, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, originaria del municipio Creso, distrito de Girardot, Maracay, Estado de Aragua, República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día treinta de julio de mil novecientos setenta y siete. Que sus padres responden a los nombres de: RUSTY JOSE PEREZ MONASCAL y NEIVAN DEL VALLE MATA DE PEREZ, el primero de sesenta y siete años de edad, comerciante, la segunda de sesenta y siete años de edad, ama de casa, ambos originarios de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana

y sobrevivientes a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: EDWIN ERNESTO HERNÁNDEZ RIVERA, conocido por EDWIN ERNESTO RIVERA, de cincuenta y siete años de edad, Pastor Evangélico, del domicilio del distrito de San Sebastián Salitrillo, municipio de Santa Ana Oeste, departamento de Santa Ana, originario del municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día veintiocho de febrero de dos mil veinte. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora ROSNEILIZ PEREZ DE RIVERA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. En el Distrito de San Salvador y Capital de la República, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día once de noviembre de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. F30999-3

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

EL INFRASCRITO DIRECTOR SECRETARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE PROPIETARIOS DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA ESPERANZA, DEL DOMICILIO DE SAN SALVADOR.

CERTIFICA: Que en sesión de Asamblea General Ordinaria, realizada en el área social de la Residencial Villa Esperanza, a las diecinueve horas con treinta minutos del día cuatro de julio del año dos mil veinticuatro, siendo éstos el día y hora señalados en la Convocatoria realizada por el Presidente de la junta Directiva, para celebrar la sesión ordinaria de ASAMBLEA GENERAL DE PROPIETARIOS en PRIMERA CONVOCATORIA se aprobó el siguiente acuerdo que literalmente dice: "PUNTO TRES: Nombramiento de Administrador: En cumplimiento del Reglamento de la Residencial, se somete a votación el nombramiento de Administrador y Representante Legal del Condominio, acordándose por unanimidad, nombrar al Señor Daniel Neftalí Menéndez Abrego, quien es de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de San Salvador, como Administrador y Representante Legal del Condominio Residencial Villa Esperanza, portador de su Documento Único de Identidad número cero cero siete cero siete cuatro tres cero - uno y

con número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos - cero ocho cero cuatro siete ocho - uno cero uno - siete, por el periodo de UN AÑO, contado a partir del cinco de julio de dos mil veinticuatro al cuatro de julio de dos mil veinticinco. Así mismo se aclara que esta labor, el Sr. Daniel Neftalí Menéndez la realiza Ad-honorem."

Es conforme con su original y para los usos que se estimen convenientes, se extiende la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de julio de dos mil veinticuatro.

MOISÉS ERNESTO MENDOZA

SECRETARIO

JUNTA DIRECTIVA CONDOMINIO RESIDENCIAL VILLA
ESPERANZA.

3 v. alt. No. F30616-3

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTOS DE LA ESCALÓN I.

CERTIFICA: Que en Asamblea General Ordinaria de Propietarios del Condominio Residencial Altos de la Escalón I, celebrada en la cochera de la casa identificada con el número trece del mencionado condominio, a las diecinueve horas con treinta minutos del día quince de octubre de dos mil veinticuatro. Estando presentes o representados la mayoría simple de los propietarios del CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTOS DE LA ESCALÓN I, acordaron instalar Asamblea General Ordinaria de Propietarios, y como parte del desarrollo de la Agenda respectiva se aprobó el Punto Número Cinco, que literalmente dicen: "PUNTO CINCO: Nombramiento de Administrador 2024-2025: Se informa que actualmente el Administrador nombrado es el Señor Diego Alejandro Miguel, actual Presidente de la Junta Directiva, que sustituyó a la señora Patricia Mata quien dejó de laborar para el Residencial y dado que el Reglamento establece que debe ser una persona natural o jurídica ajena al condominio, ya que por ser propietario no puede ser juez y parte en cualquier proceso legal que surgiera, lo mas recomendable es nombrar como Administrador del Condominio a la empresa que actualmente presta el servicio de administración al Residencial, por lo tanto se procede a nombrar como Administrador del Condominio a la sociedad ADMONPLUSS SA DE CV, representada por la señora Concepción Irene Contreras de Miranda, como administrador propietario, quien se identifica con su documento único de identidad número cero dos cuatro cero tres siete ocho uno - siete y el Señor José Humberto Romero Maltez como administrador suplente, quien se identifica con su documento único de identidad cero uno cuatro siete uno ocho cinco nueve - dos, para el periodo 2024-2025. Aprobándose ambos nombramientos por unanimidad de la Asamblea.

Y para los usos que se estimen conveniente se extiende, firma y sella la presente Certificación en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de octubre de dos mil veinticuatro.

ING. OSCAR ARMANDO VARGAS,

SECRETARIO DE JUNTA DIRECTIVA

CONDOMINIO RESIDENCIAL ALTOS DE LA ESCALÓN I.

3 v. alt. No. F30619-3

MARCAS DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024230749

No. de Presentación: 20240387821

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIDIA SARAI LOZANO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras VISADOS SL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: ACTIVIDADES DE AGENCIA DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ACTIVIDADES DE ASISTENCIA A TURISTAS. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día ocho de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRÁ GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6450-3

No. de Expediente: 2024229605

No. de Presentación: 20240385949

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KATERIN EMPERATRIZ AMAYA MIRANDA, en su calidad de APODERADO de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: Las palabras WINGS YARD y diseño, que se traduce literalmente al idioma castellano como Alas yarda, que servirá para: Amparar: Servicios de restaurantes. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6465-3

No. de Expediente: 2024229920

No. de Presentación: 20240386524

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIRO MEL-QUISEDEC ALVARENGA ALEMAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Centro de Masaje y Quiropráctica "Alvarenga" y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos Centro de Masaje y Quiropráctica, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio en relación a los servicios solicitados. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MEDICINA ALTERNATIVA. TRATAMIENTOS DE HIGIENE, Y BELLEZA, SERVICIO DE MASAJES. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30496-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024229013

No. de Presentación: 20240384909

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LIDIA MARIA SALMERON BARAHONA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra: PACO Donas & Bakery y diseño, que puede traducirse al castellano como: PACO Donas & Panadería, que servirá para: AMPARAR: PAN, PRODUCTOS DE PASTERÍA Y CONFITERÍA, Y CHOCOLATE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de octubre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6428-3

No. de Expediente: 2024231059

No. de Presentación: 20240388294

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO ANTONIO BENITEZ PINEDA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS MEDIKEM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS MEDIKEM, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LACTAN

Consistente en: la palabra: LACTAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS; EEMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiuno de noviembre del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6438-3

No. de Expediente: 2024228758

No. de Presentación: 20240384476

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de VICENTE REYES MAGAÑA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras La Taquera y diseño, que servirá para: AMPARAR: Servilletas de papel, servilletas de mesa [de papel], servilletas de papel para la mesa, servilletas de papel para uso doméstico, servilletas desechables, papel para servilletas, toallas de papel, toallas de papel para limpieza, toallas de papel para las manos y toallas de secado de papel. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día diez de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6439-3

No. de Expediente: 2024229298

No. de Presentación: 20240385425

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de CANARIAM S.A.S, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra canariam y diseño, que servirá para: AMPARAR: Patines en línea, patines de bota, patines de ruedas, patines de hielo, patines de ruedas en línea. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de septiembre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6441-3

No. de Expediente: 2024229454

No. de Presentación: 20240385710

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Ana Belly y diseño, que servirá para: AMPARAR: Carne, pescado, aves y caza; extractos de carne; frutas y legumbres en conserva; secas y cocidas; jaleas, mermeladas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles; conservas, encurtidos. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6443-3

No. de Expediente: 2024229456

No. de Presentación: 20240385714

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Ana Belly y diseño, que servirá para: AMPARAR: Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos

del café; harinas y preparaciones hechas con cereales, pan, bizcochos, tortas, pastelería y confitería, helados comestibles; miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar; sal, mostaza; pimienta, vinagre, salsas; especias; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6444-3

No. de Expediente: 2024229475

No. de Presentación: 20240385732

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras Ana Belly y diseño, que servirá para: AMPARAR: Cerveza, ale y porter; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6445-3

No. de Expediente: 2024229446

No. de Presentación: 20240385697

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de INTELLECTUAL HOLDINGS, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras OLIV BELLY y diseño, que servirá para: Amparar: Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. Clase: 29. Para: Amparar: Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de octubre del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6446-3

No. de Expediente: 2024230894

No. de Presentación: 20240388078

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KELLY BEATRIZ ROMERO RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de SPORTRAK TIRE CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra SPORTRAK y diseño, que servirá para: amparar: Llantas; Neumáticos para automóviles; Neumáticos; Cubiertas de neumáticos para vehículos; Bandajes macizos para ruedas de vehículos; Equipos para la reparación de neumáticos; Cámaras de aire para neumáticos de ruedas de vehículos; Neumáticos para aeronaves, Neumáticos para camiones, Neumáticos para motocicletas. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6447-3

No. de Expediente: 2024229966

No. de Presentación: 20240386589

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES HUSH, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES HUSH, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Super Value y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Super Valor. Sobre las palabras Super y Value, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir: por el tipo de letra, el diseño que la acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ESPECÍFICAMENTE LOS PRODUCTOS DE COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; DENTÍFRICOS NO MEDICINALES; PRODUCTOS DE PERFUMERÍA, ACEITES ESENCIALES; PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, primero de noviembre del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. C6466-3

No. de Expediente: 2024231231

No. de Presentación: 20240388569

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALINA TERESITA MILITELLO, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión VANTAGGIO y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: ventaja, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE, INCLUYENDO PELOTAS. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30453-3

No. de Expediente: 2024230019

No. de Presentación: 20240386655

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MARCIANO ESCOBAR REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de DISTRIBUIDORA ROSITA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras H2O Hidratante Natural y diseño; las palabras WATER, AQUA se traducen al castellano como AGUA. Se concede exclusividad únicamente sobre el diseño del signo distintivo, no así respecto de las palabras: H2O, AGUA, WATER, AQUA, HIDRATANTE NATURAL, por ser término de uso común, necesarios

y descriptivos en el comercio del producto que ampara. Lo anterior de conformidad a lo regulado en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: AGUA MINERAL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticinco de octubre del dos mil veinticuatro.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30473-3

No. de Expediente: 2024227597

No. de Presentación: 20240382460

CLASE: 19.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA BEATRIZ JUAREZ VARGAS, en su calidad de APODERADO de MARIO ENRIQUE RAMIREZ RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONSTRUCEM CEMENTO y diseño. Sobre el elemento denominativo CEMENTO, considerado individualmente, no se concede exclusividad; por ser término descriptivo, de uso común y necesario en el comercio; para los productos que pretende distinguir, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto y diseño presentado. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN NO METÁLICOS: TUBERÍAS RÍGIDAS NO METÁLICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN; ASFALTO, PEZ, ALQUITRÁN Y BETÚN; CONSTRUCCIONES TRANSPORTABLES NO METÁLICAS; MONUMENTOS NO METÁLICOS. Clase: 19.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta y uno de julio del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. F30481-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

RESOLUCIÓN No. 489-2024 (COMIECO-EX)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO), tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y, como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos aplicables en los Estados Parte del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 436-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, se aprobó el Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control;

Que el numeral 3 de la parte resolutive de la Resolución No. 436-2020 (COMIECO-XCIII), del 10 de diciembre de 2020, establece que en el caso de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica, el titular del registro sanitario deberá cumplir con la codificación establecida en el Anexo H Codificación de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines del RTCA 65.05.51:18, en un plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de su entrada en vigor y en el caso de Panamá, dicho plazo será de treinta (30) meses;

Que por medio de la Resolución No. 478-2023 (COMIECO-CIV), del 28 de junio de 2023, se ampliaron los plazos para cumplir la codificación establecida en el Anexo H Codificación de Medicamentos Veterinarios y Productos Afines del RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control;

Que las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua han solicitado una ampliación adicional al plazo para la implementación del Anexo H del mencionado RTCA, con el propósito de asegurar las mejores condiciones de competitividad para el sector, el cual aún mantiene altos inventarios de material de empaque y dificultades relacionadas con la notificación al fabricante y la aprobación del nuevo arte de la etiqueta por parte de la autoridad competente;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

POR TANTO:

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 7, 26, 36, 37, 38, 39, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala, y 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica,



RESUELVE:

1. Modificar, para las Repúblicas de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, el plazo establecido en el numeral 1, de la parte resolutive de la Resolución No. 478-2023 (COMIECO-CIV), del 28 de junio de 2023, de la siguiente manera:
 - a. En el caso de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua el titular del registro sanitario deberá cumplir con la codificación establecida en el Anexo H del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, a partir del 10 de febrero de 2026.
2. Para mayor certeza, en el caso de la República de Panamá, el plazo para que el titular del registro sanitario cumpla con la codificación establecida en el Anexo H del Reglamento Técnico Centroamericano RTCA 65.05.51:18 Medicamentos Veterinarios, Productos Afines y sus Establecimientos. Requisitos de Registro Sanitario y Control, es el establecido en la Resolución No. 478-2023 (COMIECO-CIV), del 28 de junio de 2023, es decir, a partir del 10 de febrero de 2026.
3. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 24 de julio de 2024



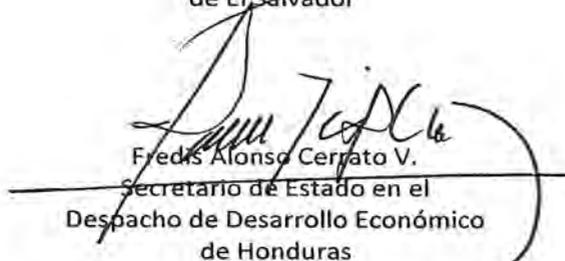
Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



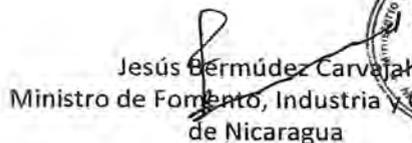
Maria Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua




Julio A. Moltó A.
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 489-2024 (COMIECO-EX), adoptada por el Consejo de Ministros de Integración Económica, el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el quince de noviembre de dos mil veinticuatro.



Francisco A. Lima Mena
Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

COMITE EJECUTIVO DE INTEGRACION ECONOMICA**RESOLUCIÓN No. 11-2024 (CEIE)****EL COMITÉ EJECUTIVO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA****CONSIDERANDO:**

Que conforme el artículo III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), los productos del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana que aún no gozan de libre comercio, deben ser negociados en el seno del Comité Ejecutivo de Integración Económica, para su incorporación al régimen de libre comercio;

Que el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana vigente, se aprobó mediante la Resolución No. 06-2010 (CEIE), del Comité Ejecutivo de Integración Económica, del 3 de septiembre de 2010;

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) adoptó la Resolución No. 450-2021 (COMIECO-EX), del 22 de julio de 2021, mediante la que se aprueba, a partir del 1 de enero de 2022, la modificación del Arancel Centroamericano de Importación, en la que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Séptima Enmienda de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que los Estados Parte han alcanzado consenso para actualizar la nomenclatura del Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, para que sea consistente con la Séptima Enmienda de la nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;

Que el CEIE se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Comité,

POR TANTO:

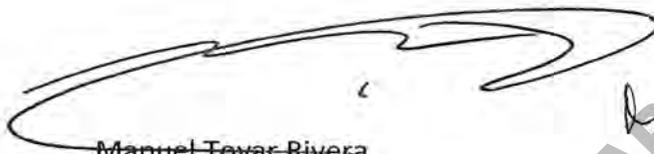
Con fundamento en lo dispuesto en los artículos III y IV del Tratado General de Integración Económica Centroamericana; 1, 3, 5, 7, 36, 37, 38, 39, 42, 46, 52, 55 y III del Título VI (Disposiciones Transitorias) del Protocolo de Guatemala,



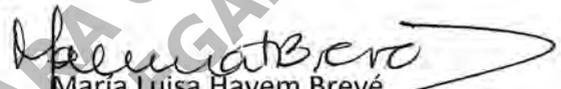
RESUELVE:

1. Modificar, por sustitución total, el Anexo de la Resolución No. 06-2010 (CEIE), del 3 de septiembre de 2010, en la forma en que aparece en el Anexo de la presente Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Para mayor certeza, el Anexo aprobado en el numeral anterior, constituye el Anexo "A" del Tratado General de Integración Económica Centroamericana, aplicable para Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua y Costa Rica.
3. La presente Resolución entrará en vigor el 24 de marzo de 2025 y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 24 de julio de 2024



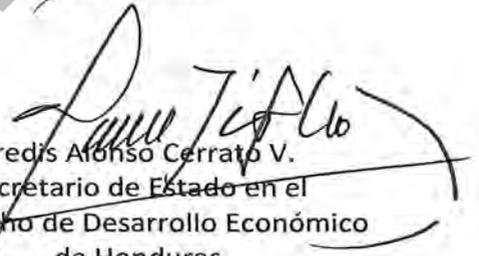
Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior
de Costa Rica



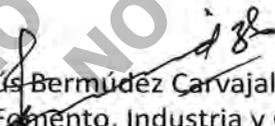
María Luisa Hayem Brevé
Ministra de Economía
de El Salvador



Héctor José Marroquín Mora
Viceministro, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala



Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el
Despacho de Desarrollo Económico
de Honduras



Jesús Bermúdez Carvajal
Ministro de Fomento, Industria y Comercio
de Nicaragua



Julio A. Moltó A.
Ministro de Comercio e Industrias
de Panamá



El infrascrito Secretario General de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA) **CERTIFICA:** Que las dos (2) fotocopias que anteceden a la presente hoja de papel bond, impresas únicamente en su anverso, así como las de un (1) anexo adjunto, impresas únicamente en su anverso, todas rubricadas y selladas con el sello de la SIECA, reproducen fielmente la Resolución No. 11-2024 (CEIE), adoptada por el Comité Ejecutivo de Integración Económica, el veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro, en reunión virtual, de cuyos originales se reprodujeron. Y para remitir a los Estados Parte para su correspondiente publicación, extendiendo la presente copia certificada en la Ciudad de Guatemala, Guatemala, el quince de noviembre de dos mil veinticuatro. -----



Francisco A. Lima Mena

Secretario General

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo de la Resolución No. 11-2024 (CEIE)

ANEXO "A" DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA CENTROAMERICANA

NOTA GENERAL

1. Siempre que la descripción coincida con la que corresponda a la partida (cuatro dígitos), subpartida (de cinco o seis dígitos) o inciso arancelario (de siete a diez dígitos) indicados en la columna de la izquierda, se entenderá que ese código arancelario, comprende todo lo incluido bajo dicha partida, subpartida o inciso en el SAC. Cuando la descripción del inciso arancelario sea más restringida que la correspondiente al título de la partida, subpartida o inciso arancelario indicados a la izquierda, se entenderá que se comprende solamente el o los rubros o productos mencionados específicamente en esta lista.
2. Cuando se aplique el control de importación, las mercancías gozarán de libre comercio sólo mediante la respectiva licencia. De no otorgarse licencia, la importación estará sujeta al pago de los derechos arancelarios y a las disposiciones generales de importación vigentes en los Estados Parte.
3. El Comité Ejecutivo de Integración Económica, con base en el artículo III de las Disposiciones Transitorias del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana – Protocolo de Guatemala- revisará periódicamente el Anexo "A" para incorporar progresivamente al libre comercio las mercancías allí incluidas.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL



Anexo de la Resolución No. 11-2024 (CEIE)

LISTA DE MERCANCIAS SUJETAS A RÉGIMENES ESPECIALES DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO IV DEL TRATADO GENERAL DE INTEGRACION ECONÓMICA CENTROAMERICANA

RÉGIMEN COMÚN A LOS CINCO PAÍSES

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
0901.1	Café sin tostar.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
17.01	Azúcar de caña, refinada o sin refinar.	Control de importación.
1701.13.00.00	Azúcar de caña mencionado en la Nota 2 de subpartida de este Capítulo.	
1701.14.00.00	Los demás azúcares de caña.	
1701.91.00.00	Con adición de aromatizante o colorante.	
1701.99.00.00	Los demás	

RÉGIMENES BILATERALES

GUATEMALA – COSTA RICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.



Anexo de la Resolución No. 11-2024 (CEIE)

EL SALVADOR – HONDURAS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
22.07 2208.90.10.00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación.
22.08 excepto 2208.90.10.00	Bebidas alcohólicas destiladas.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
27.10; 27.13 y 27.15	<p>Productos derivados del petróleo.</p> <p>Se exceptúan los rubros siguientes:</p> <p>2710.12 solo los solventes minerales (2710.12.10.00 y 2710.12.40.00);</p> <p>2710.19.12.00 Los demás kerosenos;</p> <p>2710.19.13.00 Otros aceites para uso industrial;</p> <p>2710.19.24.00 Aceites básicos parafínicos o nafténicos, refinados;</p> <p>2713.11.00.00 Sin calcinar (Coque de petróleo);</p> <p>2713.20.00.00 Betún de petróleo.</p> <p>Los cuales gozarán de libre comercio entre los Estados Parte.</p>	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.



Anexo de la Resolución No. 11-2024 (CEIE)

EL SALVADOR – COSTA RICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.
22.07 2208.90.10.00	Alcohol etílico, esté o no desnaturalizado	Control de importación.

HONDURAS – COSTA RICA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.

COSTA RICA – NICARAGUA

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	REQUISITOS
0901.2	Café tostado.	El intercambio estará sujeto al pago de los derechos arancelarios a la importación.

